SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico Jueves, 23 de junio de 2022 Núm. 36

A las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.) de este día, jueves, 23 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Siendo jueves, 23 de junio de 2022, siendo las once y doce (11:12), se reanuda la sesión.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Previo a comenzar los trabajos de la sesión legislativa del día de hoy, solicitamos que el Proyecto del Senado número 23 sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para comenzar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, solicitamos que se proceda con la Invocación.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La senadora Ana Irma Rivera Lassén procede con la Invocación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Buenos días. La reflexión del día de hoy, con mucho gusto la hará esta senadora, Ana Irma Rivera Lassén.

Me gustaría compartir hoy una reflexión, un llamado a nuestro interior para abrir nuestras mentes, preparar nuestros sentidos y, sobre todo, traer a este espacio lo mejor de nuestros corazones.

Pueden estar de pie, pueden sentarse o de la manera en que ustedes se sientan en comodidad, pero, sobre todo, lo que me interesa es que escuchen. Da lástima que no haya más gente.

Voy a empezar con "Ubuntu", que significa "Yo soy porque somos". Es una antigua palabra de origen africano que parte de la creencia de un enlace universal que conecta a toda la humanidad. Habla de tener en cuenta a las demás personas; promueve el trabajo en equipo, la cooperación, no solo entre las personas, sino también en comunidad, entre culturas y naciones, poder sentir en común, trabajar en común, contribuir desde el bien común con la creación de un mundo más igual y más equitativo. Y eso nos lleva al concepto del vivir bien.

El vivir bien hace un tiempo, en un viaje por Suramérica, pude conocer mejor de unas discusiones fascinantes que se plantean allí, desde la necesidad de ver la región
completa de América Latina y el Caribe como una multicultural y plurinacional. Me refiero a los principios indígenas del vivir bien que han sido incorporados en esas discusiones. Hay un autor, Raúl Batista, que cuando habla del vivir bien, explica que este es el modelo de su Sumak Qamaña , y cito: "Por eso pervive el mundo, percibe el mundo como horizonte en su Sumak El Qamaña, el vivir, es cualitativo de su Sumak, es decir, no se trata de un vivir cualquiera, sino de lo cualitativo de vivir. Por eso el Sumak no solo es lo dulce, sino lo bueno. Es decir, la vida se mide de modo ético y también estético. Por eso atraviesa todo el conjunto de los hábitos y las costumbres. Se trata de una normatividad inherente al mismo hecho de vivir, no como meros animales, sino como verdaderos seres humanos.

El concepto de vivir bien, según David Choquehuanca, corresponde con el octuple sendero del budismo, el octuple sendero del budismo y todas las normas éticas y comportamentales de todas las religiones del mundo. En este caso viene de la sabiduría indígena de los aimaras, los quetchuas y los guaraníes y nuestros pueblos indígenas del Caribe, incluyendo unos pueblos taínos, sin duda, compartían muchas de estas visiones.

Vivir sabroso. Recientemente hemos oído la frase "vivir sabroso" de la pasada campaña política de Colombia. Esa frase es otra variante del vivir bien, que se usa también entre las comunidades afro de América Latina. Lo que proponen los términos Ubuntu – "vivir bien" o vivir sabroso. Los principios son: vivir bien, Ubuntu, vivir sabroso, dar prioridad a la naturaleza, a la armonía con la naturaleza, a la vida, con el objetivo de salvar el planeta y, por ende, a la humanidad. El equilibrio con la naturaleza. Aceptar las diferencias y respetar las diferencias. No se trata de tolerar, es respetar las semejanzas y diferencias entre todos los seres que viven en el planeta. Este planteamiento se traduce en que los seres semejantes o diferentes jamás deben lastimarse. Vivir complementariamente. Eso lo que quiere decir es que los seres que viven en el planeta nos complementamos entre sí.

Uno de los objetivos del vivir bien, Ubuntu, vivir sabroso, es retomar la unidad entre todos los pueblos. Saber comer sabiamente, alimentarse para garantizar la salud. Saber beber. Si usted bebe alcohol, que sea con moderación, sin exagerar y, sobre todo, para no lastimar a nadie. Saber danzar, no simplemente saber bailar. Con la danza y la música se honran principios como la conexión con la madre tierra, la "pachamama". Saber trabajar. Considerar el trabajo como fiesta, una forma de crecimiento. Enseñar el valor del trabajo a la niñez.

Retomar el Abya Yala. Proveer que los pueblos se unan y una gran familia, una gran comunidad. Reincorporar la agricultura, la agricultura a las comunidades, cultivando productos para cubrir las necesidades básicas para nuestra subsistencia. Saber comunicarse. El diálogo, es el resultado de esta buena comunicación. Comunicarnos para resolver los problemas, no robar, no mentir. Proteger las semillas y guardar las semillas para que en un futuro estén disponibles. Respetar a las mujeres en sus diversidades, porque ellas representan a la "pachamama", que es la madre tierra.

Recuperar los recursos, recuperar la riqueza natural de los países y permitir que todos y todas se beneficien de esta manera equilibrada y equitativa. Aprovechar el agua. Escuchar y respetar a las personas mayores. Vivir bien y no mejor, porque vivir bien es diferente a vivir mejor. Vivir mejor se traduce en egoísmo, desinterés por los demás y las demás, individualismo y solamente pensar en el lucro. Sin embargo, vivir bien apunta a una vida sencilla que mantenga una producción equilibrada.

Desde el Ubuntu, desde su Sumak Qamaña, desde el vivir bien o vivir sabroso, es que les invito a sentir en su interior aquello que les convoque a cada quien individualmente a sacar de sí lo mejor, lo que les haga sonreír, lo que les dé esperanza, lo que les motive, lo que les dé energía, lo que les convoque a los abrazos y a los besos. Esto les invito a hacerlo también dentro de lo que cada quien reconoce como su ser superior, su creencia divina, su conexión universal o su luz interior. Para cada quien a reflexiona individualmente desde algunos de los principios del vivir bien. Ubuntu.

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, luego de escuchar la reflexión de la compañera Ana Irma Rivera Lassén, nuestro respeto y agradecimiento, porque es una reflexión de lo que significa vivir en sociedad, de lo que significa que podemos diferir desde diferentes puntos de vista de ver las cosas en la vida, pero respetando siempre, manteniendo el respeto a la diversidad, que son parte de la sociedad puertorriqueña.

Gracias por su reflexión, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para posponer la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señora Presidenta.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que los Turnos Iniciales se pospongan para el final de la sesión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Próximo asunto. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.) de hoy jueves, 23 de junio de 2022.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, recesamos hasta las once y cuarenta y cinco (11:45).

Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos de la sesión.
Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 272; del P. de la C. 103; y de la R. C. de la C. 203, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 545, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 646, 737, 766, 767 y 769, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 31.

De la Comisión de Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 60, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 264, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidos.
Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 199.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidos.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para autorizar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Supervisión Fiscal para que continúen con sus reuniones ejecutivas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza a dicha Comisión a continuar con sus reuniones ejecutivas.

SR. APONTE DALMAU: En adición, señor Presidente, las Comisiones de Proyectos Energéticos y Asuntos de Energía; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, a continuar también sus reuniones ejecutivas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza a continuar con las reuniones ejecutivas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 924
Por el señor Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad y Soto Tolentino:

"Para crear la "Ley de Artes en Lugares Públicos de Puerto Rico" con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente al 0.5% o al 1% del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores estatales y/o municipales, para la adquisición o diseño de obras de artes a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e históricas."
(GOBIERNO)

P. del S. 925
Por los señores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, y la señora González Arroyo:

"Para enmendar el artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y de los artículos 31, 32 y 34-A del Código Político de 1902 para reconocer el poder de las Legislaturas Municipales en Puerto Rico para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de testigos durante los procesos de investigación y consideración de ordenanzas o resoluciones municipales y para otros fines."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 617
Por la señora Santiago Negrón:

"Para ordenar a las comisiones de Salud y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación conjunta sobre la falta de acceso a servicios médicos y relacionados adecuados en los municipios alejados de los centros urbanos regionales, con énfasis particular en cómo la falta de servicios de transportación pública para

trasladarse desde dichos municipios afecta el acceso de las familias de personas con diversidad funcional a los servicios médicos."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 618
Por los señores Dalmau Santiago, Soto Rivera y Ruiz Nieves:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 81
Por el representante Varela Fernández:

"Para enmendar el inciso (c) de la Regla 62.1 de Procedimiento Civil; añadirle un subinciso (4) y renumerar el actual subinciso (4) como subinciso (5), a los fines de incluir entre las personas con legítimo interés que pueden examinar un expediente cubierto por una norma de confidencialidad a los abogados o abogadas que estén evaluando o estudiando asumir representación legal en el caso judicial de que se trate."
(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 294
Por el representante Cruz Burgos:

"Para crear la "Ley para la Integración de Sistemas Tecnológicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Publicas" con el fin de establecer, conjuntamente con con el apoyo y asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), un sistema de seguridad integrado en las vías públicas de Puerto Rico mediante la instalación de tecnología en las plazas de peaje y en las estaciones de señales de control de tráfico y la utilización de la tecnología "Dedicated Short-Range Communication" utilizada en los sellos de AutoExpreso e interconectarlo con los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico para que en caso de la comisión de un delito que involucre la búsqueda de un vehículo, dicho sistema alerte a las autoridades en tiempo real por donde el mismo transitó y de ese modo se facilite la captura de un sospechoso o el esclarecimiento de algún delito; y para otros fines."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 310; 693; 765 y 840.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 21 de junio de 2022, la R. C. del S. 168, que había recibido un Veto Expreso del Gobernador el día 27 de mayo de 2022 y la aprobó sin enmiendas, en Votación de más de dos terceras partes del número total de los integrantes que componen el Senado, conforme lo requiere el Artículo III, sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y le solicita igual reconsideración.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 1219, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 518, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 533; y las R. C. de la C. 116; 150 y 296.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final el P. de la C. 1146.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 307 y R. C. de la C. 337; y designa a esos fines a los senadores Dalmau Santiago, Zaragoza Gómez; las senadoras González Huertas, García Montes; los senadores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que, en la sesión del martes, 21 de junio de 2022, el Senado acordó otorgar su consentimiento para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 447.

La senadora Riquelme Cabrera y el senador Villafañe Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 840, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

Los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera y Torres Berríos han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 921 y 922, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nueves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 923 y el senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 610, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de las medidas.

La senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 236, con la autorización de la senadora González Arroyo, autor de la medida.

Los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para la R. Conc. del S. 38, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de la medida.

Las senadoras Jiménez Santoni y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 591, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Neumann Zayas una comunicación:

"21 de junio de 2022

Hon. José L. Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

c/ Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

Estimado Presidente:

Reciba un saludo cordial de este servidor y todo su equipo de trabajo.

Durante los pasados seis años he ocupado el puesto de Senador por el Distrito de San Juan cumpliendo a cabalidad con mi encomienda de trabajar en beneficio de mis constituyentes. Asimismo, he fungido como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano.

Luego de un exhaustivo análisis y reflexión, he tomado la determinación retirarme del servicio público y dimitir de mi puesto de manera irrevocable como senador del Distrito de San Juan, efectivo el 30 de junio de este año.

Esta decisión ha sido una muy difícil porque me apasiona mi trabajo, pero mi deber principal es como padre y darle todo el apoyo a mi hijo en una etapa crucial de su vida. Mi hijo Günther, de 14 años, se ha ganado una gran oportunidad para continuar desarrollándose como baloncelista y estudiante en un colegio en Estados Unidos.

Tomando en cuenta que la presencia de los padres en la vida de un hijo es de suma importancia para ellos, he tomado la decisión de acompañarle.

Servirle a Puerto Rico ha sido de las experiencias más gratificantes que ha podido vivir. Desde mi larga carrera como presidente del Baloncesto Superior Nacional, mis años tan fructíferos como secretario del Departamento de Recreación y Deportes, y durante el tiempo que he trabajado como senador para el beneficio de la gente.

Agradezco a todos los que han estado junto a mí, en los diferentes puestos que he ocupado y al Pueblo que me dio su confianza.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Henry Neumann Zayas
Senador Distrito de San Juan
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano"

De la senadora Hau, una comunicación solicitando se le excuse de la sesión de hoy, 23 de junio de 2022, por razón de salud.

De la senadora Trujillo Plumey, una comunicación notificando que ha sido emplazada con una citación para producir documentos en la acción civil número 20-1591 relacionada a la Ley 60-2020.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en el Desfile Nacional Puertorriqueño en Nueva York, celebrada en Nueva York, NY, del 8 al 13 de junio de 2022.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0086:

"En el desempeño de sus diversas funciones y responsabilidades, el Senado de Puerto Rico interesa recibir información sobre los todos proyectos de energía renovable aprobados por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Es por ello por lo que el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, Edison Avilés Deliz, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DEL
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO, EDISON AVILÉS DELIZ

La siguiente información detallada:

1. Cantidad de Proyectos de energía renovable aprobados a la fecha del 31 de mayo de 2021
2. Copia de la Resolución y Orden emitida por el Negociado el 2 de febrero de 2022, con todos sus Anejos
3. Nombre de los proyectos, ubicación, y tamaño
4. Entidad o persona que representa cada proyecto
5. Cantidad de megavatios a producir por cada proyecto
6. Cantidad de terrenos o fincas que impactará cada proyecto
7. Información detallada sobre la clasificación de suelo de los terrenos que impactarán los proyectos de acuerdo a las Normativas del PUT 2015 y Reglamento Conjunto
8. Coordenadas de cada proyecto y número de catastro de los lotes y fincas afectadas y sus deslindes

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, Edison Avilés Deliz, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado la Petición de Información 2022-0087:

"Como es de conocimiento público, las condiciones bajo las cuales laboran los empleados del Departamento de La Familia, Oficina Regional de Arecibo son deplorables dado el deterioro del edificio que alberga las facilidades. La información que se ha hecho disponible al Senado es incompleta, lo que dificulta generar una respuesta legislativa adecuada para la pronta solución.

Por tanto, a tenor con las facultades de este cuerpo legislativo y conforme a lo dispuesto en la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 9 de enero de 2017, según enmendada), la senadora suscribiente solicita que en un término que no exceda diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de esta petición la Secretaria del Departamento de la Familia someta la información que se solicita a continuación, certificada y evidenciada adecuadamente.

A.

1) Provea un desglose, en narrativo y mediante imágenes fotográficas, de todos los problemas que presenta el edificio que alberga las facilidades del Departamento de la Familia, Oficina Regional de Arecibo; en adelante ORA DF.
2) Informe si OSHA ha visitado y/o inspeccionado las facilidades de la ORA DF. Incluya la fecha de cada gestión y los nombre e información de contacto de los funcionarios de OSHA y del Departamento de la Familia que estuvieron presentes.
3) Informe de cualquier evaluación, recomendación, determinación, notificación, orden o cualquier tipo de comunicación de parte de OSHA al Departamento de la Familia respecto a las condiciones del edificio que alberga las facilidades de la ORA DF. Provea copia de los documentos que evidencian lo informado.
4) Informe si el Departamento de la Familia fue notificado por OSHA en alguna ocasión de la necesidad de cerrar las facilidades de la ORA DF.
5) Provea evidencia de la titularidad del edificio que alberga las facilidades al presente.

B.

1) Provea el/los estimado(s) de costo que se haya producido para la reparación de los problemas identificados en la pregunta A-1.
2) Detalle el presupuesto disponible para realizar las labores necesarias para completar las gestiones que se desglosan para la pregunta anterior.
3) ¿Considera que el presupuesto detallado para la pregunta anterior es adecuado? De entender que no lo es, explique a que se debe la deficiencia.
4) Informe detalladamente cualquier asignación de fondos FEMA recibida por el Departamento de la Familia para la reparación de la ORA DF. Informe en detalle todos los gastos efectuados contra estos fondos.
5) Informe detalladamente cualquier otra asignación de fondos que haya recibido el Departamento de la Familia de cualquier otra fuente, destinados a la reparación de la ORA DF. Informe en detalle todos los gastos efectuados contra estos fondos.
6) Informe en detalle el plan de mejoras e itinerario de uso de fondos FEMA y otras fuentes para atender y reparar los problemas identificados en la pregunta A-1.
7) Provea un desglose de todas las gestiones que se hayan hecho hasta el presente para reparar y/o resolver los problemas identificados en la pregunta A-1. Incluya fechas específicas, estatus de las gestiones y fuente de fondos utilizados para cada reparación.
8) Informe cual es el plan de reubicación temporera de los empleados del ORA DF mientras se realizan las reparaciones que se detallen en la pregunta B-1.

C.

1) Informe si en algún momento en los pasados dos años se ha considerado mudar las facilidades del Departamento de La Familia, Oficina Regional de Arecibo, a un local diferente como alternativa para resolver los problemas que arriba se describen.
2) Detalle todas las gestiones que se hayan realizados encaminadas a mudar las facilidades del Departamento de La Familia, Oficina Regional de Arecibo, a un local diferente. Incluya un narrativo detallado de las gestiones e incluya la fecha en que se realizó cada gestión.
3) Informe el estatus presente del proceso de búsqueda de un local alterno al que se refiere la pregunta anterior. Si las gestiones se encuentran detenidas; o si en algún momento fueron detenidas; informe cuál funcionario autorizó detener el proceso, detalle las razones para dicha determinación y explique las razones por las cuales no se ha reactivado el proceso de traslado. Provea evidencia de lo informado.
4) Detalle el presupuesto disponible para trasladar las facilidades de la Oficina Regional de Arecibo del Departamento de La Familia a un nuevo local.
5) ¿Considera que el presupuesto detallado en la pregunta anterior es adecuado? De entender que no lo es, explique a que se debe la deficiencia.
6) Desglose las partidas presupuestarias que cada Administración del Departamento de la Familia debe aportar para la renta de nuevas facilidades.
7) Informe detalladamente cualquier asignación de fondos FEMA recibida por el Departamento de la Familia para el traslado de la ORA DF a nuevas facilidades. Informe en detalle todos los gastos efectuados contra estos fondos.
8) Informe detalladamente cualquier otra asignación de fondos que haya recibido el Departamento de la Familia de cualquier otra fuente, destinados al traslado de la ORA DF. Informe en detalle todos los gastos efectuados contra estos fondos.
9) Informe detalladamente el plan para el traslado de la ORA DF.

D.

1) Provea un desglose de todas las quejas y querellas radicadas contra el Departamento de la Familia, la Secretaria del Departamento de la Familia, la Directora de la Oficina Regional de Arecibo o cualquier otro funcionario por sus empleados unionados y no unionados, por motivo, derivado de, o como consecuencia de las condiciones en que se encuentran las facilidades donde ubica la ORA DF. Provea copia del formulario de radicación de cada queja y querella.
2) Provea un desglose de todas las querellas radicadas por los empleados unionados y no unionados del Departamento de la Familia ante la Comisión Apelativa del Servicio Público. Provea copia del formulario de radicación de cada querella."

Del señor Juan Carlos Blanco Urrutia, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0081 presentada por el senador Zaragoza Gómez, y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2022.

Del licenciado Christian Trinidad de Jesús, Subdirector Ejecutivo, Autoridad de los Puertos, una comunicación, solicitando una prórroga perentoria de 72 horas adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0064, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 12 de mayo de 2022.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0085, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 21 de junio de 2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría CP-22-09 de la Corporación de Financiamiento Municipal; y el Informe de Auditoría M-22-35 del Municipio de Aguas Buenas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la compañera Gretchen Hau, solicitando que se le excuse de la sesión de hoy, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay ninguna objeción, que se excuse a la compañera senadora Gretchen Hau.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el inciso e. contiene una Petición de Información 2022-0086, presentada por usted, solicitando al Presidente del Negociado de Energía que someta información requerida, en un término de cuatro (4) días. Recomendamos que se apruebe dicha petición y que se conceda hasta el próximo lunes, 27.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda hasta el lunes, 27, para enviar la información solicitada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en el inciso f. contiene una Petición de Información 2022-0087, presentada por la compañera Riquelme Cabrera, solicitando al Secretario del Departamento de la Familia que someta información requerida, en un término de cuatro (4) días. Recomendamos que dicha recomendación se dé, se conceda hasta el próximo martes, 5 de julio.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos solicitando una prórroga perentoria de setenta y dos (72) horas para contestar Petición de Información 2022-0064, presentada por la compañera Hau y aprobada por el Senado el pasado 12 de mayo. Para que se conceda dicha prórroga, y se conceda hasta el 25 de junio.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el 25 de junio.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de Petición del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables para contestar Petición de Información 2022-0085, presentada por usted y aprobada el pasado 21 de junio. Para que se conceda dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 27 de junio para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0618
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Abner Alejandro González Rivera, primer puertorriqueño en formar parte de una escuadra World Tour, por su trayectoria como ciclista profesional.

Moción 2022-0619
Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame y condolencias a la familia de Teodoro "Che" Ortiz Santiago, por su fallecimiento.

Moción 2022-0621
Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Mario E. Paulino Payano por su reconocimiento como Profesor Honorario, otorgado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Moción 2022-0622
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a *The XLH Network Inc.* a través de la doctora Maribel Ortiz Colón.

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, ciento ochenta días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las siguientes medidas: PS 624, PS 663, PS 678, PS 744, PS 757, PC 798, PC 951, PC 713, PS 865, PS 886, PS 825, PS 826, PC 731, PC 567 y PC 498."

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, ciento ochenta días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 786."

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, un término de noventa días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 277, 278 y 279."

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 863."

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 276."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a la Moción 2022-0618.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se una a la compañera Marially González Huertas a dichas Mociones.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo solicita una prórroga de ciento ochenta (180) días para que Comisión de Asuntos de la Mujer pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado:

624, 663, 678, 744, 757, 825, 826, 865 y 866; y los Proyectos de la Cámara 498, 567, 713, 731, 798 y 599; y que se le conceda una prórroga hasta el próximo 31 de octubre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para que se me permita unirme a la Moción 621.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, en la Moción presentada por la compañera González Arroyo señalando una serie de medidas para solicitar días adicionales para terminar el trámite legislativo, hay una que cuando fue leída, quiero aclarar, es el Proyecto de la Cámara 951

Para un breve receso en Sala, ¿alguna objeción? Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una petición de la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado solicitando una prórroga de ochenta (80) días adicionales para el Proyecto del Senado 786.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a la solicitud del compañero Portavoz, así se acuerda, se autoriza la prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, de la compañera Rodríguez Veve solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, para culminar el trámite legislativo conforme a la Resolución Conjunta del Senado 276. Que se le conceda hasta el próximo 31 de agosto.

Señor Presidente, para enmendar. Sería la 276, 277, 278 y 279.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para conceder una prórroga hasta el próximo 25 de junio a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para culminar el trámite necesario y rendir el informe en el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 988 y el Proyecto del Senado 183, al Proyecto de la Cámara 273 y al Proyecto de la Cámara 299.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Comisión de Seguridad y Asuntos del Veterano solicita extender su reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres a partir de la una (1:00).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se autorice a la Comisión a continuar con su reunión ejecutiva.

SR. APONTE DALMAU: Y convocarlo.

SR. PRESIDENTE: A partir de la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir el Proyecto de la Cámara 489 como parte del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 69, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.); R. C. del S. 202, R. C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

\- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se conforme un Calendario de Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 823, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el *Artículo* ~~artículo~~ 507 de la Ley ~~Núm.~~ 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico ~~de 2020~~", a los fines de aclarar que, *cuando los cónyuges decidan modificar el régimen económico conyugal no será necesario disolver el matrimonio para liquidar la sociedad legal de gananciales.* ~~al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico es el conjunto de normas que rigen la mayoría de nuestros actos jurídicos, negocios, relaciones de familia, propiedades, e incluso *dispone lo que ocurrirá* ~~lo que debe pasar~~ con nuestros bienes y/o deudas luego de nuestra muerte. Así, sirve como marco legal para que cada ciudadano pueda conducir su vida desde que nace hasta que muere.

Siendo así, es importante mantenernos vigilantes y adecuar cualquier concepto erróneo o que pierda su vigencia para que dichas disposiciones no sean inconsistentes entre sí, creen confusión en nuestra sociedad, o se conviertan en obstáculos innecesarios en nuestro ordenamiento jurídico. Por razón de ello, es importante que nuestra Asamblea Legislativa se mantenga a la vanguardia e identifique cualquier asunto ~~en~~ donde sea necesaria ejercer su función legislativa.

Específicamente, cuando *revisamos el Artículo* ~~visitamos el artículo~~ 507 del Código Civil, ~~encontramos~~ *identificamos* la figura jurídica de la sociedad de gananciales. Una figura cuyo objetivo principal es delinear las condiciones económicas en que dos personas que decidan contraer matrimonio conducirán sus finanzas, y cómo los que conforman dicho matrimonio pueden actuar ante terceros. Y

aunque tradicionalmente nuestro estado de derecho impedía que luego de constituido un matrimonio bajo un régimen económico específico, fuese mediante escritura pública o mediante la aplicación de la sociedad legal de gananciales como régimen supletorio, ~~éste~~ *este* ~~pudiera~~ *estaba impedido de* variarse, lo cierto es que a partir de la Ley ~~Núm.~~ 62-2018, ~~según enmendada,~~ dicho estado de derecho fue alterado. Por tanto, hoy es posible establecer, variar o modificar un régimen económico luego de haberse constituido un matrimonio*, y así lo continúa permitiendo el Código Civil de 2020*.

De una lectura a la segunda oración ~~el artículo~~ *del Artículo* 507 de nuestro Código Civil, se atempera, casi indistintamente, la disolución de una sociedad legal de gananciales con la disolución del matrimonio. Ello es un error. *En algunos escenarios, y por voluntad de los cónyuges, no* ~~No~~ hace falta disolver un vínculo matrimonial para disolver una sociedad legal de gananciales. Es decir, bajo nuestro actual estado de derecho, dos personas casadas legalmente podrán modificar, cambiar o establecer un nuevo régimen económico para gobernar sus finanzas, sin la necesidad de disolver su matrimonio. Ante ello, es necesario ~~visitar~~ *revisitar la redacción del Artículo* ~~el contenido del artículo~~ 507 y especificar que una sociedad legal de gananciales puede disolverse, incluso, sin *necesariamente disolver* ~~tener que terminar~~ el matrimonio.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, en aras de identificar disposiciones que necesiten acción legislativa, entiende meritorio enmendar el ~~artículo~~ *Artículo* 507 de la Ley ~~Núm.~~ 55, *supra*, a los fines de atemperarla a nuestra realidad jurídica y evitar disposiciones legales contradictorias entre sí.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección~~Artículo~~ 1.- *Se enmienda el Artículo* ~~Para enmendar el artículo~~ 507 de la Ley *55-2020* ~~Núm. 5-2020~~, según enmendada, *conocida como "Código Civil de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 507. – Sociedad de Gananciales; definición. ~~(31 L.P.R.A. § 6951)~~

En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. Al disolverse la sociedad, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, mientras estuvo vigente [**el matrimonio**] *dicho régimen*.

Sección~~Artículo~~ 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 823, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 823 tiene como propósito "enmendar el artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020" a los fines de aclarar que, al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR") y a la Profesora Glenda Labadie Jackson, adscrita a la facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe solo el CAPR había comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, establece como requisitos para contraer matrimonio que los contrayentes tengan capacidad legal; permee consentimiento expreso entre las partes contrayentes; y se observen las formas y solemnidades del contrato matrimonial dispuestas en Ley.[1] Asimismo, por disposición estatutaria, y como regla general, quedaron expresamente impedidos de contraer matrimonio cualquier persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad; los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por adopción; los parientes colaterales por consanguinidad o por adopción hasta el tercer grado; las personas convictas, en cualquier participación, de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellas; y los ascendientes y descendientes por afinidad en línea recta, si del matrimonio que creó la afinidad nacieron hijos que tienen lazos consanguíneos con ambos contrayentes.[2]

Como es sabido, el matrimonio tiene efectos patrimoniales. De ahí que el Código Civil de Puerto Rico permita que las personas que se unen en matrimonio pueden seleccionar, antes y después de celebrado el matrimonio, el régimen económico conyugal relativo a sus bienes presente y futuros mediante la otorgación de capitulaciones matrimoniales.[3] Así, en *Umpierre v. Torres Díaz*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que las "capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato que, dentro del régimen de liberalidad que impera en nuestro sistema de contratación, admite toda clase de condiciones que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público… A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales".[4]

Lo anterior, continúa siendo cónsono con el Artículo 489 del Código Civil, el cual dispone que los "futuros cónyuges pueden optar por no seleccionar un régimen determinado al contraer matrimonio, en cuyo caso quedan sujetos al régimen de la sociedad de gananciales".[5] De hecho, el Artículo 519 del Código Civil también dispone que los bienes del matrimonio se presumen gananciales mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a cualquiera de los cónyuges.[6] En cuanto a la figura de la sociedad legal de ganancias, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que esta "se configura como una comunidad germánica o en mano común, "ya que marido y mujer son, indistintamente, titulares de un patrimonio, sin que ninguno de ellos tenga un derecho actual a una cuota que pueda ser objeto de enajenación, ni pueda dar lugar a la causa de división y sin que sea posible determinar concretamente la participación de los cónyuges en ese patrimonio, sin una previa liquidación".[7]

---

[1] 31 L.P.R.A. § 6592
[2] Id., § 6595
[3] Id., § 6911
[4] 114 D.P.R. 449 (1983)
[5] Id., § 6912
[6] Id., § 6971
[7] *In'l Charter Mortgage v. Registrador*, 110 D.P.R. 862 (1981)

No obstante, el Artículo 532 del Código Civil dispone regula los procedimientos sobre la extinción de la sociedad legal de gananciales, hecho que puede ocurrir por la disolución o declaración de nulidad del matrimonio, o por el convenio conyugal de un régimen económico distinto, según permite el propio Código Civil.[8] Seguidamente, el Artículo 533 establece que ante la disolución de la sociedad, es necesario que se realice un inventario de activos y pasivos, sin incluir efectos personales que de ordinario utilicen los cónyuges. Una vez se realizan las deducciones que sean necesarias, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, dividiéndose por la mitad entre ambos cónyuges.[9]

Sabido es que, el matrimonio, por disposición de Ley, puede ser disuelto por muerte o declaración de muerte presunta; y por divorcio.[10] Sin embargo, como señaláramos, el Código Civil vigente permite que unas personas unidas en matrimonio puedan seleccionar el régimen económico conyugal, incluso luego de celebrado el matrimonio. Por tanto, el P. del S. 823 tiene intención de corregir un error en el Artículo 507 del Código Civil, el cual lee como sigue:

> **"Artículo 507. —Sociedad de Gananciales; definición.**
> En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. **Al disolverse la sociedad**, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, **mientras estuvo vigente el matrimonio**." (Énfasis y subrayado provisto)

El precitado Artículo 507 ignora nuestro actual estado de derecho que permite la disolución de la sociedad legal de gananciales, sin necesariamente disolver el matrimonio. Al presente, los cónyuges son libres de modificar el régimen económico conyugal después de efectuado el matrimonio. Por todo lo cual, se hace necesario corregir el error en la redacción de este Artículo, para que en aquellos escenarios donde un matrimonio bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales pueda modificar y disolver dicha sociedad, pero manteniéndose unidos en matrimonio.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Colegio de Abogados de Puerto Rico

En comunicación suscrita por la Lcda. Daisy Calcaño López y la Lcda. Migdalia Fraticelli Torres, el CAPR **expresa favorecer la aprobación del P. del S. 823**. En síntesis, comentan que es "obvio el error que presenta el artículo, pues la sociedad de gananciales no termina necesariamente con la disolución del matrimonio. Puede terminar o variar por la mera voluntad de los cónyuges, expresada en capitulaciones matrimoniales suscritas durante la relación conyugal".[11]

Además, señalan que el Artículo 491 del Código Civil, que versa sobre mutabilidad del régimen, dispone que "los futuros contrayentes o los cónyuges, según sea el caso, **pueden, antes o después de celebrado el matrimonio**, (1) estipular, (2) modificar o (3) sustituir el régimen económico en cualquier momento, pero tales acuerdos no afectarán a los terceros mientras no se anoten en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales".

[8] Id., § 7011
[9] Id., § 7018
[10] Id., § 6741
[11] Memorial Explicativo del Colegio de Abogados de Puerto Rico, pág. 8.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 823 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 823, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 852, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*"; así como el Artículo 2 *de* la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular la Industria de la Gasolina",* a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al ~~Departamento~~*Secretario* de Hacienda, a los *Presidentes de los* Negociados de Energía*; y de* ~~y al de~~ Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, ~~para el cual se determina su~~ *disponiéndose* ~~método de~~ *para su nombramiento*~~elección~~; realizar enmiendas técnicas a dicho ~~artículo~~ *Artículo* para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y ~~el~~ remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas ~~secretarías~~ *Secretarías* de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables *luego* de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer, que la industria de la ~~Gasolina~~ *gasolina* en Puerto Rico reviste del más alto interés público y representa un aspecto esencial para nuestro desarrollo socioeconómico, *y para* la seguridad y ~~la~~ calidad de vida de la ciudadanía. Así, la regulación ~~de la misma~~ *establecida sobre este sector* ~~a través del marco legal~~ ha sido objeto de la aprobación de diversas leyes dirigidas a garantizar la libre competencia, prevenir y erradicar prácticas perjudiciales en ~~los~~ distintos niveles y entre los componentes de esta, así como establecer los parámetros que viabilicen el mejor precio de adquisición por los consumidores.

En dicho sentido, el Gobierno tiene el deber de implantar la política pública a tales propósitos de manera efectiva y de acuerdo ~~al~~ *a un* continuo examen del comportamiento de esta industria, siendo responsivo al imperativo en protección y beneficio de los consumidores. Así, el descargue de nuestras funciones en los procesos legislativos, para el debido ajuste de las leyes y normativas aplicables en este asunto, se torna fundamental ante las circunstancias actuales de pandemia a nivel mundial, los conflictos bélicos en diferentes naciones, particularmente la actual guerra entre Rusia y Ucrania, los índices inflacionarios en diversos países que afectan una economía interdependiente, los problemas en diferentes áreas para la debida protección y uso de fuentes energéticas, las condiciones climáticas extremas *experimentadas* ~~que se han experimentado~~ y los cambios drásticos en los mercados internacionales, entre otros factores, que afectan nuestra industria de la gasolina. Circunstancias, que no han propiciado la estabilidad del precio en la unidad del barril de petróleo a nivel internacional, que aumenta no solo el precio de la gasolina, como producto derivado vital, sino la disponibilidad y accesibilidad a otros combustibles esenciales a nuestra vida en comunidad, en especial a la actividad económica y comercial. ~~Adicional~~*Además, deben sumarse*, ~~a~~ los efectos detrimentales a la cadena de suministros en Puerto Rico, donde importamos un aproximado de un ochenta y cinco por ciento (85%) de los productos que consumimos.

Ante tal contexto y el alza reportada en el precio *del combustible*, ~~de la gasolina al consumidor,~~ se han planteado diversos escenarios y alternativas para *mitigar* ~~la mitigación de~~ dicho aumento. Particularmente, la propuesta suspensión temporal del arbitrio a la gasolina y al "diesel oil", establecido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; ya aprobada por este Senado, así como la ~~realización~~ *celebración* de foros, vistas y análisis de otras iniciativas.

Dentro de estas, es importante destacar las Vistas Públicas realizadas por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en virtud de la Resolución del Senado 63, *efectuadas durante* los días 18 de octubre y 30 de noviembre de 2021, *las cuales sirvieron* para profundizar sobre el aumento desmedido ~~de~~ **en** los precios *del combustible en Puerto Rico* ~~de la gasolina en el país~~ y *sobre su* ~~la~~ calidad ~~de la misma~~; así como la denominada "Mesa de Diálogo", para presentar propuestas ~~para~~ *como alternativas para* mitigar los costos de la gasolina, celebrada el ~~pasado~~ miércoles, 16 de marzo de 2022, y que contó con la participación o representación de Senadores de la mayoría y minorías parlamentarias, co-autores de este proyecto, así como del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de Hacienda, representantes del sector de los detallistas de gasolina y de los mayoristas de la industria en el país.

A tenor con estos procesos legislativos, es importante destacar, que, en las vistas celebradas por la Comisión de Gobierno, en síntesis, se pudo constatar que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores. Específicamente, en el Artículo 6 de su Ley Orgánica, Ley *Núm.* 5 *de*~~del~~ 23 de abril de 1973, según enmendada, se faculta al Secretario a reglamentar, fijar, controlar y revisar los precios de ganancias y tasas de rendimiento a todos los niveles del mercado sobre artículos, productos y servicios para proteger al consumidor, así como la potestad para llevar a cabo los estudios e investigaciones a estos fines. Además, DACO expresó que, para analizar el mercado de ~~Gasolina~~ *gasolina* en Puerto Rico, es necesario reconocer que, a pesar de tener características locales, como todo mercado de materias primas, es un mercado afectado por factores externos, cuyos precios están referenciados a los precios mundiales. Por esto, exponen el mercado de la gasolina en Puerto Rico, debe ser analizado en torno a las condiciones objetivas que se deben cumplir para determinar su eficiencia, así como las prácticas comerciales que condicionan la competencia ~~del mismo~~. Un ejercicio, que es una actividad cada vez más técnica y especializada.

Asimismo, DACO informó que divulgó dos (2) informes con fecha ~~del~~ *de* 28 de octubre de 2021, ~~sobre este tema~~ con sus hallazgos relacionados con investigaciones realizadas en torno al precio y calidad del combustible. Uno de ellos titulado: "Informe sobre la Calidad de la Gasolina", que se extendió a las cinco (5) empresas importadoras, así como a las cuatro (4) distribuidoras. El otro informe se tituló: "Informe de Hallazgos sobre Monitoreo de Precios de Gasolina". Como resultado de ~~los~~ *estos* informes, se ~~emitieron~~*emitió* multas a cuatro (4) mayoristas de gasolina al no divulgar los químicos y aditivos en la gasolina al incumplir con la Ley 127-2020, y la Orden 2021-022 del *DACO*~~departamento~~, que requería a estos suministrar la información requerida.

DACO~~,~~ informó que, entre las recomendaciones, se incluyó el enmendar sus reglamentos sobre este asunto, ampliar el monitoreo de precios y reactivar el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, que por *virtud de esta Ley* ~~esta medida~~ enmendamos. Apuntan, que desde hace más de treinta (30) años en Puerto Rico no existe una fijación de precios de la gasolina, por lo que el sistema local se comporta dependiendo la demanda y oferta por la libre competencia.

Por otro lado, exponen que estas recomendaciones van dirigidas a desalentar que en el país se materialice el llamado efecto de "pluma y cohete", en el cual se argumenta que las bajas en los precios de combustibles en los índices de referencia se reflejan de forma pausada a nivel local y las alzas de manera casi inmediata. Es importante señalar, que el Reglamento 7721 de DACO ~~es el que~~ fija los procesos para el control del precio de los combustibles en Puerto Rico, y la Orden Administrativa 2021-022 ordena realizar los análisis que acrediten la calidad del combustible. Además, establece por órdenes administrativas los precios máximos, márgenes de ganancias o de rendimiento sobre el capital en el mercado. En periodos de emergencia, DACO puede congelar el precio de la *gasolina*~~Gasolina~~. (Reglamento 6811 de 18 de mayo de 2004-DACO).

Por su parte, el Departamento de Hacienda expresó ~~que no cuentan con~~ *carecer de* información certera y completa sobre la capacidad de almacenaje de combustible en Puerto Rico, o *sobre* los abastos reales. Esto, porque una vez el *Departamento*~~departamento~~ cobra el arbitrio de entrada, no tiene datos sobre si el combustible se usa o almacena. De otra parte, sobre la merma de recaudos por concepto de arbitrios al combustible, ~~no cuentan con~~ *están desprovistos de* un estudio económico sobre este particular. Por tanto, expresan que el *Departamento*~~departamento~~ no regula o controla los precios de la gasolina.

Abundan, que la tasa de arbitrio al combustible, de 16 centavos, incluida en el Código de Rentas Internas actual, Ley 1-2011, *ante*, se origina desde el 1987 por la Sección 5 de la Ley de Arbitrios, Ley *Núm.* 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada. Expresan, en cuanto al arbitrio por el uso en Puerto Rico del petróleo crudo, parcialmente elaborados y derivados de $9.25 por barril o fracción, se cobra conforme a la Sección 3020.07 del Código de Rentas Internas, anteriormente citado. Finalmente, exponen que la Ley 1-2015, añadió la sección 3020.07(A) a dicho Código, para imponer un arbitrio adicional de $6.25 por barril o fracción a productos de petróleo crudo, parcialmente elaborados y aquellos terminados derivados del petróleo, o cualquier otra mezcla de hidrocarburos.

Además~~Adicional~~, el Departamento de Hacienda expresó que no todo combustible que llega a Puerto Rico se encuentra sujeto al pago de contribuciones de manera inmediata, ya que existen Zonas Libres de Usos Múltiples, adyacente a un puerto de entrada como área definida y control de acceso, para acomodar mercancía que pueda ser mercadeada en los Estados Unidos o en mercados extranjeros. Especifican, que todo importador o comprador es el responsable del pago del arbitrio y de radicar una planilla detallada de arbitrios para la autorización del llamado levante. Asimismo, Hacienda informa que los recaudos sobre el impuesto sobre la gasolina en el año fiscal 2019, fueron ~~más~~ de *sobre* $143.5 millones, al 2020 *de* sobre $133 millones y al 2021, alrededor de $126 millones. Una reducción en 3 años de alrededor de 17 millones.

Por último, en torno a la información vertida en estas vistas, el Departamento de Justicia expuso que la Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor",* se aprobó para el control de productores y refinadores de petróleo y sus derivados (Ley de la Gasolina), y determina como indispensable ~~el~~ establecer reglas para impedir monopolio en *este sector*~~esta área~~. Específicamente, dicha ley va dirigida a impedir que aumente el número de estaciones de gasolina operadas directamente por los productores. Así, se delega al *Departamento*~~departamento~~, a través de la Oficina Antimonopolística, fiscalizar esta ley. Además, apuntan a la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular la Industria de la Gasolina",* se aprobó como un *adendum* a la Ley 3-1978, *supra*. Esta ley 73,*supra*, va dirigida a la reglamentación y control de la industria de la gasolina, cuyo fin es procurar una operación estable en la industria*, así como declarar* ~~y determina que~~ la industria ~~de la gasolina es~~ *como una* de alto interés público. Esta, delega al *extinto* Departamento de Comercio, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Planificación, la extinta ARPE y a DACO, el realizar diversas funciones. Apuntamos, que estas agencias, que conforman el Comité Interagencial de la Ley 3-1973, *ante,* es la que aquí proponemos enmendar y que *se ha mantenido al momento* ~~ha estado~~ inoperante.

A tenor con lo anterior, constatamos la complejidad de la industria de la gasolina y los múltiples factores que afectan los precios, distribución, impuestos y entrada del combustible al país. Más importante aún, la responsabilidad delegada a las agencias y departamentos a cargo de los aspectos y componentes de *esta* ~~la misma~~ que evidencia la necesidad de la más estrecha colaboración e integración de estos recursos para una efectiva fiscalización a favor de los consumidores, lo cual entendemos se maximizaría si se ~~activara~~*activa* el Comité Interagencial sobre la Gasolina. En resumen, DACO fiscaliza precios y márgenes de ganancia*en esta industria*,~~de la gasolina~~, *mientras* el Departamento de Hacienda cobra los arbitrios de importación por volumen del petróleo y sus derivados, y el Departamento de Justicia fiscaliza las posibles prácticas monopolística. En consideración a dichas funciones, proponemos sea DACO quien presida este Comité Interagencial.

Dado el desarrollo de este asunto y los reclamos ciudadanos para atender la espiral de aumento de precios *en el combustible*~~de la Gasolina~~, se convocó y coordinó el ~~pasado~~ miércoles, 16 de marzo de 2022, la "Mesa de Diálogo" *señalada*~~como hemos señalado~~. Una oportunidad que sirvió para un intercambio de ideas amplio, diverso y que expuso las particularidades de la industria. Un compromiso de voluntades para identificar alternativas, un marco de acción y legislación específica que provea los instrumentos para atender la complejidad de *esta* ~~la misma~~ y garantizar la protección continua del consumidor y el trato justo a los diferentes actores que operan la misma.

Entre los puntos *destacados*~~ue destacaron~~ en la discusión de la "Mesa de Diálogo", *se encuentra que*~~es que~~ el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, creado desde el año 1978, mediante Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor", supra,* no se había reunido en ninguna ocasión. Es decir, que en más de cuarenta y cuatro *(44)* años ~~(44)~~ de constituido*, y pese a* ~~y con~~ las importantes responsabilidades delegadas sobre esta industria, nunca ha producido la necesaria discusión de ideas y ~~la~~ acción entre sus componentes, como instrumento de Gobierno para establecer, promover y mantener la competencia en la industria de la gasolina y asegurar que las mismas se lleven a cabo bajo las guías y propósitos establecidos por esta Asamblea Legislativa y el interés público que reviste. Además de plantearse en dicha "Mesa de Diálogo", entre otras propuestas, la necesidad de incluir al

~~Departamento~~*Secretario* de Hacienda en dicho Comité, ya que es un actor primordial en estos procesos en cuanto a la entrada del combustible y el cobro de los arbitrios correspondientes.

A tenor con esta propuesta, también proponemos como enmienda, la inclusión de un miembro a favor del interés público, para el cual se determina su método de elección, y de los *Presidentes de los* Negociados de Energía~~;~~ y ~~el~~ de Transporte y *Otros*~~otros~~ Servicios Públicos, en sustitución de la Comisión de Servicio Público. Resulta muy relevante apuntar, que posterior a la celebración de esta "Mesa de Diálogo", públicamente se anunció que este Comité Interagencial se reuniría el viernes, 18 de marzo de 2022, lo cual, lamentablemente, se informó tampoco se materializó.

Por otra parte, como enmienda adicional en *esta Ley*~~este Proyecto~~, ~~incluimos los~~ *se incluyen* cambios necesarios al Artículo 2 de la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular la Industria de la Gasolina"*, sobre Declaración de Interés Público, para añadir al listado de agencias que se especifican a los miembros que incorporamos en el Comité Interagencial en la Ley *Núm.* 3 ~~de 21 de marzo de 1978~~, *supra.* Recordando, que este articulado de la Ley 73,*supra*, ~~de 23 de junio de 1978, *ante*, es el que~~ faculta a los miembros *del Comité* para adoptar los programas y reglamentos necesarios en consulta con todas las partes interesadas.

Además, cónsono a lo aquí expuesto y respondiendo al compromiso para con el Pueblo de Puerto Rico, en esta coyuntura histórica que requiere el mayor esfuerzo, disponemos expresamente como funciones del Comité Interagencial el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables *luego de efectuada* ~~de~~ dicha reunión, un informe compresivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos *alcanzados*~~tomados~~. Así también, *esta Ley realiza*~~se propone en la medida, el realizar las~~ enmiendas técnicas a los artículos para actualizar los componentes del Comité Interagencial conforme al *estado de derecho vigente*~~marco actual de Ley~~. Todo esto, en consideración al alto interés público que se ha otorgado a la industria de la gasolina y a la sorprendente información de que un organismo creado en Ley, como el Comité Interagencial de la Gasolina, ni siquiera se ha convocado y reunido en sobre cuarenta (40) años para el cumplimiento de sus vitales funciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación del Comité Interagencial Sobre la Industria de la Gasolina.

~~Por la presente se~~*Se* crea el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, ~~el cual estará~~ compuesto por el *Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO),~~* **[Director de la Oficina de Energía]** quien será su Presidente, *el Director del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,* los Secretarios de los Departamentos de Justicia~~;~~ **[Comercio y]** *de Desarrollo Económico y Comercio*~~;~~ **[Asuntos del Consumidor,]** *y de Hacienda,* los Presidentes de la Junta de Planificación, *y de los Negociados de* **[y de la Comisión de Servicio Público y el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos]** ~~*del Negociado de*~~ *Transporte y otros Servicios Públicos; y* ~~*del Negociado*~~ *de Energía, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, o sus representantes autorizados, así como un representante del interés público.* ~~*Este miembro, como*~~*El representante del interés público, deberá tener pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado o contratista* ~~*con*~~ *en el Gobierno de Puerto Rico, el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley para el resto de los miembros y será nombrado por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico con el*

consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. ~~*se escogerá mediante una elección especial que será convocada y supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley*~~. Dicho Comité tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

a) Coordinar las acciones y esfuerzos del Gobierno para establecer, promover y mantener la competencia *justa y en beneficio del consumidor* en la industria de la gasolina y asegurar que las mismas se lleven a cabo bajo las guías y propósitos establecidos por esta Asamblea Legislativa.

b) Evaluar periódicamente los logros de las medidas del Gobierno para establecer y mantener la libre competencia *en la industria* de la gasolina y hacerle recomendaciones a esta Asamblea Legislativa, *tal como más adelante se dispone,* según sean ~~éstas~~ *estas* sometidas por el*(la)* Honorable Gobernador*(a)* de Puerto Rico. *A estos fines, el Comité se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y remitirá al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas* ~~*secretarías*~~*Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables* ~~*de*~~ *desde celebrada dicha reunión, un informe compresivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos alcanzados*~~*tomados.*~~*”* **[En adición, el Gobernador transmitirá a la Asamblea Legislativa un informe sobre el estado de la industria de la gasolina en o antes de las siguientes fechas:**

1) 1ro. de julio de 1979

2) 1ro. de julio de 1980

3) 1ro. de julio de 1981]”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *“Ley para Regular la Industria de la Gasolina”,* para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Declaración de Interés Público. —

~~Por la presente se~~*Se* declara la industria de la gasolina en todas sus facetas como una revestida de interés público. A dichos efectos se faculta al *Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al* Departamento de Justicia, al Departamento de Asuntos del Consumidor, al Departamento de **[Comercio]** *Desarrollo Económico y Comercio*, *al Departamento de Hacienda,* a*l Negociado de Energía, al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos,* **[la Comisión de Servicio Público**], a la Junta de Planificación, y a la **[Administración de Reglamentos y Permisos]** *Oficina de Gerencia de Permisos* a adoptar e implementar todos aquellos programas y reglamentos que sean necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta *Ley*~~ley~~. Los reglamentos serán adoptados y promulgados en consulta con todas las partes interesadas. *Esto, como parte de las funciones delegadas al Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, según dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor”,* y de conformidad con el procedimiento dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.”

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 852, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 852 tiene como propósito “enmendar el Artículo 3 de la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *“Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*”; así como el Artículo 2 la Ley 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *“Ley para Regular la Industria de la Gasolina”,* a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina al Departamento de Hacienda, a los Negociados de Energía y al de Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, para el cual se determina su método de elección; realizar enmiendas técnicas a dicho artículo para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y el remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”); Asociación de Detallistas de Gasolina (“ADG”); Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); Departamento de Hacienda (“DH”); Junta de Planificación (“JP”); Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”); Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (“NTSP”); y PUMA Energy Puerto Rico. Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe esta Honorable Comisión solo había recibido comentarios del NTSP.

ANÁLISIS

Esta medida, como bien disponemos en su alcance, se limita a enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 3, *supra*, así como el Artículo 2 de la Ley Núm. 73, *supra*. Sabido es que, por virtud de la “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor”, se creó el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina. Las enmiendas contempladas en el P. del S. 852, atemperarían su composición al estado de derecho vigente, pues, con el transcurso del tiempo, muchas de las entidades públicas originalmente establecidas como miembros de dicho Comité, son inexistentes al presente, y en algunos casos, sus nombres han sido modificados debido a distintos Planes de Reorganización, o simplemente, por expresa voluntad legislativa.

Uno de los cambios de mayor relevancia contemplados en el P. del S. 852, es la inclusión del Secretario de Asuntos del Consumidor como presidente del mencionado Comité. De igual forma, se estaría incluyendo la participación del Secretario de Hacienda, y de los Presidentes de los Negociados de Transporte y otros Servicios Públicos; y de Energía. Además, el P. del S. 852 establece fecha cierta

para que este Comité convoque sus miembros y efectúe sus reuniones. Este aspecto es importantísimo, pues según surge de su Exposición de Motivos, no hay constancia en cuanto a que por espacio de cuarenta y cuatro (44) años dicho Comité se haya reunido, ni tan siquiera en una sola ocasión. Otra de las enmiendas propuestas es inclusión de un representante del interés público en este Comité. Su selección sería por voluntad del Pueblo, y correspondería al DACO coordinar este proceso, disponiéndose un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, para que así se lleve a cabo. Sin embargo, entendemos que, sustituyendo dicha elección por el típico proceso de nombramiento a cargo del Gobernador, con el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, se alcanzaría el fin perseguido en la medida de una manera menos onerosa y compleja para el erario.

El proyecto, también propone requerir al Comité redactar y emitir un informe al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, donde se esboce un resumen de los asuntos discutidos por el Comité, así como y los acuerdos alcanzados durante cada una de sus reuniones. Por su parte, la enmienda promovida al Artículo 4 de la "Ley para Regular la Industria de la Gasolina", tiene como único fin especificar la declaración de política pública contemplada en dicho estatuto, por medio de enmiendas para atemperar la legislación al estado de derecho vigente, así como asegurar su relación con las disposiciones de la "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor".

Discutida la intención legislativa de esta medida, consideramos que sus enmiendas no inciden sustancialmente en el presupuesto o funcionamiento de las agencias aludidas. En cuanto al DACO, ya de por sí, este Departamento posee amplias facultades y deberes fiscalizadores para la industria de la gasolina en Puerto Rico. Prueba de ello, son los múltiples informes publicados, producto precisamente de su rol fiscalizador a la industria. Así las cosas, recomendamos favorablemente la aprobación del P. del S. 852, toda vez que con sus enmiendas, la Asamblea Legislativa precisaría las funciones y deberes del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, particularmente, en momentos donde esta industria se reviste de gran interés público.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

El presidente del NTSP, Ing. Jaime A. Lafuente González, **favorece la aprobación del P. del S. 852**. Al presente, y por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", corresponde al NTSP regular e intervenir en todo lo relacionado con el transporte de gas, diésel y gasolina. Tras evaluar la medida, comenta no tener reparo alguno u objeción a las enmiendas sobre composición del Comité creado de conformidad a la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, facultades, funciones y deberes pertinentes al NTSP.

Finalmente, el NTSP recomienda que se enmiende toda alusión que en Ley se hace al término "gasolina" para ser remplazado por "combustible". A su juicio, esto permitirá "ampliar el campo de acción del Comité ya que por ejemplo, el diésel es un elemento esencial para la transportación comercial".[12] De aprobarse esta medida, se brindaría al Comité importantes herramientas en la búsqueda por atender la emergencia que existe en Puerto Rico relativa al alza en los precios de los combustibles.

[12] Memorial Explicativo del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, pág. 2.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 852 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 852, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 208, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de *"Avenida* Efraín Talavera Cabán*"*, la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la PR-2, en el ~~Barrio~~ *barrio* Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la PR-111, en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar de Aguadilla, ~~. Esta distinción se realiza~~ con la intención de reconocer sus aportaciones al que–hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos*;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efraín Talavera Cabán nació el 28 de mayo de 1936, en Aguadilla, Puerto Rico. Residió en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar por más de *sesenta y cinco* ~~65~~ años. Procreó ~~11~~ *once* hijos de los cuales le sobreviven *diez* ~~10~~: Myrna, Ivette, Ady, Emerlinda, Awilda, Wanda, Eddie Nelson, Eric, Audy Aneudy y Malenis. Talavera Cabán proviene de una familia humilde, en la que no existían antecedentes artísticos. Desde temprana edad se interesó en la disciplina del canto, influenciado por los artistas que escuchaba a través de la radio y de las velloneras de los cafetines aledaños a su hogar. A la edad de ~~10~~ *diez* años se presentó ante el público por primera vez, participando en una función estudiantil celebrada en la Escuela Elemental Adolfo Babilonia Quiñones de su pueblo, donde cursaba el quinto grado. Los calurosos aplausos con que sus condiscípulos y padres de ~~éstos~~ *estos* premiaron su actuación lo estimularon a tomar más en serio esta vocación.

Mientras estudiaba en la Escuela Superior José ~~De~~ *de* Diego, se convirtió en una atracción obligada en todos los festejos que allí se celebraban. Sin embargo, tras graduarse, se adiestró como electricista. Ejerció tal oficio para la antigua Autoridad de Fuentes Fluviales (*actual* AEE) por espacio de casi una década (1956-1965). Luego trabajó de manera independiente. Entre los amantes de la

bohemia, tan identificada con la vellonera, Efraín Talavera es reconocido como un intérprete legendario. Muchos de los boleros, rancheras y pasodobles criollos que llevó al disco durante la década de 1960 continúan difundiéndose, principalmente a través de radioemisoras de la región oeste de Puerto Rico. De hecho, los programas que él mismo ha producido y animado constituyen una tradición que se remonta a más de cuatro décadas. Sin embargo, sus mayores éxitos los cosechó en las plazas hispanas de la costa este de Estados Unidos, las cuales recorrió en numerosas oportunidades a partir de 1966. Mientras tanto, este ambicioso cantante no perdía la oportunidad de demostrar sus habilidades interpretativas en audiciones radiales de aficionados.

En 1957 fue incluido como recurso principal de un programa semanal originado en WABA AM «La Grande», donde permaneció por espacio de cinco años. En 1962 instituyó "El show de Efraín Talavera" en la también *aguadillana* ~~Aguadillana~~ WGRF AM – después WUNA – que, en etapas posteriores, originaría desde la WPRA AM (en Mayagüez); WFBA AM (en San Sebastián del Pepino); WISA AM (en Isabela) y, finalmente, en WABA AM, de Aguadilla. En 1963, el empresario Ismael González – alias «El Cano» y «El Loco de los Milagros» – lo vinculó al sello La Flor Records, que el empresario cubano Pedro Páez Pérez había establecido en New York. El lanzamiento discográfico de nuestro biografiado aconteció vía la producción "Pórtate bien" y el sencillo con el bolero de igual título. Esta pieza recibió difusión radial intensa y se colocó en casi todas las velloneras existentes en la región oeste. No obstante, el éxito de su álbum-debut fue ampliamente superado por su segundo disco, "En cuerpo y alma", editado en 1964 y cuyo tema titular, también bolero, significó el tema que más lo identificaría a lo largo de su carrera. El tercero, "Y ahora... ¿qué?", lanzado en 1965, fortaleció su popularidad entre los exponentes afiliados a la línea de la canción pueblerina que muchos han denominado "música de parcela".

En 1966, mientras reparaba su automóvil, parte de la carrocería de *este* ~~éste~~ se desprendió, provocándole graves fracturas en el cerebro, de las cuales sobrevivió milagrosamente, aunque le desfiguraron parte del rostro. Por fortuna, su recuperación fue igualmente milagrosa, ya que sólo estuvo hospitalizado *veinte* ~~20~~ días. Pocos meses más tarde, formó parte de la caravana de artistas organizada por su productor González, para recorrer los teatros hispanos de New York, Chicago y Filadelfia. Su éxito durante aquella serie de presentaciones fue tan resonante, que a partir de entonces no volvió a trabajar como electricista. De su siguiente disco, "Besos que matan", surgieron dos grandes éxitos: "Soñando te besé" y "Vuelvo a pensar en ti". El próximo fue "Los grandes éxitos de Efraín Talavera". Sin duda el año más fructífero de su trayectoria artística fue 1967, pues no sólo vio materializado su anhelo de actuar en centros nocturnos y en un teatro de la Ciudad de México, sino también tuvo *la* oportunidad de grabar ~~un~~ *el* álbum~~, el~~ titulado "¿Qué vas a hacer?", acompañado por el mundialmente famoso Mariachi Vargas de Tecalitlán. Dicha producción es considerada la mejor de su discografía.

Durante el período 1968-1970, realizó varios recorridos por las principales plazas del este de Estados Unidos, acreditándose sus éxitos más resonantes en los teatros Puerto Rico y Río Piedras y en los cabarets Alameda Room, Río Lounge y Riviera Night Club en New York. También en el Teatro San Juan, de Chicago. Para aquellas fechas formó parte del espectáculo presentado en el Columbus Circle, como parte de la Feria Mundial celebrada en la Gran Urbe. En aquel evento compartió cartel con Libertad Lamarque, Celia Cruz, Lucha Villa, Manuel López Ochoa y su compatriota Bobby Capó. Efraín Talavera mantuvo una intensa actividad artística hasta el primer lustro de los años *ochenta* ~~80~~, cuando los principales teatros y centros nocturnos que acogían a los artistas puertorriqueños en Nueva York y plazas adyacentes cesaron sus operaciones o limitaron significativamente la cantidad de sus espectáculos. Desde entonces su principal actividad ha sido la de productor y anfitrión de audiciones especiales inspiradas en el Día de las Madres, el Día de los Enamorados y las temporadas navideñas.

Estas son emitidas por radioemisoras de la región oeste. Con frecuencia actúa en fiestas patronales. Entre sus producciones discográficas editadas durante los últimos años figuran las tituladas "Se acabó el julepe", "Palito a Palito" e "Igual que una rosa". *El pasado año 2021, Talavera Cabán partió del plano terrenal, sin embargo, su obra artística es legado para Puerto Rico y el mundo. Esto es motivo para reconocerle e inmortalizarle, denominando una avenida estatal en su querido pueblo natal.*

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de *"Avenida* Efraín Talavera Cabán*"*, la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, intersección de la PR-2, en el ~~Barrio~~ *barrio* Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, intersección con la PR-111, en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar de Aguadilla*, en* ~~. En~~ honor a sus aportaciones al quehacer cultural del municipio de Aguadilla.

~~Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Aguadilla, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución, en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta medida.~~

Sección *2*~~3~~.- El Departamento de Transportación y Obras Publicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica para velar que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección *3*~~4~~.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio Autónomo de Aguadilla, en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección *4*~~5~~.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 208**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 208** (en adelante, "**R. C. del S. 208**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito designar con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán", la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la PR-2, en el barrio Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la PR-111, en el barrio Palmar de Aguadilla, con la intención de reconocer sus aportaciones al que hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme reza la exposición de motivos de la R. C. del S. 208, Efraín Talavera Cabán es un aguadillano digno de admirar y reconocer. Resulta meritorio citar a continuación su biografía, conforme fuera esbozada en la Resolución Conjunta:

> Efraín Talavera Cabán nació el 28 de mayo de 1936, en Aguadilla, Puerto Rico. Residió en el barrio Palmar por más de sesenta y cinco años. Procreó once hijos de los cuales le sobreviven diez: Myrna, Ivette, Ady, Emerlinda, Awilda, Wanda, Eddie Nelson, Eric, Audy Aneudy y Malenis. Talavera Cabán proviene de una familia humilde, en la que no existían antecedentes artísticos. Desde temprana edad se interesó en la disciplina del canto, influenciado por los artistas que escuchaba a través de la radio y de las velloneras de los cafetines aledaños a su hogar. A la edad de diez años se presentó ante el público por primera vez, participando en una función estudiantil celebrada en la Escuela Elemental Adolfo Babilonia Quiñones de su pueblo, donde cursaba el quinto grado. Los calurosos aplausos con que sus condiscípulos y padres de estos premiaron su actuación lo estimularon a tomar más en serio esta vocación.
>
> Mientras estudiaba en la Escuela Superior José de Diego, se convirtió en una atracción obligada en todos los festejos que allí se celebraban. Sin embargo, tras graduarse, se adiestró como electricista. Ejerció tal oficio para la antigua Autoridad de Fuentes Fluviales (actual AEE) por espacio de casi una década (1956-1965). Luego trabajó de manera independiente. Entre los amantes de la bohemia, tan identificada con la vellonera, Efraín Talavera es reconocido como un intérprete legendario. Muchos de los boleros, rancheras y pasodobles criollos que llevó al disco durante la década de 1960 continúan difundiéndose, principalmente a través de radioemisoras de la región oeste de Puerto Rico. De hecho, los programas que él mismo ha producido y animado constituyen una tradición que se remonta a más de cuatro décadas. Sin embargo, sus mayores éxitos los cosechó en las plazas hispanas de la costa este de Estados Unidos, las cuales recorrió en numerosas oportunidades a partir de 1966. Mientras tanto, este ambicioso cantante no perdía la oportunidad de demostrar sus habilidades interpretativas en audiciones radiales de aficionados.
>
> En 1957 fue incluido como recurso principal de un programa semanal originado en WABA AM «La Grande», donde permaneció por espacio de cinco años. En 1962 instituyó "El show de Efraín Talavera" en la también aguadillana WGRF AM –después WUNA– que, en etapas posteriores, originaría desde la WPRA AM (en Mayagüez); WFBA AM (en San Sebastián del Pepino); WISA AM (en Isabela) y, finalmente, en WABA AM, de Aguadilla. En 1963, el empresario Ismael González – alias «El Cano» y «El Loco de los Milagros» – lo vinculó al sello La Flor Records, que el empresario cubano Pedro Páez Pérez había establecido en New York. El lanzamiento discográfico de nuestro biografiado aconteció vía la producción "Pórtate bien" y el sencillo con el bolero de igual título. Esta pieza recibió difusión radial intensa y se colocó en casi todas las velloneras existentes en la región oeste. No obstante, el éxito de su álbum-debut fue ampliamente superado por su segundo disco, "En cuerpo y alma", editado en 1964 y cuyo tema titular, también bolero, significó el tema que más lo identificaría a lo largo de su carrera. El tercero, "Y ahora... ¿qué?", lanzado en 1965, fortaleció su popularidad entre los exponentes afiliados a la línea de la canción pueblerina que muchos han denominado "música de parcela".

En 1966, mientras reparaba su automóvil, parte de la carrocería de este se desprendió, provocándole graves fracturas en el cerebro, de las cuales sobrevivió milagrosamente, aunque le desfiguraron parte del rostro. Por fortuna, su recuperación fue igualmente milagrosa, ya que sólo estuvo hospitalizado veinte días. Pocos meses más tarde, formó parte de la caravana de artistas organizada por su productor González, para recorrer los teatros hispanos de New York, Chicago y Filadelfia. Su éxito durante aquella serie de presentaciones fue tan resonante, que a partir de entonces no volvió a trabajar como electricista. De su siguiente disco, "Besos que matan", surgieron dos grandes éxitos: "Soñando te besé" y "Vuelvo a pensar en ti". El próximo fue "Los grandes éxitos de Efraín Talavera". Sin duda el año más fructífero de su trayectoria artística fue 1967, pues no sólo vio materializado su anhelo de actuar en centros nocturnos y en un teatro de la Ciudad de México, sino también tuvo la oportunidad de grabar el álbum titulado "¿Qué vas a hacer?", acompañado por el mundialmente famoso Mariachi Vargas de Tecalitlán. Dicha producción es considerada la mejor de su discografía.

Durante el período 1968-1970, realizó varios recorridos por las principales plazas del este de Estados Unidos, acreditándose sus éxitos más resonantes en los teatros Puerto Rico y Río Piedras y en los cabarets Alameda Room, Río Lounge y Riviera Night Club en New York. También en el Teatro San Juan, de Chicago. Para aquellas fechas formó parte del espectáculo presentado en el Columbus Circle, como parte de la Feria Mundial celebrada en la Gran Urbe. En aquel evento compartió cartel con Libertad Lamarque, Celia Cruz, Lucha Villa, Manuel López Ochoa y su compatriota Bobby Capó. Efraín Talavera mantuvo una intensa actividad artística hasta el primer lustro de los años ochenta, cuando los principales teatros y centros nocturnos que acogían a los artistas puertorriqueños en Nueva York y plazas adyacentes cesaron sus operaciones o limitaron significativamente la cantidad de sus espectáculos. Desde entonces su principal actividad ha sido la de productor y anfitrión de audiciones especiales inspiradas en el Día de las Madres, el Día de los Enamorados y las temporadas navideñas. Estas son emitidas por radioemisoras de la región oeste. Con frecuencia actúa en fiestas patronales. Entre sus producciones discográficas editadas durante los últimos años figuran las tituladas "Se acabó el julepe", "Palito a Palito" e "Igual que una rosa".

El pasado año 2021, Talavera Cabán partió del plano terrenal, sin embargo, su obra artística es legado para Puerto Rico y el mundo. A los fines de resaltar y homenajear a este gran aguadillano, la senadora García Montes presentó la R. C. del S. 208, que busca denominar la totalidad de la carretera PR-443 con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, es muy tradicional el hecho de denominar las vías públicas con nombres de personas que han hecho aportaciones importantes por sus comunidades. Históricamente, la Asamblea Legislativa ha tenido el poder de hacer estas denominaciones mediante resoluciones conjuntas.

No obstante, la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fijó que fuera la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ente que se encargara de este propósito. Sin embargo, esta delegación no

privaba al Legislador de su poder de hacer legislación a los mismos fines. Ello estaba dispuesto en la sección 3 de la referida Ley.

Ahora bien, la Ley 55-2021 derogó la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta Ley 55-2021, *supra*, estableció también que, el poder de denominar estructuras y vías recaerá únicamente sobre la Asamblea Legislativa. Ello, específicamente mediante resolución conjunta, conforme a su artículo 2.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa tiene el poder de legislar sobre el asunto aquí discutido y no tiene prohibición alguna de hacer denominaciones de estructuras y vías para reconocer a figuras ilustres que no han fallecido. Por otra parte, resulta menester un asunto que siempre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") le ha planteado a esta Comisión. El DTOP tiene objeciones a que se nombren vías públicas por segmentos, puesto que ello puede confundir a los conductores y a los sistemas de manejo de emergencias. Sin embargo, no tiene objeciones cuando se denomina una vía en su totalidad. Ese es el caso de la R. C. del S. 208, que busca denominar la totalidad de la carretera PR-443, con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán".

Una vez referida la R. C. del S. 208 a la Comisión, esta solicitó comentarios al DTOP y al Municipio de Aguadilla. Estos sometieron sus comentarios rápidamente, por lo cual, a continuación, se presenta un resumen de ambos memoriales en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Municipio de Aguadilla

El alcalde interino del Municipio Autónomo de Aguadilla, Maviael Morales Nieves, sometió comentarios escritos en torno a la R. C. del S. 208, en los cuales avaló la aprobación de esta. En la primera parte de su escrito, Morales Nieves hace un breve resumen de la exposición de motivos de la medida legislativa.

Además, Morales Nieves agradeció, en nombre de los aguadillanos, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por reconocer las aportaciones de Efraín Talavera Cabán, al designar con su nombre la carretera PR-443 desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 6.7 en el barrio Palmar de Aguadilla. Del mismo modo, indicó que cónsono con reconocer al señor Efraín Talavera, el pasado 28 de septiembre de 2021, firmó la Ordenanza Núm. 13, Serie 2021-2022, que designa una calle municipal en el barrio Palmar del Municipio Autónomo de Aguadilla con su nombre, para reconocer su trayectoria como cantante y compositor.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 208, en los cuales no presenta objeción a la aprobación de la misma, siempre que se sigan las reglamentaciones que esbozaron. En primer lugar, el DTOP expresó que su agencia favorece que las vías "sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, [reconocen] que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad".

Expresó el DTOP que, personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, evaluó lo propuesto en esta Resolución Conjunta. Indicaron no tener objeción en que se le asigne el nombre, siempre y cuando sea a la carretera completa, desde el kilómetro 0.0, hasta el 6.7. Indicaron que el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), no recomienda que se nombren carreteras por segmentos, porque puede confundir al momento de responder emergencias.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, se eliminó la original sección 2, debido a que hace referencia a la extinta Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 208**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 35, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para solicitar la pronta aprobación por el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América del S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vieques es una isla municipio de Puerto Rico, cuya extensión aproximada es de veintiún (21) millas de largo y cuatro (4) millas de ancho *y* ~~,~~ está localizada a unas ocho (8) millas al este de la isla grande de Puerto Rico.

Como trasfondo histórico de las complicaciones que ha sufrido Vieques, es preciso recordar que, la Marina de Guerra de los Estados Unidos mantuvo una presencia constante por casi sesenta (60) años en las partes este y oeste de Vieques. Esta, utilizó grandes predios de terreno y playas como campos de entrenamiento y *para realizar* ejercicios militares. Muchos de estos ejercicios se llevaron a cabo con lo que se conoce como "municiones vivas" (*live ammuniution*). Se estima que durante esas casi seis (6) décadas, se detonaron unas ochenta (80) millones de toneladas de municiones y otro tipo

de armamento que estaba disponible para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos desde la Segunda Guerra Mundial hasta el cese de los ejercicios.

Las consecuencias imprevistas, no intencionadas e inevitables, de las décadas de estos ejercicios militares expusieron a las generaciones viequenses residentes en la isla, ciudadanos estadounidenses, a los residuos y desechos de dichas armas y municiones que incluían metales pesados y otros químicos que ya se conoce son perjudiciales para la salud y la vida humana.

Como resultado de ello y, conforme a documentación gubernamental y de organizaciones independientes, las tierras y las aguas de la isla de Vieques contienen niveles altos de metales pesados y también han sido expuestos a armas químicas y otros químicos tóxicos. Desde el inicio de los ejercicios militares en Vieques, hace *sesenta y dos (*62*)* años atrás, sus residentes han sufrido el impacto de exposición a largo plazo a la contaminación resultante de los mismos. *Los viequenses padecen* ~~Padecen~~ de niveles más altos que el resto de los puertorriqueños de ciertas enfermedades, incluyendo cáncer, cirrosis, hipertensión, diabetes, enfermedades vinculadas a metales pesados, así como otras enfermedades o padecimientos no categorizados o definidos. Esa exposición continua a esos residuos tóxicos, ha causado que los ciudadanos estadounidenses residentes en Vieques desarrollen esta particular patología.

Previo al Huracán María en el año 2017, las urgencias de salud de los residentes de Vieques eran atendidas por el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos que necesitaban atención médica urgente, los residentes y visitantes de Vieques tenían que viajar fuera de la isla municipio. Ello, ya que la facilidad viequense carecía de equipos *para realizar* ~~de~~ Rayos-X, *Tomografía computarizada (*CT*, por sus siglás en inglés)*, *electrocardiogramas (*EKG*, por sus siglás en inglés)*, ultrasonido, *Tomografía por emisión de positrones (* PT scan*, por sus siglás en inglés)* entre otros.

El medio de transportación de pasajeros prevaleciente entre Vieques y la isla grande de Puerto Rico ha sido y, hasta el día de hoy, es el transporte marítimo, pero, a través de los años, el funcionamiento de dicho servicio se ha visto plagado de problemas e interrupciones, haciéndolo poco confiable para residentes y visitantes. Ejemplo de esto, son los pacientes de cáncer que requieren tratamiento continuo fuera de la Isla Nena, nombre con el cual también se le conoce a la isla de Vieques. Es menester destacar que, cada viaje de un paciente que sufre de cáncer desde Vieques al Municipio de Ceiba ronda entre *los ciento veinte* ~~$~~*(*120.00*)* a *doscientos* ~~$~~*(*200.00*)* dólares.

En el año 2017, Vieques –como todo Puerto Rico—fue azotada por el huracán María. Este huracán fue uno particularmente destructor, ~~que~~ devastó a Puerto Rico y *en* ~~a~~ Vieques, ~~e~~ intensificó la crisis humanitaria al destruir muchas de las facilidades médico-hospitalarias, entonces existentes. En el caso de Vieques, el sistema salubrista existente ya carecía de capacidad para lidiar con la crisis resultante del residuo tóxico dejado en los suelos y aguas por la actividad militar. Sin embargo, tras el paso del huracán María, el Centro de Salud Familiar Susana Centeno fue cerrado a causa de los daños recibidos y, por tanto, no pudo proveer tan siquiera los escasos y menguados servicios que antes ofrecía.

Cónsono con lo anteriormente expuesto, cabe destacar la necesidad de Vieques de tener una facilidad de servicios de salud que realmente pueda atender las necesidades críticas y urgentes de sus residentes. Es un asunto de calidad de vida y derechos humanos básicos. Por razón de impedimentos legales, la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) no puede establecer un nuevo hospital cuyas capacidades excedan las de la facilidad predecesora, en este caso la existente antes del paso del huracán María. Por ello, Vieques requiere asistencia y apoyo adicional para atender y manejar adecuadamente las enormes necesidades salubristas de sus residentes.

En el año 2012, a los residentes de Vieques se les negó la capacidad de poder resarcir sus necesidades ante los tribunales de los Estados Unidos basándose en un reclamo de inmunidad soberana del Gobierno de los Estados Unidos. Sánchez v. United States, No. 3:09-cv-01260-DRD (D.P.R.). Sin embargo, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito refirió el asunto al Congreso de los Estados Unidos, con una exhortación a que atendiera esta crisis humanitaria.

El senador federal Robert Menéndez (D-NJ) y el senador federal Roger Wicker (R-Mississippi) han presentado el S. 405, conocido popularmente como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques". Dicho Proyecto crea un fondo de compensación para que los residentes de Vieques o sus herederos, para que estos puedan reclamar compensación por los daños ocasionados o resultantes del uso de la isla de Vieques para propósitos de prácticas o ejercicios militares y para otros fines relacionados. Las compensaciones a individuos o sus herederos fluctuarían entre *cincuenta mil dólares (*$50,000.00*)* y *ciento diez mil dólares (*$110,000.00*)* ~~dólares~~, con la posibilidad de compensaciones extraordinarias adicionales. Las mismas serían determinadas por un árbitro especial (*Special Master*) a ser designado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos al amparo de ciertas cualificaciones y requisitos establecidos en la propia ley. Igualmente, la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" autorizaría al gobierno municipal de Vieques a presentarle al árbitro especial ciertas reclamaciones relacionadas al establecimiento o mejoramiento de la infraestructura o las facilidades der salud en dicha isla.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita al Senado y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, la más pronta aprobación del S. 405, la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques". Apelamos al sentido de responsabilidad de los Miembros del Congreso de los Estados Unidos para hacerle justicia a los residentes de Vieques y sus herederos, disponiendo para un mecanismo que ayude a aliviar la carga en sus vidas y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares en Vieques. Igualmente, esta legislación aliviará a futuras generaciones de viequenses facilitando el proceso para que el gobierno municipal pueda procurar recursos suficientes para facilidades e infraestructura de salud adecuada.

Este Senado del Estado Libre Asociado, a nombre de los residentes de Vieques y de todo el pueblo de Puerto Rico, hace un llamado particular al liderato legislativo en ambas Cámaras y de ambos partidos a que trabajen para asegurar la aprobación de la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" antes de que finalice este Congreso número 117.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa, por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América el endoso al Proyecto S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.

Sección 2.- Se exhorta al Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América la pronta aprobación del Proyecto S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.

Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y enviada por el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos de América, a todos los legisladores del Congreso Federal, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, así como a los medios de comunicación para su efectiva divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 35, de la autoría del senador Dalmau Santiago, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 35, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, solicita la pronta aprobación del Proyecto del Senado Federal 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques”, por parte del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, durante el Congreso número 117.

La Marina de Guerra de los Estados Unidos, mantuvo una presencia constante en la isla municipio de Vieques, por casi sesenta (60) años. Los ejercicios, maniobras y bombardeos militares, realizados durante todo este tiempo, provocaron múltiples daños ambientales y afectaron la salud del pueblo viequense. De acuerdo con la documentación gubernamental y de organizaciones independientes, las tierras y las aguas de la isla de Vieques contienen niveles altos de metales pesados, residuos de armas químicas y otros tóxicos. La exposición a todos estos contaminantes, han causado que los habitantes de la isla nena, desarrollen una particular patología. Los viequenses cuentan con los porcentajes más altos, entre los puertorriqueños, de padecimiento de enfermedades, como lo son el cáncer, cirrosis, hipertensión, diabetes, enfermedades vinculadas a metales pesados, así como otras enfermedades o padecimientos no categorizados o definidos.

El 30 de enero de 2000, el epidemiólogo Rafael Rivera Castaño, ex catedrático del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, denunció que sus compueblanos viequenses sufren de altas incidencias de lupus, cáncer, telarquia precoz, dermatitis y enfermedades mentales. Además, un estudio realizado por el Gobierno de Puerto Rico reveló que la incidencia de cáncer en la isla nena, es veintisiete por ciento (27%) mayor, en comparación con la isla grande.

En el año 2017, el huracán María destruyó el Centro de Salud Familiar Susana Centeno, que ofrecía servicios médicos limitados, ya que para casos de atención médica urgente o especializada, los viequenses tenían que viajar fuera de la isla. Actualmente, los viequenses no cuentan con un hospital para recibir servicios médicos de urgencia y los servicios de transportación marítima se ven constantemente interrumpidos. Estos dos factores, representan un gran riesgo para la salud y el bienestar de todos los viequenses.

La “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques”, crea un fondo de compensación para los residentes de Vieques o sus herederos. Los viequenses podrán reclamar compensación por los daños ocasionados o resultantes del uso de la isla de Vieques para propósitos de prácticas o ejercicios militares. Las compensaciones a individuos o sus herederos fluctuarían entre cincuenta mil (50,000.00) y ciento diez mil (110,000.00) dólares, con la posibilidad de compensaciones extraordinarias adicionales. Las mismas serían determinadas por un árbitro especial, a ser designado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos, al amparo de ciertas cualificaciones y requisitos establecidos en la propia ley. Igualmente, la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques”, autorizaría al gobierno municipal de Vieques a presentarle al árbitro especial ciertas reclamaciones relacionadas al establecimiento o mejoramiento de la infraestructura o las facilidades de salud en la isla.

La aprobación del Proyecto del Senado Federal (S. 405), "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques", es un mecanismo para aliviar la carga en la vida de los viequenses y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares. Igualmente, esta legislación aliviará a futuras generaciones, facilitando el proceso para que el gobierno municipal pueda contar con recursos suficientes para desarrollar toda una infraestructura de facilidades y servicios de salud, tan necesarios en la isla nena.

Por tanto, en cumplimiento con la responsabilidad social de esta Asamblea Legislativa, entendemos meritorio la exhortación al Congreso de los Estados Unidos de la pronta aprobación del Proyecto del Senado Federal (S. 405), "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques".

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 35, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 103, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las restricciones para la erogación de fondos públicos en las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado, provienen del Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 9 (i) de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone que "...[s]erá deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente: (1) *Extravagante.* Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento. (2) *Excesivo.* Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad. (3) *Innecesario.* Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad

corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado." Por su parte, el Artículo 2.086 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", también prohíbe los gastos extravagantes, excesivos e innecesarios.

Así, pues, "[e]l concepto "fin público" no es uno estático y sí uno ligado al bienestar general que tiene que ceñirse a las cambiantes condiciones sociales de una comunidad específica, a los problemas peculiares que éstas crean y a las nuevas obligaciones que el ciudadano impone a sus gobernantes en una sociedad compleja. Su significado ha cobrado un marco dimensional de naturaleza liberal, generalmente prevaleciendo el criterio de que los objetivos que estuvieren contemplados en el referido fin público deben redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos." Véase P.P.D. v. Gobernador, 139 D.P.R. 643, a la Pág. 686, (1995).

Durante varios años, los gobiernos han utilizado la práctica de exhibir cuadros o fotografías del jefe de Estado o de Gobierno en oficinas o dependencias gubernamentales. De igual forma, en otros sistemas gubernamentales se exhiben fotos del ejecutivo o soberano. Al adoptar dicha práctica en Puerto Rico, esta se extendió a ejecutivos municipales.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha indicado que la erogación de fondos públicos para sufragar expresiones gubernamentales que contengan emblemas, símbolos, *fotografías*, colores o lemas de índole político-partidista, no constituye un fin público constitucionalmente válido bajo el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre asociado de Puerto Rico. P.P.D. v. Gobernador, *supra*, a la pág. 690. No obstante, las fotografías oficiales de funcionarios públicos no pueden considerarse, "per se", como propaganda política. Sin embargo, la utilización de fotografías de funcionarios públicos, en las dependencias u oficinas gubernamentales del Estado Libre Asociado, no redunda en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos; no promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida; no fomenta programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas; ni promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental.

Es propósito fundamental de esta Asamblea Legislativa que todos los ciudadanos en Puerto Rico sientan la seguridad de que sus funcionarios públicos, indistintamente de sus preferencias políticas particulares, le sirven a la ciudadanía en general y no a un determinado grupo de electores. Más aún, nos encontramos pasando por uno de los momentos más neurálgicos de la economía de nuestra nación, que nos presenta un cuadro de austeridad y prudencia económica. Por ello, la utilización de fondos públicos para fotografías o retratos oficiales en todas las dependencias de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, así como las corporaciones públicas y los Municipios del País, lejos de toda duda, es innecesaria y aporta poco a los servicios públicos que se le brindan a nuestro pueblo. Los retratos oficiales son por ende un gasto extravagante, excesivo e innecesario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- *Prohibición*

Se prohíbe la erogación de fondos públicos para la adquisición y/o confección de fotografías o retratos oficiales, de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como sus corporaciones públicas y los Municipios.

Artículo 2. – Agencia Fiscalizadora

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG), tendrá a su cargo el instrumentar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Asimismo, adoptará la reglamentación necesaria estos fines.

Artículo ~~2~~. *3.* – *Excepción*

La prohibición expresa en el Artículo 1 *de esta Ley,* no será de aplicación cuando se trate de una foto o imagen electrónica, que sea apropiada o necesaria para alguna actividad pública o protocolo y cuya colocación sea retirada en un tiempo razonable luego de la culminación de la actividad, o cuando se trate de fotos o retratos cuyo propósito sea de contenido informativo o histórico.

Artículo ~~3~~. *4*- *Multas y Restitución*

Cualquier funcionario público que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley será sancionado con una multa *administrativa, a ser impuesta por la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* no mayor de ~~cinco~~ *tres* mil dólares ~~($5,000.00)~~ *($3,000.00)*. Además, será sancionado con pena de restitución por la cantidad de los fondos invertidos por la entidad gubernamental pertinente.

Artículo 5. – Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, parte, sección, inciso o artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, con un tribunal, con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte declarada como inconstitucional o nula.

Artículo 6.- Cláusula Derogatoria

Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella Ley o reglamentación inconsistente con lo aquí establecido y cualquier otra disposición sobre adquisición que en la actualidad esté cubierta por esta ley.

Artículo ~~4~~. *7.*- *Vigencia*

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 103,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, resulta necesario establecer que el Proyecto de la Cámara 103, fue considerado y recibió un Informe Positivo por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, aprobado de forma unánime por los representantes presentes en Sesión Ordinaria. Este Proyecto, en conjunto con otras medidas que hemos considerado e informado por la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fortalece la política pública vigente, conforme al principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado. Esto, como un imperativo de alto interés público, cuyo propósito es garantizar que el

servicio a la ciudadanía y los fondos destinados al mismo, no sean utilizados para fines ajenos al Bien Común de los que representamos en cada instrumentalidad de Gobierno.

Esta responsabilidad, se magnifica al reconocer que Puerto Rico lleva varios años sumido en una crisis económica, que ha provocado una debacle financiera en la isla. A consecuencia de ello, se han tomado una multiplicidad de decisiones difíciles y la recesión ha sido la nueva realidad del país. Por tanto, se hace meritorio que los gastos que se realicen por el Gobierno sean prudentes y se limiten a los necesarios y razonables. Según cita la propia medida, en la parte pertinente de su Exposición de Motivos:

> *"…Asimismo el artículo 9 (i) de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone que "… [s]erá deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente: (1) Extravagante. Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento. (2) Excesivo. Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad. (3) Innecesario. Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado." Por su parte, el Artículo 2.086 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", también prohíbe los gastos extravagantes, excesivos e innecesarios".*

Específicamente, nuestro Tribunal Supremo estableció que el concepto de "fin público" no es estático, puede cambiar, y el mismo debe relacionarse principalmente a las condiciones sociales cambiantes, al bienestar en general y las obligaciones que van surgiendo por parte de la ciudadanía. Además, se debe tener en cuenta el beneficio y la moral.[13]

La exhibición de fotografías, mediante cuadros del jefe de Estado es una tradición que viene desde muchos antes del Siglo XV, como práctica que se inició con las monarquías. La tecnología en aquel entonces era muy diferente y no se contaba con gran parte de los avances de comunicación que tenemos hoy. Los mensajes iban de persona en persona, así que podían tardar días y semanas en llegar, de igual forma la transportación, de aquellos que dirigían el gobierno, los monarcas, no eran conocidos por sus súbditos en lo absoluto.

Entonces, con el fin de que los súbditos conocieran a sus gobernantes se decidió utilizar el arte de la pintura, realizadas por los artistas más cotizados de sus respectivas épocas. Sin duda, el propósito principal era que los ciudadanos pudieran saber quién es su Gobernante de Estado.

Ahora bien, el desarrollo tecnológico y digital con los que contamos hoy día, así como el acceso a conocer al Gobernante de Estado, Ejecutivos Municipales, Jefes de Agencia, Legisladores, Jueces, entre otras figuras de renombre, se ha vuelto innecesario a través de esos métodos. Este gasto se traduce en uno fútil y no es costo efectivo ya que existen otros mecanismos para divulgar quienes pertenecen a las estructuras gubernamentales. Por tanto, la compra de estas fotografías o cuadros no aportan al servicio público de forma efectiva.

[13] P.P.D. v. Gobernador, 139 D.P.R. 643 a la pág. 686, (1995).

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a cinco entidades; la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Servicios Generales. Además, se consideró el Informe Positivo señalado, por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

La Oficina del Contralor emitió, el pasado 25 de abril de 2022, sus comentarios a través de la contralora CPA, Yesmín M. Valdevieso. En el mismo, discuten el contenido de la Orden Ejecutiva OE-2021-004, la cual dispone que se prohíbe colocar la foto oficial, en las instalaciones gubernamentales, del Gobernador de Puerto Rico y de los secretarios de los diversos departamentos, jefes de agencia, directores ejecutivos, oficinas, dependencia, o cualquier instrumentalidad del gobierno. Informan, que es su deber ministerial avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la mejor utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo.

Indican, que la sanción que se propone en la medida pudiera ser desproporcional con respecto a la gravedad del hecho que se quiere prohibir. Aunque reconocen que la misma fue disminuida en el proceso de enmiendas por la Cámara de Representantes, recomiendan que se consulte con el Departamento de Justicia. En adición, recomiendan tomar en consideración los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Administración de Servicios Generales (ASG). (subrayado nuestro)

Asimismo, emitió comentarios la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), a través de su Director Ejecutivo, Luis A. Pérez Vargas. En el inicio de su ponencia resumen la esencia de la medida. Nos expone, sobre el momento histórico en el que nos encontramos, viviendo en austeridad gubernamental y que hay gastos que pueden ser descartados con facilidad. Expresan:

> *"Somos de la opinión que invertir en fotos, cuadros y marcos para resaltar la imagen de alguien a quien le corresponde hacer su trabajo, sin mayores reconocimientos, no es necesario. Además, no se trata de figuras estables y duraderas en las que hay alguna expectativa de continuidad… Basta con que hagan el trabajo que les fue encomendado y que lo hagan bien, para que sus actuaciones hablen por sí mismas sin necesidad de una foto o cuadro de los servidores públicos".*

Presentan también, la existencia de la Orden Ejecutiva OE-2021-04, del 2 de enero de 2021, que prohíbe el uso de fondos públicos para la adquisición o confección de retratos oficiales. Entre sus recomendaciones, se encuentran la de incluir a la Rama Judicial en dichas prohibiciones, que se establezca a quien le corresponde implantar la medida y quien deberá imponer la multa. Como última recomendación, que se defina el término "contenido informativo" para que de esta forma se precise la intención de la medida y lo que se pretende excluir. Siendo así, la Oficina de Ética Gubernamental está de acuerdo con la pieza legislativa y reconoce la autoridad que posee la Asamblea Legislativa para aprobar medidas como estas. La Comisión incorpora al entirillado electrónico las enmiendas sugeridas por OEG.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) se expresó el pasado 22 de abril de 2022, a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia. Como parte del memorial, inician resumiendo la medida y exponiendo el propósito de esta. Recalcan, que la OGP colabora en la evaluación de medidas que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole general y de asesoramiento municipal en el Gobierno. Estos entienden, que la relevancia mayor en

este asunto la tiene la Administración de Servicios Generales (ASG) ya que tienen a su cargo adquirir bienes o servicios del Gobierno. Abundan, que es ASG a quien le corresponde y realiza la función de adquirir y decomisar las imágenes de dichos funcionarios, por lo que están en mejor posición para ilustrar a esta Honorable Comisión sobre todo el proceso y la viabilidad del mismo. Adicional, recomiendan se incluyan los comentarios del Departamento de Justicia, en referencia a la multa que se está proponiendo de cinco mil dólares ($5,000.00).

Sin embargo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que la aprobación de esta medida no debe conllevar un impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias. *"Dicha medida no asigna ni reasigna recursos, por lo que no genera un impacto negativo ni contrario a la política pública actual. La OGP, a través de esta medida reconoce la importancia de maximizar el uso de los fondos públicos.",* enfatizan.

La Administración de Servicios Generales (ASG), expresó sus comentarios el 16 de mayo de 2022 a través de su Administrador Interino, Joel Fontánez. Estos exponen sobre lo común que es la práctica de tener fotos en las facilidades gubernamentales sobre las principales figuras gubernamentales, incluso mencionan que en el Gobierno Federal ocurre lo mismo. Sin embargo, confirman que este gasto es: *"…un despilfarro de fondos públicos que se hace cada vez más innecesario con el desarrollo de mecanismos tecnológicos y digitales para informar al pueblo sobre la estructura de gobierno de sus funcionarios".* Indican, que desde que se proclamó la Orden Ejecutiva OE-2021-0043 la ASG no ha efectuado *"ese tipo de compra en el presente cuatrienio".*

Concluyen, argumentando que las: *"disposiciones están redactadas conforme con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-0043"*. Es menester de la Comisión de Gobierno, aclarar y corregir el lenguaje utilizado en el memorial explicativo de ASG en cuanto a que la Ley debe ceñirse a lo dispuesto en la Orden Ejecutiva.

Por supuesto, los poderes y facultades otorgados a la Asamblea Legislativa, como una de las tres ramas que componen nuestro Sistema Republicano de Gobierno, con la debida separación de poderes y el sistema de frenos y contrapeso, entre éstas, son amplios en términos de la aprobación del marco legal, fiscalización de su ejecución, y el crear, reorganizar y, de entenderlo necesario, eliminar agencias y departamentos. Esto, conforme al Artículo III de nuestra Constitución del Estado libre Asociado Puerto Rico. Poderes confirmados en múltiples ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, particularmente en cuanto establecer la política pública a regir en el país. Por tanto, son las Ordenes Ejecutivas y/o boletines administrativos los que deben ser redactados y ajustados conforme a la legislación vigente, no viceversa. Sin lugar a duda, o interpretación en contrario, el poder de legislar es prerrogativa única y exclusiva de la Asamblea Legislativa.

Tanto la Oficina del Contralor, como la Oficina de Ética Gubernamental y la de Administración de Servicios Generales (ASG) recomendaron obtener los comentarios del Departamento de Justicia, en particular sobre la multa dispuesta, que pudieran considerar excesiva. Así las cosas, se solicitaron los comentarios en referencia a la medida, sin embargo, al momento de redactar este informe el Departamento de Justicia no había contestado el requerimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, ni a las entidades que agrupan a los municipios, toda vez que el Proyecto de la Cámara 103 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con todo lo anterior, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la presente medida busca preservar y garantizar la utilización legítima de los recursos fiscales del Gobierno de forma efectiva. En cuanto a la pena dispuesta, se enmienda dicho articulado para ajustarlo a la severidad del acto que aquí se prohíbe y otorgar la debida discreción a la Oficina de Ética Gubernamental sobre el monto de esta.

A su vez, la medida reconoce la capacidad del Gobierno, a través de diferentes medios en uso, para comunicar e informar sobre las figuras principales que integran el servicio público a la ciudadanía. Por lo cual, no se justifica, ni legitima el uso de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado.

Como hemos señalado, en este contexto se hace indispensable que los gastos y la política pública se ajusten a la realidad económica que se vive en el país, y más que nunca, los gastos del erario público se realicen de forma consciente y eficiente. Un imperativo, que tenemos que asegurar en el marco legal de forma específica con fuerza de Ley en el descargue de nuestras responsabilidades y deberes,

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración sobre el **P. de la C. 103,** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 855, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", provee un conjunto de normas que regula, de forma ordenada y eficiente, el tránsito de los vehículos de motor por las vías públicas del País. El propósito primordial de dichas normas es brindarle seguridad a los usuarios que transitan estas vías. ~~Lo anterior~~ *Esto es necesario,* pues transitar con seguridad por las vías públicas es un requisito básico del progreso económico, pero más aún, es indispensable para mantener la estabilidad social y emocional de la familia, así como de la clase trabajadora, dentro de la rápida y convulsa vida moderna.

De igual forma, el tránsito por las carreteras de Puerto Rico tiene que operar con orden y en forma reglamentada. A tenor con dicho objetivo, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" le confiere al Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT) la facultad de poder intervenir en ciertos casos para mantener el orden y la seguridad pública en nuestras carreteras. Este Cuerpo está compuesto por funcionarios o empleados del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a quienes el Secretario del Departamento ha delegado la facultad de emitir boletos por faltas administrativas a la Ley que administra.

Desde su creación en el año 1990, el COT siempre ha servido como una herramienta muy valiosa para el fortalecimiento y apoyo a las labores que realizan los distintos cuerpos del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Asimismo, este Cuerpo lleva a cabo funciones operacionales que son particularmente esenciales ante el desarrollo acelerado de nueva infraestructura vial relacionado al aumento considerable de vehículos de motor que transitan en las carreteras. Por lo tanto, resulta indispensable proveerle los medios y recursos económicos necesarios al COT, de forma tal que pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

El presupuesto asignado al COT durante el año fiscal 2009-2010 para gastos de ~~Nómina y Costos Relacionados~~ *nómina y costos relacionados* fue de $4,171,000.00, además de $955,000.00 para ~~Gastos Operacionales~~ *gastos operacionales*; para un ~~gran~~ total de $5,126,000.00. Para ese entonces contaban con ~~19~~ diecinueve supervisores de campo y ~~56~~ *cincuenta y seis* oficiales. Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 7-2009, *según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico",* se redujo la plantilla a ~~10~~ *diez* supervisores de campo y ~~5~~ *cinco* oficiales. En dicho periodo el COT emitió 135,516 multas, de las cuales se obtuvieron recaudos de $4,299,422.97.

A partir del año fiscal 2018-2019 el presupuesto del COT se redujo significativamente, cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto solo le asignó la cantidad de $731,000.00 para gastos de *nómina y costos relacionados* ~~Nómina y Costos Relacionados~~, además de $2,439,000.00 para ~~Gastos Operacionales~~ *gastos operacionales*; para un ~~gran~~ total de $3,170,000.00. El presupuesto asignado al ~~Cuerpo~~ *COT* ha continuado disminuyendo en los subsiguientes años fiscales. ~~Adicionalmente~~ *Además*, con la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", el remanente de los recaudos que sobrepasen la cantidad del presupuesto asignado al COT es revertido al Fondo General. Ante esta realidad fiscal, la plantilla de empleados del ~~Cuerpo~~ *COT* continúa reduciéndose.

Según señalado, las funciones que ejerce el COT en virtud de las obligaciones que le impone la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" resultan en recaudos significativos de millones de dólares para las arcas del país. A su vez, una operación eficiente de este Cuerpo permite que los esfuerzos de los policías estatales y municipales puedan concentrarse en brindar mayor vigilancia y proteger la seguridad de la ciudadanía. No obstante, año tras año se continúa reduciendo el presupuesto asignado a esta entidad y con ello la cantidad de supervisores de campo y oficiales que componen el ~~Cuerpo~~ *COT*.

Esta Asamblea Legislativa entiende imperativo implementar medidas cuyo resultado sea aumentar la captación de ingresos para beneficio de las maltrechas finanzas gubernamentales. El COT necesita aumentar su plantilla de empleados para poder cumplir a cabalidad con sus funciones. Esto a su vez redunda en que los agentes del orden público puedan dedicarse enteramente a velar por la seguridad de la ciudadanía en lugar de dedicarse únicamente a la expedición de faltas administrativas por infracciones de tránsito.

Por lo tanto, se dispone ~~que el~~ *facultar al* Secretario del DTOP ~~estará facultado~~ para contratar servicios con entidades privadas, ~~esto~~ con el fin de que pueda ~~emplear nuevos oficiales y~~ realizar todas las gestiones administrativas que considere prudentes para optimizar las funciones del COT. ~~Esta facultad permitirá que el personal a contratarse ya esté debidamente adiestrado.~~ Además, la contratación de recursos externos le permitirá al DTOP contar con el personal necesario de acuerdo con el volumen de trabajo del Cuerpo, lo cual redundará en economías para la Agencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se añaden los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, *conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 23.05.-Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

(v) El~~(La)~~ Secretario~~(a)~~ del Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá facultad para la contratación de servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT). *Esta función no podrá menoscabar las condiciones o contratos de empleo de los actuales oficiales y empleados del COT. Asimismo, la contratación de nuevos empleados para servir en el COT, será exclusivamente por medio de los procesos de contratación de recursos humanos en el sector gubernamental. Por su parte, para el proceso de formación de actuales y futuros empleados del COT, el Secretario podrá contratar con entidades públicas y privadas. Sin embargo, priorizará, cuando sea posible, la contratación con entidades educativas del sector público para la formación de dichos empleados.*

(w) *El dinero recaudado por concepto de multas emitidas por el Programa del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito se utilizará, en primera instancia, para sufragar los costos operacionales, de nómina y gastos relacionados del propio programa.* El remanente de los recaudos por *este* concepto *se mantendrá* ~~de multas emitidas por el Programa del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito se mantendrán~~ en el Fondo Especial de los mismos y estos estarán disponibles para su utilización y distribución para la Directoría de Obras Públicas, para la contratación de servicios de desyerbos, compra de asfalto, labores de conservación y otras, según sean necesarias.

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas, reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

~~Artículo~~ *Sección* 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe detallado del efecto y los resultados de la implantación de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia.

~~Artículo~~ *Sección* 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 855**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 855** (en adelante, "**P. de la C. 855**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), regula la conducta que deben observar los conductores de vehículos en las vías públicas a lo largo y ancho de nuestro archipiélago. Como norma general, son los oficiales adscritos al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a las policías municipales, los llamados a hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22. Ello, mediante intervenciones con los conductores y la emisión de boletos o multas administrativas por las violaciones a la referida Ley 22. A modo de excepción a la norma general, la Ley 22 contempla la existencia del Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT), como un grupo de agentes del orden público adscritos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), cuyas facultades les permiten intervenir en violaciones a la Ley 22 cuando los vehículos no estén en movimiento.

Por otra parte, es importante hacer mención de que la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 54"), estableció una serie de responsabilidades y facultades del DTOP y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en torno a las carreteras del País. Entre las funciones conferidas por esta ley están las de dar mantenimiento a las vías públicas, lo cual incluye el desyerbo, asfaltado y conservación de las mismas.

La emisión de boletos a través del programa del COT permite el ingreso de millones de dólares anualmente al erario. Sin embargo, este programa ha sufrido grandes recortes presupuestarios a través de los años, lo cual ha dejado un neto de inoperancia y reducción en los recaudos. Asimismo, el dinero que se recauda por concepto de las multas que expide el COT pasa al fondo general; por lo cual el dinero no ayuda necesariamente a la agencia en sus funciones. Por su parte, cada vez es menor el presupuesto disponible para la agencia realizar medidas de mantenimiento y conservación de las vías.

Ante la problemática antes esbozada, el P. de la C. 855, de la autoría del representante Parés Otero, tiene como propósitos: (1) facultar al Secretario del DTOP a contratar con servicios privados para optimizar las funciones y operaciones del COT; y (2) disponer que el dinero recaudado por concepto de multas emitidas por el COT se utilice para sufragar ese programa, y que el remanente se utilice para programas de mantenimiento y conservación de las vías públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El COT fue creado por la Ley 45 de 13 de diciembre de 1990, con el propósito de que la Policía de Puerto Rico (en adelante, "Policía") pudiera concretar sus esfuerzos en combatir la criminalidad.[14] Este programa está adscrito a la Directoría de Obras Públicas del DTOP.[15] Según surge del *Informe de Transición 2020*, presentado por el DTOP el 31 de octubre de 2020, el "programa orienta a los conductores y peatones; expide boletos por diferentes faltas administrativas y a conductores cuyos vehículos violan las dimensiones y pesos de sus cargas conforme al procedimiento administrativo establecido en el [Capítulo XXV] de la Ley 22-2000".[16] Explica el DTOP que:

> El COT fue creado como un recurso de apoyo para la policía estatal y así [estos] concentrar sus esfuerzos en otras labores de seguridad como por ejemplo combatir la criminalidad. Esta área cuyo recurso financiero es principalmente por concepto de multas por faltas administrativas de tránsito emitidas en el área metropolitana y en el Programa de pesaje por Falta Administrativa Exceso de Peso, Falta Administrativa Excesos en Dimensiones (Programa de Pesaje) y Falta Administrativa por Área de Pesaje.[17]

El texto radicado del P. de la C. 855 en la Cámara de Representantes, únicamente incluía un nuevo inciso (v) al artículo 23.05 de la Ley 22, a los fines de disponer que el Secretario de DTOP tendría la "facultad para la contratación de servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el [COT]". No obstante, a petición del DTOP, en el texto de aprobación en la Cámara se incluyó un nuevo inciso (w) al referido articulado, con el propósito de disponer expresamente que el remanente de fondos obtenidos por concepto de las multas que expida el COT, permanecerá en un fondo para el DTOP utilizar en mejoras y acondicionamiento de las vías públicas.

De una lectura al último párrafo de la parte expositiva de la pieza legislativa surge la intención de privatizar el proceso de contratación de oficiales para el COT. Sin embargo, esto no está incluido en la parte decretativa del texto. Ello, motivó a la Comisión a excluir ese texto y hacer claro en la parte decretativa que los recursos humanos de este programa serán empleados de la agencia. Por otra parte, la Comisión aclaró que los fondos obtenidos como consecuencia de la emisión de multas por el COT, se utilizarán, en primera instancia, para sufragar ese programa.

Una vez recibido el referido del P. de la C. 855 en la Comisión, se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Federación de Alcaldes, el Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de la presentación de este informe se han recibido comentarios por parte de la Asociación de Alcaldes, el DSP, el DTOP y la OSL, de los cuales se presenta un resumen a continuación.

---

[14] Departamento de Transportación y Obras Públicas, *Informe de Transición 2020*, pp. 19-20, TRANSICIÓN 2020 (31 de octubre de 2022), https://transicion2020.pr.gov/Agencias/049/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/DTOP%20Informe%20de%20Transicion%202020.pdf.

[15] *Id.* en la pág. 9.

[16] *Id.* en la pág. 15.

[17] *Id.* en la pág. 16.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a través de un memorial explicativo suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irrizarry, se expresó a favor del proyecto y no presenta objeción alguna a su aprobación.

Entienden que es necesario implementar medidas cuyo resultado sea aumentar la captación de ingresos para beneficio de las maltrechas finanzas gubernamentales. Además, reconocen que el COT necesita aumentar su plantilla de empleados para cumplir sus funciones y poder permitir que los agentes del orden público puedan dedicarse enteramente a velar por la seguridad de la ciudadanía en lugar de dedicarse a la expedición de faltas administrativas por infracciones de tránsito. La Asociación entiende que lo dispuesto en el P. de la C. 855 permitirá que el DTOP pueda contar con el personal necesario para atender el volumen de trabajo del COT, lo que traerá economías a la agencia. Por último, entiende la Asociación que, el proyecto redundará en beneficio en el control de tránsito y en seguridad a la ciudadanía.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, suscribió los comentarios de esa agencia sobre el P. de la C. 855, los cuales contaron con el insumo del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Torres Ríos recalcó que, los agentes del orden público tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, que consiste en propender a la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico, mediante la existencia de una serie de disposiciones que tienen a bien regular el uso de los vehículos de motor de nuestra jurisdicción para proteger la vida de los conductores, acompañantes y transeúntes.

Esta medida pretende enmendar el artículo 23.05 de la Ley 22-2000, el cual regula la expedición de boletos por faltas administrativas a la referida ley, por parte de los agentes del COT. Reseñó que, el propósito de la enmienda al P. de la C. 855 es poder contratar servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el COT. El Secretario indicó que el remanente de los recaudos por conceptos de multas emitidas por el programa del COT se mantenga en el fondo especial de los mismos para su utilización y distribución de la Directoría de Obras Públicas para la contratación de servicios de desyerbo, compra de asfalto, labores de conservación y otras, según la necesidad.

El DSP, reconociendo la labor del COT, favorece la aprobación del P. de la C. 855, supeditado a que sea refrendada por el DTOP, que es la agencia con el peritaje sobre el asunto de marras.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, suscribió comentarios de esa agencia en torno al P. de la C. 855, en los cuales favorece la aprobación de la pieza legislativa. En primer lugar, el DTOP reseñó que es a través de la Ley 22-2000 que se le confieren al COT las facultades de poder intervenir en ciertos casos para mantener el orden y la seguridad pública en nuestras carreteras. “El COT desde su creación y en la actualidad, es una herramienta para el fortalecimiento y apoyo a las labores que realizan los distintos cuerpos del orden público, entre estos, la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Su funcionamiento operacional es esencial ante el gran desarrollo de la infraestructura y el aumento de los vehículos que transitan en las carreteras”.

Explica el DTOP que, el COT está facultado para expedir boletos por faltas administrativas según la disposición de la Ley 22-2000, que no constituyen violaciones por vehículos en movimiento. Se exceptúa de tal disposición lo establecido en el inciso (j) del artículo 8.02, relacionado con el semáforo inteligente y las multas relacionadas con el programa de pesaje del Departamento, según se dispone en el Artículo 15.06, por faltas administrativas de tránsito relacionadas con las violaciones a las dimensiones y peso de los vehículos y cargas. Estas disposiciones existen con el propósito de que los policías estatales y municipales puedan centrarse en brindar mayor vigilancia y seguridad a la ciudadanía.

El DTOP esbozó que, antes de la implementación de la Ley 7-2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para el Crédito de Puerto Rico", el COT contaba con setenta y cinco empleados, entre supervisores y oficiales de tránsito. Con la aprobación de la Ley 7-2009 hubo una reducción en la cantidad de oficiales, que los dejó con un neto de once empleados. Esto ha disminuido la capacidad de atender todas las zonas que cubre la operación del COT. Lo anterior, ha resultado en menos control y vigilancia para evitar el estacionamiento ilegal de vehículos de motor, y menos presencia de personal en los impactos del programa de pesaje. A continuación, se acompaña una tabla que el DTOP incluyó en su memorial:

Año Fiscal	Número de Empleados	Boletos Electrónicos Emitidos	Equivalencia en Dinero	Recaudos por el Departamento de Hacienda
2017-2018	15	46,583	$3,797,795	$3,150.169.87
2018-2019	15	60,726	$4,797,810	$5,572,406.29
2019-2020	12	30,889	$2,488,300	$3,741,152.18
2020-2021	11	6,791	$623,550	$1,599,792.18

"En la actualidad el COT se encuentra adscrito a la Directoría de Obras Públicas, la cual es un brazo operacional del DTOP que tiene la responsabilidad de conservar la red oficial de 8,042 kilómetros de carreteras estatales en Puerto Rico. Para estas funciones, el DTOP cuenta con siete oficinas Regionales, las cuales en la actualidad cuenta con personal permanente muy limitado y ningún personal reclutado para proyectos".

El DTOP entiende que es necesario contratar los servicios de mantenimiento de carreteras estatales para atender de manera inmediata la grave situación en que se encuentra las vías estatales y promover la seguridad de estas. Explica el DTOP que, por los últimos años fiscales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha asignado dinero para las tareas antes descritas. Para el DTOP, todo lo antes expuesto hace imperioso que se apruebe el P. de la C. 855.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Freire Florit, suscribió comentarios escritos en torno al P. de la C. 855, en los cuales concluye que no haya impedimento legal alguno para la aprobación del P. de la C. 855, siempre que se tomen en consideración ciertos planteamientos. La primera parte del proyecto resume el propósito legislativo y la exposición de motivos del P. de la C. 855.

Explicó la OSL que, es el DTOP el organismo gubernamental encargado de "implementar, planificar, promover y coordinar toda actividad relacionada con la transportación en Puerto Rico". Dentro de estos deberes, está el de "velar por el fiel cumplimiento del uso, mantenimiento y conservación de las vías públicas estatales". Por su parte, el COT, adscrito al DTOP, tiene facultad de emitir boletos por faltas administrativas. Según reseña la OSL, es el artículo 1.34-A de la Ley 22-2000, el que dispone las facultades del COT y define el mismo como el:

> [P]rograma de funcionarios o empleados del Departamento, en quienes el Secretario delega la facultad de expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud de esta ley, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento, excepto en cuanto a las disposiciones del inciso (j) del Artículo 8.02 de esta Ley relacionado con el semáforo inteligente y las multas relacionadas al Programa de Pesaje del Departamento, según se dispone en el Artículo 15.06 de esta Ley, por faltas administrativas de tránsito relacionadas con las violaciones a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas. El Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito podrá utilizar el sistema electrónico de expedición de boletos.

La OSL expresa que el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, le concede al Secretario del DTOP la facultad de "celebrar a nombre del Departamento o de sus autoridades adscritas todos los convenios, contratos o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas..." OSL es de la opinión que la contratación de personal para optimizar las funciones y operaciones del Programa del COT se encuentra dentro de las facultades concedidas al Secretario del DTOP. Por último, entiende la OSL que el P. de la C. 855 pudiese tener un impacto positivo en la generación de fondos y en ayudar a mantener nuestras vías públicas en mejor estado.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos. En el caso de la parte decretativa, en primer lugar, se sustituyen los artículos por secciones, por tratarse de una ley enmendatoria. Por otra parte, en aras de garantizar una operación óptima del programa del COT, se establece que la contratación de nuevos empleados se hará mediante los procesos de contratación gubernamental de recursos humanos. Se añade texto para facultar al Secretario a coordinar, con otras entidades públicas o privadas, la formación de actuales y futuros empleados del COT, priorizando la contratación con instituciones educativas públicas. Por último, se dispone sobre la utilización de los fondos que provengan de las multas emitidas por el COT.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 855**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 934, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades cooperativas de Puerto Rico son mecanismos que voluntariamente se agrupan para ~~hacer~~ *hacerle* frente a *las* necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de empresas de propiedad conjunta y democráticamente controladas. Estas, y es importante resaltar que, aunque son organismos privados, operan sin fines de lucro ~~personales~~ *personal*. Las economías que puedan realizar o generar producto de sus acciones, se les devuelven a sus socios a través de una relación formal con la cooperativa.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar el desarrollo social y económico a través del cooperativismo. Muestra de eso es la creación de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" la cual establece todos los parámetros y obligaciones para lograr que las sociedades cooperativas tengan un pleno acceso al desarrollo en Puerto Rico. Asimismo, la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" establece que la compañía está autorizada y facultada para alentar, persuadir e incidir al capital privado a iniciar y mantener en operación, y en cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de las operaciones cooperativistas. De igual modo, otorga preferencia y prioridad en empréstitos a las empresas regidas por organizaciones cooperativas.

Cónsono con lo anterior, y en reconocimiento de la política pública del Gobierno en favor de las cooperativas, esta ~~Ley~~ *ley* crea el Programa de Renta Preferencial para las Cooperativas dentro de las ~~facilidades~~ *instalaciones* y propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y ~~la Compañía~~ *del Programa* de Comercio y Exportación *adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico mediante el establecimiento de reglamentos y guías

pertinentes. Es de esta forma que verdaderamente se fomenta el establecimiento y la continuidad de los servicios cooperativos que bien les sirven a todos los puertorriqueños.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promueve la presente legislación con el objetivo de garantizar la seguridad y estabilidad en los servicios cooperativistas que operan en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"CAPITULO 23. – DISPOSICIONES FISCALES

Artículo 23.0. - …

…

Artículo 23.4. - …

Artículo 23.5. – Programa de Renta Preferencial para Cooperativas

~~a. Toda nueva o existente cooperativa, que desee establecer unas facilidades podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico para establecer su operación y pagará un canon de arrendamiento anual de un dólar ($1). La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación establecerán unas guías para el arrendamiento de sus facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Comercio y Exportación.~~

Toda cooperativa, incluyendo aquellas de nueva creación, que desee establecer unas instalaciones podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado para establecer su operación y esta pagará un canon de arrendamiento anual con un descuento de un cincuenta (50%) por ciento adicional a cualquier tasa preferencial establecida por las mencionadas entidades gubernamentales para sus propiedades elegibles. Las entidades gubernamentales mencionadas deberán establecer las normativas y procedimientos para el arrendamiento de las instalaciones. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

~~b. Para poder cualificar en este Programa el proponente debe:~~

La entidad cooperativa interesada en participar del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos de cualificación:

i. Ser una cooperativa ~~establecida y con operaciones en Puerto Rico~~ *con operaciones en Puerto Rico y establecida de conformidad con todos los procedimientos y el ordenamiento legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

ii. Comprometerse ~~a crear o retener determinados empleos~~ *con la creación o retención de empleos de conformidad a las guías establecidas por las entidades gubernamentales con responsabilidad para este Programa*.

iii. Presentar un plan de negocios o propuesta a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o ~~Compañía de Comercio y Exportación~~ *al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*."

Sección 2.- Reglamentación

La Compañía de Fomento Industrial ~~de Puerto Rico~~ y ~~a la Compañía de Comercio y Exportación~~ *y el Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico promulgarán un reglamento o atemperarán la reglamentación existente, promoviendo el arrendamiento de sus ~~facilidades~~ *instalaciones* a las cooperativas con operaciones en Puerto Rico, según las disposiciones de esta ~~Ley~~ *ley*. Ambas ~~corporaciones públicas~~ *entidades gubernamentales* tendrán un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ~~Ley~~ *ley* para aprobar o atemperar ~~el Reglamento~~ *su reglamentación*. Este reglamento será sometido a la Secretaría de cada cámara legislativa luego de su aprobación.

Sección 3.-Vigencia

Esta ~~Ley~~ *ley* entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 934 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto, tiene como objetivo "[a]ñadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

En virtud de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al fortalecimiento, desarrollo continuo y promoción del sector cooperativista en Puerto Rico, siendo este una parte importante de la actividad socioeconómica del país, se han desarrollo distintas iniciativas y legislación para procurar su estabilidad y solidez. La presente legislación, P. de la C. 934, según la Exposición de Motivos, propone crear un mecanismo dentro de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", que permita el fortalecimiento de las actividades del sector cooperativo, así como la continuidad de sus servicios, entre otros asuntos.

A tales fines, se propone el crear un Programa de Renta Preferencial mediante el cual las cooperativas puedan beneficiarse del uso de instalaciones y propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, PRIDCO, por sus siglas en inglés, donde en cumplimiento con unos criterios puedan disfrutar de un canon de arrendamiento módico para establecer o expandir sus servicios y actividades.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los memoriales explicativos del **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**, de la **Corporación**

Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), de la **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**, y de la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN de la DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, DDEC, por sus siglas, en adelante, Departamento, a través del director de la Oficina de Asesoramiento Legal, Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi.

Se resume la posición del Departamento expresando **no pueden endosar** la legislación tal cual ha sido redactada, aunque reiteran el compromiso con el cooperativismo como una herramienta de desarrollo económico en el país.

El licenciado Ríos en el memorial expresa las objeciones a la legislación tal cual ha sido presentada radica en varios asuntos. Señala se ha perdido de perspectiva que la Compañía de Comercio y Exportación (en adelante, "Compañía") mediante la Ley 141-2018, conocido como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", se encuentra en un proceso de transición en el cual deja de ser una corporación pública y pasa a ser un programa dentro de la estructura operacional del Departamento, por lo que sugiere debe eliminarse toda referencia a la Compañía y se sustituya por el Departamento.

Con relación a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, "PRIDCO", por sus siglas en inglés), destaca lo propuesto referente al canon de arrendamiento como parte del propuesto Programa de Renta Preferencial para Cooperativas, afectará los ingresos de la entidad puesto que el presupuesto se nutre de las rentas de propiedades exclusivamente, ya que no reciben asignaciones del Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines no favorecen la tarifa de un ($1.00) dólar por concepto de arrendamiento propuesta en la legislación, porque se menoscaba la fuente única de ingresos de PRIDCO. Sugieren se considere una tarifa preferencial contrario al canon propuesto mediante la legislación.

La POSICIÓN de la CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC, por sus siglas, en adelante, Corporación, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

La posición de la Corporación se resume en **avalar** toda legislación que les brinde a las cooperativas los mecanismos para continuar su misión social de servicio a las comunidades. Señalaron que lo propuesto en el proyecto *"le brinda la fortaleza adicional al modelo cooperativo, haciéndolo más atractivo y promoviendo su crecimiento"*.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDCOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

Se resume la posición de la Comisión en **favorecer la aprobación** del proyecto. Establecen la aprobación del proyecto sería de gran beneficio para las cooperativas, particularmente las empresas cooperativas, quienes de por sí enfrentan retos para hacer negocios en el escenario económico actual y el canon o renta preferencial representaría una reducción en ese reto o carga que implica poder hacer negocios.

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

La Liga plantea que lo propuesto mediante esta legislación ya está contemplado en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". Explican que el Artículo 23.3 ya provee para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de sus departamentos, agencias, corporaciones, demás entidades y municipios, puedan cumplir con los objetivos que se persigue alcanzar mediante el P. del C. 934. En cambio, indican ha faltado voluntad y habido desconocimiento en el Gobierno para cumplir con la disposición que establece que: *"[e]l Gobierno Estatal y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta, en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable."*

Plantean la medida sea enmendada para establecer mecanismos donde quede claramente establecido los objetivos o la intención legislativa para cumplir con el fin que se pretende lograr mediante el P. de la C. 934.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

- Se atendieron las enmiendas propuestas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en función de aclarar que de acuerdo a la Ley 141-2018, conocido como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", es el mencionado departamento y no la Compañía de Comercio y Exportación una de las entidades con responsabilidad sobre los propósitos de esta legislación.
- El canon de arrendamiento establecido como parte del Programa a crease ha sido ajustado para atender una preocupación particular respecto a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, sobre el efecto en los ingresos de la mencionada respecto a lo propuesto en la legislación.
- En materia del planteamiento expuesto por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico con relación a que la Ley 239-2004, según enmendada, en donde establecen lo propuesto en esta legislación está contenido en el Artículo 23.3 del mencionado estatuto, la disposición propone varios mecanismos de traspaso a las cooperativas debidamente organizadas, priorizando sea por un precio razonable. Sin embargo, mediante el proyecto se establece un Programa enmarcado en una tasa de descuento adicional a las ya establecidas por las entidades gubernamentales con responsabilidad sobre las disposiciones de esta legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el **P. de la C. 934** no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo ha sido consistente a través de los años, creando alternativas y mecanismos conducentes

a promover su fortalecimiento y desarrollo continuo como parte la actividad económica en la sociedad puertorriqueña. Los objetivos de esta legislación son consistentes con esa política pública y buscan crear un balance entre el mercado de propiedades disponibles para arrendamiento en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la participación del sector cooperativo que pueda mostrar interés con relación al arrendamiento de propiedades mediante un Programa con unos requisitos y una tasa adicional de descuento para no privar a las entidades gubernamentales participantes de poder recibir ingresos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 934**, **con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 60, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de someterse esta Resolución para la consideración de la Cámara de Representantes, centenares de miles de neumáticos desechados se encuentran almacenados en las gomeras, que *se* suman a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. Esta situación nos brinda al menos una noción del problema que tenemos en nuestras manos, con un material reciclable y reusable, que, sin embargo, no hemos podido encontrar una forma recurrente de manejarlo de forma cónsona con mantener el ambiente saludable y sacarle provecho económico ~~al mismo~~. Esta Resolución Conjunta se dirige a atender un problema básico para lograr lo anterior, según diferentes funcionarios y empresarios que han enfrentado la situación de disposición y manejo de neumáticos desechados~~:~~ *señalan a* la ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

En un neumático típico, de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético~~. Varios~~ *, así como* otros componentes, incluyendo carbono y azufre, *los cuales* se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además, se incorporan cerca de dos libras de acero, normalmente alambre, más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma el 24% lo componen carbono y

componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta.

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto por los componentes químicos descritos arriba, como por sus propiedades físicas, no debe, y de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha.

Sin embargo, tratar los neumáticos como si fuera basura es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, acero, puede ser reciclado. El nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario~~;~~ y, a la vez, estableció la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable.

No obstante, lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley. Resulta ser muy poco~~, relativamente hablando,~~ lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Entre los usos que se le ha dado a este material es convertirlo en alfombras, barreras protectoras en carreteras, defensas en los muelles para embarcaciones, bordillos de contención (tire stoppers) y otros productos que sustituyen metales, plásticos diversos y *el* cemento.

Esta medida le ordena al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas que explore y desarrolle la manufactura de productos del tipo de los mencionados arriba como una de las industrias bajo su jurisdicción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros que utilicen neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.

Sección 2.- El Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas rendirá un informe cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta medida, a la Asamblea Legislativa, donde informarán del progreso obtenido y brindarán los datos estadísticos necesarios para poder evaluar el cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Sección 3.- Se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a su Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas a realizar convenios o propuestas con entidades gubernamentales federales, estatales o municipales y a recibir y solicitar aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas para dar fiel cumplimiento con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 60 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución Conjunta tiene como objetivo "[o]rdenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de Cámara 60 (R. C. de la C. 60) plantea el crear un mecanismo mediante cual se pueda atender el problema manejo y disposición de neumáticos usados en Puerto Ricos. A pesar de los esfuerzos mediante legislación que se han presentado para atender el tema de manejo y disposición de neumáticos en el país, no se ha podido ser efectivos en el atender la situación y se requiere de continuar explorando alternativas. Razones por las cuales se propone que sea a través del Departamento de Corrección y Rehabilitación, particularmente, el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, donde se inicie un proceso de análisis y estudio que permita establecer la viabilidad de la propuesta.

Según la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, miles de neumáticos desechados los cuales se encuentran almacenados en las gomeras a nivel de todo Puerto Rico, que se suman a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. La situación brinda al menos una noción del problema que pudiera ser atendido mediante el mecanismo de reciclaje.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Corrección y Rehabilitación**. Además, revisó el contenido de la **Informe Positivo presentado por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes** para la redacción de este Informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN del DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, DCR, por sus siglas, en adelante, Corporación, a través de la secretaria del departamento, Ana I. Escobar Pabón.

Del contenido del Memorial Explicativo recibido en la Comisión se desprende que el Departamento de Corrección y Rehabilitación "**no tiene objeciones a la aprobación de la R. C. de la C. 60.**" (énfasis nuestro)

En Memorial se explica el ordenamiento legal sobre el cual opera y cumple su función el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como los negociados, administraciones y programas a su cargo como parte de su estructura. Se expone que uno de esos programas lo es el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), enfocados en actividades y servicios

para la población correccional mediante el cual se atienden ocho (8) programas en áreas como: brigadas de ornato, ebanistería, tapicería, cooperativas de confinados, costura, "car wash", recogido de desperdicios sólidos, entre otros.

Mediante los anteriores, se estimula la participación de los confinados como parte de su proceso de rehabilitación y que, eventualmente, como egresados del sistema correccional puedan insertarse en el escenario laboral y socioeconómico del país. El PEATC tiene como sus pilares el lograr medios para que los confinados puedan, mediante su esfuerzo y trabajo, contribuir a su sostenimiento y el de los suyos, utilizando la autogestión y el modelo cooperativista.

Señalan lo propuesto mediante la R. C. de la C. 60 no es inconsistente o incompatible con la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación y con los propósitos mediante los cuales opera el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte de las enmiendas trabajadas por la Comisión se han incorporado unas enmiendas de estilo y se incorporó una Sección en el Texto Resolutivo para facultar al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas a solicitar o recibir fondos de distintas fuentes para cumplir con los propósitos contenidos en esta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

No es necesario solicitar comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque la **R. C. de la C. 60** no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende las dimensiones del problema de manejo y disposición de neumáticos en Puerto Rico. Situación se ha transformado en un problema recurrente con un fuerte impacto sobre la salud, el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos y las comunidades. Frente a tal escenario es importante el continuar impulsando iniciativas que permitan generar soluciones frente a la crisis de manejo y disposición los neumáticos.

La Resolución Conjunta objeto de Informe representa otro mecanismo para explorar una alternativa, mientras se crea una posibilidad de ampliar los programas y servicios del Departamento de Corrección y Rehabilitación en favor de alternativas para ayudar a los confinados en su proceso de rehabilitación a través del trabajo y la autogestión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 60**, **con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 203, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, establece que: "[s]e declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, **se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común**, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público." (énfasis suplido) 3 LPRA § 9500.

Las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, ~~ubican~~ *se encuentran localizadas* en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales en el Municipio de Coamo. ~~La misma~~ *Dicha escuela*, fue una de cientos ~~de escuelas~~ *de planteles* que fueron cerrado*s* ~~en~~ el pasado cuatrienio con el fin de conseguir ahorros, a tenor con el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico en ese entonces. Como era de esperarse *y se anticipó*, muchas de estas escuelas, incluyendo la Escuela S.U. Enrique Colón, ~~desde que fueron cerradas, los planteles~~ han estado en desuso, no se le ha dado ningún mantenimiento y continúan en un progresivo deterioro, *desde que fueron cerradas*. El Municipio de Coamo, posee un genuino interés de realizar proyectos que redunden en el bienestar social de sus ciudadanos, y desean adquirir, reparar y mantener las instalaciones del mencionado plantel para lograr esos fines. Entre esos proyectos, se encuentra el separar varios salones para el establecimiento de un cuartel para la policía, lo cual ha sido un reclamo de los ciudadanos de la región.

Por tanto, en esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Coamo en adquirir las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diferentes iniciativas en beneficio, no tan solo de las comunidades coameñas, *sino de la ciudadanía en general*.

La transferencia de estas instalaciones en desuso al Municipio de Coamo, promoverán el desarrollo social y comunitario *de toda la región así como en particular de los* ~~no tan solo de los coameños sino también de ciudadanos de~~ municipios aledaños. En ese sentido, referimos el presente asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles para que evalúe el asunto y proceda con dicha transferencia para optimizar y reutilizar el uso de dichas facilidades. En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades

Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, supra, evaluar el traspaso de las instalaciones de las señaladas para proveer servicios públicos a las comunidades del Municipio de Coamo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité y podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 4. *De aprobarse el traspaso aquí dispuesto,* ~~E~~ *e*l terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con autoridad a su traspaso al Municipio de Coamo.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente *después* ~~luego~~ de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 203,** con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm 6 en el barrio Hayales del mencionado municipio y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante destacar, que, durante los últimos años, se ha implantado un proceso de cierre de escuelas por el Departamento de Educación masivo, provocando que muchas instalaciones queden

en el abandono y el deterioro, sin uso público a favor de la ciudadanía. A consecuencia de ello, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", dispone, en su parte pertinente, como política pública el mejorar la utilización de las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el Estado. Además; *"se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común…"*

Esta medida, está dirigida a traspasar la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón al Municipio de Coamo, con el propósito de habilitar un área para crear un Cuartel para la Policía, entre otras facilidades para brindar servicio a la comunidad. Esto, con el fin de atender un reclamo legítimo que los vecinos del área llevan realizando durante varios años. En este sentido, es meritorio reconocer que la seguridad de la ciudadanía es vital y esencial, por lo que se hace indispensable que se realice este tipo de traspaso. Además, cuando los espacios de este plantel escolar están en desuso y las facilidades se están deteriorando. Las instalaciones de la SU Enrique Colón, objeto de esta medida, ubican en la carretera 143 Km. 50 Hm. 6 en el barrio Hayales en el Municipio de Coamo.

Conforme a los poderes y facultades delegados a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, conforme al Reglamento del Senado vigente, para el análisis de esta medida legislativa la Comisión solicitó comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), emitieron comentarios a través de su directora ejecutiva, Sylvette M. Vélez Conde, el pasado 25 de abril de 2022. En el mismo, destacan la misión principal por la cual fue creada el CEDBI, para la administración de propiedades inmuebles en desuso del Gobierno que redunden en actividades de beneficio común para las comunidades.

Por otro lado, reconocen que el traspaso de la Escuela Enrique Colón al Municipio de Coamo redunda en bienestar social de sus ciudadanos ya que pretenden utilizarlo principalmente para el establecimiento de un Cuartel para la Policía. El CEDBI, detalla las gestiones realizadas con las facilidades por el municipio. El ayuntamiento municipal, solicitó un Permiso de Entrada y Ocupación que le permitiera el acceso para proveer mantenimiento a la propiedad, pero el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) al presente no lo ha formalizado.

El CEDBI realizó un análisis sobre el traspaso propuesto en esta medida, evaluándolo a la luz de la Ley Federal PROMESA, el Reglamento Único del propio comité y lo establecido en la Ley 26-2017, *supra*. En consecuencia, determinó que cumple con la política pública establecida y su impacto será uno positivo. Por tanto, *"el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 203, la misma sería canalizada, de conformidad con la reglamentación vigente".*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la **Resolución Conjunta de la Cámara 203** no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior en consideración, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la presente medida busca brindar mayor seguridad a los residentes de las comunidades aledañas y a su vez optimizar el uso de las facilidades de la antigua Escuela Segunda Unidad Enrique Colón localizada en Coamo, que hoy está en un proceso de deterioro.

Como muy acertadamente reafirma la Exposición de Motivos de la RCC 203: *"El Municipio de Coamo posee un genuino interés de realizar proyectos que redunden en el bienestar social de sus ciudadanos, y desean adquirir, reparar y mantener las instalaciones del mencionado plantel para lograr esos fines. Entre esos proyectos, se encuentra el separar varios salones para el establecimiento de un cuartel para la policía, lo cual ha sido un reclamo de los ciudadanos de la región."* Fines, que entendemos cónsonos a la política pública vigente y al interés público sobre el uso y disposición de las propiedades del Estado para brindar servicios a los constituyentes.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **R. C. de la C. 203** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 264, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar *a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros* con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efrén Rodríguez Toro nació el 13 de marzo de 1942 en el barrio Guanajibo de Hormigueros, siendo uno de cuatro hermanos: Carmen Norah, Nilda, Rafael y Edwin, fruto del matrimonio de Armando Rodríguez y Antonia Toro, hormiguereños de pura cepa. ~~Pasó~~ *Don Efrén, tuvo* su infancia en el pueblo de Hormigueros, corazón del Oeste, y creció en una familia humilde con valores morales y espirituales. ~~Cursó~~ *Este ilustre hormiguereño, cursó* sus grados primarios e intermedios en las escuelas públicas de este pueblo.

El señor Rodríguez Toro aprendió a leer y a escribir a la corta edad de cinco años y el inspector de aquella época autorizó la aprobación del primer grado y la promoción al segundo grado. Finalmente, completó sus estudios en las escuelas públicas de Hormigueros a sus diecisiete años e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para realizar sus estudios subgraduados; los que terminó en año y medio graduándose con honores.

El 28 de diciembre de 1963, contrae nupcias con la Sra. Aurea Toro, matrimonio en el que procrearon cuatro hijos y entre ellos dos gemelas: Aurea I. y Aurea E., Marie Lourdes y Efrén Armando. Efrén cursó sus estudios de bachillerato en Maestro Normalista en 1961. Más adelante, en 1969 completó un bachillerato en Artes con especialidad en español. Completó dos maestrías: una en Estudios Hispánicos en 1971 y otra en Supervisión y Administración Escolar en 1975.

En el campo profesional, se desempeñó como maestro de escuela elemental desde el año 1962 al 1966. Además, fue por período periodo de ocho años desde el 1965 hasta el 1973 maestro de escuela secundaria. En este tiempo, cuando terminaba su jornada académica enseñando a nivel secundario se dirigía al Centro de Detención del Oeste *(conocido como Campamente el Limón)* ~~– campamento del Limón~~ e impartía todas las materias a estudiantes de séptimo y octavo grado del programa nocturno. Por su destacada labor en el magisterio, asumió por once años desde el 1974 al 1985 la supervisión general de español. Luego, en 1975 y tras once años de éxitos en el área de español pasó a ser superintendente de escuelas por un período de dos años (1984 – 1986). En 1987, lo nombraron subdirector de la Región Educativa de Mayagüez, cargo que ocupó por dos años hasta el 1989 cuando regresa a la superintendencia de escuelas del área de San Germán. ~~Se~~ *Don Efrén, se* jubiló del Departamento de Educación en 1997 e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para impartir clases a tiempo parcial por un período de quince años desde el 1997 al 2012. En este período de enseñanza en la Universidad Interamericana ofreció cursos sabatinos y nocturnos no solo en dicha institución sino también en la división de extensión del Recinto Universitario de Mayagüez. ~~y~~ *Así también,* ofreció *en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce,* los cursos graduados ~~en la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Ponce~~ de gramática estructural y supervisión de los géneros literarios. En Ponce, colaboró en la preparación de supervisores de zona de español bajo el Instituto de Ciencias de la Educación.

Además de su destacada carrera en el magisterio y en el Departamento de Educación, el Sr. Efrén Rodríguez Toro ha tenido un rol cívico muy importante en su natal pueblo de Hormigueros. El señor Rodríguez Toro es miembro activo de la ~~iglesia católica~~ *Iglesia Católica*~~. Perteneció~~, *perteneciendo* al comité de liturgia y junto a su esposa fue matrimonio acogedor dictando charlas y conferencias en el que preparó jóvenes para contraer matrimonio. En adición, es fiel creyente ~~en el~~ *del* movimiento cooperativista, ~~. Fue~~ *del cual fue* presidente ~~de~~ *en dos términos de* la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hormigueros ~~en dos términos~~ otorgando y asegurando un plan de pensiones a los empleados y, de igual manera, inició el tablado de la estructura del centro urbano. Efrén es miembro activo del Club de Leones. Fue presidente en dos términos, secretario del Distrito 51-0 durante la incumbencia de Juan C. Toro. Su amor por su pueblo lo llevó también a fungir como legislador municipal electo en dos cuatrienios bajo la incumbencia del fenecido alcalde de Hormigueros Melanio Bobé Acevedo. En uno de los dos cuatrienios fue presidente de la Legislatura Municipal de Hormigueros.

Por tanto, y en honor a su trayectoria como ciudadano, profesor y cooperativista y reconociendo sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Hormigueros, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro a la Escuela Elemental Nueva del pueblo de Hormigueros.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se designa *a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros* con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad *hormiguereña y pueblos limítrofes*.

~~Artículo~~ *Sección* 2.-El Departamento de Educación y el Municipio de Hormigueros, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Esta ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 264 tiene la intención de designar a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión informante tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales recibidos por la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste. Los mismos fueron el Municipio de Hormigueros, por conducto de su Alcalde, Hon. Pedro García Figueroa, y la Directora de la Escuela Elemental Nueva de Hormigueros, prof. Johan M. Bobé Rivera. Ambas comunicaciones endosaron la medida y no presentaron objeción a la misma.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que el señor Efrén Rodríguez Toro nació el 13 de marzo de 1942 en el barrio Guanajibo de Hormigueros, siendo uno de cuatro hermanos: Carmen Norah, Nilda, Rafael y Edwin, fruto del matrimonio de Armando Rodríguez y Antonia Toro, también hormiguereños. Don Efrén, tuvo su infancia en el pueblo de Hormigueros y creció en una familia humilde con valores morales y espirituales. Este ilustre hormiguereño, cursó sus grados primarios e intermedios en las escuelas públicas de este pueblo.

El señor Rodríguez Toro aprendió a leer y a escribir a la corta edad de cinco años y el inspector de aquella época autorizó la aprobación del primer grado y la promoción al segundo grado. Finalmente, completó sus estudios en las escuelas públicas de Hormigueros a sus diecisiete años e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para realizar sus estudios subgraduados; los que terminó en año y medio graduándose con honores.

El 28 de diciembre de 1963, contrae nupcias con la Sra. Aurea Toro, matrimonio en el que procrearon cuatro hijos y entre ellos dos gemelas: Aurea I. y Aurea E., Marie Lourdes y Efrén Armando. Efrén cursó sus estudios de bachillerato en Maestro Normalista en 1961. Más adelante, en 1969 completó un bachillerato en Artes con especialidad en español. Completó dos maestrías: una en Estudios Hispánicos en 1971 y otra en Supervisión y Administración Escolar.

En el campo profesional, se desempeñó como maestro de escuela elemental desde el año 1962 al 1966. Además, fue por período periodo de ocho años desde el 1965 hasta el 1973, maestro de escuela secundaria. En este tiempo, cuando terminaba su jornada académica enseñando a nivel secundario se dirigía al Centro de Detención del Oeste (conocido como Campamente el Limón) e impartía todas las materias a estudiantes de séptimo y octavo grado del programa nocturno. Por su destacada labor en el magisterio, asumió por once años desde el 1974 al 1985 la supervisión general de español. Luego, en 1975 y tras once años de éxitos en el área de español pasó a ser superintendente de escuelas por un período de dos años (1984–1986). En 1987, lo nombraron subdirector de la Región Educativa de Mayagüez, cargo que ocupó por dos años hasta el 1989 cuando regresa a la superintendencia de

escuelas del área de San Germán. Don Efrén, se jubiló del Departamento de Educación en 1997 e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para impartir clases a tiempo parcial por un período de quince años desde el 1997 al 2012. En este período de enseñanza en la Universidad Interamericana ofreció cursos sabatinos y nocturnos no solo en dicha institución sino también en la división de extensión del Recinto Universitario de Mayagüez. Así también, ofreció en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, los cursos graduados de gramática estructural y supervisión de los géneros literarios. En Ponce, colaboró en la preparación de supervisores de zona de español bajo el Instituto de Ciencias de la Educación.

Además de su destacada carrera en el magisterio y en el Departamento de Educación, el Sr. Efrén Rodríguez Toro ha tenido un rol cívico muy importante en su natal pueblo de Hormigueros. El señor Rodríguez Toro es miembro activo de la Iglesia Católica, perteneciendo al comité de liturgia y junto a su esposa fue matrimonio acogedor dictando charlas y conferencias en el que preparó jóvenes para contraer matrimonio. En adición, es fiel creyente del movimiento cooperativista, del cual fue presidente en dos términos, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hormigueros otorgando y asegurando un plan de pensiones a los empleados y, de igual manera, inició el tablado de la estructura del centro urbano. Efrén es miembro activo del Club de Leones. Fue presidente en dos términos, secretario del Distrito 51-0 durante la incumbencia de Juan C. Toro. Su amor por su pueblo lo llevó también a fungir como legislador municipal electo en dos cuatrienios bajo la incumbencia del fenecido alcalde de Hormigueros Melanio Bobé Acevedo. En uno de los dos cuatrienios fue presidente de la Legislatura Municipal de Hormigueros.

Por tanto, esta Comisión entiende que la trayectoria de Don Efrén Rodríguez Toro como ciudadano, profesor y cooperativista y sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Hormigueros, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro a la Escuela Elemental Nueva del pueblo de Hormigueros.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la aprobación de la medida no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste tienen a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta de la Cámara 285, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.– Se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de

mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser asignados según se detalla a continuación:

A.	Municipio de Utuado	
1.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, en: Barrio Viví Arriba, Carr. 605, Parcelas Riera Interior doscientos ~~noventa~~*cuarenta* y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos	241,024.77
2.	Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO para la construcción de una Sala de Urgencias en la Clínica de Salud Primaria Comunitaria del barrio Mameyes de Utuado.	50,000.00
Total		291,024.77

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 285.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 285 (en adelante, “R. C. de la C. 285”), según radicada, dispone para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la

cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 285, tomó conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y de la Certificación de Fondos emitida por el Director de Finanzas del Municipio de Utuado el señor Juan A. Galán Ramírez.

Según dispone el Resuélvase de la R. C. de la C. 285, se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos ($291,024.77), provenientes de varias resoluciones asignadas por la Cámara de Representantes entre el 2000 y 2018. Se desprende, que la reasignación se realiza con el propósito de asignar doscientos cuarenta y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos ($241,024.77), para realizar diversas obras y mejoras permanentes, en Barrio Viví Arriba, Carr. 605, Parcelas Riera Interior del Municipio de Utuado. Además, de transferir a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO para la construcción de una Sala de Urgencias en la Clínica de Salud Primaria Comunitaria del barrio Mameyes de Utuado.

Además de la reasignación, la Resolución autoriza a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Así mismo, la medida dispone que los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta y los fondos podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. de la C. 285, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), al municipio de Utuado, a la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG") y a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO (en adelante, "COSSAO").

Juan C. Blanco Urrutia
Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Lcdo. Blanco, Director Ejecutivo de la OGP, informó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que el municipio de Utuado certificó la disponibilidad de los fondos, e incluyó la certificación que el municipio de Utuado le envió a la OGP. La certificación fue

remitida por el Director Designado de Finanzas de Utuado, el señor Juan A. Galán Ramírez. La cantidad de $291,024.77 está disponible en la cuenta 066340543 del Banco Popular de Puerto Rico.

Hon. Jorge A. Pérez Heredia
Municipio de Utuado

El Hon. Pérez, alcalde del municipio de Utuado, indicó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que no está de acuerdo con la asignación de $50,000 a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO. Argumentó que el presupuesto del municipio de Utuado, propuesto para realizar obras y mejoras permanentes en el barrio Viví Arriba de la parcela Riera, sobrepasa los $291,024.77. Indicó que, de aprobarse la medida, según está escrita, el municipio se verá impedido de completar los trabajos a realizarse en el mencionado barrio. Sin embargo, no expresó los trabajos que se estarían realizando, ni la urgencia e importancia para la comunidad.

Joel Fontánez González
Administración de Servicios Generales

El señor Fontánez, Administrador Interino de la ASG, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que se comunicó con el personal de la Comisión de Hacienda de la Cámara, quienes le informaron que recibieron la certificación de la OGP en la que se confirma la disponibilidad de los fondos solicitados en la medida. El señor Fontánez recomendó a la Comisión de Hacienda del Senado a solicitar la referida certificación a la OGP y certificó que la medida no tiene impacto fiscal negativo sobre las operaciones y programas de la ASG.

Francisco J. Valentín Soto
Corporación de Sertvicios de Salud Primaria
y Desarrollo Socioeconómico "El Otoao"

Por su parte, el señor Valentín, presidente de COSSAO, expresó a través de memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, la necesidad de aprobarse la asignación de $50,000.00 a esta entidad, para la construcción de una Sala de Urgencias en la clínica que esta corporación administra. Indicó, que esta suma se uniría al donativo otorgado por la organización internacional *Direct Relif* y que serían utilizadas para la adquisición de materiales de construcción, equipos médicos especializados y las unidades de aire acondicionado.

Además, manifestó que, en 2014 COSSAO se vio privada de recibir $25,000 asignados a través de la R. C. 125-2014 al Municipio de Utuado para la construcción de una Sala de Emergencias en el Barrio Mameyes. Al día de hoy, el Barrio Mameyes no cuenta con una Sala de Emergencias. No obstante, esta entidad ofrece, entre otras cosas, servicios médicos a las comunidades rurales de Utuado, Jayuya, Florida y Ciales.

IMPACTO FISCAL

Al tomar conocimiento de la certificación emitida por el municipio de Utuado, sobre la disponibilidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos ($291,024.77), no hay impacto fiscal al erario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 285

no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En virtud de la certificación emitida por el municipio de Utuado sobre la disponibilidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos ($291,024.77), esta Comisión de Hacienda avala la consecución de los propósitos que esta medida persigue, tal y como fue recibida de nuestro cuerpo hermano.

Definitivamente, entidades que ofrecen servicios a la ciudadanía del país deben contar con el apoyo del gobierno. Máxime, cuando estos servicios e iniciativas no son cubiertos por las entidades públicas que están dirigidas a cubrir estas mismas necesidades. En el mejor balance de los intereses, apoyar la asignación de cincuenta mil dólares ($50,000) a COSSAO representa una iniciativa loable y esencial, en comparación a la otorgación de un cheque en blanco para obras y mejoras permanentes que no fueron detalladas. No obstante, continuamos favoreciendo las iniciativas del municipio y recomendamos se asigne los doscientos cuarenta y un mil con veinticuatro dólares y setenta y siete centavos ($241,024.77) restantes.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 285, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 489, y se da cuenta del Tercer Informe Conjunto de las Comisiones de Juventud y Recreación y Deportes; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; ~~para~~ disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico sea la encargada de la planificación y la organización ~~–~~del Distrito Deportivo Roberto Clemente; proveer para la asignación de fondos; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; ~~enmendar el~~ *añadir un nuevo inciso (o) al* Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004, según enmendada; ~~derogar la Ley 177-2009;~~ ~~derogar la Ley 16-2014;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker es uno de los más grandes deportistas que ha dado Puerto Rico. -Su grandeza y humildad subyace en su calidad humana, que tanto dentro como fuera del terreno lo distinguía de entre otros peloteros talentosos. A pesar de su trágico fallecimiento el 31 de diciembre de 1972, mientras llevaba ayuda como parte de un viaje humanitario hacia Nicaragua, su legado ha permanecido a través de generaciones de puertorriqueños. En 1973, Roberto Clemente, se convirtió en el primer puertorriqueño e hispano en ser exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas.

Reconociendo los más altos valores y la inspiración que representa la figura de nuestro Roberto Clemente para los jóvenes y para las futuras generaciones de puertorriqueños, y con el propósito de honrar su memoria, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio que se desarrolle en Puerto Rico el legado deportivo que soñó Roberto Clemente para beneficio de nuestra juventud.

El sueño de Clemente consistía en crear un espacio para que los jóvenes puertorriqueños pudieran practicar sus actividades deportivas y a su vez desarrollar destrezas humanitarias, así como brindar clínicas deportivas a nuestra juventud. Para ejecutar este sueño, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada (en adelante "Ley Núm. 133") mediante la cual se autorizó a la Administración de Terrenos a donar a la entidad sin fines de lucro Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., cientos de cuerdas de terreno ubicadas en el Municipio de Carolina.

Tratándose de tan importante encomienda para el pueblo de Puerto Rico, a través de los años la Legislatura ha destinado al desarrollo de la Ciudad Deportiva asignaciones presupuestarias de millones de dólares. De igual forma, la Asamblea Legislativa ha enmendado la Ley Núm. 133, con el propósito de facilitar el desarrollo de Ciudad Deportiva. Sin embargo, aun con los fondos otorgados mediante asignaciones presupuestarias de la Legislatura de Puerto Rico y con las medidas legislativas aprobadas, el centro deportivo se estancó en su reapertura.

Con la aprobación de la Ley 16-2014, la Asamblea Legislativa concedió una última oportunidad a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. para destinar los terrenos donados al fin público proyectado desde la aprobación de la Ley Núm. 133 en el año 1973, y desarrollar la Ciudad Deportiva Roberto Clemente para beneficio de los habitantes de Puerto Rico y del deporte.

Según recoge la Exposición de Motivos de la Ley 16-2014, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., había informado que tenía; "un plan de trabajo concreto para lograr la reapertura de las instalaciones de la Ciudad Deportiva y volverlas a poner a la disposición del desarrollo del deporte y la actividad física en Puerto Rico. De acuerdo con dicho plan, las instalaciones serán restauradas y estarán abiertas al público en o antes del 1 de julio de 2014".

No obstante, a lo anterior, actualmente la Ciudad Deportiva se encuentra en condiciones deplorables, los terrenos no se han desarrollado cabalmente y sus facilidades deportivas se encuentran en un grave estado de deterioro y abandono, muchas de ellas ya inservibles. Lamentablemente, los parques de béisbol se encuentran en desuso, grandes pastizales arropan las edificaciones gravemente deterioradas y el museo casi en ruina con el techo colapsado y con sus paredes agrietadas.

Así las cosas, los terrenos donde se debiese haber desarrollado a plenitud la Ciudad Deportiva Roberto Clemente se encuentran en estado de inactividad, solo siendo utilizados los dos campos de fútbol americano y la zona de jugar gotcha, ubicados a la entrada del inmenso complejo.

Este desperdicio del potencial del uso de alrededor de 300 cuerdas de terreno que no están siendo utilizadas para el servicio de nuestro pueblo no beneficia a nuestra juventud. Para esta Asamblea Legislativa es de gran importancia el poder honrar la memoria de nuestro Roberto

Clemente, llevando a cabo su visión de construir una Ciudad Deportiva para beneficio de nuestros jóvenes y las futuras generaciones. -A pesar de haber transcurrido sobre más de cuarenta y cinco (45) años desde la primera donación de terrenos, los mismos al día de hoy no se han desarrollado al máximo y no están siendo utilizados para los fines que fueron cedidos a título gratuito por el Estado, por lo que no se está cumpliendo con el fin público promulgado en la Ley Núm. 133.

Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está facultado con todos los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades en Puerto Rico. Además, cuenta con la infraestructura administrativa y operacional para llevar a cabo su misión de velar por el cumplimiento de la legislación y la reglamentación aplicable bajo su jurisdicción. De modo que, a tenor con la política pública de esta Ley, será este Departamento la agencia a la cual le corresponderá la administración del "Distrito Deportivo Roberto Clemente".

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico se encuentra en una posición única para el desarrollo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, por lo que ~~ésta~~ *esta* será la entidad que desarrolle los proyectos que se realicen en el mismo. La Autoridad será la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo, maximizando su potencial. El propósito es crear una alianza entre la Autoridad y el Departamento de Recreación y Deportes que faculta a la Autoridad a desarrollar las facilidades, además del plan de trabajo a desarrollarse dentro del Distrito Deportivo, dejando al Departamento de Recreación y Deportes la titularidad del terreno, además de un rol esencial en la administración y operación de los terrenos en el día a día.

Mediante la aprobación de esta Ley, la titularidad de los terrenos de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, con sus mejoras, revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán administrados por el Departamento de Recreación y Deportes y planificados por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. *Es menester destacar que, la Ley Núm. 133, según enmendada, en su Sección 2 dispuso que la donación de terrenos a "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc." estaría sujeta a tres condiciones resolutorias. La primera de estas condiciones era que los terrenos serían poseídos y utilizados "para los fines de 'Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.'". Según se ha descrito, los terrenos no se están utilizando para los fines de la referida entidad sin fines de lucro, razón que sustenta que se revierta la donación establecida por Ley.*

Como parte de los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa para la consecución de los fines de esta medida, a través de la Resolución Conjunta *16-2021* ~~Núm. 16 de 5 de agosto de 2021~~, se ordenó a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y a expedir una tablilla conmemorativa de los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker, a partir del 1 de enero de 2022**,** hasta el 31 de diciembre de 2022. Los ciudadanos tendrán la opción de pagar $21.00 por la expedición de la tablilla conmemorativa a Roberto Clemente. La Sección 3 de la Resolución Conjunta ~~Núm. 16,~~ dispone que "el cargo por la tablilla será de veintiún dólares ($21.00), los cuales serán transferidos al Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda, para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

De igual forma, la Resolución Conjunta *17-2021* ~~Núm. 19 de 5 de agosto de 2021~~, ordenó a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y a expedir un marbete conmemorativo a los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker para el año 2022. Al pago del marbete conmemorativo, se recolectará la cantidad de $5.00 adicionales a los costos regulares por concepto de derechos, aranceles y multas. Los ciudadanos podrán realizar**,** *además,* un donativo por la cantidad de $5.00, $10.00**,** $20.00 o cualquier otra cantidad deseada. La Sección 6 de la *referida* Resolución Conjunta ~~Núm. 19,~~ dispone que el costo del marbete conmemorativo y los donativos realizados por los ciudadanos, "serán destinados en su totalidad al

Fondo del Distrito Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

A través de esta pieza legislativa, esta Asamblea Legislativa establece los cimientos para el desarrollo cabal del Distrito Deportivo Roberto Clemente al servicio pleno del pueblo de Puerto Rico, cumpliendo así con el sueño de nuestro Roberto Clemente Walker.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente".

Artículo 2. – Política Pública.

Será la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar a plenitud el Distrito Deportivo Roberto Clemente. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que la propiedad donada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc." no ha sido utilizada para los fines públicos que fue donada por virtud de Ley, por lo cual, se ordena el traspaso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de todos los terrenos donados a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.", revirtiéndose al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo, a nombre del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Transferencia.

(a) Se ordena el traspaso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de todos los terrenos donados a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.", revirtiéndose al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo.

(b) Se ordena y se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aceptar de parte de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, el traspaso al Departamento de Recreación y Deportes de la titularidad de las porciones de terrenos de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del Municipio Autónomo de Carolina, cuya titularidad le fue cedida con condiciones mediante la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo a nombre del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c). Se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a que dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, solicite todos los permisos y autorizaciones necesarias para transferir las parcelas de terreno y mejoras descritas en el inciso (a) de este Artículo y, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, otorgue la correspondiente escritura transfiriendo la titularidad a favor del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Se ordena al Registrador a cargo de la sección correspondiente del Registro de la Propiedad a que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación para su inscripción en dicho Registro, proceda calificar la legalidad de los documentos y, de no haber defecto alguno, proceda a inscribir libre del pago de derechos las

escrituras que sean otorgadas conforme a lo aquí dispuesto y que proceda además, a hacer las anotaciones e inscripciones correspondientes en los libros bajo su custodia para inscribir las referidas escrituras y reflejar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Distrito Deportivo Roberto Clemente.

En las fincas descritas en el Artículo 3 de esta Ley se desarrollará el Distrito Deportivo Roberto Clemente como una facilidad deportiva y recreativa para el disfrute de los puertorriqueños y el turismo deportivo. Estas facilidades mantendrán el mismo uso y propósito para el cual le está siendo transferida.

El Distrito Deportivo Roberto Clemente estará adscrito al Departamento de Recreación y Deportes para la administración, y operación de los terrenos e instalaciones deportivas y recreativas.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico será la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente que incluye el desarrollo, reconstrucción y construcción de facilidades para su buen funcionamiento.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico harán en conjunto un plan de trabajo para lograr los fines dispuestos en este Artículo.

Artículo 5. -Facultades y deberes del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico brindará el apoyo administrativo necesario para la operación del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Además, el Secretario determinará su operación y gozará de las facultades y deberes delegados en esta Ley para administrar el mismo.

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico tendrán un término de cinco (5) años para el desarrollo de la propiedad conforme a lo dispuesto en esta Ley. De transcurrir el término sin que se logren los fines de esta Ley, la titularidad de la propiedad será revertida a la Administración de Terrenos.

Artículo 6.- Arrendamiento.

Solamente se permitirá el arrendamiento y sub-arrendamiento de los terrenos, así como la concesión del derecho de superficie sobre las instalaciones, edificios y estructuras del Distrito Deportivo Roberto Clemente a terceras personas naturales o jurídicas, sujeto a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las leyes estatales y federales aplicables. La propiedad no podrá ser enajenada o vendida. El Departamento de Recreación y Deportes podrá otorgar tales arrendamientos a personas naturales o jurídicas, dedicadas o no al deporte, sean con fines pecuniarios o no, mediante una adecuada contraprestación y podrá asimismo allegarse fondos mediante la fijación de propaganda y anuncios en tales instalaciones. Toda contraprestación que reciba el Departamento por concepto de arrendamientos, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya serán utilizados exclusivamente para el desarrollo y mantenimiento de las áreas e instalaciones. El uso de los terrenos arrendados o de las instalaciones, edificios o estructuras deberán ser a fines y/o complementarios con el desarrollo de facilidades deportivas dentro del distrito deportivo.

Artículo 7.- Reglamentación.

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a establecer mediante Reglamento el procedimiento para la implementación adecuada y cumplir los fines de esta Ley. El Secretario del Departamento adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para implementar esta Ley, en virtud de las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- Contratos y convenios.

Todo contrato de arrendamiento, usufructo, o convenio de delegación de competencias o convenio de administración otorgado entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y el Departamento de Recreación y Deportes, que al momento del traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrá en vigor los que hubiesen sido otorgados entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., y las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones de residentes, consejos de residentes; los cuales permanecerán en vigor hasta tanto se implante la reglamentación que disponga el Departamento de Recreación y Deportes. Los contratos otorgados entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., y personas naturales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración.

En cuanto a los contratos otorgados por Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., que al momento del traspaso de titularidad de la propiedad patrimonial estuvieren vigentes, permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y condiciones establecidas al momento de su otorgamiento. Con relación a tales contratos, se dispone que el Departamento de Recreación y Deportes se subroga en el lugar de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a *este* ~~éste~~ último desde la fecha de su otorgamiento.

Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Artículo, los contratos, convenios o acuerdos que luego de ser revisados por el Departamento de Recreación y Deportes se determine son contrarios a disposiciones de leyes federales y sus reglamentos. En estos casos, se faculta al Departamento de Recreación y Deportes a enmendar los contratos, convenios o acuerdos de manera que pueda continuar honrando las disposiciones pactadas conforme a los estatutos federales.

Artículo 9.- Responsabilidad legal.

Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. retiene responsabilidad legal con relación a todo asunto ocurrido respecto a la propiedad que se transfiere hasta el momento en que se firma la Escritura traspasando la titularidad de la misma al Departamento de Recreación y Deportes.

Luego de firmada la Escritura traspasando la titularidad de la propiedad al Departamento de Recreación y Deportes, ~~éste~~ *este* asume la responsabilidad legal respecto a todo asunto ocurrido en dicha propiedad de ahí en adelante.

Artículo 10.- Gravámenes.

Al revertir la titularidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las fincas que se describen en el ~~Artículos~~ *Artículo* 3 de esta Ley quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre ~~éstas~~ *estas* mediante cualquier contrato de arrendamiento, sub-arrendamiento, concesión del derecho de superficie y/o cualquier otro contrato.

Artículo 11. — Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente

Se crea un Fondo en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el cual se denominará Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente para uso exclusivo del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para todo lo concerniente a la operación, administración y conservación del Distrito Deportivo Roberto Clemente.

(a) El Fondo se nutrirá, además, de tiempo en tiempo, de (i) aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia del Gobierno Federal para la que cualifique; (ii) aportaciones e inversiones de personas y entidades privadas o públicas, locales, nacionales o internacionales; y (iii) aportaciones de la Asamblea Legislativa.

(b) Los desembolsos del Fondo se harán conforme a esta Ley y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes.

(c) El remanente de los fondos que al 30 de junio de cada año no haya sido utilizado y obligado para los propósitos dispuestos, será reprogramado en el mismo Fondo *del Distrito Deportivo Roberto Clemente* para el próximo año fiscal*, de manera que se garantice la utilización de los fondos recolectados específicamente para este fin y se cumpla con la intención del ciudadano al realizar el pago y/o donación adicional del marbete y tablilla conmemorativa a los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker para el año 2022.*

Anualmente, el Departamento de Recreación y Deportes, asignará a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) provenientes del Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, para la planificación y la organización de las facilidades.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, deberán someter anualmente, tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe auditado sobre la utilización planificada de los recursos que serán depositados en la cuenta especial *y de los fondos que el Departamento de Recreación y Deportes asigne a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*. El informe anual auditado requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año.

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, *conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Poderes específicos de la Autoridad.

La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

(a) …

…

(t) Entrar en contratos y acuerdos, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamientos, empresas conjuntas y sociedades, según considere necesario para inducir a terceros a desarrollar, mejorar, operar y administrar las parcelas privadas dentro del Distrito de acuerdo con cualquier plan maestro, criterios de diseño y condiciones y restricciones adoptadas e impuestas por la Autoridad. Asimismo, la Autoridad podrá otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa a la Autoridad para esos fines, independientemente de que dichas instalaciones estén o no dentro del Distrito. De igual forma, la Autoridad será la encargada de la planificación y la organización del Distrito. Disponiéndose, además, que el Distrito Deportivo Roberto Clemente será un proyecto de mejoramiento según definido en el Artículo 1.03 (o) de esta Ley.

Disponiéndose, que todo contrato y acuerdo que pretenda suscribir la Autoridad como parte de sus funciones y responsabilidades en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, deberá estar aprobado y firmado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o cualquier otro funcionario autorizado dentro del Departamento. Ningún contrato o acuerdo en virtud de este inciso, será válido si no contiene la firma del Departamento de Recreación y Deportes.

(u) …

…

(ff) …"

Artículo 13.- Se ~~enmienda~~ *se añade un nuevo inciso (o) al* ~~el~~ Artículo 5, de la Ley 8-2004, según enmendada, *conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes",* para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

(a) ...

...

(o) ~~...~~

~~(p)~~ La titularidad, así como la operación, administración y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Además, podrá otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción, mantenimiento o administración de instalaciones en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa al Departamento de Recreación y Deportes para esos fines."

Artículo. 14- Derogación.

Se derogan las *siguientes* leyes: Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; *y* Ley 164-2004, según enmendada~~; Ley 177-2009; y Ley 16-2014~~.

Disponiéndose que la parcela de setenta (70) cuerdas que se autorizó a la Administración de Terrenos de Puerto Rico ceder gratuitamente a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. mediante la Ley 164-2004, seguirá siendo parte del inventario de las propiedades de la Administración de Terrenos para su desarrollo.

Artículo 15- Normas de interpretación.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser interpretadas de forma que resulten inconsistentes con los derechos reconocidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Constitución de los Estados Unidos de América, y la jurisprudencia interpretativa. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado en virtud del estado de derecho anterior y que esté vigente al entrar en vigor esta Ley.

Artículo 16- Clausula de separabilidad.

Todas aquellas leyes, reglas y reglamentos que estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ley, deberán conforme a derecho armonizar con el espíritu y propósito de esta Ley de manera que se lesione en lo mínimo la política pública aquí plasmada. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiese sido declarada inconstitucional.

Artículo 17- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“TERCER INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes; y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo un informe conjunto recomendando la aprobación del P. de la C. 489, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 489 (P. de la C. 489), según radicado, propone el crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes; disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico sea la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente; establecer las facultades del Secretario de Recreación y Deportes y proveer para la asignación de fondos; enmienda la Ley 351-200, según enmendada conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico” a los fines de que dicha entidad sea la encargada de la planificación y organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente; enmienda la Ley Núm. 8-2004, según enmendada conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de reconocer la facultad y competencia de la agencia a ser titular de las instalaciones deportivas y recreativas del Distrito Deportivo Roberto Clemente y deroga la Ley 164- 2004 según enmendada, la Ley 177-2009, y la Ley 16-2014 que otorgaban facultades a Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc., sobre los terrenos donados.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, el sueño de Roberto Clemente Walker consistía en crear un espacio para brindar clínicas deportivas a nuestra juventud, que los jóvenes puertorriqueños practicaran actividades deportivas y desarrollaran destrezas humanitarias. Para ejecutar este sueño, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada (en adelante “Ley Núm. 133”), que autorizó a la Administración de Terrenos a donar a la entidad sin fines de lucro Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., cientos de cuerdas de terreno ubicadas en el Municipio de Carolina. Tratándose de tan importante encomienda para el pueblo de Puerto Rico, a través de los años la Legislatura ha destinado al desarrollo de la Ciudad Deportiva asignaciones presupuestarias de millones de dólares.

De igual forma, la Asamblea Legislativa ha enmendado la Ley Núm. 133, con el propósito de facilitar el desarrollo de la Ciudad Deportiva. Sin embargo, aún con los fondos otorgados mediante asignaciones presupuestarias de la Legislatura de Puerto Rico y con las medidas legislativas aprobadas, los terrenos donde se debiese haber desarrollado a plenitud la Ciudad Deportiva Roberto Clemente se encuentran en estado de inactividad, sólo siendo utilizados los dos campos de fútbol americano y la zona de jugar "*gotcha"*, ubicados a la entrada del inmenso complejo.

Actualmente, dicha propiedad no está cumpliendo con el fin público promulgado en la Ley Núm. 133, en desarrollar al máximo los terrenos y ser utilizados para los fines que fueron cedidos a título gratuito por el Estado, y ya han transcurrido cuarenta y cinco (45) años desde la primera donación de terrenos. Es por tal razón, que el P. de la C. 489, deroga las leyes: Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; Ley 164-2004, según enmendada; Ley 177-2009; y Ley 16-2014,

para de esta manera revertir la titularidad de los terrenos de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, con sus mejoras al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser administrados por el Departamento de Recreación y Deportes y operados por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, con el fin de asegurar que los mismos se desarrollen cabalmente y le puedan servir plenamente al pueblo de Puerto Rico. No obstante lo anterior, la parcela de setenta (70) cuerdas que se autorizó ceder mediante la Ley 164-2004, seguirá siendo parte del inventario de las propiedades de la Administración de Terrenos para su desarrollo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, las Comisiones evaluaron los memoriales explicativos de: la Administración de Terrenos, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (en adelante, "Autoridad"), el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "DRD"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH") y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), recibidos por la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes.

Administración de Terrenos

La Directora Ejecutiva, Dalcia Lebrón Nieves, en representación de la Administración de Terrenos endosa condicionalmente el P. de la C. 489, sujeto a varias recomendaciones. En primer lugar, solicita que se establezcan condiciones restrictivas para que los terrenos no puedan ser enajenados. Por otra parte, recomienda que se imponga un término no menor de cinco (5) años para que se desarrolle la propiedad según los fines de la medida y de incumplirse, la titularidad revierta a la Administración de Terrenos. Ambas recomendaciones fueron acogidas por la Cámara de Representantes.

Asimismo, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles determinó rechazar de plano las transferencias que sean ordenadas mediante Resolución a título gratuito por ser contrarias a la política pública del Gobierno de Puerto Rico y al interés público, según establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”. A tales efectos, recomiendan que las referidas cuerdas de terreno se mantengan en el inventario de propiedades de la Administración de Terrenos, ya que cuentan con el conocimiento experto necesario para desarrollar la propiedad y complementar cualquier desarrollo que pueda ser realizado en las fincas colindantes. La Cámara de Representantes acogió dicha recomendación.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes, representado por su Secretario, Hon. Ray J. Quiñones Vázquez, solicito la aprobación del P. de la C. 489 por considerar que el Distrito Deportivo Roberto Clemente es una pieza clave en el desarrollo de la recreación y el deporte, así como una fuente de empleos y atractivo turístico para aquellos que disfrutan del turismo deportivo. En su ponencia, el DRD expresa que transferirle la titularidad de estos terrenos sería de gran beneficio al País. Sin embargo, hizo hincapié que debido al estado de deterioro de las instalaciones deportivas se requiere de una inversión significativa presupuestaria, a pesar de las asignaciones legislativas realizadas y de programas federales.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

La Lcda. Mariela Vallines Fernández, Directora Ejecutiva de la Autoridad del Distrito de Centro de Convenciones, expone en su ponencia que, aunque la Ley 16-2014 le facultó para otorgar contratos en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de las instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, no debe ejercer ni ha ejercido función alguna sobre la Ciudad Deportiva. Sin embargo, de así reconocerse por la medida, la Autoridad indica que "se encuentra en una posición única para el desarrollo del Distrito Deportivo, que va de la mano con el Distrito de Convenciones", pues es una oportunidad para permitir que sean la entidad que desarrolle la administración de los proyectos que se realicen en el Distrito Deportivo. Recomiendan que la Autoridad sea la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo, maximizando su potencial, mientras que, por su conocimiento experto, el DRD sea el administrador de las instalaciones con la titularidad del terreno en su totalidad. Finalmente, sugieren que, de los fondos asignados en la partida proveniente de los premios no reclamados de la Lotería Adicional, se destine un quince por ciento (15%) o ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) a la Autoridad para realizar las gestiones de planificación y organización.

A tales fines, la Cámara de Representantes, enmendó el proyecto en referencia, para transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al DRD y disponer que la Autoridad sea la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Asimismo, se asigna a la Autoridad, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) anuales recurrentes consignados en el Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente en el Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expresa que la creación de un fondo especial está bajo su jurisdicción y responsabilidad que emana de la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico". Su injerencia es únicamente desde el punto de vista contable para fines del fondo especial a ser utilizado. Asimismo, indican que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", "desalentó el uso de fondos especiales en aras de consolidar la transparencia en el presupuesto". Dispuso que los fondos especiales pasan al Tesoro General y no a cuentas individualizadas para unos fines particulares. Lo anterior, para así tener una mejor visibilidad y fiscalización por parte del Secretario de Hacienda y poder aplicar que la prioridad de pago comience con los servicios. Por lo que, se recomienda el uso de asignaciones presupuestarias.

El pasado 5 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, firmó la R.C. de la C 83 y la R.C. de la C. 84, convirtiéndose en la Resolución Conjunta Núm. 16 de 5 de agosto de 2021 (Res. Conjunta 16) y la Resolución Conjunta Núm. 19 de 5 de agosto de 2021 (Res. Conjunta 19).

La Res. Conjunta 16, ordenó a la Secretaria del DTOP a confeccionar y a expedir una tablilla conmemorativa de los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker, a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Los ciudadanos tendrán la opción de pagar veintiún dólares ($21.00) por la expedición de la tablilla conmemorativa a Roberto Clemente. La Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 16, dispone que "el cargo por la tablilla será de veintiún dólares ($21.00), los cuales serán transferidos al Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda, para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

De igual forma, la Res. Conjunta 19, ordenó a la Secretaria del DTOP a confeccionar y a expedir un marbete conmemorativo a los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker para el año 2022. Al pago del marbete conmemorativo, se recolectará la cantidad de cinco dólares ($5.00) adicionales a los costos regulares por concepto de derechos, aranceles y multas. Los ciudadanos podrán realizar un donativo por la cantidad de cinco dólares ($5.00), diez dólares ($10.00), veinte dólares ($20.00) o cualquier otra cantidad deseada. La Sección 6 de la Res. Conjunta 19, dispone que el costo del marbete conmemorativo y los donativos realizados por los ciudadanos, "serán destinados en su totalidad al Fondo del Distrito Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

Este mandato de ley reconoce el Fondo del Distrito Roberto Clemente y la administración por el DH para uso exclusivo del DTOP.

Se estima que en Puerto Rico anualmente se renuevan dos (2) millones de marbetes y se venden aproximadamente cien mil (100,000) automóviles nuevos. Se proyecta que los ingresos aproximados al Fondo del Distrito Roberto Clemente por concepto de marbetes sean de diez millones de dólares ($10,000,000.00) y por concepto de tablillas en vehículos de motor nuevos, sean dos millones cien mil dólares ($2,100,000.00).[18]

El P. de la C. 489, ha sido enmendado, a los efectos de eliminar las disposiciones contenidas en el Artículo 11 sobre la asignación inicial de tres millones ($3,000,000.00) con cargo al Fondo General para la reconstrucción, rehabilitación, desarrollo y conservación de los terrenos, estructuras, edificios e instalaciones del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Sin embargo, se dispuso que anualmente, sean asignadas del Fondo del Distrito Roberto Clemente la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) a la Autoridad para la planificación y la organización de las facilidades.

De otra parte, el Artículo 12 del P. de la C. 489, enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", para asignar un millón de dólares de los premios no reclamados de la Lotería Adicional, distribuidos entre ochocientos cincuenta mil dólares ($850,000.00) para al DRD y cincuenta mil dólares ($150,000.00) para la Autoridad. El Departamento de Hacienda indica que los fondos no reclamados, por virtud de Ley, ingresan al Fondo General por lo que el Artículo 12 del P. de la C. 489, representa un impacto fiscal. Expresa el Departamento de Hacienda que el Plan Fiscal certificado del 23 de abril 2121, por la Junta de Supervisión Fiscal, dispuso que "todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales". El Departamento de Hacienda entiende que "una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas".

De igual forma, el Departamento de Hacienda indica que, "previo a ingresar al Fondo general, los fondos no reclamados están segregados mientras pasan por un proceso de auditoría para certificar la cantidad. Una vez se certifica la cuantía, se realiza la transferencia al Fondo General. Por lo tanto, el efecto real es que los fondos técnicamente nunca están disponibles, ya que, o se encentran en auditoría o ingresaron al Fondo General. Indican que, a tenor con la información en sus sistemas sobre los premios no reclamados, las transferencias al Fondo General más recientes ascienden a veinte millones ochocientos noventa y tres mil veintitrés dólares ($20,893,023).

El P. de la C. 489 fue enmendado a los fines de eliminar las disposiciones contenidas en el Artículo 12.

[18] Certificación del Departamento de Hacienda (Anejo).

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, debido a razones gerenciales y presupuestarias no recomienda la aprobación de dicha medida. En su memorial explicativo expone que la Asamblea Legislativa de continuar con el trámite legislativo de la medida, se debe realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de la propuesta en referencia, así como la posible creación de una Alianza Público Privada (en adelante, "APP").

En sus comentarios, su Oficina reconoce los más altos valores e inspiración que representa la figura de Roberto Clemente, sin embargo, luego de analizada la medida, presentan las siguientes observaciones:

1. Desde el punto de vista gerencial, es necesario que ambas entidades (DRD y la Autoridad) certifiquen si se necesita establecer una nueva estructura operacional con los componentes de apoyo para su funcionamiento.
2. Se debe tomar en consideración los planes de desarrollo general y por etapas de la actual Ciudad Deportiva, así como los planes de desarrollo de los terrenos cedidos y el progreso de sus obras.
3. Auscultar la opinión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP), ya que entienden que una alianza pública privada sería la mejor opción para convertir a este Distrito en el primer proyecto de una alianza deportiva-turística en Puerto Rico.
4. Desde el punto de vista presupuestario, la medida propone la creación en el Departamento de Hacienda del Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente.
5. Con relación a los gastos administrativos y operaciones la medida propone enmendar la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a fin de que los premios no reclamados de la Lotería Adicional, antes de ingresar al Fondo General, se deposite la suma de $850,000.00 anuales en el Fondo Propuesto y antes mencionado para la administración y operación de las facilidades. De igual forma se deposita la suma de $150,000.00 anuales en el mismo Fondo para la ADCCPR encargado de la planificación y organización de las facilidades. Este Fondo propuesto, va en contra de la normativa legal vigente que atiende estos asuntos. La política pública financiera establecida mediante la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, no favorece la creación de fondos especiales para sufragar los programas de gobierno. De igual forma se dispone que a partir del 1 de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos se depositaran en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada.
6. La ley Núm. 230, *supra*, dispone que todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados por ley, conforme al presupuesto recomendado por la OGP y con el Plan Fiscal.

Por lo anterior expuesto, la OGP no avala la medida, refiriéndose a que cualquier inversión a estos fines, que vaya a realizarse deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por esta administración y el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada por virtud de la Ley PROMESA.

Oficina de Servicios Legislativos

Como parte del trámite legislativo, la Cámara de Representantes le solicitó a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante OSL) y al DRD, copia de las Resoluciones Conjuntas aprobadas que asignaran fondos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Según la información suministrada e identificada por OSL, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc., ha recibido asignaciones legislativas de aproximadamente dieciocho millones de dólares ($18,000,000.00) y de doscientos cuarenta y cinco mil dólares ($245,000.00) en fondos federales. Asimismo, Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc., ha sido receptor de ingresos adicionales a través de aportaciones privadas y por concepto de tele-maratones. De igual forma, a través de la Ley Núm. 2 del 15 de marzo de 1974, recibió aportaciones de los partidos de béisbol que se celebraban entre equipos de Ligas Mayores, o entre estos y equipos puertorriqueños que donaban la totalidad de los beneficios a Ciudad Deportiva Roberto Clemente, con el fin de estar exentos al impuesto de espectáculo.

Luego de evaluar la medida, las Comisiones entienden pertinente, enmendar el Artículo 12 para disponer que todo contrato que pretenda suscribir la Autoridad, deberá estar autorizado y firmado por DRD. De manera que, la intención de suscribir contratos de la Autoridad, para realizar sus funciones de operador encargado en el desarrollo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, no contravenga con la administración y responsabilidad legal del referido Distrito.

La recomendación realizada por el DH, no fue acogida, toda vez que el objetivo de las Comisiones es garantizar la intención del ciudadano al realizar el pago y/o donación en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 16 de 5 de agosto de 2021 y de la Resolución Conjunta Núm. 19 de 5 de agosto de 2021. Por consiguiente, debido a que el pago realizado por los ciudadanos, en virtud de las referidas Resoluciones Conjuntas, son pagos específicamente recolectados para el Fondo del Distrito de Convenciones y no contiene asignaciones provenientes de fondos estatales. Además, de velar que la fuente de ingreso no afecte las arcas del Gobierno.

IMPACTO FISCAL

Es importante señalar, que con la aprobación de la R.C. de la C. 83 y R. C. de la C. 84, convirtiéndose en la Resolución Conjunta Núm. 16 de 5 agosto de 2021 y la Resolución Conjunta Núm. 19 de 5 de agosto de 2021, el Fondo del Distrito Roberto Clemente tendrá una fuente de ingreso que no conflige con el Presupuesto de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Juventud y Recreación y Deportes; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, estas honorables Comisiones, respaldan y avalan el trabajo realizado por la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región del Noroeste de la Cámara de Representantes. De igual manera, entiende loable establecer los cimientos para el desarrollo integral y responsable del Distrito Deportivo Roberto Clemente, transformando la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y la operación de estas facilidades al servicio pleno del pueblo de Puerto Rico, cumpliendo así con el sueño de nuestro Roberto Clemente Walker.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud y Recreación y Deportes; y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 489**, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Juventud
y de Recreación y Deportes

(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal"

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay que hacer unas correcciones sobre las Mociones que se solicitaron ahorita, en términos del término de la prórroga.

La prórroga solicitada por la compañera González Arroyo, con respecto a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, el término para la prórroga rendir su trámite en el informe de las Resoluciones Conjuntas del Senado 277, 278 y 279, que dicha prórroga se extienda hasta el próximo 31 de agosto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza dicha prórroga hasta el 31 de agosto.

SR. APONTE DALMAU: En el inciso e., en la petición de la compañera Rodríguez Veve, con respecto a la prórroga solicitada de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, solicitud de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo, que se le extienda dicha prórroga hasta el próximo 31 de agosto también.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, autorizado hasta el 31 de agosto.

SR. APONTE DALMAU: Y de la compañera Rodríguez Veve también, sobre la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, que solicitó un término de noventa (90) días para radicar otra prórroga con respecto a la Resolución del Senado 276, que se le extienda hasta el próximo 31 de agosto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción… Resolución Conjunta…

SR. APONTE DALMAU: Perdón. Resolución Conjunta del Senado 276. La anterior era sobre el Proyecto del Senado 863.

SR. PRESIDENTE: Ambas hasta el 31 de agosto.

SR. APONTE DALMAU: Ambas hasta el 31 de agosto, correcto.

Entonces, …

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, autorizada la prórroga hasta el 31 de agosto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para autorizar a las siguientes comisiones a efectuar reuniones ejecutivas. Primero tenemos la de Desarrollo de la Región Sur, a la una de la tarde (1:00 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza que se convoque a sus miembros para la una de la tarde (1:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, también para autorizar a la Comisión de Gobierno a efectuar su reunión ejecutiva, Salón de Mujeres Ilustres, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, también que se autorice y se convoque a sus miembros para la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Y para autorizar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez a efectuar su reunión ejecutiva también y tomar el informe en la Sala de Mujeres Ilustres a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se autoriza y se convoca dicha Comisión, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para permitir a todas las comisiones del Senado a celebrar reuniones ejecutivas mientras el Senado esté en sesión durante el día de hoy jueves, mañana viernes, y el sábado, siempre que las mismas sean convocadas, según se dispone en el Reglamento del Senado y se celebren en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1182
Por el representante Torres García:

"Para derogar la Ley 176-2019; enmendar el inciso (1) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; y enmendar el inciso 1 del Artículo 2.04 del

Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de establecer un nuevo mecanismo para computar la acumulación de licencia de vacaciones a las empleadas y empleados públicos; y para otros fines relacionados."
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1259
Por el representante Márquez Lebrón:

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 27-2005, según enmendada, a los fines de disponer que todo personal de enfermería en el servicio privado deberá ser ubicado en la escala salarial correspondiente con efectividad al 1 de julio de 2022; y para otros fines pertinentes.
(SALUD; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1281
Por los representantes Varela Fernández, Hernández Montañez y Méndez Núñez:

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 16, 18, 24 y 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de excluir a la Universidad de Puerto Rico de la definición de "Entidad Exenta" de la mencionada Ley y establecer que dicha entidad pública podrá, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios; adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios establecidos en dicha Ley, a través de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1299
Por el representante Hernández Montañez:

"Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y enmendar los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de Alcalde; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1381
Por el representante Hernández Montañez:

"Para enmendar los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de incluir en la ley, las Alianzas Público-Privadas Participativas y simplificar los pasos del proceso apelativo de cualquier factura; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1383
Por los representantes Hernández Montañez, Rivera Madera y Santa Rodríguez:

"Para establecer la "Ley para la Reestructuración de la Deuda de la AEE"; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley 83-1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y alivio Energético"; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica" con los fines de establecer condiciones indispensables para la reestructuración de la deuda y la emisión de bonos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas conforme a la Sección 314 (b)(5) de la Ley PROMESA y en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. de la C. 1397
Por las y los representantes Torres Cruz, Hernández Montañez y la delegación PPD, Méndez Núñez, Parés Otero, Nogales Molinelli, Márquez Reyes y Burgos Muñiz:

"Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17–2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 46
Por el representante Aponte Hernández:

"Para ordenar la transferencia de la réplica de la Campana de la Libertad, ubicada en los predios del Parque Luis Muñoz Rivera, el cual está bajo la administración del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico y cuya titularidad la ostenta el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Superintendencia del Capitolio; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. C. de la C. 183
Por la representante Méndez Silva:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-116 en las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 280
Por los representantes Maldonado Martiz, Méndez Silva y Rodríguez Negrón:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la corporación sin fines de lucro Hoconuco Renace Inc., de la titularidad de las instalaciones de la antigua Escuela Segunda Unidad Federico Degetau en San Germán, con el propósito de establecer en dichas instalaciones un proyecto de desarrollo holístico e integral para la comunidad y todos sus habitantes ; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 300
Por el representante Cruz Burgos:

"Para designar el parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en el km. 12 h. 2 en Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres en honor a uno de los más grandes deportistas yabucoeños."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE)

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 890
Por el representante Morales Díaz:

"Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 212-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Préstamos y Garantía para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada, Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración, así como y para Establecer el Fondo Rotativo para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres en desventaja económica", con el propósito de reenfocar sus disposiciones, y para crear en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, un denominado Programa de Garantía de Créditos e Inversión, mediante el cual se faciliten líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica para el desarrollo de los antes mencionados centros de cuidado diurno para niños y para adultos mayores, centros de actividades múltiples para personas de edad avanzada y establecimientos de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1034
Por el representante Torres García:

"Para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de facilitar herramientas a los municipios que les permitan desempeñar de forma más eficiente las transferencias de facultades de ordenación territorial; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1133
Por los representantes Aponte Rosario y Santiago Nieves:

"Para enmendar las Secciones 1.03, 2.02, 2.11, 3.05 y añadir una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de definir el concepto de "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas; aumentar, efectivo el 1 de enero de 2023, el salario base de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo estatal vigente, disponiéndose que de haber cambios futuros en el salario mínimo de Puerto Rico los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) como salario base; crear una campaña educativa en torno a los dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados."
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 581
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, en la Ley 20-2027, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del "Cuerpo Interdenominacional de Capellanes" del Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes podrán ofrecerle a la ciudadanía y a los miembros pertenecientes a los distintos Negociados que comprenden la Agencia, servicios voluntarios de consejería y cuidado pastoral en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; derogar la Ley 168-2012, conocida como "Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 702
Por el representante Aponte Hernández:

"Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 4030.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, a los fines de otorgar a los veteranos no residentes en Puerto Rico que interese establecer o reestablecer su residencia en Puerto Rico, una exención sobre las partidas tributables que constituyen mudanza; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 864
Por el representante Cruz Burgos:

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, conocida como ''Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico'', a los fines de establecer como infracción a esta Ley el manejar a exceso de velocidad vehículos pesados de motor y facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores, y para otros fines."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 823, titulado:

"Para enmendar el *Artículo* ~~artículo~~ 507 de la Ley ~~Núm.~~ 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico ~~de 2020~~", a los fines de aclarar que, *cuando los cónyuges decidan modificar el régimen económico conyugal no será necesario disolver el matrimonio para liquidar la sociedad legal de gananciales.* ~~al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico.~~"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 823 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante con la lectura de enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar "nuestros" y sustituir por "los"

Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar "nuestros" y sustituir por "los"; eliminar "y/o" y sustituir por "y con las"; eliminar "nuestra" y sustituir por "la" Página 1, párrafo 2, línea 1: eliminar "mantenernos vigilantes y"
Página 1, párrafo 2, línea 4,	eliminar "nuestro "y sustituir por "el"; eliminar "nuestra" y sustituir por "la"
Página 2, línea 2,	eliminar "necesaria" y sustituir por "necesario"
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar "cuando revisamos"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "identificamos" y sustituir por "contiene"
Página 2, párrafo 1, línea 6,	eliminar "nuestro" y sustituir por "el"
Página 2, párrafo 1, línea 9,	después de "62-2018" eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar "de nuestro" y sustituir por "del"
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar "nuestro" y sustituir por "el"
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar "nuestra" y sustituir por "la"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala. Para solicitar un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, adelante. Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 823, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 3,	después de "conyugal" insertar una ","

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 852, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*"; así como el Artículo 2 *de* la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular la Industria de la Gasolina",* a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al ~~Departamento~~*Secretario* de Hacienda, a los *Presidentes de los* Negociados de Energía*; y de* ~~y al de~~ Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, ~~para el cual se determina su~~ *disponiéndose* ~~método de~~ *para su nombramiento*~~elección~~; realizar enmiendas técnicas a dicho ~~artículo~~ *Artículo* para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y ~~el~~ remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas ~~secretarías~~ *Secretarías* de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables *luego* de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 852 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Propone enmiendas el informe en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se presenten enmiendas adicionales en Sala? Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar la ","
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "nuestro" y sustituir por "el"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar "a" y sustituir por "con"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "nuestras" y sustituir por "las"
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar "nuestra" y sustituir por "la"
Página 2, párrafo 2, línea 15,	eliminar "nuestras" y sustituir por "la"
Página 2, párrafo 2, línea 17,	después de "sumarse" eliminar la ","
Página 2, párrafo 2, línea 18,	eliminar "importamos" y sustituir por "se importa"
Página 2, párrafo 2, línea 19,	eliminar "consumimos" y sustituir por "se consumen en el País"
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar "Núm."
Página 3, párrafo 1, línea 5,	después de "Rico"" eliminar todo su contenido y sustituir por ","
Página 3, párrafo 1, línea 6,	antes de "así" eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de "realizadas" eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 2,	antes de "en" eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 3,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Senado 63, las cuales"
Página 3, párrafo 3, línea 1,	después de "destacar" eliminar la ","
Página 4, línea 3,	después de "exponen" insertar "que"
Página 4, párrafo 2, línea 3,	después de "gasolina" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 4, párrafo 2, línea 4,	antes de "apuntan" eliminar todo su contenido
Página 6, párrafo 1, línea 8,	después de "productores" eliminar todo su contenido y sustituir por ", y se"
Página 6, párrafo 1, línea 16,	después de "esta" eliminar la ","
Página 6, párrafo 1, línea 17,	antes de "Comité" eliminar todo su contenido y sustituir por "funciones. Estas agencias conforman el"
Página 6, párrafo 1, línea 18,	antes de "que se ha" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley

Nota: La medida fue dejada para un turno posterior y las enmiendas fueron leídas nuevamente.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar en un turno posterior el Proyecto del Senado 852.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, esta medida será considerada en un turno posterior.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 208, titulado:

"Para designar con el nombre de *"Avenida* Efraín Talavera Cabán*"*, la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la PR-2, en el ~~Barrio~~ *barrio* Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la PR-111, en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar de Aguadilla, ~~. Esta distinción se realiza~~ con la intención de reconocer sus aportaciones al que hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 208 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de "hijos" insertar ","
Página 2, párrafo 2, línea 8,	eliminar "New" y sustituir por "Nueva"; eliminar "El lanzamiento"
Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Su primer disco fue la producción "Pórtate bien" y el"
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar "sólo" y sustituir por "solo"
Página 3, párrafo 1, línea 6,	eliminar "New" y sustituir por "Nueva"
Página 3, párrafo 1, línea 11,	eliminar "sólo" y sustituir por "solo"
Página 3, párrafo 2, línea 4,	eliminar "New" y sustituir por "Nueva"
Página 4, línea 10,	eliminar "estatal" y sustituir por "con su nombre"

En el Resuélvese:

Página 4, línea 2,	antes de "PR-2" insertar "Carretera"
Página 4, línea 3,	antes de "PR-111" insertar "Carretera"
Página 4, línea 11,	eliminar "Publicas" y sustituir por "Públicas"
Página 4, línea 12,	eliminar "deberá" y sustituir por "deberán"
Página 5, línea 7,	eliminar "fondos disponibles" y sustituir por "fondo disponible"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 208, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	antes de "PR-2" insertar "Carretera"
Línea 3,	antes de "PR-111" insertar "Carretera"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 35, titulada:

"Para solicitar la pronta aprobación por el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América del S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 35 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar "facilidad" y sustituir por "instalación"
Página 2, párrafo 3, línea 6,	en ambas instancias eliminar "siglás" y sustituir por "siglas"
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar "siglás" y sustituir por "siglas"; después de "inglés)" insertar ","
Página 3, línea 6,	eliminar ".00" en ambas instancias
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar "facilidades" y sustituir por "instalaciones"
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar "facilidad" y sustituir por "instalación"
Página 3, párrafo 2, línea 6,	eliminar "facilidad" y sustituir por "instalación"
Página 4, párrafo 1, línea 4,	después de "," eliminar todo su contenido
Página 4, párrafo 1, línea 6,	después de "militares" insertar ","
Página 4, párrafo 1, línea 8,	eliminar ".00" en ambas instancias
Página 4, párrafo 1, línea 15,	eliminar "facilidades der" y sustituir por "instalaciones de"
Página 4, párrafo 2, línea 4,	eliminar "Miembros del Congreso" y sustituir por "y las Congresistas e integrantes del Senado"
Página 4, párrafo 2, línea 9,	eliminar "facilidades" y sustituir por "instalaciones"

En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,	eliminar “Se expresa” y sustituir por “Expresar”
Página 5, línea 5,	eliminar “del”
Página 5, línea 6,	eliminar “Congreso”
Página 5, línea 9,	eliminar “será” y sustituir por “,”
Página 5, línea 10,	después de “y” insertar “será”
Página 5, línea 11,	después de “a” eliminar todo su contenido y sustituir por “cada integrante del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos”
Página 5, línea 12,	antes de “,” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Concurrente del Senado 35, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “Representantes” eliminar todo su contenido
Línea 2,	eliminar “Congreso”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 103, titulado:

“Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 103 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “de Estado o”
Página 2, párrafo 3, línea 8,	después de “gubernamentales” eliminar todo su contenido y sustituir por “en Puerto Rico”
Página 3, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 3, línea 4,	eliminar “del País” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 3, línea 5,	después de “brindan” eliminar todo su contenido y sustituir por “al”
Página 3, línea 6,	eliminar “nuestro”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “y para la”
Página 3, línea 8,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 3, línea 16,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 5,	eliminar “, con un tribunal,”
Página 4, línea 12,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 14,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 103, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	después de “Rico” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 855 (segundo informe), titulado:

"Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 855, en su segundo informe, propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz sugiriendo que se aprueben las enmiendas que aparecen en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,	eliminar "nuestras" y sustituir por "las"
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar "año fiscal" y sustituir por "Año Fiscal"
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar "año fiscal" y sustituir por "Año Fiscal"
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de "policías" eliminar todo su contenido y sustituir por ", incluidos los"
Página 2, párrafo 2, línea 5,	después de "municipales" insertar ","

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 855, según ha sido enmendado.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un breve turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, la medida 855 pretende abrir espacio al proceso de subcontratación, entiéndase privatización, de parte de los servicios que debe proveer y de las actividades que realiza el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Nosotros pensaríamos que luego de las terribles experiencias que hemos tenido en Puerto Rico con los procesos de privatización, el caso de Energía Eléctrica, que es el más reciente, en la privatización del sistema, la administración del sistema de distribución y de transmisión de la electricidad en Puerto Rico; el caso histórico de la privatización de nuestro sistema de salud, que nos ha legado el sistema -por usar esa palabra- de salud que tenemos en la actualidad fragmentado y controlado por las aseguradoras privadas; los dos casos fracasados de intento de privatización del sistema de acueductos, que el Gobierno se vio obligado a retomar el control público de esa agencia; y otros ejemplos que se podrían dar, que ya abandonaríamos la noción de que privatizar es sinónimo de optimizar, como dice el resumen de esta medida. Privatizar no es optimizar, privatizar es fragmentar,

es poner en precario derechos de los trabajadores y trabajadoras que ya están conquistados, que se han conquistado, y para nada garantizar mejores servicios al país.

Nosotros hemos insistido en que, sin duda alguna, todas nuestras agencias públicas, incluyendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, necesitan una profunda transformación, pero esa transformación y esa mejoría no se logra a través de la privatización, se logra a través de la democratización, se logra a través de dar participación de los trabajadores y trabajadoras y de los usuarios de esas agencias para la reorganización de esas agencias.

Así que dejamos consignado nuestro rechazo de esta medida que pretende, de nuevo, seguir caminando por el camino equivocado de la privatización para mejorar los servicios públicos en nuestro país. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe. Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 855 lo que propone es la "manpowerización" de ciertas operaciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas; es la práctica de contratar agencias privadas de empleo que se encargan de reclutar personas para que, respondiendo a esa entidad privada, realicen funciones propias de los empleados y empleadas públicas. Esa práctica, particularmente extendida en el Departamento de Salud, ha demostrado ser nociva para la administración pública, ha demostrado ser enemiga de la continuidad institucional que necesita el Estado, y ha demostrado ser perjudicial para los trabajadores y trabajadoras, sin que pueda reclamar como crédito un mejor funcionamiento de la agencia.

Por esas razones votaré en contra del Proyecto de la Cámara 855, por tratarse de una extensión de la fatal política privatizadora que al día de hoy no le ha rendido ninguna ganancia al país.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón. Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, muchas gracias.

De igual forma, levanto mi voz sobre este Proyecto precisamente porque no hay mejor manera de anticipar la conducta futura que analizando la conducta pasada. Así que lo que hemos visto que se ha constituido es una forma de obviar precisamente ese reconocimiento de la propia planilla laboral del Departamento para entonces empezar a repartir contratos, es lo que ha hecho que se destruyan instituciones. Ahora mismo estamos viendo cómo un descalabro en Salud Correccional, lo hemos visto en otros lugares en donde precisamente lo que ha mediado es esta excusa que se vuelve a repetir una y otra vez.

Y lo que quiero es consignar mi voto en contra de la medida. Yo no creo que debemos seguir cometiendo este mismo error.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 855, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 934, titulado:

"Para añadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 934 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,	después de "2004"" insertar ","
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de "Puerto Rico"" insertar ","
Página 2, párrafo 2, línea 5,	después de "Exportación" insertar ","
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de "Puerto Rico" eliminar ","

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 934, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 4,	después de "dólares"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas adicionales al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 60, titulada:

"Para ordenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 60 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas sugeridas en el informe, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "Resolución" insertar "Conjunta"; eliminar "Cámara de" y sustituir por "Asamblea Legislativa"
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar "Representantes"
Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar "nos brinda" y sustituir por "presenta"; eliminar "tenemos" y sustituir por "existe"
Página 1, párrafo 1, línea 5,	antes de ", con" eliminar todo su contenido; eliminar "hemos" y sustituir por "se ha encontrado"
Página 1, párrafo 1, línea 6,	eliminar "podido encontrar"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar la ","
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar "Nuestro" y sustituir por "El"
Página 2, párrafo 5, línea 1,	eliminar la ","

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	eliminar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"
Página 3, línea 13,	eliminar "estatales" y sustituir por "locales"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara número 60, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar "ordenarle" y sustituir por "ordenar a"
Línea 2,	eliminar "adscrita" y sustituir por "adscrito"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 203, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 203 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar "Núm."; después de "que" eliminar todo su contenido y sustituir por "es"
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar "declara como"; eliminar "Gobierno de" y sustituir por "Gobierno en"
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar "estado" y sustituir por "Gobierno"
Página 2, línea 2,	después de "suplido)" eliminar todo su contenido y sustituir por un "."
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar "de Puerto Rico"
Página 2, párrafo 3, línea 6,	eliminar "facilidades" y sustituir por "instalaciones"
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar "Núm."

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,	eliminar "Núm."

Página 3, línea 2, eliminar "Carr. 143 Km. 50 Hm. 6" y sustituir por "Carretera PR-143"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del señor Portavoz, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 203, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 203.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar "Núm."

Línea 6, eliminar "Carr. 143 Km. 50 Hm. 6" y sustituir por "Carretera PR-143"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 264, titulada:

"Para designar *a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros* con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 264 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Tiene enmiendas en Sala el informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3, después de "es" eliminar todo su contenido y sustituir por "un feligrés activo de la"

Página 2, párrafo 3, línea 10, eliminar “miembro” y sustituir por “socio”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 264, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz para que se aprueben las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 285, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 285 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, En el encabezado,	eliminar "RESUÉLVASE" y sustituir por "RESUÉLVESE"
Página 3, línea 7,	después de "dólares" eliminar "," y sustituir por ";"
Página 4, línea 6,	eliminar "estatales" y sustituir por "locales"
Página 4, línea 8,	después de "Ley" eliminar todo su contenido y sustituir por "179-2002."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 285, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 4,	después de "dólares" eliminar "," y sustituir por ";"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo turno.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 489 (tercer informe conjunto), titulado:

"Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; ~~para~~ disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

sea la encargada de la planificación y la organización ~~–~~del Distrito Deportivo Roberto Clemente; proveer para la asignación de fondos; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; ~~enmendar el~~ *añadir un nuevo inciso (o) al* Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004, según enmendada; ~~derogar la Ley 177-2009;~~ ~~derogar la Ley 16-2014;~~ y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 489 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 4, línea 7,	después de "administración" insertar "y el desarrollo"
Página 3, párrafo 5, líneas 1 a la 9,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 1,	después de "administrados" insertar "y planificados"; después de "Deportes" eliminar "y"
Página 4, línea 2,	antes de "Es" eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 7, línea 9,	después de "administración" insertar ", desarrollo"
Página 7, líneas 11 a la 14,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 15,	después de "Deportes" eliminar todo su contenido
Página 7, línea 16,	antes de "un plan" eliminar todo su contenido y sustituir por "hará"
Página 8, línea 3,	después de "Puerto Rico" eliminar todo su contenido
Página 8, línea 4,	antes de "un término" eliminar todo su contenido y sustituir por "tendrá"
Página 9, línea 3,	después de "Puerto Rico" eliminar todo su contenido
Página 12, líneas 3 a la 6,	eliminar todo su contenido
Página 12, línea 7,	después de "Deportes" eliminar todo su contenido
Página 12, línea 8,	antes de "someter" eliminar todo su contenido y sustituir por "deberá"
Página 12, línea 11,	luego de "especial" eliminar todo su contenido
Página 12, línea 12,	eliminar todo su contenido

Página 13, antes de “El informe” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Turno sobre la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Cuando en Puerto Rico hablamos con inmenso orgullo del legado de Roberto Clemente, al extremo de que el número veintiuno (21) es casi una señal de identidad nacional, casi invariablemente añadimos a la valoración de ese legado lo que se ha llamado el sueño de Roberto Clemente, que consistía en la creación y desarrollo de un espacio en el que niños y niñas, en el que jóvenes pudieran desarrollar sus aptitudes deportivas, muy en particular los niños, niñas y jóvenes de las familias más desventajadas económicamente. Y para materializar ese sueño se creó la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, un espacio privilegiado, enorme, que debería haber servido para dar esa oportunidad de masificar el deporte, de que no fuera un privilegio el que un niño, una niña pudiera desarrollarse en el deporte. Ese sueño ha terminado convirtiéndose en una pesadilla y la Ciudad Deportiva está hoy en estado de avanzado abandono, las expectativas destrozadas, y durante mucho tiempo se ha tratado de articular una respuesta para darle vida a ese hermoso sueño de Roberto Clemente.

El Proyecto de la Cámara 489 es otra de las respuestas, y como las que hemos visto en el pasado, también fallidas. Lo que propone este proyecto es entregar la administración del espacio de la Ciudad Deportiva, bajo una transacción jurídica sobre la cual yo también tengo mis reservas, entregársela al Departamento de Recreación y Deportes y a la Autoridad para el Distrito de Convenciones con la esperanza de que puedan rehabilitar esos espacios, según entendemos, a partir de ciertas cartas de intención y de ciertas declaraciones que provienen de inversionistas privados. Me parece a mí que seguir esa vía es abdicar la responsabilidad que todavía podría rescatar el Estado de responder por ese espacio.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones tiene las particularidades que conocemos, en su administración propiamente del Distrito en Miramar, de lo que es su extensión, que es el espacio que conocemos como el Choliseo. En esta medida se permite o propone que se permita que el Departamento de Recreación y Deportes otorgue arrendamientos a personas naturales y jurídicas dedicadas o no al deporte con fines pecuniarios o no, lo que me recuerda enormemente la experiencia privatizadora del Parque Luis Muñoz Marín, donde cuesta ochenta (80) dólares la hora que los niños y niñas puedan jugar soccer. Y recuerdo lo que era la defensa de que ese siguiera siendo un espacio público, que hacía nuestro entonces legislador municipal en San Juan, Adrián González. Y la respuesta de la administración en ese momento, que eso se arreglaba, que los nenes pobres cada uno consiguiera que su mamá le diera diez (10) pesos y con eso juntaban los chavitos para jugar soccer. ¡Que desconocimiento de lo que es la pobreza!

Ese no debe ser el destino de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, que las familias pobres tengan que ver cómo juntan la cantidad suficiente para responder a las exigencias de ganancias de una entidad privatizadora. Yo estoy segura de que el sueño de Roberto Clemente no era convertir la Ciudad Deportiva en el Coca Cola Music Hall del deporte, que es lo que va a hacer este proyecto o lo que propone hacer ese proyecto.

Yo creo que en nuestro país contamos con recursos administrativos, con gente vinculada al deporte, con gente con buena voluntad, con respeto por la memoria de Roberto Clemente, que tienen la posibilidad de gestar la materialización de ese sueño. No es a través de la estructura que propone el Proyecto de la Cámara 489. Y por esa razón le votaré en contra.

Añadiendo lo siguiente. Se aprobó legislación creando un fondo a través de aportaciones especiales en la compra del marbete, que debería haber estado destinado a ese propósito, y terminamos legislando para crear recursos para una entidad inexistente. Hay una responsabilidad legislativa de asegurarse que, independientemente del curso de esta medida o alguna similar, ese dinero que está bajo la custodia del Departamento de Hacienda se utilice de una manera u otra para propósitos que sean afines con esa promoción del deporte a niños, niñas y jóvenes de familias económicamente desventajadas.

Tenemos pendiente esas dos asignaciones, pero creo que la más urgente es garantizar que ese dinero ya recaudado termine sirviendo al propósito al que hubiera aspirado Roberto Clemente.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, voy a tomar un turno sobre esta medida.

Este Proyecto de la Cámara del compañero Ángel Matos consiste o debió haber consistido en una serie de proyectos que se radicaron no de manera uniforme, lamentablemente, y que todos estamos de acuerdo y creo que en el primer proyecto del compañero Ángel Matos que le quitaba el complejo Roberto Clemente de la titularidad y de las manos de la familia Clemente me acuerdo tomar un turno y varios compañeros para defender esa gestión y pasarle esos terrenos al Departamento de Recreación y Deportes. Y parecía una excelente gestión hacer ese…, llevar a cabo ese fin que establecía el proyecto. Pero después vimos que de la Cámara se presentó aquel proyecto de la tablilla conmemorativa para levantar unos fondos para encaminar un proyecto y financiar el restaurar las facilidades del complejo Roberto Clemente y, pues, mucha gente estuvo a favor, mucha gente criticó la manera de que se le impusiera -¿verdad?- de alguna manera un cargo para retomar dichas facilidades.

Pero hay un tercer proyecto, que es el que el compañero Ángel Matos trae, para que estas facilidades, en términos de -digamos- casi perpetuidad, se establezca un proyecto utilizando el financiamiento del proyecto de las tablillas conmemorativas. Y digamos allí que el compañero Ángel Matos nos presentó -¿verdad?- un proyecto de financiamiento de algunos diez (10) a quince (15) millones de dólares que no son recurrentes. Como parte de ese proceso, que tenía mis objeciones, le solicité al compañero Ángel Matos, como haría cualquier institución financiera del país, que no habiendo una manera de financiar o tener una fuente de ingresos consistente para lo que conlleva el mantenimiento y la construcción de facilidades allí que se han perdido, pues él nos trajo unas cartas de intenciones de diferentes instituciones que van a adoptar diferentes proyectos y diferentes facilidades allí para hacer realidad el sueño de Roberto Clemente. Bien.

Este proyecto, conforme a como lo ha presentado el compañero Ángel Matos, que estas personas van a adoptar estas facilidades, muchos de ellos son figuras conocidas artísticas, deportivas, entidades deportivas que entendemos que tienen suficiente capital para hacerlo, pues él ha mostrado una manera en el cual estas entidades se harían cargo de esas facilidades, conforme a estas cartas de intención, a la buena voluntad de todos estos -digamos- inversionistas directos o indirectos que se proponen a ayudar al compañero Ángel Matos a encaminar y desarrollar las facilidades del antiguo complejo Roberto Clemente, pues estaríamos, bajo esas condiciones, votándole a favor a la misma, haciendo la salvaguarda de que este proyecto tiene una inversión inicial que viene como parte de unas fuentes de financiamiento inicial, pero que no cuenta, no cuenta con una fuente de financiamiento recurrente posterior y que se depende de la buena fe de todas estas personas que le han dicho a él que estarían disponibles.

Así que, cumpliendo con esas salvaguardas, señora Presidenta, estaríamos entonces endosando este Proyecto de la Cámara 489.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Obviamente,…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, gracias.

He escuchado los planteamientos de la compañera María de Lourdes y del Portavoz y me levanta entonces algo que yo creo que debemos de tomar en consideración, aunque en el Proyecto de la Ciudad Deportiva yo me siento "bias" porque yo, pues, participé cuando estaba en todo su apogeo y miles de niños lo han hecho y es una propiedad que está allí y que no está sirviendo para lo que se diseñó y era el sueño de Roberto y podemos estipular que ha habido desaciertos y que debemos de hacer algo y, pues, se está haciendo. Y está el ya famoso marbete de la Ciudad de Roberto Clemente y, pues como pasa en Puerto Rico en muchos "issues", el sabor del mes se acabó y todo el mundo lo tiene y ya no hay controversia, o sea, ya no hay objetores por conciencia o por el marbete.

Pero la compañera María de Lourdes plantea algo que a mí me interesa muchísimo, el uso de los recursos para atender otra población que ciertamente lo necesita. Y yo veo que los otros días le dimos doce (12) millones de dólares al Comité Olímpico y pues yo, que he representado a Puerto Rico en las ligas del béisbol, comprendo que eso tiene un gasto y que muchas veces está ahí. Pero por qué entonces no pensar un poquito fuera de la caja y en vez de esos doce (12) millones que a veces van a las federaciones, algunas muy buenas, otras, mis reservas, porque, pues, no veo esa empatía con la comunidad para atender el desarrollo del deporte, que no necesariamente deben de ser todos olímpicos, porque, pues, cuántos, para que tengan una idea, de cada cinco mil (5,000) jugadores de béisbol solamente uno (1) llega a ser profesional, uno (1), pero crea setecientos (700), ochocientos (800), novecientos (900), dos mil (2,000), tres mil (3,000), en teoría, buenos ciudadanos que tienen alguna disciplina.

Y así pasa en el baloncesto, así pasará en el soccer, en el ping pong que está de moda; en el tenis, con algunas raras excepciones, ya que tienen que irse fuera de Puerto Rico, o como le ha pasado al compañero Neumann, que para buscar un futuro más allá y una posibilidad de profesionalismo a un gran ciudadano como será Günther, tiene que emigrar de Puerto Rico y después vestirá la bandera de Puerto Rico y con mucho orgullo porque, pues, el deporte es el deporte y la política es la política.

Pero lo que planteo es que esta medida se va a aprobar, con mucho sentido posiblemente el Gobernador la apruebe y tenemos que ser celosos de qué va a pasar con la medida una vez se convierta en ley.

Pero entonces vamos a la solución de lo que plantea la compañera María de Lourdes. Yo soy de los que diría, y vuelvo y repito, hasta los otros días para yo participar en una actividad deportiva a mis 45 años, que salí del ciclo, recibía una carta de la Presidenta del Comité Olímpico como que yo era parte del equipo de Puerto Rico de béisbol adulto. Después de los 45 eso no existe, pero ahora puedo decirlo a los 49, con uso y razón, nosotros no recibíamos ni un solo centavo del Comité Olímpico, ni una clase, ni un entrenamiento. Y así por el estilo, los atletas de alto rendimiento, de los cuales soy amigo de algunos y soy fanático de todos, es muy poco lo que hacen.

Entonces yo pregunto si quizás tenemos que reenfocar, ir a la empresa privada, como se hace en el Comité Olímpico de los Estados Unidos, es la empresa privada quien costea mucho de los atletas, y utilizar parte de ese dinero de la idea de la compañera María de Lourdes y quitárselos al Comité Olímpico y dárselo a esa población. Tiene mi voto, tienen mi voto. Y de eso es que estamos hablando, prioridades.

Así que estoy a favor de la medida del compañero Ángel Matos. Lo del marbete yo creo que fue una discusión un poco trivial de un lado y del otro, pero está ahí, todos lo tenemos en nuestros vehículos -que quede para el récord que era obligatorio, no era voluntario, como algunos planteaban, a mí no me dieron la opción, yo lo tengo allí-.

Pero habiendo brincado eso, utilicemos la medida para reflexionar y la próxima vez que le demos doce (12) millones de dólares al Comité Olímpico debemos de darle quizás diez (10), y coger la idea de la compañera María de Lourdes y darle esos dos (2) millones a ver qué pasa. ¡Ah! quizás no estén en televisión esos atletas, pero estamos cambiando vidas, estamos cambiando calidad de vida, en mi opinión, a favor de, no en contra de.

Solamente ese comentario lo dejo por ahí dentro de este debate, con miras a que algún día deje de ser un debate y se convierta entonces en una realidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 489, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 489, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 6 y 7,	eliminar todo su contenido
Línea 8,	eliminar "Roberto Clemente"; después de "fondos;" eliminar todo su contenido
Línea 9,	eliminar todo su contenido
Línea 10,	eliminar "Centro de Convenciones de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, habíamos dejado en un turno posterior el Proyecto del Senado 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 852, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley *Núm.* 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*"; así como el Artículo 2 *de* la Ley *Núm.* 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular la Industria de la Gasolina",* a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al ~~Departamento~~*Secretario* de Hacienda, a los *Presidentes de los* Negociados de Energía*; y de* ~~y al de~~ Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, ~~para el cual se determina su~~ *disponiéndose* ~~método de~~ *para su nombramiento*~~elección~~; realizar enmiendas técnicas a dicho ~~artículo~~ *Artículo* para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y ~~el~~ remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas ~~secretarías~~ *Secretarías* de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables *luego* de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar la ","
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "nuestro" y sustituir por "el"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar "a" y sustituir por "con"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "nuestras" y sustituir por "las"
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar "nuestra" y sustituir por "la"
Página 2, párrafo 2, línea 15,	eliminar "nuestra" y sustituir por "la"
Página 2, párrafo 2, línea 17,	después de "sumarse" eliminar la ","
Página 2, párrafo 2, línea 18,	eliminar "importamos" y sustituir por "se importa"
Página 2, párrafo 2, línea 19,	eliminar "consumimos" y sustituir por "se consumen en el País"
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar "Núm."
Página 3, párrafo 1, línea 5,	después de "Rico"" eliminar todo su contenido y sustituir por ","
Página 3, párrafo 1, línea 6,	antes de "así" eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de "realizadas" eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, línea 2,	antes de "en" eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 3, eliminar todo su contenido y sustituir por "Senado 63, las cuales"
Página 3, párrafo 3, línea 1, después de "destacar" eliminar la ","
Página 4, línea 3, después de "exponen" insertar "que"
Página 4, párrafo 2, línea 3, después de "Gasolina" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 4, párrafo 2, línea 4, antes de "Apuntan" eliminar todo su contenido
Página 6, párrafo 1, línea 8, después de "productores" eliminar todo su contenido y sustituir por ", y se"
Página 6, párrafo 1, línea 15, después de "Esta" eliminar la ","
Página 6, párrafo 1, línea 17, antes de "Comité" eliminar todo su contenido y sustituir por "funciones. Estas agencias conforman el"
Página 6, párrafo 1, línea 18, antes de "que se ha" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley Número 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada"
Página 6, párrafo 1, línea 8, después de "productores" eliminar todo su contenido y sustituir por ", y se"
Página 6, párrafo 2, línea 1, eliminar "constatamos" y sustituir por "esta Asamblea Legislativa está consciente de"
Página 6, párrafo 2, línea 6, después de "consumidores" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 7, línea 1, eliminar "se" y sustituir por "Se"; después de "Gasolina" insertar ", con el propósito de maximizar dicha fiscalización"
Página 7, línea 4, eliminar "monopolística" y sustituir por "monopolísticas"
Página 7, línea 5, eliminar "quien presida" y sustituir por "presidirá"
Página 8, párrafo 1, línea 1, eliminar "también proponemos" y sustituir por "se propone"
Página 8, párrafo 1, línea 2, eliminar "miembro" y sustituir por "integrante"
Página 8, párrafo 2, línea 5, eliminar "los miembros" y sustituir por "integrantes"; eliminar "incorporamos" y sustituir por "se incorpora"
Página 8, párrafo 2, línea 7, eliminar "a los miembros" y sustituir por "que integrantes; eliminar "para adoptar" y sustituir por "se adopten"
Página 8, párrafo 2, línea 8, eliminar "todas"
Página 8, párrafo 3, línea 3, eliminar "disponemos expresamente" y sustituir por "se disponen"

<u>En el Decrétase:</u>
Página 9, línea 3, eliminar "Gasolinas" y sustituir por "gasolina"
Página 10, línea 1, eliminar "de Puerto Rico"

Página 10, línea 2,	eliminar "miembros" y sustituir por "integrantes"
Página 11, línea 6,	después de "dos" insertar "de"
Página 11, línea 16,	después de "Planificación" eliminar ","
Página 12, línea 2,	después de "enmendada" eliminar todo su contenido y sustituir por "."; eliminar todo su contenido
Página 12, línea 3,	antes de "y" eliminar todo su contenido.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Hay un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidente y buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 852 surge de un proceso de donde un momento dado la Comisión de Gobierno había realizado unas vistas públicas, relacionado a lo que tiene que ver con la Ley de Combustible de Puerto Rico y lo que tiene que ver con la responsabilidad del Departamento de Asuntos al Consumidor. Y señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo, el Proyecto del Senado 852 percibe hacer dos (2) enmiendas a la Ley número 3 de 21 de marzo de 1978, conocida como Ley de Control de Productores y Refinamiento de Petróleo y sus Derivados", y de igual manera enmienda la Ley número 73 de 23 de junio de 1978, "Ley para Regular la Industria de la Gasolina en Puerto Rico".

Señora Presidenta, cuando la Comisión de Gobierno comenzó a trabajar el asunto de lo que estaba pasando con el combustible en nuestro país, el Departamento de Asuntos del Consumidor trabajó en un momento dado unas inspecciones que se dieron en Puerto Rico ante el reclamo de los ciudadanos por la calidad del combustible, lo que estaba pasando con la variación del precio, dónde estaba la orden de control de precio en cuanto a la ganancia se refiere a los detallistas y el Departamento de Asuntos del Consumidor trabajó lo siguiente: enmendó el Reglamento de Precios 45, sobre el control de precios de venta de combustible en Puerto Rico; y de igual manera realizó unas inspecciones y crea la Orden Ejecutiva 2021-022, para ordenar a todos los mayoristas de gasolina a realizar análisis que la que acredite la calidad del combustible que se comercializa en Puerto Rico en la venta.

Esto produjo, señora Presidenta, que en ese análisis que hiciera el Departamento de Asuntos del Consumidor encontraron unas deficiencias y establecieron unas penalidades o multas a través de las violaciones de la Ley 127 del 2020, lo cual reglamento precisamente que los mayoristas a través de los detallistas tienen que informarle al consumidor qué tipo de combustible están comprando en Puerto Rico. Y señora Presidenta, luego de todo este asunto que tuvimos con el Secretario de DACO, las vistas públicas que realizó la Comisión de Gobierno, el compañero Carmelo Ríos junto a otros senadores y este servidor, decidimos trabajar una mesa redonda para conocer más de cerca cómo podíamos nosotros trabajar para defender el consumidor ante el asunto de los cambios y variación de precio en el combustible en Puerto Rico y uno de los asuntos que sale era, que el Departamento de Desarrollo Económico tenía una división donde le tocaba la responsabilidad de presidir el Comité de Combustibles en Puerto Rico. Ese Comité de Combustible, que en un momento dado se trabajó, estaba prácticamente inoperante luego de que más de treinta (30) años se desregulara el asunto del margen de ganancia y que la competencia así lo estableciera.

¿Qué trae por consiguiente el proyecto? Que al evaluarlo encontramos que tenía responsabilidad en agencias de Gobierno que ya no existen. Le delegaba a ARPE una responsabilidad donde ya ARPE no existe en el Gobierno, de igual manera le delegaba a la Comisión de Servicio Público otras responsabilidades, donde ya la Comisión de Servicio Público tampoco existe en nuestro país. De igual manera, le daba al Departamento de Comercio, que tampoco existe, otras responsabilidades. Y dentro de ellos, empezamos a discutir qué agencias podrían ser parte del Comité Interagencial para regular el asunto del combustible en Puerto Rico y la evaluación del mismo y todos coincidimos en esa mesa redonda, de que tenía que estar el Departamento de Hacienda, que tenía que estar el Negociado de Transporte y el Negociado de Energía y de igual manera que tenía que caer la responsabilidad de presidir ese Comité Interagencial en el Departamento de Asuntos del Consumidor, ya que la Ley 5 que crea el organismo le da una responsabilidad al Secretario del DACO.

En otras palabras, surgen unas enmiendas concernientes, número uno (1), agencias que ya no son parte, que no existen en el Gobierno de Puerto Rico que están integradas en el Comité Interagencial, número dos (2), actualiza esa composición del Comité Interagencial y añade unas figuras que no estaban ahí, añade a la presidencia del Comité Interagencial al Departamento de Asuntos al Consumidor, añade al Departamento de Hacienda, de igual manera un representante de interés público y añade la figura del Negociado de Transporte.

Recordando, señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo, que las enmiendas que estamos presentando crean precisamente la integración de ese Comité Interagencial y de igual manera DACO representa a la industria del consumidor y de otra forma tanto el asunto del combustible y demás recae los arbitrios sobre el Departamento de Hacienda. Era incompatible conocer que se cobra un impuesto cuando el combustible entra a Puerto Rico, pero después cuando hay los cambios concernientes Hacienda sale del panorama hasta tanto y en cuanto radican sus planillas o corporativas y demás y uno de los asuntos que se traía, cómo podíamos regular el efecto pluma cohete cuando Puerto Rico en un momento dado se habla que los cambios internacionales varían los precios, tenemos combustible en "stock" en Puerto Rico para cuatro (4) o cinco (5) meses y en el momento cambian esos precios. Y uno de los asuntos que se traía que tenía que estar el Departamento de Hacienda incorporado en el Comité Interagencial para delegar esa responsabilidad, porque el Secretario de DACO nos expresaba que aunque él tenía el deseo y el compromiso no podía, no tenía facultad para convocar el Comité Interagencial, número uno (1); número dos (2), Hacienda estaba fuera del panorama para poder conciliar el precio que se cobra por el combustible en Puerto Rico cuando entra. ¿Y qué trae las enmiendas? Que DACO presida el Comité Interagencial, que DACO cada seis (6) meses convoque al Comité Interagencial, que ya hace más de treinta (30) años que no se convocaba, para tener entonces una formula completa y la responsabilidad que amerita el Departamento de Asuntos del Consumidor de proteger al consumidor puertorriqueño.

Yo mencionaba al principio, señora Presidenta, que existe un reglamento sobre el control de precio de venta de combustible en Puerto Rico, Reglamento 45, que lo administra DACO. De igual manera, se queda la Orden Ejecutiva 2021, para conocer la calidad del combustible en Puerto Rico. ¿Que hizo DACO? Se tiró a la calle ante el asunto de la calidad del combustible, levantó cuatro (4) multas, señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo. Por lo tanto, demuestra que tiene que dársele una responsabilidad mayor al Departamento de Asuntos al Consumidor y es precisamente presidir ese Comité Interagencial.

Así que, señora Presidenta, ese esfuerzo, esas reuniones de la mesa redonda que se dio para discutir esto sale del Proyecto del Senado 852, que tiene el aval de todos los sectores, tanto de los detallistas, de los mayoristas, de DACO, para nosotros tener un organismo que sea funcional, un organismo que tenga responsabilidades, porque aquí se habla de que se regule el margen de ganancia,

que se regule lo que está pasando, pero los mayoristas quién trabaja con ellos. Y por eso es importante la figura del Secretario de Hacienda para conocer cuáles son esas fórmulas y cómo se ha de trabajar en un momento dado, porque aquí se aprobó precisamente una medida para un alivio al consumidor referente al combustible, lo que se llamó "Crudita 1" y "Crudita 2", que terminó precisamente en una derrama de la Asociación Suscriptora del Seguro Compulsorio, para poder dar ese alivio que se habló en un momento dado de cerca de veinticinco (25) millones de dólares. La medida lo que pretende es que el Comité Interagencial tenga una responsabilidad mayor en DACO que es el que evalúa y protege al consumidor puertorriqueño.

Así que en base a eso, tanto el compañero William Villafañe, de igual manera el compañero Carmelo Ríos, la compañera Nitza Moran, Migdalia Padilla, Rosa Vélez y Juan Zaragoza, fuimos parte de esta mesa redonda que en un momento dado de igual manera participó Ana Irma y otros compañeros referente a lo que se discutió allí, y ahora tenemos ante nosotros la responsabilidad de evaluar todo una gama, el Informe, lo que rindió la Comisión de Gobierno y lo que significa este proyecto para proteger al consumidor y actualizar realmente el Comité Interagencial que dispone tanto la Ley 3 del 21 de marzo de 1978, de igual manera la Ley 73 del 23 de junio del 78, conocida como "Ley para Regular la Industria de la Gasolina y Combustibles en Puerto Rico".

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, al senador Ramón Ruiz Nieves.

Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, brevemente, primordialmente quiero agradecerle al compañero Ramoncito Ruiz, porque esta mesa fue en marzo y en el proceso legislativo ver una medida ya en el "floor" para votación, aunque uno quisiera que fuera más rápido, es bastante rápido, hacer las vistas, establecer opiniones, dependemos mucho de otros factores, al igual que en el caso del combustible y el precio de la gasolina.

Cuando nosotros miramos esto, pues, nosotros aprobamos aquí en el Senado una medida que no es la mejor medida, pero era algo me era la medida de la "Crudita" y eliminar por cuarenta y cinco (45) días, porque pues al final del día eran seis (6) chavos, cinco (5) chavos, dos (2) dólares, por llenada de combustible en un vehículo normal, tres (3) dólares quizás, y eso pues no mitiga o hace algún cambio significativo, pues eso es lo que yo hubiese querido que es que ese dinero lo usáramos para carros eléctricos al hacer una red eléctrica al equipo de Gobierno empezando como por su ejemplo, lo cual nos llevaría entonces al próximo tema, la energía está ahí, pero también es cara, así que hay que ver cuánto seria el resultado, pero lo importante y volviendo a lo que estamos trabajando aquí que es la gasolina.

Nosotros no tenemos un sistema colectivo más allá del área metropolitana en todo Puerto Rico, no lo tenemos. Por lo tanto, para moverse de punto A a punto B en un país tropical como este, utilizando la palabra país de una manera cultural, ustedes saben que yo me refiero al territorio o a Puerto Rico.

Estaríamos entonces hablando de cómo podríamos proteger al consumidor por siempre versus lo que estamos haciendo que es tratando de apagar un fuego que no está bajo nuestro control, tanto así que el propio Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden está eliminando un arbitrio que están hablando de dieciséis (16) chavos. Malas noticias, muy posiblemente no le toca a Puerto Rico, porque nuestro petróleo, nuestra gasolina en este caso no viene de los Estados Unidos, viene de Europa y, de hecho, de donde están peleando la guerra que a mucha gente ya se le olvidó, pero que lleva ciento treinta (130) días, se siguen matando allí en Ucrania y los rusos invadiendo, dicho sea de paso.

Así que trayendo eso a colación esta medida no crea un andamiaje extraordinario ni caro, ya existe y lo que estamos haciendo es atemperando y lo que deberíamos de ver y pensar es qué otro recurso le podemos dar a la oficina de DACO, que creo que la debemos de reforzar, porque tenemos

varios asuntos que se tienen que atender y DACO no da abasto y no podemos depender de la figura de los procuradores, porque pues sabemos que los procuradores también están limitados. Y lo digo porque anticipo que viene una próxima crisis que es la crisis de la renta y DACO va a tener que regular y vamos a tener que legislar, porque aquí no tenemos regulación de renta tampoco.

Así que lo que estamos haciendo aquí en el paréntesis de ir pa'trás y pa'lante, el compañero Ruiz y yo creo que todos los partidos aquí representados, esta tarde hacer alguna lógica de lo que sabemos que no controlamos, que es regular precios y ganancias, que ya está estipulado, pero con los componentes adecuados y parecería mentira que no nos dimos cuenta que dejamos a Hacienda fuera y todo el mundo sabe que aquí eso tiene un impacto económico brutal, lo estamos metiendo ahí, para que pueda entonces llevar con unas métricas un poco más específicas qué podemos hacer para mantener los costos de la gasolina más bajos sin tener que quitarle al Fondo del Seguro del Estado, medida que a mí no me gusta, la critiqué cuando estuvo Alejandro, la critico si son los míos, pero a veces tengo que pensar cuál de los dos es la menos mala y a veces tenemos que votar así también, buscando lo mejor aunque no estemos totalmente de acuerdo.

Así que felicito al compañero y a todos los que estuvieron en esa mesa redonda, fueron tres (3) horas muy productivas, de ahí surgió otra posible propuesta, que es la acordeón, cómo le pusimos ese sobrenombre que el compañero William Villafañe trajo, que es que subimos y bajamos, yo creo que es agresiva y es buena y es algo que tenemos que trabajar.

Vuelvo y repito, esto es para la gasolina, pero pensemos un poquito más allá pensemos en los vehículos eléctricos, empezando por el Gobierno. Parece mentira que eso parece parecería que está reservado para un grupo selecto, vemos los Tesla estos por'to lao por ahí, hay otras marcas, el Gobierno debe dar el ejemplo, no es tan caro. Mientras tanto a lo que damos esa vuelta, como dice Matías, que ya la dio Irlanda, en Irlanda, para que estemos claro, en el 2030 usted no puede tener ningún vehículo de combustión. Sí en una isla Irlanda si usted en el 2030 tiene un vehículo de combustión de gasolina está ilegal. ¿Por qué en Puerto Rico no podemos hacer lo mismo? Es un "fase out" no es tan fácil. Pero, pero, pero la industria va a migrar y llegaremos ahí en algún momento. Esta medida es buena, no es una varita mágica, pero le da herramientas al Gobierno para poder realmente ayudar al consumidor sin tener que ir al Fondo del Seguro del Estado a buscar doscientos (200) millones sin tener que eliminar un impuesto que lo que ahorra son dos (2) dólares por tanque. Yo no creo que eso cambie el estilo de vida a nadie, yo los hubiese usado pa'otra cosa, pero el consenso era ese, quitarle seis (6) chavitos al uno treinticinco (1.35) o al uno veinticinco (1.25), comoquiera estamos pagando a uno dieciséis (1.16) o uno veinte (1.20), cuando hace cinco (5) meses atrás estábamos pagando a sesenta (60) y setenta (70), pero eso es la historia.

Así que muchas gracias al compañero por su diligencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, al senador Carmelo Ríos.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, en base a lo que expresa el compañero Carmelo Ríos en la integración del Departamento de Hacienda juega un papel bien importante aquí, porque el combustible que entra a Puerto Rico se cobra un arbitrio de entrada y luego los precios cambian y uno de los asuntos que estamos discutiendo es esa entrada del precio del combustible. Y de igual manera, como dije al principio, la responsabilidad que tiene DACO, que regula la industria y protege al consumidor. Y el Departamento de Justicia, que juega un papel bien importante para evitar que se establezca un monopolio en el combustible en Puerto Rico. O sea, que uno de los asuntos a atemperar es esa gran responsabilidad que en un momento dado hay unas agencias que desaparecen del Gobierno, hay unos cambios que se dan y por eso se integra tanto el Negociado de Energía como el Negociado

de Transporte y el Secretario de Hacienda, en esa gran responsabilidad que ha de tener ese Comité Interagencial, que ahora en vez de pasar cinco (5), seis (6) o diez (10) o doce (12) años en convocarse la Ley lo obliga a que cada seis (6) meses se convoque el Comité de Energía para evaluar todo lo que pasa referente a la Ley de Combustible, al combustible en Puerto Rico, que de igual manera va a permitir atemperar y va a evaluar los reglamentos que regulan esa industria del combustible en nuestro país. De hecho, cuando se habló en las vistas públicas referente a la Ley de Gasolina, el DACO y Hacienda expresaron que tenía que ser Ley de Combustible, porque entraba el diesel, el gas y otros componentes que son derivados del petróleo.

Así que la pieza legislativa trae una gran responsabilidad y es precisamente bajo la Ley 5, que le toca a DACO proteger al consumidor, de igual manera tenga mayor inherencia y poder el Secretario de DACO referente a la regulación del combustible en Puerto Rico, sus derivados y el precio del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 852, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 852, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para solicitar un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), si así es aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para dar comienzo con la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 688, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comision de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo a los P. del S. 126 y 250, sin enmiendas.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 227, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 270; el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 286; y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 341.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 501.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1367

Por los representantes y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

"Para enmendar la Sección 3, 5 y 5A, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; enmendar Sección 5, 6, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A y enmendar la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01,1020.01 , , 2053.01, 2062.01, 2073.01, 3000.02, 3010.01, 3020.01, 3030.01, 3050.01, 5010.01,6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, , 6070.56, 6070.62, 6070.66, y añadir las nuevas Secciones 2012.02, 2013.03, 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; para enmendar la Sección 2101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas dePuerto Rico de 1994"; para enmendar las Secciones 1010.01, 1021.02, 1031.02, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.12, 1061.23, 1062.01, 1062.07, y para añadir una nueva Sección 1051.16, un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para enmendar los Artículos 7.024, 7.135, y 7.207 de la Ley 107-2020 Código Municipal a los fines de uniformar el requisitos de los estados financieros e informes requeridos con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada; Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce"; Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 , 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda"; Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos

Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada"; y se renumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo"
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

La Secretaría da cuenta de la séptima Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 687
Por el representante Morales Díaz:

"Para enmendar el artículo 2.040 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea a la reunión física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de las juntas de subastas de los municipios; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1119
Por el representante Rivera Madera:

"Para enmendar las Secciones 6, 8, 10, 11, 22 y 30; reenumerar las Secciones 24 a la 29 como la Secciones 23 a la 28 respectivamente; reenumerar las Secciones 31 a la 36 como las Secciones 30 a la 35 respectivamente de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", con el propósito de establecer una nueva cuantía para los derechos pagaderos por concepto de licencia, crear nuevas escalas para la adquisición de licencias y variar la distribución de los ingresos de jugada; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1313
Por el representante Santa Rodríguez:

"Para decretar el segundo jueves del mes de mayo de cada año como el "Día de la Sostenibilidad en Puerto Rico", con el objetivo de educar y crear conciencia sobre la importancia del desarrollo sostenible; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1343
Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez y Meléndez Ortiz:

"Para enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, y los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, a los fines de transferir al Departamento de Justicia la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice la Rama Ejecutiva; ordena la adopción d cinco (5) categorías salariales de estos funcionarios a término, conforme a los criterios uniformes establecidos en este estatuto; eliminar toda referencia a la Rama Judicial, durante el cómputo del salario base aplicable a estos servidores públicos para conciliar nuestro estado de derecho con la doctrina de separación de poderes; establecer una prohibición permanente para impedir la reducción del salario base establecido por Ley; establecer las cláusulas transitorias inherentes a esta reformulación de la política pública; y para otros fines."
(DE LO JURÍDICO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 427 y 721, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes veinticuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 81; 294; 581; 687; 702; 864; 890; 1034; 1119; 1133; 1182; 1259; 1281; 1299; 1313; 1343; 1367; 1381; 1383 y 1397; y las R. C. de la C. 46; 183; 280 y 300, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 6, 156 y 741, con enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.
SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Joel Pizá Batiz, Director Ejecutivo, Autoridad de los Puertos, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0064, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 12 de mayo de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

El Secretario da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del viernes 22 de agosto de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a las siguientes medidas: P. del S. 669, P. del S. 836 y la R. C. del S. 267."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Trujillo Plumey solicita una prórroga hasta el 22 de agosto, para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al [a la] Proyecto [Proyectos] del Senado 669, 836 y la Resolución Conjunta del Senado 267, para que se conceda dicha prórroga.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, al amparo de la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos que se releve de todo trámite el Proyecto del Senado 906, de la Comisión de Proyectos Estratégicos, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, conforme a dicha Sección 32.3, también que se releve de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 1133, de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 69, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.); R. C. del S. 202, R. C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se proceda con la lectura del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 126 y 250, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 3; enmendar y renumerar el actual Artículo 3, como Artículo 4; renumerar el actual Artículo 4, como Artículo 5; enmendar y renumerar los actuales Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente; derogar el actual Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; renumerar el actual Artículo 12, como Artículo 13; añadir dos (2) nuevos Artículos 14 y 15, y renumerar el actual Artículo 13, como Artículo 16 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5.01 y derogar los Artículos 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; a los fines de eliminar funciones duales delegadas a diversas entidades gubernamentales, así como consolidar parte del texto derogado de la Ley 26-2017, según enmendada, *supra*, a la Ley 235-2014, antes citada; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la adopción de la Ley Jones de 1917 (Capítulo 446, 64 Stat. 319), se delegó en el Comisionado de lo Interior (hoy Departamento de Transportación y Obras Públicas) la siguiente función: "tendrá a su cargo todos los edificios, fincas y terrenos públicos, con excepción de aquellos que pertenecen a los Estados Unidos…" Tras la adopción de la Constitución de Puerto Rico en 1952, se creó el Departamento de Obras Públicas (luego se adoptó la actual estructura bajo el nombre de Departamento de Transportación y Obras Públicas). Con posterioridad, diversas leyes orgánicas y planes de reorganización han reiterado esta función.

A pesar de los múltiples edificios, estructuras y terrenos bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado, durante décadas el Estado político ha desarrollado la práctica de arrendar o comprar

propiedades para alojar las operaciones de las diversas agencias o corporaciones públicas. Esa práctica, creaba un problema evidente de costo-eficiencia y de poco celo a los limitados recursos fiscales del Estado Libre Asociado. Por ello, se creó la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que definió el problema de política pública de la siguiente forma: "Hace algunos años ha proliferado la práctica gubernamental de arrendar edificios privados para ubicar en ellos oficinas administrativas o de servicios. A raíz de lo anterior, se han multiplicado las estructuras y edificios públicos que son abandonados por el mismo Gobierno. Estas estructuras, muchas veces en malas condiciones debido al paso del tiempo, abundan en los cascos urbanos de los pueblos y ciudades, mayormente en el área metropolitana."

Finalmente, mediante la referida Ley 235-2014 "se establece como política pública la utilización primaria y preferencial por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de sus propios recursos y propiedades, por encima del interés privado." Para la implementación de dicha política pública, se creó la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes señalada.

Posteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se ignoró el texto vigente de la Ley 235-2014 y se declaró política pública la disposición de propiedad del Estado Libre Asociado "para hacerle llegar mayores recursos al erario". Más aún, declaran que estas propiedades en desuso, "pueden dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Bajo esas premisas, se creó el "Comité para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" sin prestar atención a los posibles escenarios de duplicidad que creaba dicha ley.

Como principio rector de sana y eficiente política pública en el esencial aspecto administrativo del Gobierno de Puerto Rico para garantizar un servicio público de excelencia a la ciudadanía, se torna imprescindible el ordenar y procurar que cada instrumentalidad gubernamental tenga claramente definidas sus funciones y no exista ninguna interpretación en cuanto a la jurisdicción y área de competencia entre las mismas. Precisamente, como garantía de que la implantación del marco legal vigente mediante un proceso uniforme y certero que sea responsivo a los asuntos delegados a estas estructuras de Gobierno. De manera particular, como imperativo para posibilitar el mejor uso y posible disposición de bienes inmuebles propiedad del Estado. Por esto, la fiscalización de las leyes, reglamentos y directrices a tales fines tiene que estar sujeto a la mayor fiscalización de forma constante para aprobar las enmiendas necesarias a estos procesos. Como acertadamente, expresa la Exposición de Motivos la Ley 235-2014, antes citada, en su primer párrafo:

> *"La administración pública es un asunto serio y delicado que toma mayor trascendencia cuando se está atravesando por un periodo de crisis social y económica. La decisión de cómo se invierten los recursos del Gobierno se ha de tomar balanceando las prioridades de la ciudadanía como colectivo vis a vis el interés privado. En ese sentido, el deber del administrador gubernamental es utilizar al máximo los recursos internos y propios del ente público de manera que el erario disponible pueda invertirse -prioritariamente- en servicios generales a la ciudadanía. Lamentablemente, en ocasiones las prioridades se desvirtúan culminando en decisiones adversas al interés público."*

En síntesis, mediante la presente ley, se elimina la duplicidad de funciones asignadas legislativamente mediante las leyes 235-2014 y 26-2017, según enmendada, *supra*, para la confección de un inventario de propiedades públicas cónsono a estos propósitos. Como resultado, se concentran

dichas funciones en la Junta Revisora de Propiedades Inmuebles del Estado Libre Asociado y se derogan las disposiciones innecesarias y repetitivas que fueron incluidas en la Ley 26-2017, *ante*, de forma específica las delegadas en el Comité de Disposición de Bienes Inmuebles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 1. – Política Pública

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, sobre el interés privado.

Para cumplir con dicha política pública, las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgar preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso y que no sean solicitadas por alguna entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado o sus municipios, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. A estos fines, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles en desuso, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público y se respete la prioridad gubernamental para el uso público de dicho inmueble. Así también, la facultad de evaluar y autorizar otros negocios jurídicos, tales como: arrendamiento, usufructo u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble en desuso. Dicho procedimiento, deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público."

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones.

Para fines de esta ley, las siguientes palabras tendrán estos significados:

A. Bienes Inmuebles – Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro como la tierra, los edificios, etcétera; así como todos los que estén unidos a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de éste sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto; y que pertenezcan a las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

B. Disposición – Proceso mediante el cual, el Gobierno de Puerto Rico cede el título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor utilización.

C. Junta – Se refiere a la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Subasta Pública a Viva Voz – Proceso donde se reúnen físicamente varios licitadores en un lugar y hora previamente acordada a hacer oferta directa por determinada bien inmueble anunciada previa a la subasta. La oferta se hace a viva voz, donde los restantes licitadores escuchan y conocen las ofertas.

E. Subasta Pública en Sobre Sellado – Proceso de subasta donde los licitadores hacen su oferta secreta en un sobre sellado, cuyo procedimiento se establecerá por reglamento."

Sección 3.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 3, como Artículo 4 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Composición de la Junta.

La Junta estará compuesta por los siguientes funcionarios:

a. Secretario de Transportación y Obras Públicas
b. Secretario de Hacienda
c. Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
d. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos
e. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
f. Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico
g. un representante del interés público

Los miembros de la Junta aquí señalados, podrán delegar su participación en reuniones de esta, mediante autorización escrita al representante que designen a estos fines. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas presidirá la Junta. El representante del interés público será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose que no podrá ser miembro de la Junta ninguna persona, bajo la nominación de representante del interés público, que haya tenido contratos de servicios profesionales, o de bienes o servicios, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, durante los dos (2) años previos a su nombramiento; ni podrán contratar con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, o municipios, vigente su nombramiento o durante los cuatro (4) años posteriores a haber pertenecido a la Junta.

La prohibición del párrafo anterior incluye también a cualquier persona natural o jurídica en la cual el candidato a miembro de la Junta en representación del interés público haya sido parte de su junta directiva o que haya intervenido durante su gestión en la Junta en algún asunto que haya afectado a esa persona o entidad.

La Junta se reunirá, de manera ordinaria por lo menos, una vez al mes, y cuanto sea necesario para agilizar los trabajos, en el lugar y la hora que estimen conveniente. Disponiéndose que sus miembros no devengarán salario alguno ni compensación por concepto de dietas por el ejercicio de los deberes y facultades que le impone esta Ley, a excepción del representante de interés público que recibirá una remuneración de ciento veinticinco dólares ($125.00) por cada vista a la que asista."

Sección 4.- Se renumera el actual Artículo 4, como Artículo 5 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 5.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 5, como Artículo 6 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Sede de la Junta.

La sede de la Junta será en las Oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Secretario del departamento, será el responsable de habilitar las oficinas necesarias para ello. La Oficina del Director Ejecutivo estará ubicada en el lugar que designe para ello el Presidente de la Junta."

Sección 6.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 6, como Artículo 7 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Arrendamiento de Inmuebles.

Ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado podrá arrendar, o renovar el arrendamiento, de un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre Asociado deberá demostrar a la Junta que no ha identificado un edificio público disponible, ya sea del gobierno central en primera instancia, o de cualquier gobierno municipal en segunda instancia, para que pueda habilitar en él sus oficinas o centros de servicios ciudadanos. La Junta establecerá los procedimientos, parámetros y las métricas con las que deberán cumplir las entidades gubernamentales para radicar tal solicitud.

Si se deniega la autorización, la Junta deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para ser arrendadas con las razones para la denegatoria."

Sección 7.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 7, como Artículo 8 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Compra de Inmueble.

Ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado podrá adquirir a título oneroso, un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre Asociado deberá demostrar a la Junta que no ha identificado un edificio público disponible, del gobierno central o de cualquier gobierno municipal, para que pueda habilitar en él sus oficinas o centros de servicios ciudadanos. La Junta establecerá los procedimientos, parámetros y las métricas con las que deberán cumplir las entidades gubernamentales para radicar su solicitud.

Si se deniega la autorización, la Junta deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para ser adquiridas con las razones para la denegatoria."

Sección 8.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 8, como Artículo 9 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Facultades Generales.

La Junta tendrá las siguientes facultades:

a. Aprobar los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.
b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
c. Demandar y ser demandada bajo su propio nombre.
d. Negociar, otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamientos, usufructos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.
e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta Ley.
f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley.
g. Contratar para la celebración de cualquier subasta pública."

Sección 9.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 9, como Artículo 10 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Deberes y Obligaciones.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, la Junta deberá realizar las siguientes funciones:

a. Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, podrá crear y administrar un inventario sobre aquellas propiedades inmuebles pertenecientes a aquellos municipios que decidan remitirle su inventario. El inventario a cargo de la Junta deberá detallar aquellas propiedades que están disponibles para su disposición o arrendamiento o usufructo. Además, deberá contener, como mínimo a) un desglose detallado de la infraestructura existente, b) fotos de la propiedad, c) datos de zonificación, d) cabida, e) uso más reciente, f) última tasación, g) deudas o gravámenes, h) titularidad, i) fecha y modo de adquisición, j) plano de adquisición, k) plano de mensura actualizado, l) estimado de valor, m) información registral y n) número de catastro. La "Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)" deberá asesorar y proveer apoyo técnico para la confección, difusión y administración del referido inventario.

b. Deberá evaluar toda solicitud de arrendamientos, subarrendamientos, usufructos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos que le sea sometida para su aprobación por las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado.

c. Emitir resoluciones a las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado, denegando o concediendo la autorización de arrendamiento subarrendamientos, usufructos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos o compra.

d. Realizar análisis financieros y fiscales respecto a la viabilidad y conveniencia de los arrendamientos y compras de bienes inmuebles públicos, ya sea del gobierno central o municipal.

e. Acudir al Tribunal General de Justicia, mediante petición de interdicto preliminar y permanente, contra cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad pública que no cumpla con lo establecido en esta Ley.

f. Deberá establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz o mediante subasta pública en sobre sellado. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público.

g. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, usufructo u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos vigentes.

h. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. En los casos en los que se disponga de bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado, la Junta podrá solicitar a los titulares el

reembolso por los gastos por los gastos razonables en los que haya incurrido en tal gestión.

i. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición."

Sección 10.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 10, como Artículo 11 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Plan de Desarrollo y Rehabilitación de Estructuras Públicas.

La Junta deberá crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Estado Libre Asociado que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias o instrumentalidades públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente ocupando esas estructuras públicas. Dicho plan deberá notificarse a las agencias titulares de dichos inmuebles con el fin de que el mismo pueda ejecutarse en un periodo que no excederá de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley. La Junta vendrá obligada a someter un informe anual a las secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico en o antes del 1 de julio de cada año, particularmente en cuanto a las gestiones, acciones y trabajos realizados para el cumplimiento de este Plan."

Sección 11.- Se deroga el actual Artículo 11 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 12.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 12. — Disposición de Bienes Inmuebles.

La disposición de bienes inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se regirá por un proceso que sea justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la protección de valiosos activos públicos, la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleos. La Junta dispondrá de los bienes inmuebles en desuso utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación.

El Director Ejecutivo de la Junta o el representante autorizado por la Junta podrán fungir como agente autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título o posesión del bien inmueble. Cualquier conflicto de interés que pueda surgir en los miembros de la Junta, durante el desempaño de sus funciones, será atendido conforme a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2011."

Sección 13.- Se renumera el actual Artículo 12, como Artículo 13 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 14.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 14. — Cláusula de Salvedad.

No se podrá disponer de ningún inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que esté siendo utilizado en usufructo de vivienda por cualquier persona."

Sección 15.- Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que lea como sigue:

"Artículo 15.-Cláusula de Transición

En un término no mayor de treinta días luego de la vigencia de la presente Ley, la Comisión de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá transferir a la Junta cualquier documentación desarrollada al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. No obstante, cualquier reglamento, cartas circulares u órdenes ejecutivas, así como procedimientos aprobados por el Comité para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), continuarán en vigencia y se aplicarán a la Junta hasta que se disponga lo contrario."

Sección 16. - Se renumera el actual Artículo 13, como Artículo 16 de la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 5.01 – Política pública

Se reafirma como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Es necesario señalar, que, para cumplir con esta política pública, se ha establecido el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz sobre estas propiedades inmuebles en desuso, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público, según dispuesto en la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 18.- Se derogan los Artículos 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Sección 19.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo a los P. del S. 126 y P. del S. 250.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 126, según presentado, tiene como propósito "enmendar los artículos 1 y 2, suprimir los artículos 3 y 4, reenumerar los artículos 5 y 6, como los artículos 3 y 4, y a su vez enmendarlos, suprimir los artículos 7 y 8, reenumerar el Artículo 9, como Artículo 5, y a su vez enmendarlo, suprimir los artículos 10, 11 y 12, reenumerar el Artículo 13, como Artículo 6, y a su vez enmendarlo, añadir unos nuevos artículos 7, 8 y 9, suprimir los artículos 14, 15, 16 y 17, y reenumerar el Artículo 18, como Artículo 10, en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar o

gravar los terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, así como los edificios gubernamentales que dejaron de ser de utilidad pública, a los fines de consolidar en la figura del antes mencionado funcionario, toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado; flexibilizar los procesos establecidos para disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, si dichas transacciones tienen el efecto de reactivar el mercado de bienes raíces en Puerto Rico; crear un denominado "Inventario Digital de Propiedades Públicas", que contendrá información detallada sobre los terrenos y las estructuras e inmuebles custodiados o pertenecientes y administrados por el Gobierno de Puerto Rico, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes públicos; y proveer los recursos económicos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 235-2014, mediante la cual se creó la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por ser esta Ley una inoficiosa; suprimir el Capítulo 5, y reenumerar los capítulos 6, 7, 8, 9 y 10, como los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, y reenumerar los artículos del 6.01 al 10.06, como los artículos del 5.01 al 9.06, respectivamente, en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", con el propósito de atemperar la misma, con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines relacionados.".

Por otra parte, el P. del S. 250, Proyecto de Administración, busca "enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 8, y enmendar y reenumerar los Artículos 6 como 2, 7 como 3, 9 como 4 y 10 como 5, de la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, el P. del S. 126, pretende consolidar, mediante enmiendas a la Ley 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, en la figura del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), toda gestión encaminada a disponer de la propiedad perteneciente al Estado; flexibilizar los procesos establecidos para disponer de la propiedad pública o el arrendamiento de esta, y crear un denominado "Inventario Digital de Propiedades Públicas". Para esto, deroga la "Ley de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del ELA", Ley 235-2014, y el Artículo 5 de la Ley 26-2017, sobre el "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles".

Por otro lado, el P. del S. 250, pretende disolver la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, señalado.

A manera de introducción a este informe, es necesario destacar que al aprobarse la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se expresó en su Exposición de Motivos, que: *"Lamentablemente en Puerto Rico no existe una política pública coherente y uniforme que fomente la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado. En ese tenor, es necesario establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y le dé certeza a las transacciones de estos activos…*

Por eso, es importante tener un paradigma adecuado que propicie la disposición de la propiedad inmueble dentro de un marco de competencia justa donde se coloque el bienestar y el interés público como portaestandarte de cada transacción. Por eso, esta Ley crea el Comité de

Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles y le faculta a llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la disposición de los bienes inmuebles…"

Sin embargo, el crear dicho Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles por la Ley 26-2017, *supra,* no se ha brindado la certeza, ni propiciado una política pública integral en este vital aspecto de las propiedades gubernamentales al tener presente estructuras gubernamentales con fines similares al comité. Precisamente, tanto el P. del S. 126, como el P. del S. 250, ante la consideración de la Comisión de Gobierno, son evidencia fehaciente de esta duplicidad de esfuerzos y el inconcluso ejercicio de uniformidad y debido orden en esta área. De hecho, mediante las ponencias recibidas sobre estas medidas se nos ha recomendado la consolidación de estos organismos para evitar confusión sobre la política pública adoptada por este Asamblea Legislativa.

En este contexto, sobre el P. del S. 126, se celebró una Vista Pública por nuestra Comisión de Gobierno, el pasado día 27 de octubre de 2021. A dicha vista comparecieron la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Es importante señalar, que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) fue representado por AAFAF, ya que ésta preside el mismo.

VISTA PUBLICA – P. del S. 126

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

LA AAFAF sometió ponencia en la que declara que la Ley 26-2017, *supra,* obliga al CEDBI y a la Junta Revisora de Propiedad Inmueble a trabajar en conjunto en la preparación, custodia y actualización del inventario de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, que dicha junta es la que expide la certificación detallada de las propiedades en desuso para su disposición. Añaden, que el proceso de ejecución de la Ley 26-2017, antes citada, ha experimentado "una duplicidad de esfuerzos dirigidos a la elaboración de un inventario de bienes inmuebles públicos disponibles para ser considerados por las agencias, dependencias o entidades públicas como alternativa para el arrendamiento y compraventa de propiedades".

Así, exponen varias transacciones que el CEDBI ha autorizado para tratar de probar su efectividad. Por tanto, al rechazar la eliminación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), la AAFAF determinó no recomendar la aprobación del P. del S. 126. No obstante, recomienda la consideración del P. del S. 250, porque entienden permitiría atemperar el ordenamiento vigente sobre el manejo de propiedades inmuebles en desuso total, sin trastocar la ejecución inherente de ciertas funciones de la Junta Revisora. Es decir, mantener ambas estructuras.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP, en su parte pertinente, expresa que, igual que otras entidades y corporaciones públicas, está facultado en ley y cuenta con el conocimiento necesario para vender, ceder o de cualquier otra forma transferir las propiedades del estado y sus instituciones; y a través de la Ley 12-1975, *supra,* es el custodio de las propiedades del Gobierno con el *expertise* para la creación de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles en un marco transparente y de competencia. Además, le parece acertada la creación del Inventario Digital de Propiedades Públicas, en armonía con otras plataformas de agencias. Esto, en coordinación con el "Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)", que se acoge como enmienda.

También favorecen que se le asigne al DTOP el diez por ciento (10%) de los réditos resultantes de la venta de propiedad pública para cubrir los costos de dichos trámites como propone la medida.

Informan, que en la actualidad todos los fondos provenientes de las ventas y rentas de propiedades inmuebles son consignadas directamente al Departamento de Hacienda.

No obstante, aunque reconocen la intención legislativa del P. del S. 126, recomiendan que se armonice el mismo con el proyecto de administración presentado para atender fines similares (P. del S. 250). Así, el DTOP expresa sus objeciones a la eliminación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creados por la Ley 26-2017 por entender que las preocupaciones planteadas por la proponente de la medida pueden ser atendidas conciliando ambos proyectos, como hemos señalado.

VISTA PUBLICA – P. del S. 250

Sobre el P. del S. 250, nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el día 18 de mayo de 2021. A esta, comparecieron AAFAF, por medio del Lcdo. Hecrian D. Martínez, la Ayudante Especial en Asuntos Legislativos del DTOP, Lcda. Mariela Sueiro Álvarez, el Sr. José Torres Aponte, Director de la Oficina de Administración de Propiedades del DTOP, así como el Sr. Roberto Rivera Báez por OGP.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La AAFAF expresó el área de pericia de la autoridad en cuanto a la asesoría financiera y funciones de agencia fiscal sobre medidas que impacten el Plan Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA. En específico, en torno al Proyecto del Senado 250, aquí considerado, expresó que el Capítulo V de la Ley 26-2017, *ante,* es el que establece la política pública y principios que rigen la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Asimismo, apuntan que dicha Ley 26-2017 señalada, también obliga al Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles a coordinar con la Junta Revisora de Propiedades Inmuebles a trabajar en conjunto en la preparación, custodia y actualización del inventario de bienes inmuebles del Gobierno, tal como expresaron en el memorial sobre el P. del S. 126. Resaltan, que tanto la Ley 26-2017, como la Ley 235-2014, de la Junta Revisora de Bienes Inmuebles, requieren la intervención del Director de OGP.

En consideración a lo expuesto, entienden que "la aprobación del PS 250 permitirá atemperar el ordenamiento vigente que incide en el manejo del inventario de las propiedades inmuebles en desuso total, sin trastocar la ejecución inherente de ciertas funciones de la JRPI, las cuales serán ejercidas por la OGP o el CEDBI", conclusión que también expresaron al considerarse el P. del S. 126. Por ello, endosan el P. del S. 250, que consideran cónsono al Capítulo 15 del Plan Fiscal 2021 como una gestión gubernamental eficiente que conlleva una mejor utilización de fondos públicos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Expuesto el propósito y contenido del P. del S. 250, coinciden con la necesidad de hacer más eficiente el manejo de las propiedades del Gobierno y facilitar el mantener un inventario actualizado de las mismas. Específicamente, destacan que por la Ley 235-2014, la Junta Revisora creó el Inventario Oficial de Propiedades Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, disponible a través del portal cibernético de la Junta que permite a las agencias y municipios registrar, actualizar y buscar información en el mismo. Así también, la carta Circular Núm. 04-2019 de la Junta y su Reglamento Interno, ordenan a las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, registrar y actualizar todas sus propiedades inmuebles en el inventario oficial.

Asimismo, dicha Ley 235-2014, encomienda a la Junta de Revisora de Bienes Inmuebles evaluar las solicitudes de autorización de arrendamiento y compraventa de bienes inmuebles privados sometidas por entes públicos. A su vez, la Carta circular 04-2019 establece que la presentación de

solicitudes de autorización ante la Junta, deben iniciarse a través del Sistema de Procesamiento de Contratos de OGP, incluyendo una certificación de la Autoridad de Edificios Públicos sobre la disponibilidad o no de espacios para arrendar o adquirir conforme a las necesidades de la agencia. Por razones de requisitos federales y la dilación de los miembros de la Junta para votar sobre estos contratos, la Junta ha aprobado las solicitudes de arrendamiento con entes privados, que surgen veces con fechas posteriores a la vigencia de estos.

Entienden, que a pesar de que la medida disuelve la Junta Revisora, mantiene la intención legislativa de su Ley Orgánica, Ley 235-2014, de otorgar prioridad a los bienes inmuebles al momento de arrendar o adquirir propiedad por el Gobierno. Esto, porque OGP continuará autorizando los contratos de arrendamiento y compraventas de propiedad privada, sujeto a la certificación de la agencia que no ha identificado un edificio público disponible, expresando que su oficina asegura el cumplimiento de la Ley 235-2014, *supra.*

La OGP endosa el P. del S. 250 por entender que elimina un problema de duplicidad de funciones existente entre la Junta Revisora y la OGP. Además, plantea que la medida tiene un impacto fiscal positivo y que OGP cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria, a través del Sistema PCo, a realizar la evaluación y aprobación de arrendamientos y compraventas de propiedad privada por parte de las entidades gubernamentales.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El DDEC expresó, que conforme al Plan de Reorganización 4-994, según enmendado, que constituye su Ley Orgánica, es el llamado a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de forma sustentable y con una visión de futuro para Puerto Rico en consideración a la realidad de la globalización. Establece su endoso al P. del S. 250 y manifestó que la "consolidación de algunas de las responsabilidades de la Junta [Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado] y el CEDBI [Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles] en un solo organismo, como el traspaso de otras responsabilidades de la Junta a OGP, podría ser beneficioso por varias razones. En síntesis, el DDEC enumeró las virtudes del P. del S. 250 de la siguiente forma:

a) La preparación del inventario de propiedades del Gobierno de Puerto Rico recaería en un solo organismo. Esto, ofrecería mayor "visibilidad"sobre el portfolio de inmuebles del gobierno, evitaría duplicidad de esfuerzos y funciones.
b) Esa iniciativa debería redundar en ahorros y eficiencias operacionales
c) Al darle a OGP la potestad de manejar la adquisición de los inmuebles del Gobierno de Puerto Rico se reducirían procesos y se agilizarían los trámites, bajo principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos y el bienestar e interés público.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Inicia, reconociendo que la medida distingue los propósitos de las Leyes 235-2014, y la Ley 26-2017, antes discutidas y citadas. En resumen, la Ley 235-2014, dirigida a que cuando una entidad gubernamental vaya a arrendar o comprar una propiedad, deben considerar preferentemente aquellas de naturaleza pública disponibles, y la Ley 26-2017 dispone el proceso de venta o disposición de propiedades públicas en desuso. Destacan, además, que el propósito principal de la Ley 235-2014, *ante,* es que la Junta Revisora realizará el inventario de propiedades inmuebles, así como evaluará y autorizará las solicitudes de arrendamiento de bienes privados por el gobierno. Sin embargo, también

apuntan que igual función de realizar este inventario se le delega al CEDBI, en coordinación con la Junta, a realizar el inventario oficial.

Apuntan, que para cumplir el propósito del P. del S. 250, es imprescindible facilitar la labor de mantener dicho inventario actualizado, transparente y certero, con la asignación de fondos correspondiente. Entienden, que debe ser el DTOP quien realice el inventario de las propiedades, como custodio de las propiedades inmuebles del gobierno, conforme a la Ley 12 de 10 de diciembre de 1975. En este aspecto, precisan que el DTOP ha creado la Oficina Asesora de Administración de propiedades, la cual tiene la capacidad y experiencia necesaria para evaluar y aprobar estas transacciones, incluyendo los planteles escolares en desuso. Expresan, que muchas veces han planteado que con enmiendas a la Ley12-1975, este proceso sería más ágil. Se refieren al P. del S. 126, aquí también en consideración, a estos fines.

Información adicional en la Vista Pública

Resulta necesario apuntar, que en la Vista Pública celebrada sobre el P. del S. 250, se brindó información relativa a que el DTOP es el ente que autoriza finalmente el negocio sobre las propiedades inmuebles del Gobierno por ser su custodio (Ley 12-1975, *supra)*; que el *expertise* del DTOP, principalmente es identificar y constatar la titularidad de estas propiedades (tracto registral); que existen aproximadamente 4,969 propiedades registradas, de un posible universo de sobre 20,000, con alrededor de 1,000 propiedades en desuso. La Oficina Asesora de Administración de Propiedades del DTOP, tiene una plataforma interna sobre estas transacciones, que están desarrollando junto al "PRITS" para integrarla a todo el Gobierno. De manera particular, la Comisión recibió información de esta oficina de proceso realizado por su personal (solo 9 empleados al presente) para constatar de forma fehaciente la titularidad y el tracto registral de las mismas, certificar su disponibilidad y dar su consentimiento a las transacciones sobre estas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Sustitutivo al Proyecto del Senado 126 y al Proyecto del Senado 250, no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras analizar las medidas presentadas y las ponencias que hemos señalado, así como los testimonios vertidos en las dos (2) vistas públicas celebradas, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que es procedente para la debida atención de este importante asunto sobre los procesos de evaluación y disposición de los bienes inmuebles del Gobierno, así como la contratación que sea necesaria para uso de propiedades privadas, el someter un Proyecto Sustitutivo a los P. del S. 126 y el P. del S.250, Proyecto de Administración A-05. En este proyecto sustitutivo, se incorporan los consensos creados sobre ambas medidas en el ánimo de promover un proceso más eficiente, costo-efectivo y responsable para la adquisición y arrendamiento, entre otros negocios jurídicos, de propiedad inmueble para satisfacer las necesidades de las entidades gubernamentales y proteger el interés público. Nótese, que el P. del S. 126 esencialmente busca derogar la Ley 235-2014, para disponer el traspaso de sus funciones al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y eliminar el CEDBI. A su vez, el P. del S. 250, enmienda también la Ley 235-2014, conocida como "Ley Para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disolver la misma y asignar sus funciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Dos (2) medidas, que versan sobre el mismo asunto, pero que difieren diametralmente en las estructuras gubernamentales encargadas de llevar a cabo estos procesos.

Es importante destacar, que desde el año 2014 ya esta Asamblea Legislativa había dispuesto que el manejo de los bienes inmuebles del ELA que estaban en desuso, y la posible contratación para bienes de carácter privado necesarios para brindar un servicio público de excelencia, debían atenderse mediante una estructura separada del DTOP, Junta Revisora de Bienes Inmuebles del Estado Libre Asociado, que cuenta con la participación como integrante de la misma a su Secretario, que mediante este proyecto designamos como su Presidente. Además, como miembros las otras las agencias pertinentes a estos procesos, fomentando la debida colaboración, coordinación, y velando siempre por el interés público.

Así que, mediante la medida sustitutiva propuesta se cumplen los siguientes objetivos:

1. Se evita la duplicidad de esfuerzos para la confección del registro de bienes inmuebles a disposición del ELA. Con ello, se supera el error de política pública creado al adoptar la Ley 26-2017, *supra,* que estableció de forma redundante un mandato para la evaluación, disposición y manejo de los bienes inmuebles en desuso bajo la titularidad del ELA;
2. Se incorpora a la "PR Innovation and Technology Service (PRITS)" para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la ley;
3. Se reafirma la política pública a favor de facilitar que el ELA maximice el uso de sus limitados recursos inmuebles a través de la Junta Revisora de Bienes Inmuebles señalada, que incluye la participación de las entidades necesarias a estos fines, y;
4. Se rediseña la política pública para la búsqueda del uso de los bienes inmuebles públicos en lugar de incentivar la disposición y venta de los mismos a manos privadas.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Sustitutivo a los **P. del S. 126 y P. del S. 250**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramon Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 545, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de ~~cambiar~~ ***sustituir*** conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con

diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, se aprobó la Ley 28-2018. Mediante la referida Ley se estableció la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico". De esta manera se procuraba garantizar la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Históricamente, las personas con diagnóstico positivo a VIH han sido expuestas al discrimen y el estigma debido a su ~~diagnóstico~~ *condición*. Esto contraviene sus derechos constitucionales, principalmente la Sección 1 del Artículo II de la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que decreta *que*: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley." En aras de proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH, el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos y se comprometió a garantizar los mismos.

Uno de los propósitos principales de esta Carta de Derechos es terminar con el discrimen y la estigmatización a las cuales han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar de que la Ley 248-2018 fue producto de un esfuerzo loable para modernizar la Carta de Derechos, la misma puede ser mejorada. Al presente, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. ~~Por ejemplo,~~ *Bajo esta nueva ley se sustituyen conceptos, tales como* la expresión "viviendo con VIH" ~~es~~ *la cual* considerada discriminatoria y se sustituye por "con diagnóstico positivo a VIH".

Además, se utiliza un lenguaje más práctico para la protección de los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. El fin es que estos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al ~~cambiar~~ *sustituir* conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Con esta enmienda, se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo a VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018 para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 248-2018 para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 2.- Política Pública

El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. **[Se]** *Por lo tanto, se* declara política pública el garantizar a las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas:

a) …

…

c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH que se encuentren en etapa terminal cuando medie la recomendación clínica.

d) …"

Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que ~~se~~ lea como sigue:

"*Artículo 2A.- Definiciones.*

Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en el Glosario VIH/SIDA del Servicio infoSIDA del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):

(a) Clase de medicamentos - Grupo de medicamentos con propiedades comunes, que pueden envolver un mecanismo de acción, una estructura química o una forma de empleo autorizada de naturaleza similar. Los medicamentos antirretrovirales contra el VIH pertenecen a siete clases distintas, según la forma en que afectan el ciclo de vida de ese virus.

(b) Medicamentos antirretrovirales - Se utilizan para prevenir la multiplicación o réplica de un retrovirus, como el VIH.

(c) SIDA - Enfermedad del sistema inmunitario causada por la infección por el VIH. Este virus destruye los linfocitos (las células) T CD4 del sistema inmunitario y deja el cuerpo vulnerable a varias infecciones y clases de cáncer potencialmente mortales. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es la etapa más avanzada de la infección por el VIH.

(d) VIH - Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el cual es la fase más avanzada de la infección por el VIH. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2. Ambos se transmiten por contacto directo con los líquidos corporales, tales como la sangre, el semen o las secreciones genitales, infectados por el VIH o de una madre con diagnóstico positivo a VIH al niño o niña durante el embarazo, el parto o la lactancia (por medio de la leche materna)."

(e) Persona con diagnóstico positivo a VIH - Una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH.

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

…

2. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, **[y]** al tratamiento idóneo *y al trato igualitario por todo el personal de salud*. … *y a ser protegido del discrimen en la prestación de los servicios o barreras que no tienen*

justificación médica en la prestación del servicio a la persona viviendo con diagnóstico positivo a VIH.

3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación. El Estado, ni ninguna persona natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual".
4. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito imprescindible como HOPWA y Ryan White.
5. Ninguna persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico **[de]** *positivo a* VIH.
6. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social. …
7. La persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal aplicable. **[Bajo ninguna circunstancia, la]** *La* disminución de capacidad de una persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas *no* puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, *a menos que no exista otra función que pueda realizar la persona con diagnóstico positivo a VIH en ese empleo*. Cuando al patrono le **[sea presentado]** *sean presentadas* las certificaciones médicas debe ofrecer, *dentro de sus posibilidades,* el acomodo razonable para que el empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico. *La persona con diagnóstico positivo a VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no divulgar dicha información.*

…

9. Ninguna persona podrá hacer referencia al **[seroestatus]** *diagnóstico* positivo al VIH de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual". Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad de las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas.

…

11. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desee.
12. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.
13. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH ~~en cualquiera de sus etapas~~, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con **[la infección por el]** VIH~~.~~, *con la que cuente un acuerdo escrito de antemano entre la Institución Penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios.*
14. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen servicios médicos, y sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querella ante el Procurador del Paciente; en los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH por razón de su condición de salud, tendrá el derecho de presentar una querella ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).
15. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que ésta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento, será deber de la institución coordinar su referido a un ~~centro clínico especializado en VIH~~ *centro o clínica que ofrezca tratamiento a personas con diagnóstico positivo al VIH* para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se deteriore."

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- **[Responsabilidad]** *Responsabilidades* del Departamento de Salud *y de la Administración de Seguros de Salud (ASES)* de Puerto Rico.

…

[El Departamento realizará, junto a] *Por su parte,* la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, *realizarán* las

gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de **[nuevos]** ~~*nuevas clases de*~~ *nuevos* medicamentos antirretrovirales aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de noventa (90) días **[luego]** ~~de la~~ **[aprobación]** ~~*inclusión de las nuevas clases en las Guías de tratamiento del Departamento de Salud Federal: "Guidelines for the Use of Antiretroviral Agents in Adults and Adolescents with HIV"*~~ *luego de la aprobación.* Será responsabilidad de la ASES incluir **[los mismos dentro de]** ~~*las nuevas clases de medicamentos antirretrovirales en*~~ *los mismos dentro de* los formularios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.

Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* **[VHI]** *VIH* en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable."

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018 para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor judicial a la persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. …

Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico".

El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le darán publicidad a esta Carta de Derechos. …"

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 545 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 545 (P. del S. 545), propone enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos del P. del S. 545 se menciona que la Ley 28-2018 se aprobó con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas. Además, garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Se plantea que, las personas con diagnostico positivo a VIH han sido expuestas al discrimen y el estigma debido a su diagnóstico. Por tal razón, en aras de proteger los derechos de esta población, se aprobó la Carta de Derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. Por ejemplo, la expresión "viviendo con VIH" es considerada discriminatoria y se sustituye por "con diagnóstico positivo a VIH". Además, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; la Oficina de la Procuradora del Paciente, PR CONCRA y el Centro ARARAT.

Al momento del análisis de la medida, la Comisión se encontraba en espera del memorial explicativo de PR CONCRA. La Comisión entiende que posee la información necesaria para emitir el presente informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 545 tiene como propósito enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud,** a través de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, expresa endosar sin reservas el Proyecto del Senado 545. Mencionó que realizó sus expresiones luego de consultar la medida con los funcionarios de la División de Prevención de ETS/VIH y Hepatitis virales, la cual está adscrita a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud, así como del Comité Multisectorial de Política Pública vinculado al VIH.

Continúa su memorial indicando que coincide con las enmiendas propuestas en el P. del S. 545, de modo que los derechos llamados a defender mediante la Ley 248-2018, supra, no se vean minados por el uso de conceptos que puedan ser interpretados como discriminatorios o estigmatizantes, sino que propendan a la sana convivencia cotidiana, al procurar y recibir servicios y la participación de todas las personas unidas en la prevención, y en lograr el mayor acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos antirretrovirales según aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA).

El Dr. Mellado mencionó que el Artículo 4, referente a las "Responsabilidades del Departamento de Salud y de la Administración de Seguros de Salud (ASES) de Puerto Rico", presenta enmiendas específicas a los efectos de establecer el periodo de tiempo de 90 días en el que "nuevas clases de medicamentos aprobados por la FDA deben estar accesibles y disponibles, luego de la aprobación de las nuevas clases en las Guías de tratamiento del Departamento de Salud Federal". Indica que esta enmienda ofrece unos parámetros específicos para velar con el cumplimiento para que nuevas alternativas de tratamiento con medicamentos antirretrovirales estén accesibles y disponibles.

Por último, hacen la recomendación de que se incluya un cambio en la página 8, líneas 15 y 16, cuando se menciona "**centro clínico especializado en VIH (…)"**, para que lea como: "*centro o clínica que ofrezca tratamiento a personas con diagnóstico positivo al VIH (...)*".

Oficina del Procurador del Paciente

La Sra. Edna I. Díaz De Jesus, Procuradora del Paciente, presentó un memorial explicativo en representación de la **Oficina del Procurador del Paciente**, endosando la medida. Comienza su escrito mencionando el propósito de la medida, así como el de la Ley 248-2018.

La Procuradora menciona que es un hecho conocido que el discrimen y el estigma que han sufrido las personas con un diagnóstico positivo a VIH en Puerto Rico han imperado en nuestro país a partir de aquel primer caso tratado por el Dr. Javier Morales Ramírez en el Hospital de Veteranos en 1978. Asimismo, enfatiza en que el Gobierno de Puerto Rico no ha estado ajeno a la lucha contra el VIH desde el comienzo de la epidemia ocurrida a principios de los años ochenta. Expuso que han sido una pieza fundamental en el desarrollo de investigaciones científicas sobre esta enfermedad, así como en el desarrollo de servicios especializados.

La Sra. Díaz, llamó la atención al hecho de que el porcentaje de la tasa de mortalidad se ha reducido notoriamente al uno por ciento (1%) de los casos según la data publicada por el Departamento de Salud de Puerto Rico en diciembre del pasado año. Por su parte, reitera que Puerto Rico tiene que continuar dando cátedra de un servicio humano digno y sensible para las personas que viven con un diagnóstico positivo de VIH y en ese sentido, asegurar que toda legislación procure la expresión de un lenguaje claro sin espacio para el discrimen y la estigmatización.

Por otra parte, menciona la importancia de destacar el hecho de que toda ley debe ser un reflejo de nuestra historia, comprensión como país y elemento evolutivo que sea capaz de atemperarse a los tiempos en beneficio de todos. A esos efectos, resulta imperativo que se logre el propósito que persigue la presente medida.

La Procuradora, luego de analizar la medida, recomendó que el Articulo 3, inciso (13) de la legislación sea enmendado con el fin de aclarar su lenguaje y evitar confusión. El citado texto hace referencia a "toda persona viviendo con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas". No obstante, el propósito de este inciso es atender un asunto que surge específicamente de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico". La mencionada ley establece en esencia que cuando la

persona se encuentre recluida en una institución penal o juvenil y obtenga una certificación médica emitida por el Panel Designado por el Secretario de Salud estableciendo que se encuentra en etapa terminal; esta tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con personal capacitado. Siendo así, sería contradictorio que dicho inciso haga referencia a cualquier persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas cuando únicamente atiende un asunto que es de aplicación exclusiva a personas en etapa terminal. Además, recalca que el nuevo Artículo 2A, inciso (c) propuesto, distingue que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es la "etapa más avanzada de la infección por el VIH". Por todo lo cual, entendemos que el lenguaje del Artículo 3, inciso (13) solo debe hacer referencia a personas en su etapa terminal o más avanzada conforme a las propias definiciones que propone el nuevo Artículo 2A en la legislación.

Centro Ararat, Inc.

El Dr. Iván Meléndez Rivera, Principal Oficial Médico y de Operaciones, presentó un memorial explicativo en representación del **Centro Ararat, Inc.** El Dr. Meléndez presentó varias recomendaciones en torno al P. del S. 545, las cuales se desglosan a continuación:

- **Artículo 2A - Definiciones**: Para añadir una definición; definir lo que constituye "una persona con diagnóstico positivo a VIH" en el contexto de esta Ley, para que lea: "una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH." Esto a los fines de establecer que el resultado positivo a una prueba preliminar o "rápida", no es suficientemente confiable para establecer el diagnóstico del virus de VIH, por lo cual lo requerido para establecer el diagnóstico debe ser el resultado que se obtiene luego de realizar una prueba confirmatoria del resultado preliminar de una prueba rápida
- **Artículo 3, Sección 2**. Enmendar para que lea: "Toda persona [viviendo con] con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, [y] al tratamiento idóneo y al trato igualitario por todo el personal de salud. … "*y a ser protegido del discrimen en la prestación de los servicios por prácticas tales como la calendarización de citas médicas o procedimientos al final de la jornada por tener el diagnóstico o por el uso de dobles guantes u otras barreras que no tienen justificación médica en la prestación del servicio a la persona viviendo con diagnóstico positivo al VIH*."
- **Artículo 3, Sección 13**. Enmendar para que lea: "Toda persona [viviendo con] con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con [la infección por el] VIH, "*con la que cuente un acuerdo escrito de antemano entre la Institución Penal y la institución pública o*

privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida en gestión tiene como propósito enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las opiniones y recomendaciones de los sectores que presentaron su postura sobre el P. del S. 545. Según las expresiones realizadas por los representantes de los sectores consultados, todos favorecen la aprobación de la medida. En los memoriales presentados por el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y el Centro Ararat, Inc. se plantearon varias recomendaciones de enmiendas a la medida, las cuales fueron acogidas en el entirillado que se acompaña.

La Comisión entiende que las enmiendas propuestas en este Proyecto de Ley permitirían modificar conceptos y/o expresiones que se utilizan en el lenguaje de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes para esta población vulnerabilizada. Debido a la vulnerabilidad a la cual socialmente son expuestas las personas con diagnostico positivo a VIH y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura puertorriqueña, es necesario actualizar las leyes existentes para garantizar un trato digno y libre de discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio.

Asimismo, la Comisión considera meritorio aclarar las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) y de la Administración de Seguros de Salud (ASES) establecidas en la Ley 248-2018. Esto permite mayor acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos antirretrovirales, según aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA). Por tal razón, la Comisión considera que esta medida provee un espacio para que la Carta de Derechos se atempere a las necesidades actuales de estos individuos. Además, la aprobación de esta medida garantiza la calidad de servicios y de tratamiento médico a personas con diagnostico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, mejorando la calidad de vida de esta población.

Lo expuesto en el P. del S. 545 está en cumplimiento con lo establecido en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". Esto debido a que busca proteger, defender y fomentar los derechos y la igualdad en calidad de vida para todos. La Comisión entiende que las enmiendas propuestas en la medida responden a la responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el que las personas con diagnostico positivo a VIH puedan disfrutar de una vida plena y de sus derechos naturales y legales.

La Comisión identificó que en la sección 5 del proyecto, se enmienda el artículo 4 de la Ley. Estas enmiendas propuestas incluyen aspectos relacionados a los medicamentos, los cuales no son cónsonos con el resto del proyecto, por lo que la Comisión restituye el texto a la versión original.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda se apruebe el P del S 545 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 688, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico" con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de ~~Estado~~ *Asuntos del Consumidor (DACO) del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico; y establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de licitación de subastas para la venta de vehículos de motor y bienes muebles, los interesados compiten entre sí para adjudicarse el bien o servicio a ser subastado. Este proceso se realiza de dos formas exclusivas: a viva voz o ~~por proceso~~ *mediante la utilización de la* internet. Típicamente, los ~~oferentes~~ *interesados* ofrecen sumas de dinero que compiten entre sí para luego determinar quién será el ganador, usualmente, adjudicada al mayor postor conforme con unas reglas previamente establecidas y conocidas por todos como términos y condiciones de la subasta.

Como consecuencia del trato desigual, las compañías de subastas puertorriqueñas que actualmente operan en Puerto Rico, están en desventaja en comparación con las compañías del exterior, incluyendo las de Estados Unidos, las cuales obtienen contratos de subastas en Puerto Rico y participan de las subastas realizadas en la Isla. Generalmente, estas últimas generan ingresos a razón del cinco por ciento (5%) de la subasta en bienes inmuebles y cerca del veinte por ciento (20%) en bienes muebles y no ~~pagan nada por ello~~ contribuyen al erario por dichos ingresos. A su vez, *contrario a las compañías locales que están sujetas a reglamentación, a estas compañías extranjeras* no se les exige ningún tipo de requisito ni permisos para operar en Puerto Rico~~, esto, contrario a las compañías locales que están sujetas a reglamentación~~.

En Puerto Rico existen aproximadamente cinco compañías locales que son contratadas para la celebración de los procedimientos de subastas. *No obstante, no existe una ley que regule adecuadamente a las compañías de subastas de vehículos de motor y bienes muebles e inmuebles.* ~~Estas compañías deben cumplir con el rigor de los permisos para operar negocios en Puerto Rico. No obstante, las compañías de otros estados que obtienen contratos para celebrar subastas en Puerto Rico no se les requiere permiso alguno ni pago de impuestos.~~ Dado lo anterior, la presente medida legislativa tiene como propósito crear un registro que haga compulsorio a todas las compañías de

subastas a inscribirse y satisfacer unos requisitos mínimos para hacer subastas o negocios en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer con meridiana claridad una legislación que proteja a las compañías puertorriqueñas que compitan en el proceso de subastas de vehículos de motor y bienes muebles en Puerto Rico y todos sean tratados de la misma manera y con las mismas condiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico".

Sección 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara Política Pública del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico el fomentar la libre competencia en los procesos de subastas de vehículos de motor y equipo pesado, y bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico de manera que todas las partes participantes, independientemente de su lugar de procedencia, tengan que cumplir con los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas de conformidad con la reglamentación vigente en nuestra jurisdicción.

Sección 3.- Definiciones.

Artículo 3.1.- Compañía de subastas – aquella compañía o negocio, debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que se dedique ~~única y exclusivamente~~ al negocio de subastas de vehículos de motor y bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico, y que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.2.- Compañía o negocio – para los fines de exclusivos de esta Ley, se referirá a aquel grupo de individuos o individuo particular, cuyo negocio o nombre figure debidamente registrado en el Departamento de ~~Estado~~ *Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

Artículo 3.3.- Registro de compañías de subastas – registro que contendrá todas las compañías autorizadas a realizar negocios de subastas en Puerto Rico, el cual estará adscrito al Departamento de ~~Estado~~ *Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

Sección 4.- Requisitos.

Artículo 4.1.- Toda compañía o negocio de subastas en Puerto Rico ~~tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:~~ *registrará su compañía o negocio en el Registro de Compañías de Subastas del Departamento Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que, si el negocio o la compañía no está registrada o no está certificada como compañía de subastas en Puerto Rico, podrá, por conducto de una compañía registrada y certificada en Puerto Rico, celebrar un procedimiento de subasta siempre y cuando exista por escrito entre las partes un acuerdo o contrato a esos fines y el mismo se encuentre a su vez inscrito en el Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado. De no cumplirse con el requisito antes mencionado, la compañía no registrada o no certificada no podrá celebrar ni participar en subasta alguna.*

~~1. Tener registrado su compañía o negocio en el Registro de Compañías de Subastas del Departamento de Estado de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que, si el negocio o la compañía no está registrada o no está certificada como compañía de subastas en Puerto Rico, podrá, por conducto de una compañía registrada y certificada en Puerto Rico, celebrar un procedimiento de subasta siempre y cuando exista por escrito entre las partes un acuerdo o contrato a esos fines y el mismo se encuentre a su~~

~~vez inscrito en el Departamento de Estado. De no cumplirse con el requisito antes mencionado, la compañía no registrada o no certificada no podrá celebrar ni participar en subasta alguna.~~

Artículo 4.2.- El Registro especificado en esta Ley contendrá:

1. El nombre completo de la compañía y sus accionistas;
2. Dirección física de oficina principal en Puerto Rico;
3. Teléfono y correo electrónico;
4. Evidencia de permisos otorgados por el Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia de Permisos del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico;
5. Patente municipal para operar el negocio y volumen de ventas del negocio en Puerto Rico y en el Municipio donde radique el negocio;
6. Certificación de Radicación de Planillas y Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, salvo se haya acogido a un plan de pago aprobado por la agencia correspondiente;
7. Certificación de "Good Standing" otorgado por el Departamento de Estado;
8. Como mínimo, un socio o accionista mayoritario deberá haber residido en Puerto Rico por al menos un mínimo de 6 meses con anterioridad evidenciado tal y como lo establecen las Leyes ~~Núm. 20 y Núm. 22 de 2012~~ *20-2012 y 22-2012*;
9. La compañía o negocio de subastas tendrá su cuenta corporativa en una institución bancaria de Puerto Rico certificada por la Oficina *del Comisionado* de Instituciones Financieras.

Sección 5.- Subastador.

El o los subastadores que realizan la labor de subastar para sus respectivas compañías o negocios tendrán, como requisito mínimo, que:

1. Estar certificados por el Estado y la escuela de subastadores y ser miembros del "National Auctioneers Association".
2. ~~Debe poseer~~ *Poseer* como mínimo, un grado asociado de una universidad acreditada y obtener un Certificado de Registro de Comerciante otorgado por el Departamento de Hacienda, y tener dirección y residencia en Puerto Rico.

Sección 6.- Cumplimiento.

Los procesos de subastas de vehículos de motor y equipo pesado y bienes muebles e inmuebles que se realicen en Puerto Rico deberán cumplir con los requisitos aquí establecidos. El ~~no cumplimiento~~ *incumplimiento de los mismos* conllevará su descalificación del proceso de subasta. El administrador privado o público de los procesos de subastas de vehículos de motor y equipo pesado y bienes muebles e inmuebles tendrá la responsabilidad de asegurarse que el licitador cumpla con lo dispuesto en esta Ley al momento de licitar en una subasta y descalificarlos si no cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

Sección 7.- Auditoría.

El Departamento de Hacienda tendrá la responsabilidad de fiscalizar y certificar que los oferentes y licitadores de subastas de vehículos de motor y equipo pesado y bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Sección 8.- Multas y Penalidades.

Además de lo dispuesto en la Sección 6 de la presente ley, la ~~La~~ compañía de subastas, la parte vendedora, Institución Bancaria, Financiera o Cooperativa, Compañía de Seguros o cualquier otra que realice subastas en Puerto Rico que incumpla con las disposiciones y obligaciones aquí dispuestas, estarán sujetas a la imposición de una multa administrativa por parte del Secretario de Hacienda, la

cual será no menor de cinco mil ($5,000) dólares por cada subasta ni mayor de diez mil ($10,000) dólares. Dichas multas aplicarán a compañías, instituciones financieras, compañías de seguro, compañías de subastas y cualesquiera que realicen las mencionadas subastas sin los debidos permisos o contratación de una compañía de subasta de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Disponiéndose que, ninguna compañía de subastas privada o pública podrá efectuar subastas si no cumple con los requisitos mínimos aquí provistos.

Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 10.- Cláusula Derogatoria.

Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella Ley o reglamentación inconsistente con lo aquí establecido y cualquier otra disposición que en la actualidad esté cubierta por esta Ley.

Sección 11.- ~~Vigencia.~~ Autoridad Reglamentaria.

~~Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de su aprobación.~~ *Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar cualquier reglamentación que estime necesaria para el cumplimiento de la política pública establecida mediante esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días de su aprobación.*

Sección 12. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 688, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 688, según presentado, busca "establecer la "Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico" con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico; y establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

El Proyecto del Senado 688 (*Por Petición*), ante nos, reconoce en la parte pertinente de su Exposición de Motivos que: "…la presente medida legislativa tiene como propósito crear un registro que haga compulsorio a todas las compañías de subastas a inscribirse y satisfacer unos requisitos mínimos para hacer subastas o negocios en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer con meridiana claridad una legislación que proteja a las compañías puertorriqueñas que compitan en el proceso de subastas de vehículos de motor y bienes muebles en Puerto Rico y todos sean tratados de la misma manera y con las mismas condiciones."

Precisamente, parámetros de transparencia, justa competencia y accesibilidad para estos procesos. Para estos fines, establece un registro con requisitos uniformes a todas las entidades que participen de estos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió testimonios sobre la misma. A continuación, resumimos el alcance de los mismos:

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP indica no tener reparo a la aprobación de la presente medida. No obstante, recomienda que se consulte al Departamento de Hacienda y al Departamento de Estado a quienes la iniciativa le impone responsabilidades adicionales.

EL DTOP reconoce ser la entidad agencia con el mandato estatutario para regular lo relativo a las subastas de vehículos de motor en Puerto Rico y expresa lo siguiente:

> "La Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", en su artículo 2, inciso (h), define al "Redistribuidor de vehículos de motor o arrastres y semiarrastres", como toda persona natural o jurídica autorizada a redistribuir vehículos de motor o arrastres y semiarrastres, propiedad de instituciones financieras, aseguradoras, compañías de arrendamiento o concesionarios de venta de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres, mediante un procedimiento de subasta, donde los mismos pasan a manos de concesionarios de venta de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres, incluyendo a los no residentes. La transferencia de titularidad de los vehículos involucrados es eventualmente tramitada por nuestra Directoría de Servicios al Conductor. Nuestro Departamento, **es la agencia que regula todo lo concerniente a las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejercer como concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres en Puerto Rico**; esto por conocer de primera mano la gran cantidad de vehículos de motor o arrastres objeto de subasta que son tramitados por nuestra agencia anualmente"

Departamento de Estado (DEPR)

El Departamento de Estado manifiesta que la presente iniciativa es loable y cuenta con su aval. No obstante, recomienda que se consulte al Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO) por ser la agencia con jurisdicción primaria en materia de reclamaciones de vehículos de motor. Por esa consideración, el DEPR entiende que el registro propuesto en el P. del S. 688 debe estar bajo la

jurisdicción del DACO. De entenderse que el registro debe permanecer en el DEPR –como propone el P del S. 688- solicitan se les asignen recursos fiscales para cumplir con dicha responsabilidad.

El DEPR nos brinda la siguiente información: "Las compañías de subastas que operan en Puerto Rico están en desventaja con las compañías que operan en el exterior pues estas últimas generan ingresos a razón de cinco por ciento (5%) de la subasta en bienes inmuebles y cerca del veinte por ciento (20%) en bienes muebles ni pagan por ello". Finalmente, expresa que "A su vez, no se les exige ningún tipo de requisito ni permisos para operar en Puerto Rico, esto contrario a las compañías locales que están sujetas a reglamentación".

Otras Agencias

La Comisión de Gobierno solicitó la opinión del Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda. No obstante, estos no comparecieron a someter su postura sobre el P. del S. 688. Tampoco compareció el Departamento de Asuntos del Consumidor, a quien el Departamento de Estado entiende debe asignarse la responsabilidad de crear y mantener el registro creado por el P. del S. 688.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el PS 688 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce y aplaude la intención y alcance de la referida propuesta legislativa y enmienda la presente medida para asignarle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) la responsabilidad de crear y mantener el registro que mandata el P. del S. 688, cónsono a sus poderes y prerrogativas a favor de los consumidores puertorriqueños. Además, se enmendó la medida para autorizar al DACO a adoptar cualquier reglamentación que entienda necesaria para poner en vigor esta nueva la política pública.

En adición, la Comisión evaluó el posible impacto fiscal de la presente medida y determinó que el mismo no es significativo, pues nada de lo dispuesto en el P. del S. 688 requiere gastos adicionales para el DACO que no puedan absorberse dentro del presupuesto operacional actual de dicha agencia. Nótese, que el alcance de la presente medida se limita a la supervisión de un grupo reducido de entidades que realizan subastas en Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado al **P. del S. 688** con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramon Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 767, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la ~~"Semana del Psicólogo"~~ *"Semana del Profesional de la Psicología"*; declarar el 10 de noviembre de cada año como el ~~"Día del Psicólogo"~~ *"Día del Profesional de la Psicología"*; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Educación, Departamento de la Familia, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico *(APPR),* y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con estos profesionales de la salud mental; a los fines de reconocer la importante función de los ~~cientos de~~ ~~psicólogos~~ *profesionales de la psicología* en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años se comenzó la celebración de la "Semana del Psicólogo" en Puerto Rico, y aunque no tiene una fecha específica, frecuentemente ha coincidido entre las primeras dos semanas del mes de noviembre. Dentro de esta celebración que, hasta este momento, ha sido de índole tradicional, no se ha establecido un día en el cual se celebre el "Día del Psicólogo". A nivel internacional no existe un día declarado en consenso, por lo que cada país lo celebra en diferente fecha y dedicándole, generalmente, un día específico a estos profesionales de la conducta.

En 2015, el entonces Gobernador Alejandro García Padilla firmó la proclama, redactada por el Departamento de Estado, que establecía la semana del 8 al 14 de noviembre como la "Semana del Psicólogo".~~,~~ ~~pero nunca se radicó~~ *No hay constancia de la redacción o radicación de* un proyecto de ley para oficializar ~~la~~ *esta* fecha. Por ende, esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta.

Según la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), los psicólogos practicantes cuentan con capacitación profesional y destrezas clínicas que nos ayudan en el aprendizaje a enfrentar con efectividad los problemas de la vida y de salud mental. Después de varios años de estudios de postgrado y de entrenamiento supervisado, obtienen licencia estatal para prestar diversos servicios como evaluaciones y psicoterapia. Los psicólogos nos ayudan usando una amplia gama de técnicas basadas en las mejores investigaciones científicas disponibles, y que consideran los valores, características, objetivos y circunstancias de cada persona[19].

Los psicólogos con títulos doctorales (ya sea PhD, PsyD o EdD) obtienen uno de los niveles más altos de capacitación entre los profesionales de la salud, con siete años de estudios y entrenamiento como promedio después de obtener su diploma universitario. La APA estima que en los Estados Unidos hay aproximadamente 85,000 psicólogos con licencia.

Este grupo de profesionales se divide en diferentes especialidades de las cuales se destacan:

- Psicólogos experimentales - los psicólogos dedicados a la investigación, tienen como función principal realizar los experimentos oportunos para añadir más conocimiento a la ciencia de la psicología.

[19] https://www.apa.org/topics/psychotherapy/ayudan

- Psicólogos clínicos - los profesionales que se dedican a la rama clínica, tienen como función evaluar e intervenir ante los diferentes trastornos que pueda padecer un determinado paciente.
- Psicoterapeutas - este tipo de psicólogos ~~también~~ trabajan desde un ámbito clínico, ya que la finalidad de su trabajo es ayudar a las personas que acuden a consulta**,** con los problemas que puedan tener. La psicoterapia ofrece diversas técnicas de diferentes corrientes con el fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes.
- Psicólogos del desarrollo - ~~estos~~ profesionales *que* basan su acción en aquellos factores que están relacionados con la evolución personal de un individuo.
- Psicólogos educativos - ~~como bien indica su nombre,~~ la psicología educativa realiza su labor en el campo de la educación. ~~Este tipo de~~ *Estos* profesionales suelen desarrollar su trabajo en lugares donde se imparten conocimientos, como puede ser un colegio o un instituto.
- Neuropsicólogos - los neuropsicólogos se dedican a la neurología desde un ámbito psicológico. Trabajan normalmente con psicopatologías que tienen asociadas disfunciones orgánicas neurocerebrales.
- Psicólogos industriales / organizacionales y del trabajo - los psicólogos especializados en esta rama están dedicados a todos aquellos factores que tengan relación con el mundo laboral.
- Psicólogos sociales - ~~Estos~~ profesionales *que* dedican su trabajo a aquellos procesos que están relacionados con la conducta de los seres humanos al vivir unos con los otros.
- Psicólogos forenses - los psicólogos forenses están implicados en el ámbito legal. Normalmente trabajan en los juzgados, ya que la información que proporcionan puede ayudar a los jueces a tomar decisiones de la forma más objetiva posible.
- Psicólogos del deporte - Los psicólogos deportivos tienen la función de mejorar el rendimiento de aquellos deportistas con los que trabajan.[20]

La psicología está vinculada a muchas transformaciones sociales en la historia nuestro país. En *la Universidad de Puerto Rico,* la universidad del estado, el primer departamento de psicología se estableció en 1924 en el Colegio de Educación. Años más tarde, a raíz de la reforma universitaria de 1943, ~~en la Universidad de Puerto Rico,~~ el departamento de psicología fue trasladado a la recién creada Facultad de Ciencias Sociales. Luego, el 10 de mayo de 1954 se fundó la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR). Desde sus inicios, los miembros de la APPR estaban convencidos de la necesidad de regular la práctica de la psicología. Muchos fueron los debates, anteproyectos y proyectos presentados ante la legislatura hasta que en 1983 se establece la Ley 96-*1983* que reglamenta la psicología en Puerto Rico. Al amparo de esta ley se constituyó la Junta Examinadora de Psicólogos.[21]

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como ~~el~~ *la* ~~"Semana del Psicólogo"~~ *"Semana del Profesional de la Psicología"* y declarar el 10 de noviembre de cada año como el ~~"Día del Psicólogo"~~ *"Día del Profesional de la Psicología"*. De tal forma, se reconoce la indispensable labor de los psicólogos en nuestra sociedad.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar y

[20] https://www.lifeder.com/tipos-de-psicologos/
[21] https://ripehp.com/2020/11/05/la-semana-del-psicologo-puerto-rico-2020/

reconocer a este grupo de profesionales que, con su preparación, contribuyen al mejoramiento de la salud mental de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la ~~"Semana del Psicólogo"~~ *"Semana del Profesional de la Psicología"*, con el propósito de reconocer la labor ejercida por los psicólogos en el campo de la conducta humana y de la salud mental en la sociedad, en sus diferentes especialidades.

Artículo 2.- Se declara que específicamente el 10 de noviembre de cada año, se reconozca como el ~~"Día del Psicólogo"~~ *"Día del Profesional de la Psicología"*, con el propósito de establecer un día específico para reconocer las aportaciones de estos profesionales en la sociedad.

Artículo 3.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 10 de noviembre de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos.

Artículo ~~3~~4.- Se ordena al Departamento de Estado, a coordinar con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, Departamento de Educación, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico *(APPR)*, y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de psicólogos, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley. Estas agencias promoverán como parte de esta conmemoración, como los psicólogos en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyen al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad.

Artículo ~~4~~5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 767, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Psicólogo"; declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Psicólogo"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Educación, Departamento de la Familia, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con estos profesionales de la salud mental; a los fines de reconocer la importante función de los cientos de psicólogos en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que la celebración de la "Semana del Psicólogo "en Puerto Rico comenzó hace varios años. Esta celebración no tiene una fecha específica, sin embargo, la misma frecuentemente coincide entre las primeras dos semanas del mes de noviembre. El

exgobernador Alejandro García Padilla firmó una proclama, redactada por el Departamento de Estado en el 2015, donde se establecía la semana del 8 al 14 de noviembre como la "Semana del Psicólogo". A pesar de esto, nunca se llegó a radicar un proyecto de ley que estableciera una fecha en particular. Es por esto, que esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta humana.

Debido a que, hasta el momento, no se ha establecido un día de celebración para estos profesionales de la salud mental; el P. del. S 767 tiene como finalidad designar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Psicólogo" para crear conciencia e implementar en la población la importancia de los profesionales de la conducta humana, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud mental y el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se presentan datos de la Asociación Americana de Psicología (APA), donde reportan que los psicólogos practicantes cuentan con capacitación profesional y destrezas clínicas que los ayudan en el aprendizaje a enfrentar con efectividad los problemas de la vida y de salud mental. Después de varios años de estudios de postgrado y de entrenamiento supervisado, obtienen una licencia estatal para prestar diversos servicios como evaluaciones y psicoterapia.

Los profesionales de la conducta humana con títulos doctorales (Phd, PsyD o EdD) obtienen un nivel mayor de capacitación, alrededor de siete años de estudios y entrenamiento, como promedio, después de obtener su diploma universitario. La APA estima que en los Estados Unidos hay alrededor de 85,000 psicólogos con licencia. Estos se dividen en distintas especialidades, entre las cuales se encuentran los sicólogos experimentales; psicólogos clínicos; psicoterapeutas; psicólogos del desarrollo; y los psicólogos educativos.

Por otro lado, se encuentran los neuropsicólogos, los cuales se dedican a la neurología desde el aspecto psicológico y trabajando con psicopatologías que tienen disfunciones orgánicas neurocerebrales; los psicólogos industriales u organizacionales y del trabajo; los psicólogos sociales; los psicólogos forenses; y los psicólogos del deporte que mejoran el rendimiento de los deportistas.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Psicólogo" y declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Psicólogo". De tal forma, se reconoce la indispensable labor de los psicólogos en nuestra sociedad. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales que, con su preparación, contribuyen al mejoramiento de la salud mental de nuestro país.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; al Departamento de Estado; Departamento de la familia; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); Departamento de Educación; Asociación de Psicología de Puerto Rico y al Dr. Leslie Maldonado (Psicólogo). Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con los memoriales de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Familia de Puerto Rico, el Departamento de Estado y el Dr. Leslie

Maldonado. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 767.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone designar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Psicólogo"; declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Psicólogo", con el fin de reconocer la importante función de los cientos de psicólogos, en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Familia de Puerto Rico, el Departamento de Estado y el Dr. Leslie Maldonado. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de la Familia

El **Departamento de la Familia**, representado por su secretaria, la Dra. Carmen Ana González, endosó el P. del S. 767. La secretaria informó que la profesión es de gran importancia e impacto en nuestra sociedad, ya que es ejercida por numerosas personas en Puerto Rico, las cuales atienden a múltiples sectores en la comunidad puertorriqueña. También hace énfasis y recalca las funciones de estos profesionales de la salud, mencionando las distintas áreas donde prestan sus servicios a la comunidad, tales como: situaciones en el área educativa, situaciones laborales, situaciones personales, entre otras. La Dra. González mencionó que los profesionales de la psicología pueden ayudar a los individuos a enfrentarse a los cambios de la sociedad que puedan crearles algún tipo de ansiedad o un descontrol en el manejo de sus emociones y en la toma de decisiones en el plano personal o laboral.

El objetivo principal de estos profesionales es mejorar la calidad de vida de sus pacientes con diversas dinámicas, ya que sus tratamientos no están dirigidos únicamente a modificar aspectos negativos, si no que buscan fortalecer los aspectos positivos de cada individuo. Se menciona la importancia de un psicólogo en nuestra sociedad y el impacto que tiene al brindar ayuda a niños y adultos a afrontar eventos en su vida cotidiana de una forma dinámica y de confianza para sus pacientes. La Dra. González hace énfasis en que contar con el apoyo de un psicólogo en nuestra sociedad puertorriqueña es de suma importancia tras las adversidades y situaciones que hemos enfrentado en los últimos años en la isla. Contar con el apoyo y la disposición de estos profesionales es, y continuará siendo, de vital importancia en nuestra sociedad para atender la salud mental de nuestra población y fomentar una mejor calidad de vida.

La asesora hace énfasis, en que los sectores de la sociedad necesitan apoyo y sostén ante los cambios. Estos mejoran la comunicación y dan apoyo a la familia, por lo que su aportación a la salud mental de nuestra sociedad es irremplazable. Por todas esas razones, el Departamento de la Familia de Puerto Rico reconoce y entiende la gran labor que realizan los psicólogos en el país y el impacto que dejan por el bien común. La Dra. González apoya la aprobación del P del S 767, recalcando que está a favor de cualquier iniciativa que el Departamento del Estado pueda llevar a cabo para brindar la mejor salud a la sociedad puertorriqueña.

El escrito presentado por la Dra. González culmina mencionando que el realizar actividades pudiera tener un impacto económico en cuanto al presupuesto de la agencia, por lo cual, ante las

limitaciones fiscales, se unirán a las iniciativas del Departamento de Estado; Agencias y organizaciones que se incluyan en la propuesta legislativa.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adición

El Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, administrador de la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adición,** sometió un memorial en representación de dicha agencia. En su memorial, el Dr. Rodríguez Mateo favorece la aprobación del Proyecto 767. Por su parte, presenta la definición de psicología según la Asociación Americana de Psicología (APA), la cual indica que los psicólogos practicantes cuentan con capacitación profesional y destrezas clínicas que nos ayudan en el aprendizaje a enfrentar con efectividad los problemas de la vida y de salud mental. Además de que los psicólogos ayudan con una alta gama técnica basadas en unas buenas investigaciones científicas.

El Dr. Rodríguez Mateo mencionó que desde el punto de vista y las constituciones de la Organización Mundial de la Salud se emite un significado desde una perspectiva biopsicosocial. Esta se define como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de afecciones o enfermedades". Además, expresó que algunas de las aportaciones de los psicólogos son: facilitar explicaciones que atiendan a los seres vivos, brindar recomendaciones y estrategias para aumentar la calidad de vida de las personas y facilitar los conocimientos importantes. El Dr. Rodríguez Mateo indicó que la Administración de Servicio de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) destaca y resalta que sus servicios están basados y dirigidos a fortalecer los factores que ayudan a la salud mental y la reducción de riesgos sociales.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado sometió un memorial explicativo por conducto de su subsecretario, el Sr. Félix E. Rivera Torres. En su memorial menciona que el proyecto es loable y la fecha propuesta es hábil en su calendario. Sin embargo, señaló que el requerir que se organicen actividades para la celebración de dicho día a tenor con el propósito de la ley, pudiera tener un impacto presupuestario para la agencia.

Dr. Leslie E. Maldonado Feliciano, PhD

El psicólogo **Dr. Leslie E. Maldonado Feliciano**, PhD, muestra seguridad en su escrito de que los argumentos que se exponen en el P. del S. 767 encaminarán al respaldo y aprobación de esta pieza legislativa. El Dr. Maldonado destaca estar de acuerdo con los autores de la medida y menciona que los profesionales de la psicología son pieza clave para prestar servicios en distintos escenarios, con el propósito de procurar la buena salud y el bienestar para ayudar al público que así lo necesite. El mismo menciona que estos profesionales tienen una trayectoria histórica ligada a los retos sociales enfrentados por el país, abonando al cúmulo de experiencias, conocimiento y logros. Indicó que estos profesionales han estado ahí en momentos de tribulación brindando su apoyo, además de buscar la justicia social y el aprecio a la diversidad. El Dr. Maldonado, entiende que se le debe rendir homenaje y reconocimiento a este sector y presentó enmiendas en cuanto al título del proyecto.

Desde el Título, y subsiguientemente, enmendar los términos *"Semana del Psicólogo" y "Día del Psicólogo"* para que lean como *"Semana del Profesional de la Psicología" y "Día del Profesional de la Psicología".* El psicólogo indica que este cambio permite una expresión inclusiva al referirse tanto a psicólogos como a psicólogas. Además, se añade la Asociación de Psicólogos Escolares de PR (APEP) como una organización reconocida que representa a un sector de la profesión en igualdad de términos que la APPR.

Asimismo, recomendó enmendar el primer párrafo de la exposición de motivos para exponer una descripción más elaborada e históricamente documentada respecto a las distintas semanas que a través de los años han sido designadas para el reconocimiento de esta clase profesional en PR. Se hace particular referencia a la Resolución aprobada por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos para conmemorar y reconocer a los profesionales de psicología que ofrecen servicios a los veteranos en todas las instituciones del Departamento de Asuntos del Veterano, incluyendo a Puerto Rico, en la cual laboran cerca de cincuenta (50) profesionales de la psicología incluyendo a estudiantes doctorales y postdoctorales que cumplen con requisitos de adiestramiento supervisado.

Por otra parte, el Dr. Maldonado sugirió enmendar el segundo, tercero y cuarto párrafo de la exposición de motivos, para sustituir su contenido. En su lugar, se plantea un nuevo contenido en el cual se destaca resumidamente la trayectoria histórica de la profesión en Puerto Rico resaltando

> "*(a) el desarrollo de programas universitarios para adiestramiento profesional, incluyendo los programas de internado predoctoral y postdoctoral; (b) las organizaciones que representan a esta clase profesional y sus contribuciones; (c) las relaciones colaborativas y solidarias entre las organizaciones locales y otras similares fuera de PR; (d) el rol de la profesión en su participación en actividades de servicio público y voluntario; y (e) las revistas principales en las que se publican artículos teóricos y científicos relevantes para el quehacer profesional."*

Luego de esto, el Dr. Maldonado argumenta sus enmiendas basándose en cómo alerta la presencia de la psicología en el ámbito legal reseñando leyes habilitadoras, entre otras leyes vigentes, donde se le reconoce a la profesión como parte del Sistema de Salud de Puerto Rico. El mismo resalta los distintos servicios que brindan estos profesionales de la salud. En el escrito el Dr. Maldonado presenta otras enmiendas, al quinto y sexto párrafo se introducen enmiendas para perfeccionar su contenido. En la cláusula Decretativa, se añade un nuevo Artículo 1 proponiendo un título para la ley. Se renumeran los artículos subsiguientes y se introducen enmiendas para perfeccionar su contenido.

En el renumerado Artículo 4, según sus enmiendas sugeridas, se propone que además de firmar la proclama, el Gobernador realice una exhortación publica a participar de las actividades conmemorativas y se entregue la proclama a la Junta Examinadora de Psicólogos de PR.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 767 pretende designar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Psicólogo" y el día 10 de noviembre como el "Día del Psicólogo", con el fin de reconocer la función de los profesionales de la salud mental, que contribuyen al mejoramiento de la salud mental del individuo y la sociedad, evidenciando el compromiso de la pieza legislativa con la salud pública y los profesionales de la salud mental de Puerto Rico.

Los representantes de los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que promueve la importancia de reconocer la labor de los profesionales de la salud mental en el país.

Por su parte, el Dr. Maldonado presentó varias enmiendas, entre las cuales sugirió modificar los títulos utilizados en la medida, argumentando que no contaba con una expresión inclusiva y que el titulo debía referirse tanto a psicólogos como a psicólogas. Por otro lado, sugiere añadir a la Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico (APEP), siendo esta una organización reconocida que representa a un sector de esta profesión. Dichas recomendaciones fueron evaluadas y acogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

En adición, el Dr. Maldonado sugirió varias enmiendas a la exposición de motivos con el propósito de que se abunde más sobre la trayectoria histórica de los profesionales de la salud. Debido a que dichas sugerencias se hacen con el propósito de ser más específicos en cuanto a la trayectoria histórica de la profesión, en cuanto a la exposición de motivos, la Comisión entiende que dichas enmiendas no influyen directamente en los Artículos establecidos en la medida. Por tal razón, la Comisión no acogió dichas recomendaciones considerando que la exposición de motivos, según redactada, cumple con su propósito.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que designar la semana y el día del Psicólogo sirve como medio para reconocer a estos profesionales de la salud mental que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S.767, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 769, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Nutrición”; ordenar al Departamento de Estado ~~a~~ desarrollar actividades, en colaboración con *la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, sus agencias adscritas* ~~el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, y otras~~ agencias públicas, ~~y/~~o ~~entidades~~ privadas *y del tercer sector,* que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, a los fines de educar e informar sobre nutrición, la importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos, ~~y~~ desarrollar hábitos alimentarios y ~~de~~ *realizar* actividades físicas saludables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por tradición y ~~mediante~~ *por* petición, el mes de marzo de cada año, ~~históricamente~~ se ha designado como el mes de la nutrición. Durante este mes, *diversas organizaciones públicas, privadas y del tercer sector,* ~~se~~ educa*n* e informa*n a la ciudadanía* sobre la importancia de los buenos hábitos

alimentarios y de la actividad física para un estado de salud óptimo. Esta celebración se hace por tradición y *por* petición, no así por mandato de ley.

Según un artículo publicado en *The Journals of Gerontology*[22], una buena nutrición promueve la calidad de vida relacionada con la salud, evitando la desnutrición, previniendo enfermedades por deficiencia alimentaria y promoviendo un funcionamiento óptimo. La ~~teoría de la~~ pirámide *de Jerarquía de Necesidades, propuesta por Abraham* Maslow[23] divide las necesidades del ser humano en cinco niveles. La alimentación se encuentra en el primer nivel que consiste en las necesidades fisiológicas o básicas, las cuales son vitales para la supervivencia y se categorizan como de orden biológico. Estos procesos hacen viable la existencia del cuerpo y mantienen el equilibrio en nuestro sistema fisiológico.

Según la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN)[24], en los últimos años ha surgido preocupación por la salud nutricional debido al aumento en el consumo de comida rápida y precocinada, de menor valor nutricional. Al mismo tiempo exponen que se ha constatado una disminución o ausencia de actividad física regular, así como el desconocimiento de una parte de la población sobre los beneficios de una buena alimentación para para reducir el riesgo de enfermedades, lograr su recuperación o mejorar enfermedades crónicas no transmisibles y tener mejor calidad de vida.

Asimismo, dicha entidad presenta que los hábitos alimentarios son un factor determinante del estado de salud de la población. Se plantea que en los países desarrollados la mejora del estado nutricional ha contribuido al descenso de las enfermedades no transmisibles. Además, los hábitos alimentarios inadecuados se relacionan con un gran número de enfermedades de alta prevalencia y/o mortalidad como son: la enfermedad coronaria, hipertensión arterial, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, osteoporosis, caries dental, anemia, bocio endémico o hepatopatía, entre otras.

Con el propósito de ~~lograr~~ *promover* el mejoramiento del estado nutricional, la salud y consecuentemente, la calidad de vida de la población puertorriqueña se aprobó la Ley 10-1999, la cual creó la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico[25]. Además, mediante la creación de esta Comisión se busca~~ba~~ promover la investigación en las áreas de alimentos y nutrición, promover el desarrollo de un abasto adecuado de alimentos, de calidad y que puedan ser adquiridos por todos los segmentos de la población, y estimular el desarrollo de estrategias educativas dirigidas a fomentar hábitos alimentarios y estilos de vida saludable~~s~~. Lo anterior, demuestra el compromiso gubernamental con la promoción y legislación dirigida a la buena nutrición de la población.

Por lo antes expresado, y con el propósito de sumar a los esfuerzos ya realizados para mejorar la salud del país, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de marzo de cada año como el~~,~~ "Mes de la Nutrición". De tal forma, que se pueda educar e informar sobre la importancia de los buenos hábitos alimentarios y de la actividad física para un estado de salud óptimo.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar este mes donde se reconoce la importancia de la buena nutrición.

[22] https://academic.oup.com/biomedgerontology/article/56/suppl_2/54/581105
[23] https://unade.edu.mx/para-que-sirve-la-piramide-de-maslow/
[24] https://www.semergen.es/files/docs/grupos/nutricion/dia_nacional_nutricion.pdf
[25] https://www.salud.gov.pr/CMS/193

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de marzo de cada año, como el "Mes de la Nutrición", con el propósito de educar e informar sobre nutrición, la importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos, ~~y~~ desarrollar hábitos alimentarios y de *realizar* actividades físicas saludables; y para otros fines relacionados.

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de marzo de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos.

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Estado, a coordinar con *la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico y sus organizaciones adscritas,* ~~el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, *y otras*~~ agencias públicas, ~~y/o entidades~~ privadas *y del tercer sector*, que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 769, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en colaboración con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, agencias públicas y/o entidades privadas que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, a los fines de educar e informar sobre nutrición, la importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos y desarrollar hábitos alimentarios y de actividades físicas saludables; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, históricamente se ha designado el mes de marzo de cada año como el "Mes de la nutrición" con el propósito de educar e informar sobre la importancia de los buenos hábitos alimentarios y de actividad física para un estado de salud óptimo. Se destaca que dicha celebración se realiza por petición y tradición, no por mandato de ley.

En una publicación de *The Journals of Gerontology* se expone que la buena nutrición promueve la calidad de vida, evitando la desnutrición y previniendo enfermedades por deficiencia alimentaria. Por otro lado, la teoría de la pirámide de Maslow divide las necesidades del ser humano en cinco niveles. Uno de estos son las necesidades fisiológicas o básicas que son vitales para para la supervivencia y son categorizadas como de "orden biológico". Datos brindados por la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria, muestran gran preocupación por la salud nutricional debido al aumento en el consumo de comida rápida o precocinada. También mencionan la falta de actividad física en las personas y sus consecuencias, así como la desinformación de los beneficios de una buena alimentación y el impacto de esta en nuestro cuerpo, autoestima y calidad de vida.

Dicha entidad enfatiza que los hábitos alimentarios son un factor determinante del estado de salud de la población. Se añade que, en los países desarrollados, mejorar el estado nutricional

contribuye al descenso de enfermedades no transmisibles. Los hábitos alimenticios inadecuados guardan relación con condiciones de salud como: la enfermedad coronaria, hipertensión arterial, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, osteoporosis, caries dental, anemia, bocio endémico o hepatopatía, entre otras. En la Exposición de Motivos se menciona que la Ley 10-1999 creó la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico con el fin de mejorar el estado nutricional, la salud y la calidad de vida de los puertorriqueños, además de promover el desarrollo de un abasto de alimentos de calidad, que puedan ser adquiridos por todos los segmentos de la población.

Por lo antes expresado, y con el fin de sumar esfuerzos e iniciativas para mejorar la salud y la calidad de vida del país, la Asamblea Legislativa considera meritorio designar mediante ley el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición". De tal forma, que se pueda educar e informar sobre la importancia del buen hábito alimenticio y de los beneficios de la actividad física. Es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos para celebrar este mes donde se reconoce la importancia de la buena nutrición.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Estado; Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y al Departamento de la Familia. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 769.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone designar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición" con el fin de fomentar la importancia del buen hábito alimenticio y la actividad física para la calidad de vida.

Para la evaluación de esta pieza legislativa, se contó con memoriales del Departamento de Salud; Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; Departamento de la Familia; y el Departamento de Estado. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por su secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, endosó el P. del S. 769. El secretario informa que desde el punto de vista salubrista el Departamento coincide con la intención presentada en el proyecto. La medida busca servir como fuente de esfuerzos ya realizados para mejorar la salud del pueblo. El Dr. Mellado destaca que, desde el siglo pasado, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido rigurosamente una política pública en cuanto a la nutrición, como bien se menciona en la medida, la Ley 10-1999.

Según el Secretario, el Departamento de Salud ha elaborado una Guía para la Sana Alimentación y Actividad Física para Puerto Rico y un Plan de Acción de Prevención de Obesidad, cuyo génesis proviene de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS). Por tanto, entiende necesario que se declare el mes de marzo como el

Mes de la Nutrición, con el fin de aunar esfuerzos en pro de una mejor salud y bienestar para los ciudadanos.

Por otra parte, señaló que, de ser aprobada la medida, el Departamento de Salud acatará lo dispuesto en el Proyecto, sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

El **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico** brindó su posición sobre el proyecto, mediante una comunicación enviada por la Dra. Celia Mir, Presidenta del Colegio. En su comunicado, la presidenta favorece la aprobación de la medida y menciona que en Puerto Rico es necesario implementar la norma de que todas las agencias relacionadas a la nutrición cumplan con su tarea de orientar e informar al pueblo en cómo alcanzar un mejor estado de salud nutricional. Asimismo, menciona que con este gesto se demuestra el compromiso gubernamental con relación a la importancia de una sana alimentación y un estilo de vida saludable para todos y todas.

Añade la Dra. Mir que, los departamentos de Agricultura y de Educación, al igual que el Departamento de Salud, Departamento de Estado y el Departamento de la Familia, deben identificar promociones y ejecutar actividades educativas para fomentar los principios de la sana alimentación en los puertorriqueños. Por otra parte, expresa que mientras más agencias, programas, profesionales de la salud, y demás, se involucren en los procesos educativos, más información acertada llegará para atender las necesidades de todos los miembros de las familias.

En el memorial se expone la importancia de que se refuerce este tema, no solo como un mandato legal, sino como uno ético y moral de parte de los profesionales de la salud nutricional y de la salud en general junto a las agencias asociadas. Además, mencionaron que es relevante constatar que las familias que tienen ciertos grados de inseguridad alimentaria se les facilita el contacto con profesionales de estos Programas que deben atender la capacidad al acceso de una buena alimentación que debe tener cada individuo como derecho fundamental.

Departamento de la Familia

La Lcda. Terilyn Sastre Fuentes, Secretaria Interina del **Departamento de la Familia**, comenzó exponiendo sus comentarios y recomendaciones sobre el P. del. S. 769. De primera instancia la Lcda. Sastre expone que, en Puerto Rico se han logrado grandes cambios y aportaciones en cuanto a la salud púbica del país. Entre los ejemplos que menciona se encuentra, la prohibición de fumar en lugares públicos y otras restricciones a los cigarrillos, la eliminación del plomo como componente de la pintura y de la gasolina y la concientización de la vacunación. Esto, según expresa, es evidencia del impacto de la legislatura en temas de salud pública. Por otra parte, indica que la mala alimentación aún sigue siendo un factor dañino a la sociedad puertorriqueña, ya que la misma trae consigo la obesidad y distintos problemas de salud que afectan el rendimiento y la buena calidad de vida de las personas.

La Secretaria Interina mencionó la relevancia de la Comisión de Alimentación y Nutrición adscrita al Departamento de Salud y de la cual el Departamento de la Familia es miembro. Esta Comisión tiene el propósito de asesorar en política pública sobre alimentación y nutrición, entre otras gestiones para conseguir el mejoramiento del estado nutricional, la salud y la calidad de vida de la población. Asimismo, indicó que entre los programas que administran se encuentran el Mercado Familiar, el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), el Programa de Alimentos para Niños en Hogares de Cuido, Programa del Departamento de Educación, Programa de Distribución de Alimentos y el subprograma “Soup Kitchen”.

La sub secretaria expone que el Mercado Familiar, tiene como propósito, el acceso a la compra de frutas y hortalizas frescas de Puerto Rico y promover una buena nutrición entre los participantes. El propósito del PAN es ofrecer asistencia económica a familias de escasos recursos económicos con el fin de que sus miembros puedan complementar sus necesidades alimentarias mediante la compra de alimentos nutritivos. Además, una de sus funciones es la educación en el área de la nutrición a través del Programa Saludable mi PAN. Los programas que administran les permiten suplementar las necesidades alimentarias de las poblaciones más necesitadas e incentivar el consumo de alimentos saludables, frescos y cultivados en Puerto Rico.

A tenor de lo antes expuesto, favorece lo propuesto en la medida, sin embargo, recomendó a la comisión tomar en cuenta sus planteamientos sobre la Comisión Alimentaria y Nutrición. La Lcda. Sastre considera que esto evitaría duplicidad de esfuerzos entre las facultades de esta y las actividades educativas que ordena la medida. Entiende que dicha Comisión debe ser la encargada en coordinación con otras entidades gubernamentales y privadas de llevar a cabo dichas actividades.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado sometió un memorial explicativo por medio de su subsecretario, el Sr. Félix E. Rivera Torres. En su memorial expresa que favorece la aprobación del proyecto y que la fecha presentada es hábil en su calendario. El Sr. Rivera mencionó que es de gran importancia concientizar la ciudadanía y aportar al esfuerzo de tener ciudadanos más saludables.

Por otra parte, considera que disponer que se ordene al Departamento de Estado, a coordinar con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, agencias públicas y/o entidades privadas que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley puede tener un impacto presupuestario para la agencia. Considerando lo antes expuesto, recomendó que se ausculten los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 769 tiene como propósito declarar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en colaboración con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, agencias públicas y/o entidades privadas que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, a los fines de educar e informar sobre nutrición, la importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos y desarrollar hábitos alimentarios y de actividades físicas saludables.

Los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que promueve la importancia de fomentar y educar a la población sobre los buenos hábitos alimentarios y las actividades físicas saludables. Por su parte, el Departamento de la Familia expuso que la Comisión de Alimentación y Nutrición podría ser la encargada, en coordinación con otras entidades gubernamentales y privadas, de llevar a cabo las actividades presentadas en esta medida. La Comisión

acogió dicha recomendación en el entirillado que se acompaña, entendiendo que las metas generales de dicha Comisión están ligadas a los propósitos de esta medida.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que designar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición" sirve como medio para fomentar la importancia de los buenos hábitos alimenticios y actividad física, disminuir las enfermedades por deficiencia alimentaria, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 769, con el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 227, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"~~RESOLUCIÓN CONJUNTA~~ *RESOLUCIÓN CONJUNTA*

Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo ~~o impuesto al sol~~ *directo o indirecto a la autogeneración renovable* por parte del Estado o alguna entidad, en violación a la política pública vigente que propicia la transición a ~~la~~ energía renovable en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICIÓN DE MOTIVOS~~ *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

En días recientes se ha ~~estado levantando~~ *levantado* en la opinión pública la posibilidad de un impuesto al sol que está inmerso en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración de la Deuda (RSA, *por sus siglas en inglés*) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y que es impulsado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico *(JSF)*, en nombre de los tenedores de bonos de la corporación pública. Este acuerdo propone una serie de cargos, incluyendo el llamado impuesto al sol. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, ha expresado que no está de acuerdo con el mencionado impuesto[26], ~~igual expresión han realizado~~ *expresión que ha sido apoyada por* otros funcionarios electos de Puerto Rico.

De hecho, esta Asamblea Legislativa~~,~~ aprobó la Resolución Concurrente del Senado 19, que en síntesis expresa un rechazo total de la Asamblea al aumento en la factura del servicio eléctrico, conocido como "cargo de transición". Este cargo incluye todo cargo directo o indirecto impuesto a la autogeneración de energía mediante fuentes renovables, dispuesto en el acuerdo para la reestructuración de la deuda de la AEE, o en cualquier versión futura del mencionado acuerdo. Dicha

[26] *G. Ruiz Kulian, "Pedro Pierluisi asegura que no avalará un impuesto al sol", El Nuevo Día, 17 de agosto de 2021,* https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/pedro-pierluisi-asegura-que-no-avalara-un-impuesto-al-sol/

legislación fue presentada el 30 de junio de 2021 por el Senador Javier Aponte Dalmau y contó con la coautoría de Senadores de ~~varios~~ *varias* delegaciones. La medida fue aprobada de forma unánime por el Senado el 4 de octubre de 2021. En la Cámara de Representantes se aprobó el 10 de noviembre de 2021 con un solo voto de abstención.

En Puerto Rico se aprobó la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", ~~que estableció~~ *la cual establece* el marco legal que guiaría un nuevo sistema energético resiliente, confiable y robusto. *La Ley 17-2019, prohibió específicamente todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante energía renovable.* Al aprobarse la mencionada ~~ley~~ *Ley*, fue la intención del legislador que los consumidores tuvieran acceso a tarifas justas y razonables, así como viabilizar que los usuarios del servicio de energía pudieran producir y participar en la generación de la energía. Para la Asamblea Legislativa era prioritario que el País se moviera a nuevas fuentes de energía, al punto que *la Ley 17, supra*, introdujo ~~en la legislación~~ mecanismos para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento estarían exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

En Puerto Rico, ~~al aprobar~~ la Ley 57-2014, según enmendada, ~~y~~ conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", ~~se~~ creó el Negociado de Energía de Puerto Rico ~~(NEPR)~~ *y*, entre ~~otras cosas, este Negociado tiene como parte del ejercicio de~~ sus poderes y facultades, ~~requerir~~ *requiere* que los precios en todo contrato de compraventa de energía, ~~toda~~ tarifa de trasbordo y ~~todo~~ cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés ~~pública~~ *público*. De hecho, es el Negociado de Energía el encargado de aprobar, revisar y, según fuere necesario, modificar las tarifas o cargos que cobren las ~~compañias~~ *compañías* de servicio eléctrico o el contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico, incluyendo ~~de hecho~~ *todo* lo relacionado con la aprobación o revisión de las tarifas que garanticen el pago de la deuda de la ~~Autoridad~~ *AEE* con los bonistas.

Este Negociado~~,~~ tiene jurisdicción primaria exclusiva sobre *varios* asuntos, *tales* como la aprobación de las tarifas y cargos que cobren las compañías de energía o ~~un~~ productos independientes de energía en relación con cualquier servicio electrónico.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su deber ministerial de velar por la protección de nuestros consumidores energéticos y los ciudadanos que aspiran a tener un sistema de energía renovable, considera prudente ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, que no permita ningún cargo de transición o impuesto al sol que se pondere como parte de los acuerdos del plan de ajuste de la AEE, y que por ley tiene que ser revisado por el Negociado como parte de su jurisdicción.

~~En días recientes~~ *En sustento a nuestras expresiones, recientemente* la Junta de Supervisión Fiscal ~~realizó una publicación~~ *publicó* a través de la red social Twitter, ~~en la cual destacaban~~ *señalando* que el Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la ~~Autoridad de Energía Eléctrica (PREPA, por siglas en inglés)~~ *AEE*, no desincentiva a los clientes que deseen adquirir un sistema solar. La publicación también destaca que no existe penalidad para aquellos clientes que se muevan a un sistema de energía renovable o decidan abandonar el sistema de energía actual. Además, detallan que todo cliente conectado al sistema de energía contribuirá de manera equitativa con los pagos de la deuda. ~~Por último, la Junta de Supervisión Fiscal resalta,~~ *También la entidad resaltó* que aquellos clientes que se muevan a sistema de energía renovable y se mantengan conectados al sistema de PREPA, no pagarán por la energía que genera su propio sistema. *Por último, la JSF comentó que aquellos clientes que decidan desconectarse completamente del sistema de la AEE, no realizarán aportaciones al pago de la deuda de dicha corporación pública.* [27]

[27] https://twitter.com/fombpr/status/1488244168682098692?s=21

~~De igual forma, aquellos clientes que decidan desconectarse completamente del sistema de PREPA, no realizaran aportaciones al pago de la deuda de PREPA.2~~

Aun cuando la Junta de Supervisión Fiscal, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otros altos funcionarios se han expresado en contra del impuesto al sol, *no se han expresado en contra de todo cargo directo ni indirecto a la autogeneración removable, por lo que* esto no exime a la Asamblea Legislativa de cumplir con su deber constitucional de legislar para darle un mandato a una entidad creada por ley.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo o impuesto al sol por parte del Estado o entidad, en violación a la política pública vigente que propicia la transición a la energía renovable en Puerto Rico

Sección 2.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados, por medio de la presente *Resolución*, para usar todos los poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero sin limitarse *a*, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la situación que se atiende mediante la presente Resolución Conjunta. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

Sección 3.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ~~le~~ ordena ~~a la Comisión~~ *al Negociado* de Energía de Puerto Rico~~,~~ a que en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, una certificación que acredite si existe o no, tramite o consideración del impuesto al sol. Posteriormente, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, *tiene que emitir* una certificación que acredite *el* cumplimiento con lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Por otra parte, de presentarse una propuesta de impuesto al sol, el Negociado de Energía de Puerto Rico deberá someter copia de esta propuesta a la Asamblea Legislativa antes de ~~darle evaluación~~ *evaluar* a la misma.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 227**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Surge de su título que la R. C. del S. 227, propone ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo o impuesto al sol por parte del Estado o alguna entidad en violación a

la política pública vigente que propicia la transición a la energía renovable en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida expresa que recientemente se ha explorado la posibilidad de un Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración de la Deuda (RSA) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), avalado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico (JSF), en nombre de los tenedores de bonos de dicha corporación pública.

Entre los acuerdos mencionados se encuentra un impuesto al sol, o como correctamente se debe denominar, un cargo directo o indirecto a la autogeneración renovable. Indica el proyecto que el actual Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha expresado en no estar de acuerdo con dicho impuesto. Sobre las cargos de transición, se declara que la Asamblea Legislativa expresó su rechazo total a este impuesto mediante Resolución Concurrente aprobada par ambos Cuerpos Legislativos.

La medida señala que la intención del legislador con la aprobación de la Ley Núm. 17- 2019, según enmendada, conocida coma "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", era que los consumidores tuvieran acceso a tarifas justas y razonables, y de viabilizar que los usuarios del servicio de energía pudiesen producir y participar en la generación de la energía. Tal es así, que la visión para Puerto Rico es desarrollar y propulsar nuevas fuentes de energía. A manera de ejemplo, se destaca en el proyecto la legislación dirigida a establecer mecanismos para que las equipos solares eléctricos para almacenamiento estén exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Aunque es meritorio aclarar que el que los equipos solares eléctricos para almacenamiento estarían exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), es mucho menos relevante que el dato central de que la Ley 17-2019 prohibió específicamente todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante energía renovable.

Consecuentemente, la medida explica que el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), creado par la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida coma "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", tiene la facultad de requerir que los precios en todo contrato de compraventa de energía, tarifa de trasbordo y cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables. Se puntualiza, además, que tiene el poder de aprobar, revisar o modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico, o el contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico. Ello también incluye todo aquello relacionado con la aprobación o revisión de las tarifas que garanticen el pago de la deuda de la AEE con los bonistas. Se resalta que el Negociado tiene jurisdicción primaria exclusiva sobre varios asuntos, tales como: la aprobación de las tarifas y cargos que cobren las compañías de energía o productos independientes de energía relacionados con cualquier servicio eléctrico.

Aunque el Negociado no tiene hoy día la facultad de considerar ningún impuesto o cargo directo ni indirecto a la autogeneración renovable (cargo detrás del metro), esto, tras la aprobación de la Ley 17-2019, lo correcto es adelantarse a cualquier forma o manera en que este cargo pueda ser presentado, de manera directa o indirecta, con la intervención o sin la intervención de la Asamblea Legislativa.

Ante ello, la Asamblea Legislativa, en aras de proteger a los consumidores presentes y futuros de un sistema de energía renovable, entienden meritorio ordenar al Negociado a que no apruebe ningún cargo de transición o impuesto al sol como parte de los acuerdos del plan de ajuste de la AEE, al esta ser la entidad con jurisdicción primaria y exclusiva para revisar dicho asunto. Hacen hincapié que la JSF expresó en los medios sociales que el RSA no tiene como fin desincentivar a las personas interesadas en adquirir un sistema solar, ni que existen penalidades para los que opten por dicho sistema. De igual manera, se alude que la JSF mencionó que los clientes que mantengan ambos sistemas de energía: renovable y conexión con la AEE, no pagarán por la energía que genere su propio

sistema, ni los que se desconecten completamente de la AEE tendrán que realizar aportaciones al pago de la deuda de la corporación pública.

Así pues, al observar el rechazo de la JSF[28], el Gobernador y otros altos funcionarios al impuesto al sol, esta Asamblea Legislativa se une a dicho llamado cumpliendo con su deber constitucional de legislar para ello.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del R. C. del S. 227, esta Comisión solicitó un memorial explicativo a la Oficina de Servicios Legislativos.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) expone que la una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es aprobar y derogar leyes. Dicha facultad está consagrada en el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual trata sobre los procedimientos y funciones del Poder Legislativo[29]. En específico, la Sección 17 del mencionado Artículo III plasma el proceso legislativo delineado para que un proyecto se convierta en ley[30]. Dicha Sección manifiesta que ningún proyecto se convertirá en ley excepto que "se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito"[31]. Asimismo, "la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión el estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo"[32]. Este mismo esquema aplica a las resoluciones conjuntas.[33]

Las resoluciones conjuntas son las medidas legislativas que requieren la aprobaci6n de la Asamblea Legislativa y la firma del Gobernador de Puerto Rico. Una vez son aprobadas, perderán su fuerza de ley y su vigencia al cumplirse el propósito en ella expresado. Entendemos que la R. C. del S. 227 cumple cabalmente con todos los requerimientos constitucionales. El fin perseguido por la medida es compeler al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), a que no tome acción alguna para propiciar la aprobación de un cargo directo o indirecto a la autogeneración renovable.

La Ley Núm. 211-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico" estableció el NEPR, en sustitución de la Comisión de Energía, el cual fue creado en virtud de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformaci6n y ALIVIO Energético de Puerto Rico". El Negociado es un ente independiente con la facultad de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[34].

Nos recuerda la OSL que el NEPR tiene jurisdicción primaria exclusiva para atender, en rasgos generales, lo siguiente[35]:

- **la aprobación y cobro de tarifas y cargos;**
- revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica;

[28] La JSF no se ha expresado en contra del "impuesto al sol". La JSF niega su existencia, lo que nos parece es una estrategia de desinformación para, a sabiendas, proponer un nuevo cargo detrás del metro que aplica a generación renovable.
[29] Art. III, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, págs. 395-416.
[30] *Id*., págs. 410-411.
[31] *Id*.
[32] *Id*.
[33] *Id*., Sec.18, pág. 413.
[34] Art. 6.7 (c) y (e) de la Ley Núm. 57-2014, *supra;* 22 LPRA sec. 1054f (c) y (e).
[35] *Id*., Art. 6.4; *Id*., sec. 1054c.

- **el incumplimiento con la política pública energética del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la AEE, y los mandatos de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético";**
- el trasbordo de energía eléctrica o interconexión con la red de transmisión y distribución, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica en Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica;
- **los que surjan en relación con contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el contratante de la red de transmisión y distribución, los productores independientes de energía y las compañías de energía,** así como sobre los casos y controversias entre productores independientes de energía; y
- los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a una compañía de energía para ser distribuida, y a **los casos en que se cuestione la razonabilidad de las tarifas de interconexión, o la razonabilidad de los términos y condiciones de un contrato de compra de energía.**

El 18 de enero de 2022, la jueza federal Taylor Swain confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda, culminando *así* los trabajos para reestructurar la deuda del gobierno central al amparo del Título III de quiebra de la Ley de Supervisión, Administraci6n y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Ante ello, la JSF concentrará sus esfuerzos en ajustar entonces la deuda de la AEE.

Ahora bien, como surge del portal cibernético de la JSF, en mayo de 2019, dicha entidad, el Gobierno de Puerto Rico y la AEE llegaron a un Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (RSA, por sus siglas en inglés), con los tenedores de bonos y la aseguradora de bonos Assured Guaranty Corp., para ajustar la deuda de $10,000 millones de la corporación pública[36]. Aunque los procesos se detuvieron en marzo de 2020 debido a la pandemia mundial del COVID-19, los mismos serán atendidos próximamente por la JSF y la Asamblea Legislativa. Es menester indicar que parte de los acuerdos entre las entidades requieren legislación para poder ajustar y reestructurar la deuda de la AEE.

Según el Vocero de Puerto Rico, el "acuerdo con el Plan de Apoyo, los nuevos bonos que son parte del acuerdo -lo que requiere legislación- estarán asegurados por un cargo de transición que comenzará en 2.7 centavos el kilovatio/hora y aumentará escalonadamente hasta alcanzar 4.5 centavos el kilovatio/hora, en el año 2044.[37]" Señalamos que la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", reconoce que el NEPR es la entidad "responsable de asegurar que los derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo cobrados por una compañía de energía sean justos y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable"[38]. Es más, se indica en la citada Ley que se debe "[g]arantizar un costo asequible, justo, razonable, y no discriminatorio para todos los

[36] Financial Oversight and Management Board of Puerto Rico, *Deuda,* https://juntasupervision.pr.gov/deuda/, (última visita, 11 de febrero de 2022).

[37] E. de León, "Encaminan el ajuste de deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica", el Vocero de Puerto Rico, 24 de enero de 2022, https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/encaminan-el-ajuste-de-deuda-de-la-autoridad-de-energia-electrica/article_d90246da-7cb6-1lec-80fc-4f072800e306.html, (ultima visita, 11 de febrero de 2022)

[38] Art. 1.5 (1) (a) de la Ley Núm. 17-2019, *supra;* 22 LPRA sec. 1141d (1) (a).

consumidores de servicio eléctrico en Puerto Rico"[39] y que cuando el NEPR revise y apruebe "los derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo que una compañía de energía procure cobrar"[40] tiene que evaluar los esfuerzos de la respectiva compañía de energía para que estos se acerquen lo más posible a la meta "de veinte (20) centavos el kilovatio hora incluido en el Plan Fiscal Certificado para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico."[41]

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 227, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto, concluimos que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida legislativa. No obstante, entendemos que se deben tomar en consideración las enmiendas sugeridas aquí presentadas en torno a la R. C. del S. 227. Ciertamente una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa es aprobar medidas legislativas[42] que velen por los derechos y prerrogativas de los ciudadanos ante imposiciones económicas onerosas que atentan con el derecho de recibir servicios esenciales, como lo es la energía eléctrica y el desarrollo de energía renovable.

Reiteramos que, aunque el Negociado no tiene hoy día la facultad de considerar ningún impuesto o cargo directo ni indirecto a la autogeneración renovable (cargo detrás del metro), esto, tras la aprobación de la Ley 17-2019, lo correcto es adelantarse a cualquier forma o manera en que este cargo pueda ser presentado, de manera directa o indirecta, con la intervención o sin la intervención de la Asamblea Legislativa.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 31, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 270, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía.

- - - -

[39] *Id*.
[40] *Id*.
[41] *Id*.
[42] Art. III, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, págs. 395-416; *E.L.A. v. Northwestem Selecta,* 185 DPR 40, 60 (2012).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.55~~,~~; 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; insertar *los nuevos incisos (m)* ~~un nuevo inciso (cc)~~ y (ff) al Artículo 2, reasignar los incisos ~~subsiguientes~~ *de ese Artículo 2* y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de darle al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos la autoridad y competencia dd*, así como la facultad de* ~~y~~ establecer reglamentación para cumplir los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ~~Escuelas~~ *escuelas* de *conductores* ~~Conductores~~ están reguladas conforme a los artículos 17.01 al 17.04 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Según se establece en el Artículo 17.01, ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), concediendo dicha autorización mediante el pago de cien dólares ($100.00) anuales.

Los requisitos para la licencia o permiso, acorde al Artículo 17.02 de la referida Ley ~~Núm.~~ 22, son entre otras, que toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario del DTOP mediante reglamento. Además, las personas que trabajen como instructores deberán reunir los requisitos de edad, solvencia moral, habilidad y experiencia en el manejo de vehículos de motor que enseñen a conducir y estar autorizados a conducirlos. Por otro lado, el Secretario del DTOP cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor y el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, con especial énfasis en los aspectos de seguridad. Por otro lado, el Artículo 17.03 establece que los vehículos de motor deberán hallarse en buenas condiciones mecánicas y adecuadas para ese fin.

La anterior Comisión de Servicio Público (CSP), era una agencia *cuasi* legislativa y *cuasi* judicial cuya jurisdicción proviene desde el 2 de marzo de 1917, por vía del Artículo 38 de la "Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico", conocida como el "Acta Jones". Mediante la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", la CSP obtuvo la jurisdicción sobre las siguientes materias: reglamentación y fiscalización sobre toda la transportación pública terrestre, marítima y por aire; empresas de gas; empresas de vehículos de alquiler; empresas de energía eléctrica; empresas de telecomunicaciones; operadores de muelles; corredores de transporte; empresas de fuerza nuclear; entre otras materias.

La Ley ~~Núm.~~ 75-2017, conocida como ~~la~~ "Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público", se creó a los fines de fortalecer, brindando agilidad y eficiencia, a una de las agencias administrativas con mayor alcance sobre la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, evitando a su vez la duplicidad en las gestiones y la fiscalización, centralizar en la CSP la autorización, fiscalización y reglamentación de la transportación pública, fortalecer sus facultades, agilizar los trámites administrativos, disponer una ordenada transición; adoptar una política pública

que salvaguarde la seguridad sin que se entorpezca el desarrollo económico y la disponibilidad de servicios al público.

Entre los artículos enmendados por la Ley ~~Núm.~~ 75, *supra*, está el Artículo 1.54 de la Ley ~~Núm.~~ 22, *supra*. Dicho artículo establecía lo concerniente al ~~Certificado~~ *certificado* de licencia de conducir y licencia, indicando que ~~significara~~ *significará* la autorización del Secretario de DTOP a una persona que cumpla con los requisitos de la Ley ~~Núm.~~ 22, *supra*, para manejar un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, incluyendo la Licencia Provisional. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones de cada licencia que se autoriza, entre ellas aprendizaje (a), conductor (b), chofer (c), vehículos pesados de motor (d), motocicleta (e) y endoso especial (f). Se reservó que la CSP, determinaría mediante reglamento los requisitos para los certificados de licencias de conducir de chofer, vehículos pesados de motor y subdivisiones, conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre y endoso especial, entiéndase Artículo 1.54, incisos (c), (d) y (f).

Posteriormente, se promulgó la Ley ~~Núm.~~ 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Al amparo de dicha Ley se sometió ante la Asamblea Legislativa, un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la creación de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP), a fin de consolidar bajo una nueva estructura administrativa y funcional a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la CSP, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, la Administración de Energía de Puerto Rico y la Comisión de Energía. De tal forma, la nueva estructura de la JRSP estaría compuesta de diversos negociados, entre otros, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP).

El 5 de abril de 2018, la entonces CSP presentó ante el Departamento de Estado el Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 9020. Dicho Reglamento dispone, en lo aquí pertinente, que a las escuelas de conducir que prestan servicios de alquiler a corto plazo, se les requiere una franquicia emitida por la CSP, hoy NTSP. *Ahora bien, el contenido de dicho reglamento, luego de varios traspiés procesales, se encuentra en el Reglamento Núm. 9358, Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.*

~~Además, el Reglamento 9020, *supra*, en su Tomo II, Capítulo III, Subcapítulo I, Artículo 3.01,~~ *El Reglamento 9358, en su Tomo II, Capítulo II, Subcapítulo I, Artículo 3.02* establece que ninguna persona puede dedicarse a prestar servicios públicos mediante paga, sin obtener la autorización correspondiente del NTSP y que su incumplimiento conllevará una multa administrativa. A su vez, el *Artículo 3.03* ~~Art. 3.02,~~ requiere que todo vehículo que sea utilizado para ofrecer un servicio mediante paga, adquiera una autorización de la NTSP.

Por otro lado, el Artículo 3.14 del citado Reglamento dispone que "[l]as autorizaciones concedidas con anterioridad a la aprobación de las presentes reglas y que estuvieren vigentes a la fecha de la aprobación de las mismas, continuarán en vigor por el término durante el cual las mismas fueron otorgadas y en su renovación se seguirá el procedimiento establecido en estas reglas. No obstante, [el NTSP] podrá suspender, enmendar o derogar dichas autorizaciones, así como las que otorgare con posterioridad a la vigencia de estas reglas, por los fundamentos y según el procedimiento establecido."

~~Respecto al alquiler de vehículos, el referido Reglamento establece en el Tomo VII, Capítulo XV, Subcapítulo I, incisos 15.01 a 15.03, lo siguiente:~~

> ~~*15.01 Alquiler a Corto Plazo. Arrendamiento cuyo término o duración no exceda de ciento ochenta (180) días calendario*~~
>
> ~~*15.02 Empresa. Para fines exclusivos de este Capítulo, incluye: Empresas de Alquiler de Vehículos para Examen de Conducir (EC) y Empresa de Vehículos de Alquiler (VA).*~~

~~*15.03 Empresa de Alquiler de Vehículos para Examen de Conducir (EC). Incluye a toda persona natural o jurídica que fuera dueña, arrendare, controlare, explotase o administrare un vehículo que se alquile para uso en el área de examen para obtener la licencia de conducir en cualquiera de las categorías que el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorga. La autorización correspondiente se denominará "EC", seguida por el número asignado a cada concesionario.*~~

~~Asimismo, el Reglamento 9020, *supra*, en su Tomo VII, Capítulo XV, Subcapítulo I, inciso 15.05 indica:~~

~~*15.05 Vehículo de Alquiler. Todo vehículo de motor movido por fuerza distinta a la muscular, incluye: motoras terrestres, equipo pesado de construcción y jardinería, y vehículos de uso diario para tomar examen de conducir, el cual es objeto de alquiler a corto plazo y que es conducido por el arrendatario o la persona que éste designe. Incluye los vehículos operados por las Empresas de Vehículos de Alquiler (VA) y las Empresas de Alquiler de Vehículos para Examen de Conducir (EC). No se considerarán vehículos de alquiler aquellos utilizados para realizar trabajos en propiedad privada o de uso personal por su propio dueño.*~~

~~Por su parte, en el Tomo VII, Capítulo XV, Subcapítulo VIII, que trata sobre las disposiciones aplicables a las empresas de alquiler de vehículos para tomar el examen de conducir (EC), se dispone como sigue:~~

~~*15.25 Toda persona que interese o se dedique al alquiler de vehículos de motor para tomar exámenes de conducir en el área designada para tal gestión por el Departamento tendrá que obtener una autorización de la Comisión, independientemente de que el contrato o acuerdo de arrendamiento se concrete previamente o al momento de tomar el examen, en o fuera del área de tomar el mismo.*~~

~~*15.26 Para obtener esta autorización el arrendador del servicio tendrá que cumplir con todos los requisitos dispuestos en este Código y cualquier otra disposición legal o reglamentaria, que le sea aplicable, incluyendo lo dispuesto por el Departamento. Una vez obtenida la autorización, es obligación de todo concesionario cumplir con los términos y condiciones que dispongan la correspondiente Resolución y Orden, las leyes y los reglamentos que conceden la misma.*~~

~~*15.27 Las Empresas de Alquiler de Vehículos para Tomar el Examen de Conducir (EC) quedan autorizadas a brindar sus servicios en cualquiera de los lugares designados por el Departamento para la toma del examen de conducir a través de Puerto Rico.*~~

~~Como vemos, los artículos previamente citados reiteran~~ *Del Código de Reglamentos del NTSP surge* la necesidad de obtener la autorización correspondiente del NTSP para que las escuelas puedan administrar el examen de conducir, requiriéndole a estas empresas cumplir con todos los requisitos dispuestos en el Código, disposición legal o reglamentaria aplicable, por lo que quedan autorizadas a brindar sus servicios en cualquiera de los lugares designados por el DTOP para la toma de examen de conducir a través de Puerto Rico.

~~Precisa indicar que en el inciso 15.28 del Reglamento Núm. 9020, *supra*, se establece que las empresas de alquiler de vehículos para tomar el examen de conducir (EC), deberán contar con una cubierta mínima de cien mil dólares ($100,000.00) por responsabilidad por lesiones corporales por persona, trescientos mil dólares ($300,000.00) por lesiones corporales por eventualidad y cien mil dólares ($100,000.00) por daños a la propiedad por cada eventualidad.~~

Así las cosas, también el 5 de abril de 2018, y en virtud de la Ley ~~Núm.~~ 75, *supra*, el NSTP emitió la Carta Circular III-2018, por vía de la cual otorgaron un período de sesenta (60) días a todas las escuelas de conducir para convertir su licencia de DTOP en una del NSTP a fin de poder continuar teniendo acceso al área de examen de conducir y poder administrar este examen, independiente de la fecha de vencimiento de sus licencias.

La conversión de la licencia requería un pago de cuatrocientos dólares ($400.00) para registrarse en el NSTP y otro pago de cincuenta dólares ($50.00) para cada vehículo que formaría parte de la empresa y que necesitaba acceso al área de examen.

La Ley ~~Núm.~~ 211-2018, según enmendada, conocida como "Ley para implementar el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", atemperó el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones de dicho plan. En cuanto al NTSP, se enmendaron los Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 23, 28, 30, 34, 35, 36, 37, 49, 52, 55, 59, 68, 69, 76, 84, 85 y 89; se derogó el Artículo 5 y se sustituyó por un nuevo Artículo 5 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

La Sección 8 de la Ley ~~Núm.~~ 211, *supra*, indica que "[l]os poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por los respectivos Presidentes o Jefes como parte de sus leyes orgánicas y cuyas instrumentalidades ahora se convierten en Negociados de la Junta, recaerán exclusivamente sobre la figura de los Presidentes de los Negociados a partir de la aprobación de esta Ley. De igual forma, todos los servicios que antes eran realizados por las instrumentalidades que ahora componen la Junta, serán brindados por los Negociados."

La Ley ~~Núm.~~ 211, *supra*, Capítulo V, Sección 75, indica en lo ahora relevante, que toda ley que se refiera a la CSP, se entenderá que se refiere al NTSP. Además, la Sección 78 de la citada Ley ~~Núm.~~ 211 establece que "todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias que por el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público se convierten en Negociados que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o dejados sin electo por la Junta."

Ante los múltiples reclamos de las escuelas de conducir, entendemos que se le debe otorgar la jurisdicción completa al NTSP, tanto para la operación de una escuela, como si alquilan mediante paga o de forma gratuita un vehículo al momento del examen práctico. ~~Por tanto, el costo de licencia para la operación de una escuela y el alquiler mediante paga o de forma gratuita, será concedida mediante el pago de cuatrocientos dólares ($400.00) por tres (3) años.~~ Además, deberá cumplir con toda la reglamentación impuesta por el NTSP a esos fines, y ser mayor de edad, gozar solvencia moral, equipo de instrucción requerido, habilidad y experiencia en el manejo de vehículos de motor, entre otros.

Habida cuenta lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario que se enmienden las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 22, *supra*, así como de la Ley ~~Núm.~~ 109, *supra*, para disponer expresamente y sin ambages que el NTSP será el ente con jurisdicción exclusiva para determinar mediante reglamento los requisitos para los certificados de licencias de conductor, así como los requisitos que deben cumplir las ~~Escuelas de Conductores~~ *escuelas de conductores* y sobre las ~~Disposiciones sobre Alquiler de Automóviles~~ *disposiciones sobre alquiler de automóviles*. Dicha enmienda procurará que los ciudadanos no tengan que cumplir con múltiples exigencias de varias agencias para lograr un mismo objetivo. Se trata, pues, de evitar la duplicidad de esfuerzos y atajar la burocracia gubernamental en favor de fomentar la agilidad en los servicios que se le brinden a nuestros constituyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se enmienda el Artículo ~~Núm. 1.54~~ *1.55* de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, *conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

"Artículo 1.55. — Certificado de licencia de conducir y licencia.

"Licencia de conducir" ~~—~~significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Esta, podrá ser emitida a través de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de esta Ley, y además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A, de ser así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Vehículos pesados de motor. —Para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el ~~Secretario~~ Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

(i) …

(ii) …

(iii) …

(e) …

(f) Endoso especial. —Para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos. El ~~Secretario~~ Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en adelante "NTSP", sólo podrá expedir este tipo de licencia, cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley, por las condiciones establecidas por ~~la Comisión de Servicio Público~~ el NTSP, y por cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal aplicable.

~~La Comisión~~ El NTSP determinará mediante reglamento los requisitos para las clasificaciones de los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre y transporte de materiales peligrosos."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, *conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

"Artículo 3.03. — Clasificación de los certificados de licencias de conducir.

Se establecen las siguientes clasificaciones de los certificados de licencias de conducir:

(…)

(f) De conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre. ~~…~~

~~El Secretario~~ El Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) autorizará un endoso especial a toda persona que cualifique para transportar materiales peligrosos. En el caso de la licencia especial aquí requerida para

transportar materiales peligrosos, se tomarán en cuenta las definiciones y reglamentación que en dicha materia establezca el NTSP de acuerdo con las facultades que le son conferidas por ley."

Sección 3.-Se *enmienda Artículo 17.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 17.01 de la Ley Núm. 22-200, según enmendada para que se~~ lea como sigue:

"Artículo 17.01.—Regla básica.

Ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el ~~Secretario~~ Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP). ~~Esta autorización será concedida previo el pago de cien (100) dólares anuales. Esta autorización será concedida previo el pago de cuatrocientos (400) dólares cada tres (3) años.~~"

Sección 4.-Se *enmienda el Artículo 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 17.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se~~ lea como sigue:

"Artículo 17.02.—Requisitos para licencia o permiso.

Toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el ~~Secretario~~ Presidente del NTSP mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

El ~~Secretario~~ Presidente del NTSP cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con este capítulo y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad.

Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar la reconsideración de la determinación del Presidente del NTSP, en la forma y manera establecida en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

~~Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario Presidente del NTSP, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada. Sólo después de resuelta la reconsideración podrá hacerse use del recurso de revisión en la forma en que se establece en el Artículo 2.41 de esta Ley.~~

~~Las notificaciones que haga el Secretario Presidente del NTSP quedarán perfeccionadas según se indica en el Artículo 2.41 de esta Ley."~~

Sección 5.- Se *enmienda el Artículo 17.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 17.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se~~ lea como sigue:

"Artículo 17.03.—Operación.

Toda instrucción se hará en vehículos de motor que se hallen en buenas condiciones mecánicas y adecuadas para ese fin, según lo apruebe el ~~Secretario~~ Presidente del NTSP."

Sección 6.- Se *enmienda el Artículo 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 17.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se~~ lea como sigue:

"Artículo 17.04.—Actos ilegales y penalidades.

Toda persona que operare una escuela para enseñar el manejo de vehículos de motor sin estar debidamente autorizado por el ~~Secretario~~ Presidente del NTSP incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares.

Toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las demás disposiciones de este Capítulo o los reglamentos promulgados por el ~~Secretario~~ Presidente del NTSP al efecto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares."

Sección 7.- Se *enmienda el Artículo 18.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 18.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se~~ lea como sigue:

"Artículo 18.01.—Regla básica.

Ninguna persona dedicada al negocio de alquiler de automóviles para ser conducidos por quien los alquile podrá alquilar un vehículo de motor a otra persona hasta que haya comprobado que dicha persona está legalmente autorizada para conducir, mediante el examen de su licencia. Toda persona que se dedique al alquiler de vehículos de motor para personas que interesen obtener una licencia de conducir de la categoría que fuere, estará sujeta, además de lo aquí indicado, a las normas administrativas que regulan las áreas de examen práctico según haya dispuesto el ~~Secretario~~ Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP).

Toda persona que violare las disposiciones de esta sección incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no mayor de quinientos (500) dólares."

Sección 8.- Se *enmienda el Artículo 18.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que* ~~enmienda el Artículo 18.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que~~ lea como sigue:

"Artículo 18.02.—Registros.

Toda persona dedicada al negocio de alquiler de vehículos de motor para ser conducidos por quien los alquile, y autorizada por ~~la Comisión~~ el NTSP, deberá llevar un expediente conteniendo el número de la tablilla del vehículo de motor alquilado, el número de la licencia de conducir de la persona que lo alquilara con su nombre y dirección y el lugar o jurisdicción en la que le haya sido expedida la referida licencia de conducir. Dicho expediente deberá estar siempre disponible para inspección por los miembros de la Policía, Policía Municipal o cualquier personal del ~~Departamento designado por el Secretario~~ NTSP designado por el Presidente.

Cualquier persona que infringiese las disposiciones de este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Toda persona que se dedique al negocio de alquiler de vehículos para ser manejados por quien los alquile con el fin de éste tomar exámenes de conductor para obtener las licencias otorgadas por el ~~Departamento~~ NTSP deberá estar registrado en el ~~Departamento~~ NTSP y cumplir con todas las disposiciones que el ~~Departamento~~ Presidente establezca por reglamento."

Sección 9.- Se *añaden los nuevos incisos (m) y (ff) al Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; y se reenumeran los incisos del referido Artículo 2,* ~~añade un nuevo inciso (cc) y (ff) al Artículo 2 de la Ley Núm. 109 1962, según enmendada, y se reasigan los incisos subsiguientes,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Terminología.

Para los fines de esta ley, a menos que del texto surja claramente otra interpretación, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación y las palabras usadas en singular incluirán el plural y viceversa:

(a) Almacenista. …

(b) Áreas o zonas de transporte turístico. …

(c) Autorización. …

(d) Concesionario. …

(e) Conductor de Empresa de Red de Transporte (Conductor ERT). …

(f) Comisión. …

(g) Comisionados. …

(h) Compañía de servicio público. …

(i) Corporación. …

(j) Corredor de transporte. …

(k) Documento de deuda. …

~~(m) Empresa de acarreo de carga en vehículos de motor. - Incluye toda persona, que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para el acarreo de carga por cualquier vía pública terrestre, independientemente de que tal acarreo se efectúe o no entre terminales fijos, o a través de rutas regulares o irregulares.~~

(l) Empresa de acarreo de carga en vehículos de motor. - Incluye toda persona, que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para el acarreo de carga por cualquier vía pública terrestre, independientemente de que tal acarreo se efectúe o no entre terminales fijos, o a través de rutas regulares o irregulares.

(m) Empresa de alquiler de vehículos para examen de conducir. - Dueños de vehículos de motor que interesen alquilar mediante paga o sin paga, sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza.

~~(m)~~*(n)* Empresa de dique para carenar. - …

(o) Empresa de energía eléctrica. - …

(p) Empresa de envase, de venta, reparación y reconstrucción de cilindros para gas licuado de petróleo. - …

~~(p)~~*(q)* Empresa de ferrocarriles. - …

~~(q)~~*(r)* Empresa fuerza nuclear. - …

~~(r)~~*(s)* Empresa de gas. - …

~~(s)~~*(t)* Empresa de mudanzas. - …

~~(t)~~*(u)* Empresa de puentes de pontazgo. - …

~~(u)~~*(v)* Empresa de servicio y venta de taxímetros. - …

~~(v)~~*(w)* Empresa de transporte de carga. - …

~~(w)~~*(x)* "Empresa de Red de Transporte" (ERT). - …

~~(x)~~*(y)* Empresa de transporte de pasajeros. - …

~~(y)~~*(z)* Empresa de transporte por agua. - …

~~(z)~~*(aa)* Empresa de transporte por aire. - …

~~(aa)~~*(bb)* Empresa de transporte turístico. - …

~~(bb)~~*(cc)* Empresa de vehículos de alquiler. - …

~~(cc)~~*(dd)* Empresa de vehículos privados dedicados al comercio. - …

~~(dd)~~ *(ee)* Equipo. - …

(ff) Escuela de conducir. – Se refiere a toda escuela de enseñar a conducir o instructor que brinden enseñanza teórica y práctica. Incluye a toda persona natural o jurídica que fuera dueña, controlare, explotase, administrare, prestare, cediere, mediante paga o sin paga, un vehículo para uso en el área de examen para obtener la licencia de conducir en cualquiera de las categorías que el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorga.

~~(ee)~~ *(gg)* Inspección. - …

~~(ff)~~ *(hh)* Inspector. - …

~~(gg)~~ *(ii)* Junta o JRSP. - …

…"

~~(a) …~~

~~a. …~~

~~b. …~~

~~…~~

~~(cc) Empresa de alquiler de vehículos para examen de conducir- Dueños de vehículos de motor que interesen alquilar mediante paga o sin paga, sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza.~~

~~(dd) Empresa de vehículos privados dedicados al comercio. …~~

~~(ee) Equipo. …~~

~~(ff) Escuela de conducir. Escuelas de enseñar a conducir o instructor que brindan enseñanza teórica y práctica. Incluye a toda persona natural o jurídica que fuera dueña, controlare, explotase, administrare, prestare, cediere, mediante paga o sin paga, un vehículo para uso en el área de examen para obtener la licencia de conducir en cualquiera de las categorías que el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorga.~~

~~(gg) Inspección. …~~

~~…~~"

Sección 10.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, *conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

"Artículo 14.— Poderes Generales.

(a) El NTSP tendrá facultad para otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley, incluyendo el derecho de usar o cruzar a nivel, sobre nivel o bajo nivel las vías públicas o cauces de aguas públicas y para reglamentar las compañías de servicio público, porteadores públicos y porteadores por contrato, incluyendo asignar los vehículos públicos que utilizaran los lugares de aparcamiento (terminales) que para los transportistas de pasajeros provean las legislaturas municipales o el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes mantendrán informado al NTSP de los lugares de aparcamiento (terminales) existentes o propuestos a los fines de que la misma pueda descargar esa función tomando en consideración factores como la paz pública, la cooperación entre porteadores y entre estos y el público, la cabida en vehículos del lugar de aparcamiento (terminal) y las facilidades que para el servicio público el mismo provea, entre otros.

El NTSP tendrá facultad para reglamentar las empresas de vehículos privados dedicados al comercio, incluyendo todos los vehículos de motor comercial. Estas empresas no

se considerarán como Porteadores Públicos. El NTSP tendrá facultad para reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas que se dediquen a proveer servicios de transporte turístico. Las personas que interesen dedicarse a dicho transporte turístico se regirán por los procedimientos dispuestos en el Artículo 23 y el Artículo 73, así como por cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que adopte el NTSP al respecto. El NTSP tendrá la facultad, para fines de la implementación de esta Ley, de modificar y/o eliminar áreas de transporte turístico independientes a las zonas de interés turístico que establezca la Junta de Planificación de Puerto Rico.

En caso de haber zonas de interés turístico las empresas de red de transporte (ERT) ofrecerán servicios en este sujeto a que establezcan mecanismos que limiten la disponibilidad del servicio a personas residentes de Puerto Rico.

El NTSP tendrá la facultad única y exclusiva para reglamentar las Escuelas de Conducir, según definidas en esta Ley y las Empresas de alquiler de vehículos para examen de conducir. El NTSP tendrá facultad para reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a este negocio. Las personas que interesen dedicarse a dicho negocio se regirán por cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que adopte el NTSP al respecto.

En el procedimiento de reglamentación de autorizaciones para el transporte público, el NTSP considerará como uno de los criterios de necesidad y conveniencia el Plan de Transportación y Obras Públicas y apruebe el Gobernador, según lo dispuesto en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.”

Sección 11.- Reglamentación.

Se ordena al Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a elaborar y adoptar enmiendas a la reglamentación vigente o aprobar nueva reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 12.- Derogación.

Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento vigente que sea incompatible, ya sea de manera expresa o implícita con cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley.

Sección 13.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Sección 14.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 15.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva sesenta (60) días a partir de que se enmiende o apruebe la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 799**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 799** (en adelante, “**P. de la C. 799**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 1.55, 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; insertar los nuevos incisos (m) y (ff) al Artículo 2, reasignar los incisos de ese Artículo 2 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de darle al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos la autoridad y competencia de regular y fiscalizar las escuelas de conductores, el alquiler de vehículos para tomar el examen de licencia de conducir y los requisitos para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, así como la facultad de establecer reglamentación para cumplir los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Al amparo de la Ley Pública No. 81-600, conocida como “Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico” o “Ley Jones”, se asignaron las primeras funciones a la Comisión de Servicio Público (CSP), como una agencia cuasi legislativa y cuasi judicial. Posteriormente, se constituyó la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 109”), a través de la cual se le confirió a la CSP la facultad para regular y adjudicar controversias en torno a las compañías de servicio público y porteadores por contrato, así como el poder para conceder autorizaciones.

Por otra parte, fue también al amparo de la Ley Jones que se creó el Departamento del Interior, el cual “trabajaba con todo lo relacionado a edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables, las aguas subterráneas, minas, públicos, registros, archivos públicos y terrenos, entre otros”.[43] “El Departamento de Obras Públicas [(DTOP)] heredó las funciones de su precursor, cuando fue instituido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952. El cargo de Comisionado del Interior fue denominado como Secretario de Obras Públicas”.[44] “En 1975 se estableció el área de Vehículos de Motor para atender lo relacionado con vehículos de motor, ofrecer exámenes de conductor e inspecciones mecánicas”.[45]

A través de la Ley 109, según ha sido enmendada, se le han conferido y modificado las funciones a la CSP. En el año 2018, el exgobernador Rosselló Nevares presentó el Plan de Reorganización Núm. 8 de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Este plan fue avalado a través de la Ley 211-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización

[43] Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, *Historia: ¿Cómo se creó el DTOP?*, DTOP, https://www.dtop.pr.gov/sobre-dtop (última visita 31 de marzo de 2022).
[44] *Id.*
[45] *Id.*

de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 211"). A través de esta legislación se establece la sombrilla de la JRSP, como un ente con poderes cuasi legislativos y cuasi judiciales, que alberga cinco oficinas o negociados: Negociado de Telecomunicaciones (NET) (antigua JRT), Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) (antigua CSP), Negociado de Energía (NEPR), Administración de Energía de Puerto Rico (AEPR) y Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).[46] Por tanto, la antigua CSP ahora se conoce como Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

Por otro lado, es la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), el estatuto diseñado para regular la conducta y trámites que deben observar los conductores. La inmensa mayoría de trámites y regulaciones están dirigidas a las funciones del DTOP. Sin embargo, aquellas dirigidas a los servicios de transporte público o por contrato, están dirigidas al NTSP.

La presente pieza legislativa, de la autoría del representante Torres Zamora, busca enmendar ambos estatutos a los fines de dejar claramente establecido y armoniosamente en ambas leyes que, los procesos de: (1) regular y fiscalizar las escuelas de conductores y el alquiler de vehículos para tomar el examen de licencia de conducir; así como (2) regular los requisitos para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Técnicamente, el P. de la C. 799 contiene tres elementos de cambio a dos leyes: la Ley 109 y la Ley 22. Estos elementos son:

- Enmendar los artículos 1.55, 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley 22
- Añadir los nuevos incisos (m) y (ff) al Artículo 2 de la Ley 109
- Enmendar el Artículo 14 de la Ley 109

En síntesis, las enmiendas a los artículos de la Ley 22 tienen el propósito de sustituir toda referencia al DTOP o al Secretario de esa agencia, por el NTSP y la figura de su Presidente. No obstante, la enmienda al Artículo 17.01, incluida en el texto original de la medida, buscaba cambiar el costo por la autorización para operar una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor. El cambio originalmente incluido en la propuesta legislativa, alteraba el monto de $100 anuales que actualmente establece la Ley 22, a $400 cada tres años. Sin embargo, este cambio fue rechazado por la Comisión, conforme recomendara el NTSP. Por otra parte, la enmienda al Artículo 17.02, incluida en el texto original del P. de la C. 799, establecía un proceso de revisión ante el NTSP, distinto al que ya ese organismo tiene a través de la Ley 109. Por tanto, ese texto fue eliminado en la Comisión y se hizo referencia al proceso de revisión de la Ley 109.

Por otra parte, el nuevo inciso (m) que busca añadir el proyecto al Artículo 2 de la Ley 109, tiene como propósito añadir una definición para el término "Empresa alquiler de vehículos para examen de conducir". Asimismo, el nuevo inciso (ff) busca añadir una definición para el término "Escuela de conducir". Al buscar la versión más actualizada de la Ley 109, con las enmiendas contenidas hasta el 14 de septiembre de 2020, surge que hay una disparidad en la enumeración de los incisos del Artículo 2. Por tal razón, se añadió en el texto la enmienda para reenumerar todos los incisos, de manera que queden en el debido orden.

[46] Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, Ley 211-2018.

Por último, la enmienda introducida por el proyecto al Artículo 14 de la Ley 109 busca decretar que será exclusiva del NTSP la función de fiscalizar a las escuelas de conducir, mediante el siguiente párrafo:

> El NTSP tendrá la facultad única y exclusiva para reglamentar las Escuelas de Conducir, según definidas en esta Ley y las Empresas de alquiler de vehículos para examen de conducir. El NTSP tendrá facultad para reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a este negocio. Las personas que interesen dedicarse a dicho negocio se regirán por cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que adopte el NTSP al respecto.

Una vez recibido el referido del P. de la C. 799 en la Comisión, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP). Al no recibir respuesta del NTSP dentro del período de tiempo otorgado inicialmente, se hicieron dos requerimientos de comentarios adicionales y finalmente contestaron el pasado 24 de marzo de 2022. Al momento de la presentación de este informe se han recibido comentarios por parte del DTOP, de New Robles Driving School y del NTSP, de los cuales se presenta un resumen a continuación.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas se expresó en referencia al Proyecto de la Cámara 799, a través de su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega. Estos comentarios, en síntesis, expresan que al tomar en consideración que el NTSP ya tiene bajo su reglamentación vigente la autoridad de regular las escuelas privadas para enseñar a conducir en su función de alquiler de sus vehículos para el examen práctico, tiene sentido el permitirle al NTSP tener el control total de dichas escuelas.

Asimismo, expresan que la intención del NTSP de lograr expedir licencias de conducir de categoría comercial, de conformidad con la reglamentación federal que regula dicho tipo de licencias, le requiere a este poder contar con ese servicio de instrucción. Dicha transferencia de estas escuelas al NTSP no representa para la agencia pérdida de ingresos, pues el pago que hace el dueño de la escuela y sus instructores va al fondo general. Por el contrario, el DTOP entiende que se beneficiaría con la transferencia de estas funciones al NTSP.

Finalmente, el DTOP señala que la reglamentación del NTSP establece que las licencias de conducir categoría "Conductor" serán exclusivamente expedidas por el DTOP, ya que no son consideradas como licencia de conducir comercial y son clasificadas como categoría "F". Estos a su vez, implica que las escuelas aun estando bajo la reglamentación total con el NTSP, mantendrán su relación con la agencia por medio de las personas que solo interesan la licencia de conducir categoría "Conductor". Por todas estas razones, el DTOP apoya totalmente la aprobación de esta medida.

New Robles Driving School

New Robles Driving School, Inc. presentó comentarios a través de su presidente y vicepresidenta, Juan R. Galarza Dávila y Sonia Martínez Robles, respectivamente. En los mismos endosan la medida, ya que, en síntesis, son de la opinión que las escuelas deben ser de jurisdicción exclusiva del NTSP, para así ser fiscalizados por una sola agencia.

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP)

El NTSP presentó un memorial por escrito a través de su presidente, Jaime A. Lafuente González, en el cual endosa la medida, siempre y cuando se tomen en consideración sus expresiones.

Esta medida tiene la intención de pasar al NTSP la jurisdicción sobre las licencias de conducir de vehículos pesados de motor, así como sobre las escuelas de conducir de Puerto Rico y el alquiler de vehículos para exámenes de licencia de conducir. Explica el Presidente que, durante el cuatrienio 2017-2020 se presentó un proyecto similar (P. del S. 1192), el cual no tuvo más trámite luego de estar en la Comisión de Reglas y Calendarios del Senado.

El NTSP sugiere que se elimine toda referencia en el proyecto al Reglamento 9020 del NTSP, toda vez que el mismo fue derogado por el nuevo Código de Reglamentos del Negociado. Lafuente González sintetiza los dos propósitos del proyecto de la siguiente manera: (1) otorgarle al NTSP la facultad de reglamentar los requisitos para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones y conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre y transporte de materiales peligrosos; y (2) que el NTSP sea la agencia exclusiva en regular las escuelas de conducir en Puerto Rico y los vehículos de alquiler que se utilizan para tomar el examen de licencia de conducir.

En cuanto al primero, el NTSP señala que la Ley 75-2017, conocida como "Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público", dispone que el NTSP eliminará mediante reglamento su Licencia de Operador y expedirá los endosos para las Licencias de Chofer, Conductor de Vehículos Pesados y sus subdivisiones, conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, y para el Transporte de Materiales Peligrosos. Mediante el Reglamento Núm. 9293, el Negociado procedió a regular los endosos para las Licencias de Chofer, Conductor de Vehículos Pesados y sus subdivisiones, conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, y para el Transporte de Materiales Peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley 75-2017. De acuerdo con el P. de la C. 799, el NTSP es la agencia encargada de regular las Licencias de Chofer, Conductor de Vehículos Pesados y sus subdivisiones, Conductor de Tractor o Remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, y para el Transporte de Materiales Peligrosos, mientras que el DTOP seguirá siendo la agencia encargada para la expedición de la tarjeta y de atender los requisitos de todas las demás licencias de conducir.

En cuanto al segundo propósito, el NTSP indica que la medida señala que las escuelas de conducir, son empresas privadas que brindan servicios públicos y deben estar reguladas exclusivamente por el NTSP. De esta manera se elimina la doble fiscalización de las empresas en Puerto Rico, y centraliza al NTSP como la única agencia administrativa para fiscalizar a las escuelas de conducir, tanto para la operación de una escuela, como para el alquiler mediante paga o de forma gratuita de un vehículo al momento de tomar examen práctico de conducir. Debido a que los asuntos están regidos por la Ley Núm. 109, el NTSP recomienda que se enmiende el proyecto "a los efectos de eliminar cualquier costo y el proceso de reconsideración".

Por último, y de conformidad con lo señalado, el NTSP endosa el proyecto, y hace mención de que será una medida de beneficio para la ciudadanía.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos. En el caso de la exposición de motivos, se eliminó el texto que hacía referencia al Reglamento Núm. 9020 de la extinta Comisión de Servicio Público. En las instancias donde era importante reseñar parte del texto reglamentario, se hizo referencia al reglamento vigente (Reglamento Núm. 9358, Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos). Asimismo, se eliminó de la exposición de motivos toda referencia al cambio en el costo por la autorización para las escuelas de conducir. En la parte decretativa, la mayoría de los cambios respondió a reestablecer en el proyecto el texto que está en la

ley vigente y entonces, proceder a tacharlo para denotar que se quiere eliminar al aprobar el proyecto. Como se mencionó antes, también se eliminó de la parte decretativa el cambio propuesto en el precio y término de pago de la autorización para operar una escuela de conducir. Asimismo, se cambió lo dispuesto en el proceso de revisión ante el NTSP, para atemperarlo con su ley orgánica. Por último, se procedió a presentar la enumeración de los incisos en el Artículo 2 de la Ley 109, a los fines de corregir los errores en la enumeración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 799**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 985, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Dr. Gilberto Concepción De Gracia en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos necesitan tener líderes que sean ejemplo de servicio y de liderato para así inspirarse en progresar y hacer patria. Uno de esos líderes que por su trayectoria y valor histórico debe ser recordado en nuestro país es el Dr. Gilberto Concepción De Gracia, quién se distinguió por su fiel amor a Puerto Rico, su patriotismo, su compromiso inquebrantable con las causas justas, su caballerosidad, su honestidad, su trabajo en beneficio de los más necesitados, entre otros atributos.

El Dr. Gilberto Concepción De Gracia nació en Vega Alta, Puerto Rico, el 9 de julio de 1909. Es hijo de don Ceferino Concepción y doña Carmen De Gracia. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Elemental José de Diego de Vega Alta, hoy conocida como la Escuela Elemental Urbana.

Sus estudios superiores los realizó en la Escuela Superior Central de Santurce. Obtuvo el grado de Bachiller en Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 1932. Luego obtuvo un grado de Maestría en Derecho Administrativo y Derecho en Patentes de la Universidad de Georgetown, más adelante obtuvo el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas de esa misma institución universitaria.

Durante el transcurso de su vida, Concepción De Gracia se desempeñó como periodista, abogado y profesor de literatura hispanoamericana. Como abogado, se distinguió como civilista y constitucionalista. Como político, defendió desde sus primeros años la independencia para Puerto Rico, ideal al que consagró su vida.

En el 1936, cerró su bufete en Puerto Rico y se trasladó a la Ciudad de Nueva York en donde se convirtió en el principal abogado de don Pedro Albizu Campos, y continuó la apelación del caso donde fueron convictos los líderes nacionalistas puertorriqueños. Entonces se estableció en Nueva York y decide dedicarse a la defensa de los obreros y los trabajadores puertorriqueños. También en Nueva York fue editorialista para el Diario Latino La Voz.

Fue un estrecho colaborador del Congresista Vito Marcantonio, colaborando con él en la defensa de los pobres, las minorías y los marginados en general. Concepción De Gracia preparó discursos y proyectos que luego el Congresista presentó como parte de su legislación federal, entre ellos una de esas iniciativas legislativas reconocía la independencia de Puerto Rico.

Concepción de Gracia, también, fungió como profesor de literatura hispanoamericana en el *Middlebury Collage* en Vermont. Luego en Washington D.C. trabajó en la Unión Panamericana de la Organización de Estados Americanos. Permaneció en la Capital Federal hasta el 1944 realizando estudios avanzados en Derecho.

A su regreso a Puerto Rico es seleccionado para dirigir el Segundo Congreso Pro Independencia. Eventualmente, Concepción de Gracia junto a líderes prominentes como Vicente Geigel Polanco, Francisco Susoni, Rafael Arjona Siaca, entre otros, el 20 de octubre de 1946 funda en Bayamón el Partido Independentista Puertorriqueño, el cual presidió hasta su muerte.

En las elecciones generales de 1952 fue elegido Senador por Acumulación y sirvió como Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en ese cuerpo legislativo hasta el 1960 Fue candidato a Gobernador del PIP en 1964. Durante su incumbencia en el Senado de Puerto Rico se caracterizó y distinguió como un excelente parlamentarista, y radicó medidas legislativas que luego fueron la base para la legislación progresista de años posteriores. Todo el mundo recuerda sus incansables luchas cívicas, políticas y sociales desde diferentes foros, tanto nacionales como internacionales.

Don Gilberto Concepción De Gracia fue un fiel defensor de la separación de poderes y de los derechos y deberes de la Asamblea Legislativa, y su compromiso y responsabilidad para con el pueblo. Fue el primer legislador en exigir que se constituyera una Oficina de Servicios Legislativos, con el personal técnico adecuado y una biblioteca con recursos para la investigación. Propulsó lo que se convirtió años después en la enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que les concedió el voto a los jóvenes a los 18 años de edad. Además, fue fiel luchador para lograr la democratización de los gobiernos municipales.

Fue Miembro y Presidente de la Comisión de Derechos Civiles del Colegio de Abogados de Puerto Rico; Miembro Honorario de la Sociedad de Artistas y Escritores de Argentina, de la Sociedad de Derecho Internacional y Miembro del Ateneo Puertorriqueño. Creyente de la paz, defensor de los derechos de los oprimidos, firme en su lucha por la justicia y la libertad e Independencia de Puerto Rico, supo unir la compatibilidad y la bondad, la firmeza y la compasión, la caridad y la elegancia. Discípulo del ideario de Ramón Emeterio Betances, José de Diego y Pedro Albizu Campos.

Concepción de Gracia falleció el 15 de marzo de 1968 a los 58 años de edad. Como decía el Dr. Concepción De Gracia... él se marchó: "más allá de las puertas del infinito", pero le dejó al pueblo de Puerto Rico el ejemplo de su vida como guía e inspiración para luchar, y es un digno ejemplo de todas las virtudes tan necesarias hoy en nuestra vida como pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, *Ana Roque de Duprey*, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez, Rafael Hernández Colón y el Dr. Gilberto Concepción De Gracia, que se celebrará el tercer lunes de febrero.
3. ...".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico.

Se declara día de fiesta oficial en el Gobierno de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá cómo "Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico", en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, *Ana Roque de Duprey*, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez, Rafael Hernández Colón y el Dr. Gilberto Concepción De Gracia.

No obstante lo anterior, y a pesar de que no constituirán un día feriado, continuarán observándose como días conmemorativos de los próceres, los siguientes días:

1. El 11 de enero como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos.
2. El 16 de abril como día conmemorativo de José de Diego."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05.-Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. ...
...
4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa,

Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Ana Roque de Duprey, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez, Rafael Hernández Colón y el Dr. Gilberto Concepción De Gracia que se celebrará el tercer lunes de febrero.

...".

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 985, con enmiendas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Dr. Gilberto Concepción De Gracia en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

"Gilberto Concepción de Gracia, líder de la libertad, escudero de la patria"

La Comisión de Gobierno previo al estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 985, tomó en cuenta el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, como una manera de acelerar el análisis de esta medida, ya que se considera meritoria debido a que honra a uno de los políticos, juristas y constitucionalistas puertorriqueños más reconocidos del Siglo XX. Además, de Senador y fundador del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).

De acuerdo con el récord legislativo de la medida la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes se solicitó memoriales explicativos al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, al Municipio de Vega Alta y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Esta última instrumentalidad pública fue la única en responder a la petición cameral.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** mediante una comunicación suscrita por su Director Ejecutivo, el señor Carlos Ruiz Cortés, expuso que la humanidad honra en todas partes las grandes figuras del pensamiento universal sin distinción. Así las cosas, los pueblos recuerdan con orgullo a sus figuras ilustres, su vida, trayectoria y legado.

A tales efectos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña reconoce que don Gilberto con su lucha y compromiso con sus compatriotas, dejó un gran legado e inspiración para continuar la lucha por los derechos a favor de la igualdad y que ello se dirigiese a mejorar las condiciones de la vida de nuestra gente. Por lo cual, reconoce y favorece la Medida presentada

El Dr. Gilberto Concepción De Gracia fue un distinguido patriota, destacado por un compromiso inquebrantable por las causas justas en las que creía, su honestidad y una vida dedicada en beneficio de los más necesitados. Una síntesis de la biografía y una descripción del legado de Don

Gilberto Concepción de Gracia se tomó de la Exposición de Motivos de la Medida ante nuestra consideración.

El Dr. Gilberto Concepción De Gracia nació en Vega Alta, Puerto Rico, el 9 de julio de 1909. Es hijo de don Ceferino Concepción y doña Carmen De Gracia. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Elemental José de Diego de Vega Alta, hoy conocida como la Escuela Elemental Urbana. 2. Sus estudios superiores los realizó en la Escuela Superior Central de Santurce. Obtuvo el grado de Bachiller en Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 1932. Luego obtuvo un grado de Maestría en Derecho Administrativo y Derecho en Patentes de la Universidad de Georgetown, más adelante obtuvo el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas de esa misma institución universitaria.

Durante el transcurso de su vida, Concepción De Gracia se desempeñó como periodista, abogado y profesor de literatura hispanoamericana. Como abogado, se distinguió como civilista y constitucionalista. Como político, defendió desde sus primeros años la independencia para Puerto Rico, ideal al que consagró su vida.

En el 1936, cerró su bufete en Puerto Rico y se trasladó a la Ciudad de Nueva York en donde se convirtió en el principal abogado de don Pedro Albizu Campos, y continuó la apelación del caso donde fueron convictos los líderes nacionalistas puertorriqueños. Entonces se estableció en Nueva York y decide dedicarse a la defensa de los obreros y los trabajadores puertorriqueños. También en Nueva York fue editorialista para el Diario Latino La Voz.

Fue un estrecho colaborador del Congresista Vito Marcantonio, colaborando con él en la defensa de los pobres, las minorías y los marginados en general. Concepción De Gracia preparó discursos y proyectos que luego el Congresista presentó como parte de su legislación federal, entre ellos una de esas iniciativas legislativas reconocía la independencia de Puerto Rico.

Concepción de Gracia, también, fungió como profesor de literatura hispanoamericana en el Middlebury Collage en Vermont. Luego en Washington D.C. trabajó en la Unión Panamericana de la Organización de Estados Americanos. Permaneció en la Capital Federal hasta el 1944 realizando estudios avanzados en Derecho.

A su regreso a Puerto Rico es seleccionado para dirigir el Segundo Congreso Pro Independencia. Eventualmente, Concepción de Gracia junto a líderes prominentes como Vicente Geigel Polanco, Francisco Susoni, Rafael Arjona Siaca, entre otros, el 20 de octubre de 1946 funda en Bayamón el Partido Independentista Puertorriqueño, el cual presidió hasta su muerte.

En el año 1952 fue elegido Senador por Acumulación y sirvió desde esta posición como Portavoz de su Partido Independentista Puertorriqueño, posición de liderato en la cual se distinguió como un excelente parlamentarista. Como parte de sus aportaciones en la Asamblea Legislativa impulsó la creación de la Oficina de Servicios Legislativos, a los fines de que dicha Rama de Gobierno contará con el personal técnico adecuado y una biblioteca con los recursos necesarios para la investigación legislativa.

Don Gilberto Concepción De Gracia fungió como Presidente de la Comisión de Derechos Civiles del Colegio de Abogados de Puerto Rico y Miembro Honorario de la Sociedad de Artistas y Escritores de Argentina, entre otras nobles causas cívicas locales e internacionales. Creyente de la paz, defensor de los derechos de los oprimidos y "*héroe en tiempos no heroicos*", como lo ha llamado

el exsenador, Rubén Berríos Martínez. Fue siempre combativo y defensor de la puertorriqueñidad. "*El Doctor*", como le llamaban amigos y correligionarios, falleció a la edad de 58 años, el 15 de marzo de 1968. Se marchó, como él mismo decía, "*más allá de las puertas del infinito*", pero le dejó a su País, el ejemplo de su vida como guía e inspiración para las generaciones. Su legado y aportaciones continúan vigentes como guía de inspiración para luchar por los ideales y demás causas necesarias para nuestra vida como pueblo.

Es importante destacar que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con la Universidad Interamericana de Puerto Rico, honraron la memoria de este ilustre puertorriqueño con la actividad "*Don Gilberto Concepción de Gracia, Líder de la libertad, escudero de la Patria*", la cual consistió de la presentación de un libro con el mismo título. El evento fue convocado para el miércoles, 16 de marzo de 2022, en la terraza Rafael Hernández Colón.

El libro presentado fue editado por el profesor José Luis Colón y la Universidad Interamericana, contiene ensayos de múltiples colaboradores que retratan la figura del fenecido fundador del Partido Independentista Puertorriqueño. Además, en la *Galería Senatorial Antonio Faz Alzamora* se presentó una exposición con las fotografías contenidas en la referida publicación. Este homenaje testimonia la valía de este prócer puertorriqueño.

ENMIENDAS AL TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico añadió enmiendas al texto de la medida a los fines de corregir errores técnicos y uniformar la lista de las **Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico**, según dispuesta en la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Ley 111-2014, según enmendada; y la Ley 26-2017, según enmendada. Además, conforme a los propósitos de esta medida, se incluye al Dr. Gilberto Concepción De Gracia en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la P. de la C. 985 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce a don Gilberto Concepción De Gracia como un hombre que amó profundamente a su patria y defendió a Puerto Rico mediante sus ideales, causas y acciones. Su legado y reconocimiento público lo hacen meritorio y un digno ejemplo para incluirse en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico. Razón por la cual, se recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 985, con enmiendas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 906, el cual fue descargado de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

"LEY

Para garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades a la Comisión de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica"; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los derechos de los pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa, a través del c, logró evitar una reducción de las pensiones de los empleados públicos de casi todo el Gobierno. Sin embargo, aún no se ha determinado la suerte de las pensiones de los empleados activos y jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Es la política pública inequívoca de esta Asamblea Legislativa el pago íntegro de las pensiones de los servidores públicos. Esta Asamblea Legislativa no permitirá que se renegocie la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica sin cumplirle a los trabajadores y pensionados de la Autoridad, servidores públicos todos. Tampoco podemos permitir que emisiones futuras comprometan el bienestar de Puerto Rico.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provee a la Asamblea Legislativa la autoridad de regular las actividades de las corporaciones públicas para que se cumpla la política pública del Estado Libre Asociado. Una de las principales facultades de las corporaciones públicas ha sido la emisión de deuda en los mercados de valores, que les fue delegada en sus leyes orgánicas.

En 1941 la Asamblea Legislativa le otorgó plena facultad a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica de emitir deuda. Esa autoridad fue abusada y en el 2014 la Asamblea Legislativa delegó sus funciones de revisar las emisiones de deuda de la AEE a la recién creada Comisión de Energía. Entendemos que dicha facultad de la Comisión de Energía debe ser restaurada para asegurar el cumplimiento con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Sección 314(b)(5) de la Ley PROMESA establece que cualquier acuerdo con acreedores debe contar con la autorización de la Asamblea Legislativa. Tanto la Junta de Supervisión Fiscal como los Tribunales de Estados Unidos han validado el ejercicio de la autoridad legislativa para proteger las pensiones de los servidores públicos en acuerdos de reestructuración de deuda. In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, No. 17 BK 3283-LTS, slip op. (D.P.R. 18 de enero de 2020). También han validado la plena autoridad de la Asamblea Legislativa para regular las funciones de las corporaciones públicas. Esta Ley se aprueba en cumplimiento de esta facultad constitucional y legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad pudiera comprometerse a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza; (ii) modernizar la generación de electricidad; (iii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad; **[y]** (iv) obtener ahorros operacionales *y (v) garantizar el rango preferente del pago íntegro de las pensiones de los empleados pasados y presentes de la Autoridad de Energía Eléctrica y de los demás beneficios y derechos adquiridos y relacionados a dicha pensión*. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la *Ley 4-2016, según enmendada, conocida como* "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

(b) Agencia federal.- …

…"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (o) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

(a) …

…

(o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. **[Excepto en lo referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4-2016 y el Acuerdo de Acreedores, antes]** *Antes* de tomar dinero a préstamo o emitir

bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para *implementar el Acuerdo de Acreedores o para* proyectos *nuevos de capital y no meramente de mantenimiento (*y los costos asociados al mismo*)* que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos;

…"

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético" para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) "Acuerdo de Acreedores". — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad pudiera comprometerse a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad, (iii) modernizar la generación de electricidad ; **[y]** (iv) obtener ahorros operacionales *y (v) garantizar el rango preferente del pago íntegro de las pensiones de los empleados pasados y presentes de la Autoridad de Energía Eléctrica y de los demás beneficios y derechos adquiridos y relacionados a dicha pensión*. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la *Ley 4-2016, según enmendada, conocida como* "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

(b) …

…"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica" para que lea como sigue:

"Artículo 37. —

Los Bonos de Reestructuración no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto a la Propiedad de Reestructuración y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Reestructuración, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente. *Para los fines de esta Ley, la definición del término "Acuerdo de Acreedor" será la misma dispuesta en la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Cualquier emisión de deuda relacionada directa o indirectamente con un Acuerdo de Acreedores deberá cumplir con lo requerido en dicha definición."*

Artículo 5.- Prohibición

Se prohíbe cualquier aumento en la tarifa energética que se fundamente o justifique en las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general.

Artículo 7. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1133, el cual fue descargado de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales:

“LEY

Para enmendar las Secciones 1.03, 2.02, 2.11, 3.05 y añadir una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de definir el concepto de “Tipped Employees” o “trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas; aumentar, efectivo el 1 de enero de 2023, el salario base de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo estatal vigente, disponiéndose que de haber cambios futuros en el salario mínimo de Puerto Rico los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) como salario base; crear una campaña educativa en torno a los dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incuestionablemente, la aprobación de la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, supuso el reconocimiento legislativo a la necesidad inaplazable de garantizar el acceso a un salario digno a miles de empleados que, desde hace poco más de once (11) años, subsistían con la cuantía mínima de siete dólares y veinticinco centavos ($7.25) de salario por hora trabajada.

No obstante, y a pesar de las vanguardistas disposiciones contenidas en la Ley Núm. 47-2021, la promulgación de nuevas guías salariales para la industria de servicios escapó el plexo de consideración legislativa del citado estatuto, limitándose su atención a la validación de la continuación de su atención por el mecanismo del decreto administrativo.

Cónsono con la intención legislativa de justicia salarial plasmada en la Ley Núm. 47-2021, esta Asamblea Legislativa entiende oportuno y apremiante enmendar la vigente legislación para promulgar estatutariamente un aumento al salario mínimo de los empleados de la industria de servicios

que dependen de propinas de consumidores para suplementar sus ingresos. Las razones que motivan a esta Asamblea Legislativa en tal ejercicio se fundamentan en principios de justicia encaminados a garantizar salarios dignos, y a enfrentar los vestigios del discrimen racial y la inequidad de género.

En su contexto histórico, amerita enfatizarse que la acérrima defensa del sistema de compensación laboral mediante el pago de propinas de consumidores se sostiene sobre un origen discriminatorio, nefastamente importado, pero hoy aceptado en nuestra jurisdicción.

Aunque el concepto de la propina parece haberse originado en la Europa feudal, fue popularizado en Estados Unidos como un ejemplo de aristocrática sofisticación. Culminada la Guerra Civil Estadounidense, los patronos de los sectores de servicio comenzaron a idear lagunas que les permitieran desembarazarse de su obligación de compensar económicamente a la fuerza laboral de esa industria, entonces mayormente compuesta por ciudadanos afroamericanos recién emancipados. Como ejemplo de la prevalencia de tal noción discriminatoria, amerita destacarse que, en su libro *Tipping: An American social history of gratuities,* la historiadora cultural Kerry Segrave recoge una funesta expresión que, en el 1902, hiciera el periodista John Speed, "*Negroes take tips, of course, one expects that of them – it is a token of their inferiority. But to give money to a white man was embarrassing to me."*

La vergonzosa y sistémica distinción racial que fortaleció socialmente el modelo de propinas para la remuneración de trabajadores en la industria de servicios se plasmó, consecuente y previsiblemente, en el entramado estatutario de los Estados Unidos de América. Así, por ejemplo, los empleados de las industrias que reciben propinas de consumidores fueron excluidos de la primera legislación federal que reconocía el derecho al pago de un salario mínimo, promulgada en el año 1938 bajo la presidencia de Franklin D. Roosevelt.

Con bastante dilación, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció, en 1942, que los empleados tenían derecho propietario sobre sus propinas, prohibiéndose así que los patronos obligaran a compartir o dividir las mismas entre el resto de empleados.[47] No obstante, en 1966, se promulgaría estatutariamente el concepto de crédito por propina, que permitía justificar el pago de un salario base menor que tomara en cuenta que la porción restante para alcanzar la cifra del salario mínimo federal sería compensado a través de las propinas de los clientes.

Hace poco más de veintiséis (26) años, el gobierno federal estableció en dos dólares con trece centavos ($2.13), la cuantía del salario base de los empleados de industrias de servicios que reciben propinas. A pesar de que resulta inimaginable una subsistencia con esa cuantía, al presente, continúa vigente la cifra de dos dólares con trece centavos ($2.13) como salario base para los trabajadores y las trabajadoras de las industrias de servicios que reciben propinas. Incuestionablemente, lo anterior incide en el hecho de que, en Estados Unidos, los trabajadores de restaurantes con empleo remunerado con propinas viven en la pobreza a un ritmo más del doble que el resto de la fuerza laboral, con estadísticas que los sitúan en un diecinueve, punto dos por ciento (19.2%) en comparación a un siete, punto nueve por ciento (7.9%).

En la práctica, y aunque la ley federal exige que los patronos compensen la diferencia cuando las propinas no son suficientes para alcanzar el salario mínimo, se ha mantenido como repetida denuncia el recurrente incumplimiento de los patronos con tal disposición legal. Como ejemplo, se destaca que una revisión llevada a cabo por el Departamento del Trabajo federal entre los años 2010-2012, encontró que el ochenta y cuatro por ciento (84%) de los restaurantes visitados, que sumaron nueve mil (9,000) establecimientos, había cometido violaciones de salario y horas relacionados al pago de propinas. Aunque, a nivel local, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no cuenta

[47] *Williams vs. Jacksonville Terminal Co.,* 315 U.S. 386 (1942)

con protocolos ni publicaciones relacionadas a investigaciones similares que permitan auscultar la prevalencia de tal práctica en nuestra jurisdicción, es prevalente el estado de vulnerabilidad e indefensión de estos trabajadores para poder solicitar a sus patronos que les completen el salario mínimo cuando no hicieron la cantidad de propinas necesarias para suplementarlo.

Por otro lado, fundamenta el presente esfuerzo estatutario, la intención de esta Asamblea Legislativa de favorecer condiciones laborales más dignas para los trabajadores sujetos a ingresos por concepto de propinas, la particular consideración al hecho de que son las mujeres trabajadoras las que han tenido que sobrellevar la carga históricamente desproporcional de vulnerabilidad económica. Según estadísticas federales, las mujeres representan casi el setenta por ciento (70%) de la fuerza laboral que sobrevive con salarios suplementados por propinas. A pesar de ello, las mujeres en el servicio de restaurantes ganan, aproximadamente, veintiún por ciento (21%) menos que sus homólogos masculinos.

Más aún, las mujeres en la industria de servicios afrontan el nivel más alto de acoso laboral. Un estudio reciente encabezado por la organización *One Fair Wage* y la Universidad de California en Berkeley destacó que las mujeres que trabajan en la industria de servicio de alimentos y que dependen de suplementar sus ingresos con propinas reportan el doble de incidentes de acoso sexual que las mujeres de la misma condición que trabajan en uno de los seis estados –California, Oregon, Washington, Nevada, Montanta, Alaska, y Minnesota—que han promulgado legislación reconociendo el derecho al salario mínimo federal o estatal de los empleados en las industrias que reciben propinas.[48] Sobre lo anterior, y tal como concluye el estudio, influye el hecho de que aquellas empleadas en los referidos siete estados, y que no dependen de suplementar su ingreso con propinas, se encuentran en una posición empoderada de menor vulnerabilidad económica que les permite rechazar más rotundamente las incidencias de acoso de los consumidores.

En el panorama legislativo federal, y durante los pasados años, han sido varios los intentos por abolir la distinción entre remuneraciones a empleados de la industria de servicios y empleados de otras industrias. El último esfuerzo legislativo de tal intención está plasmado en la *Raise the Wage Act*, H.R.603 — 117th. Congress, 2021-2022.[49]

En el reconocimiento del legado de inequidad que reviste la distinción salarial hacia los trabajadores de las industrias que reciben propinas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante unificar la compensación mínima a la fuerza laboral del País, aumentando el salario base de los empleados de la industria de servicios exceptuados del salario mínimo establecido en la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, y cuyo salario actualmente se calcula a base de decretos mandatorios.

En atención a lo precedente, esta medida legislativa propone la urgente tarea de recomendar el establecimiento de un aumento escalonado al salario base de los trabajadores de la industria de servicios que son compensados supletoriamente con propinas de los consumidores. Reafirmando que un modelo de desarrollo económico exitoso, sostenible e inclusivo, impone sobre el Estado el ineludible deber de atender y corregir precedentes inequidades sistémicas, esta Asamblea Legislativa procura adoptar y promulgar un modelo de remuneración salarial a los trabajadores y trabajadoras sujetos a ingresos por concepto de propinas que les garantice un salario digno y justo.

[48] https://onefairwage.site/wp-content/uploads/2020/11/OFW_COVID_WorkerExp_Emb-1.pdf

[49] Entre otras disposiciones, el resumen de la medida contempla que "*[t]he bill eliminates the separate minimum wage requirements for tipped, (…) employees. After a specified period, these employees shall be paid the same minimum wage as regular employees."*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se le añade un nuevo inciso (m) a la Sección 1.03, de la Ley Núm. 47-2021, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1.03.- Definiciones.

(a) …

(m) "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas" para efectos de esta definición se utilizará la definición contenida en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada, siempre y cuando no sea incompatible con la presente Ley. En caso de incompatibilidad prevalecerá lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2.02, Salario Mínimo Estatal, de la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 2.02.- Salario Mínimo Estatal

La Comisión Evaluadora de Salario Mínimo podrá, mediante decreto, establecer un salario mínimo mayor al salario mínimo federal establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. Sin embargo, nunca podrá establecer uno menor a este. El establecimiento del salario mínimo estatal deberá cumplir con todo lo dispuesto en este Capítulo.

Al aplicarse el salario mínimo estatal, se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo. En el caso en que el Salario Mínimo Federal sea mayor que el Salario Mínimo Estatal; prevalecerá el Salario Mínimo Federal en Puerto Rico para todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés "Fair Labor Standards Act") de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada.

El 1 de enero de 2022, se aumentará el salario mínimo en Puerto Rico a ocho dólares con cincuenta centavos la hora ($8.50/hr). El 1 de enero de 2023, se aumentará el salario mínimo de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas ("Tipped Employees") al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente en Puerto Rico a esa fecha. Para el 1 de julio de 2023 el aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico será a nueve dólares con cincuenta centavos la hora ($9.50/hr). Para el 1 de julio de 2024, el aumento al salario mínimo de Puerto Rico será a diez dólares con cincuenta centavos la hora ($10.50/hr), a menos que la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo emita un decreto mandatorio variando el mismo. Los aumentos aplicarán a todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados bajo la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés "Fair Labor Standards Act") de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, exceptuando aquellos(as) trabajadores(as) de la industria agrícola y aquellos(as) empleados(as) de las agencias gubernamentales, instrumentalidades, municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido aumento tampoco aplicará a los(as) llamados(as) "Administradores(as)", "Ejecutivos(as)" y "Profesionales", según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo. Los(as) empleado(as) que reciben propinas ("Tipped Employees") tendrán derecho al salario mínimo vigente en Puerto Rico para dichos trabajadores(as) que sumado a las propinas deberá alcanzar al menos el salario mínimo que se establece en esta Ley o el decreto mandatorio que sea aprobado. Los trabajadores y trabajadoras

sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas (“Tipped Employees”) nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente en Puerto Rico.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2.11 de la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 2.11. – Decretos mandatorios.

La Comisión podrá dictar un decreto mandatorio, especificando el tipo mínimo de salario que deberá pagarse a todos(as) los(as) trabajadores(as) empleados(as) de Puerto Rico. Este salario mínimo estatal decretado prevalecerá solo mientras sea mayor que el salario mínimo federal. Asimismo, se autoriza a la Comisión a establecer decretos mandatorios especiales únicamente en los siguientes casos:

1. Se autoriza a la Comisión a establecer un decreto mandatorio especial para los(as) llamados(as) “Administradores(as)”, “Ejecutivos(as)” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo, el cual continuará en vigor hasta que la Comisión lo derogue o lo enmiende;
2. Se ordena a la Comisión a establecer un decreto mandatorio especial, en o antes del 1 de julio de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras agrícolas, incluyendo para aquellos(as) excluidos(as) de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. A su vez, se autoriza a la Comisión a establecer este decreto mandatorio especial sucesivamente, conforme a los parámetros de esta Ley; y
3. Se ordena a la Comisión a establecer un decreto mandatorio especial, en o antes del 1 de julio de 2022, para aquellos(as) trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas (“Tipped Employees”), según definidos en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.

   Disponiéndose que todo decreto mandatorio especial estableciendo un salario mínimo estatal para las industrias autorizadas prevalecerá solo mientras sea mayor que el salario mínimo federal.

   Todo decreto mandatorio o decreto mandatorio especial a ser propuesto por la Comisión, deberá someterse al procedimiento establecido en el Capítulo II de la Ley Núm. 38- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

   El decreto que aprobare la Comisión tendrá fuerza de Ley. Cuando el decreto afecte el salario mínimo de una industria cubierta por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada, el(la) Presidente(a) de la Comisión enviará copia del decreto aprobado al el(la) Secretario(a) del Trabajo de los Estados Unidos.”.

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 3.05 de la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 3.05. Término Prescriptivo.

Por el transcurso de tres (3) años prescribirá la acción en reclamación de salarios que pueda tener un(a) empleado(a) contra su patrono al amparo de esta Ley, ya aprobado o que se apruebe, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o al amparo de cualquier contrato o ley. Para la prescripción de esta acción, el tiempo se contará desde que el(la) empleado(a) cesó su empleo con el patrono. El término de prescripción antes indicado se interrumpirá y comenzará a transcurrir de nuevo por la notificación de la deuda de salario al patrono, judicial o extrajudicialmente, por el obrero(a), su

representante, o funcionario(a) del Departamento con facultad para ello y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el patrono. Las reclamaciones salariales realizadas previo a la fecha en que se aprueba esta Ley quedarán sujetas al término de prescripción previamente en vigor.

…".

Artículo 5. Se añade una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 3.06. – Deberes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creará una campaña de orientación por todo Puerto Rico dirigida a los patronos, empleados y empleadas en torno a las disposiciones contenidas en la presente Ley. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá discreción para utilizar medios de comunicación electrónicos o impresos. La campaña deberá promover, pero sin limitarse a, orientación en torno al nuevo salario mínimo al que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras en el sector privado, incluyendo a los considerados como "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas".

A tales efectos, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creará y facilitará, ya sea de manera telefónica o virtual, una línea directa en la que los patronos, empleados y empleadas puedan acudir a recibir información educativa y/o a presentar querellas en contra de quienes incumplan con lo establecido en la presente Ley.

Por último, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creará un boletín informativo que deberá colocarse en las zonas de descanso de los empleados y empleadas o en algún lugar visible, de forma permanente, en o antes del 1ro de agosto del 2022 que contenga, pero sin limitarse a, la siguiente información:

a. Salario mínimo vigente al que tienen derecho los empleados y empleadas.
b. Salario mínimo vigente al que tienen derecho los "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas".
c. Información sobre la línea directa a la que pueden comunicarse y/o acceder para recibir orientación y/o presentar querellas.
d. Cualquier otra información que entienda pertinente a los fines de educar a los patronos, empleados y empleadas."

Artículo 6. Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 7. Vigencia
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente."

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 126 y al Proyecto del Senado 250, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 3; enmendar y renumerar el actual Artículo 3, como Artículo 4; renumerar el actual Artículo 4, como Artículo 5; enmendar y renumerar los actuales Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente; derogar el actual Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; renumerar el actual Artículo 12, como Artículo 13; añadir dos (2) nuevos Artículos 14 y 15, y renumerar el actual Artículo 13, como Artículo 16 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5.01 y derogar los Artículos 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; a los fines de eliminar funciones duales delegadas a diversas entidades gubernamentales, así como consolidar parte del texto derogado de la Ley 26-2017, según enmendada, *supra*, a la Ley 235-2014, antes citada; y para otros asuntos relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Sustitutivo del Senado de los Proyectos 126 y 250, sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Senado a los Proyecto del Senado 126 y Proyecto del Senado 250 sin enmiendas, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 545 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de ~~cambiar~~ ***sustituir*** conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 545 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, líneas 11 a la 14,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 15,	eliminar "(b)" y sustituir por "(a)"
Página 4, línea 17,	eliminar "(c)" y sustituir por "(b)"
Página 4, línea 21,	eliminar "(d)" y sustituir por "(c)"
Página 5, línea 5,	eliminar "(e)" y sustituir por "(d)"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 545, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 545, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 688, titulado:

"Para establecer la "Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico" con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de ~~Estado~~ *Asuntos del Consumidor (DACO) del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico; y establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 688 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 688 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 688, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 767, titulado:

"Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la ~~"Semana del Psicólogo"~~ *"Semana del Profesional de la Psicología"*; declarar el 10 de noviembre de cada año como el ~~"Día del Psicólogo"~~ *"Día del Profesional de la Psicología"*; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Educación, Departamento de la Familia, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico *(APPR),* y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con estos profesionales de la salud mental; a los fines de reconocer la importante función de los ~~cientos de~~ ~~psicólogos~~ *profesionales de la psicología* en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 767 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 767, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 767, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 769, titulado:

"Para declarar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición"; ordenar al Departamento de Estado ~~a~~ desarrollar actividades, en colaboración con *la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, sus agencias adscritas* ~~el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia,~~ *y otras* agencias públicas, ~~y/~~o ~~entidades~~ privadas *y del tercer sector*, que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, a los fines de educar e informar sobre nutrición, la

importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos, ~~y~~ desarrollar hábitos alimentarios y ~~de~~ *realizar* actividades físicas saludables; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 769 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 769, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 769, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 227, titulada:

"Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo ~~o impuesto al sol~~ *directo o indirecto a la autogeneración renovable* por parte del Estado o alguna entidad, en violación a la política pública vigente que propicia la transición a ~~la~~ energía renovable en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 227 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 227, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 227, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se da cuenta del Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 31, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado a la compañía HMS Ferries, la cual a su vez pertenece a la compañía Hornblower, para la operación de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 31**, de la autoría del senador *Javier Aponte Dalmau*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 31, ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado a la compañía HMS Ferries, la cual a su vez pertenece a la compañía Hornblower, para la operación de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la R. del S. 31, hace referencia a las diferentes situaciones que han sufrido los residentes de las Islas Municipio relacionadas con el servicio de transportación marítima. De igual manera, se menciona la importancia de que dicho servicio de transportación pueda ser efectivo, toda vez que es el medio principal que los residentes tienen para poder atender y suplir sus necesidades.

Por otro lado, como consecuencia del pobre servicio ofrecido por la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), ha sido necesario poner en manos privadas la operación del servicio, así como el mantenimiento de las embarcaciones. Actualmente, la compañía HMS Ferries mantiene un contrato que fue otorgado con un término de vigencia de cerca de veintitrés (23) años. Cónsono con lo anterior, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado se propone a realizar una investigación exhaustiva, entre otras cosas, sobre lo relacionado al proceso de evaluación de propuestas, adjudicación y otorgación del contrato para proveer el servicio de transportación marítima a las Islas Municipio.

HALLAZGOS

Como parte de los trabajos de evaluación de la presente medida, la Comisión llevó a cabo varias Vistas Públicas y reuniones. De igual manera, solicitó los comentarios de diferentes personas que poseen información importante sobre el asunto objeto de investigación. A continuación, el desglose de los comentarios recibidos:

<u>Municipio de Vieques</u>

El Municipio de Vieques, por voz de su alcalde, Hon. José A. Corcino Acevedo, reconoció la problemática con la transportación marítima, que por décadas ha afectado la calidad de vida de los viequenses. Expresó, además, que, desde el mes de noviembre de 2020, posterior a la otorgación del

contrato, ha sostenido reuniones con personal de la compañía HMS Ferries, incluyendo a su presidente, Sr. Matt Miller, en las cuales les ha manifestado su preocupación en torno a las situaciones que los viequenses y las viequenses han atravesado por años, y sobre cómo éstas serán atendidas con el servicio que les será provisto. Específicamente, el Hon. Corcino Acevedo expresó interés en conocer la manera en la que catalogarían a las personas que van a trabajar a Vieques, cómo identificarían a las personas que vayan a brindar servicios humanitarios, cómo pagarían los niños y adolescentes que viajan a la Isla Municipio para participar de intercambios deportivos, entre otros asuntos presentados.

No obstante, aunque el Alcalde señala que el señor Miller se mostró receptivo ante sus inquietudes, nunca se concretó una reunión de seguimiento para recibir la información solicitada.

Puerto Rico Fast Ferries

Puerto Rico Fast Ferries (PRFF) es la compañía que estuvo proveyendo servicios de transporte marítimo suplementario a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) desde el año 2012 hasta el 2019. Sus servicios culminaron tras el proceso de subasta que finalizó con la otorgación del contrato objeto de esta investigación. El Sr. Rick Newman, socio mayoritario de la empresa, mencionó que en el 2012 fueron contratados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para proveer una (1) embarcación de pasajeros y dos (2) embarcaciones con capacidad para carga y pasajeros. Dicha contratación incluyó, además, el personal operativo, seguros, mantenimientos y las reparaciones que fueran necesarias. Posteriormente, se fueron reduciendo el número de embarcaciones a dos en el 2013 y una en 2014, año en el que finalizó el acuerdo. Desde entonces, relata el señor Newman, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) ha estado llevando a cabo procesos de solicitud de propuestas para escoger una compañía privada que ofrezca el servicio de transportación marítima entre las Islas Municipio y la Isla Grande. No obstante, a su juicio, el proceso que culminó en la selección de HMS Ferries como operador fue uno lleno de irregularidades, las cuales detalló de la siguiente manera:

- Requisito de fianza de licitación de $5 millones, la cual, al ser una cuantía tan alta, limita su adquisición sin colateral. Dicho requerimiento provocó que solo dos (2) compañías presentaran propuestas formalmente.
- Notificación a PRFF sobre no selección como contratista, pero sin ser descalificado. Por el contrario, se notificó que se estaría reservando el derecho de negociar con PRFF si no llegaban a un acuerdo con otro de los proponentes.
- La propuesta de PRFF representaba $47 millones menos que lo propuesto por la compañía HMS Ferries.
- La ATM pagará $2,240,000 a HMS Ferries por un año de alquiler, por dos embarcaciones adicionales a las incluidas en la propuesta, las cuales son necesarias para dar el servicio.
- La ATM tendrá que pagar por las reparaciones, el mantenimiento y otros costos operacionales de dichas embarcaciones.
- La ATM estaría pagando casi $30 millones adicionales a lo establecido en el contrato con HMS Ferries, por concepto de las embarcaciones adicionales y los costos operacionales de éstas.
- La contratación no es, necesariamente, una alianza público-privada, sino una transacción ordinaria de operación y mantenimiento del sistema de transporte marítimo.
- Falta de transparencia en el proceso de solicitud, evaluación, negociación y selección de propuestas.

Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP)

La AAPP es una corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 29-2009, la AAPP es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública del Gobierno con el fin de favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, y promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País.

Sobre el proyecto de alianza público-privada para la transformación del sistema de transportación marítima, expresaron que dicha alianza es la respuesta a los problemas serios que ha confrontado el Gobierno de Puerto Rico para brindar un servicio adecuado de transporte marítimo entre la Isla Grande, Culebra y Vieques. Añadieron que, por décadas, el Sistema de transportación hacia las Islas Municipio se ha caracterizado por constantes atrasos en los viajes, lanchas averiadas y hasta la ausencia total del servicio en varias ocasiones. Todas esas situaciones llevaron a la necesidad de buscar alternativas para la operación del sistema de transporte. Por otra parte, la AAPP resalta el proceso llevado a cabo para la adjudicación y contratación de HMS Ferries como uno robusto, el cual comenzó el 16 de octubre de 2017. Para sostener su postura, hicieron un recuento del trámite realizado en cada una de las instancias. Mencionaron que la etapa inicial fue publicar un Borrador de Solicitud de Cualificaciones, mejor conocido en inglés como "*Draft RFQ"*, para medir y evaluar el interés de la industria en el Proyecto de Ferries. Producto de ese ejercicio, en abril de 2018 publicaron un estudio en el cual se analizó la viabilidad del proyecto bajo múltiples escenarios con el fin de determinar la mejor alternativa para obtener los mejores resultados una vez implementado el proyecto. Según la AAPP, dicho estudio determinó que la mejor alternativa consistía en traspasar las responsabilidades y riesgos de la operación del servicio de transporte marítimo a una entidad privada que pudiera proveer un mejor servicio, generar más ingresos y reducir los costos al Gobierno a través de la innovación y experiencia que aportaría el sector privado.

La AAPP manifestó, además, haber publicado una Solicitud de Cualificaciones el 13 de junio de 2018, obteniendo como resultado Declaraciones de Cualificaciones de cinco (5) proponentes, a saber:

- Balearia Caribbean, Inc.
- HMS Ferries, Inc.
- Priority Roro Services, Inc.
- Puerto Rico Fast Ferries, LLC (PRFF)
- Seastreak, LLC

No obstante, luego de publicada la Solicitud de Propuestas (*RFP*, por sus siglas en inglés), solo dos (2) de los cinco (5) proponentes que originalmente habían comparecido, presentaron sus propuestas en respuesta al *RFP*. La AAPP indica que el Comité de Alianzas evaluó las propuestas y decidió seleccionar a HMS Ferries. Según dijeran, los pormenores de dicho procedimiento están recogidos en el informe redactado por el Comité de Alianza y en el cual se detalla cada una de las gestiones realizadas en el proceso de *RFP* y los fundamentos que justifican la recomendación para la adjudicación del proyecto a HMS Ferries.

Sobre el contrato, la AAPP mencionó que el contrato está dividido en dos fases. La primera fase tendrá una duración de tres (3) años que incluye un periodo de transición inicial. Dicho periodo deberá servir, además, para que HMS Ferries haga una evaluación de la condición de los activos de la

ATM, los cuales le serán transferidos gradualmente una vez se hayan completado cualesquiera reparaciones requeridas. De igual manera, dicho periodo de transición incluirá el establecimiento de un sistema de venta de boletos, el cual será responsabilidad de HMS Ferries y deberá estar listo dentro de los primeros doce (12) meses de dicha primera fase. Además, creará un portal electrónico en el cual deberá proporcionar, como mínimo, información sobre horarios, tarifas, emisión de boletos electrónicos, direcciones a las terminales, guías de usuario y detalles de las políticas de la ATM. Es importante señalar que, en esta primera fase, todos los costos y gastos en los que incurra HMS Ferries en la provisión de los servicios de transporte marítimo, operación de los terminales y cumplimiento con sus obligaciones de reparación y mantenimiento le serán reembolsados. Por su parte, la segunda fase tendrá una duración aproximada de veinte (20) años, tiempo durante el cual la ATM pagará, en promedio, 31.1 millones de dólares anuales.

Con relación a la tarifa, la AAPP mencionó que es importante enfatizar que, durante la implementación de la primera fase del contrato, la tarifa de los residentes de las Islas Municipio permanecerá inalterada. Durante la segunda fase, y, con la aprobación previa de la ATM, HMS Ferries podrá modificar e implantar nuevas tarifas para no residentes de las Islas Municipio, sujeto al cumplimiento con la reglamentación federal aplicable. En cuanto a los aumentos de tarifas de los residentes de las Islas Municipio, durante la segunda fase, y a partir de enero de 2023, HMS Ferries podrá solicitar aumentar sus tarifas no más de una vez cada tres (3) años por una cantidad que no excederá de uno por ciento (1%) por año, (redondeado hacia arriba hasta los cinco (5) centavos más cercanos). Ello, sujeto a la aprobación previa de la ATM y de la *Federal Transit Administration* (FTA, por sus siglas en inglés). Debido a la naturaleza esencial del sistema de transporte marítimo para los residentes de las Islas Municipio, este mecanismo tarifario se diseñó para asegurar que los aumentos a los residentes fueran mínimos en términos de frecuencia y cuantía. Así las cosas, al cabo de los 23 años del acuerdo, y de ejecutarse los aumentos conforme al contrato, los residentes de la Isla Municipio de Vieques terminarían pagando $2.50, mientras que los residentes de Culebra pagarían $2.80.

Finalmente, la ATM está obligada a proveerle a HMS Ferries ocho (8) embarcaciones, según establecido en el contrato. Además, como se desprende de lo acordado como parte de la primera fase, la ATM transferirá las instalaciones existentes a ser utilizadas para la provisión de los servicios de transporte marítimo. No obstante, la ATM retendrá el título de dichos activos. Así mismo, HMS Ferries será responsable de hacer todas las reparaciones, reemplazos, correcciones, mantenimiento y trabajos de reconstrucción, reparación y mejoras, en la medida en que las mismas no constituyan reparaciones extraordinarias de embarcaciones y mejoras capitales de embarcaciones, requeridas para que las embarcaciones se mantengan en buenas condiciones y en cumplimiento con la ley aplicable.

La AAPP finalizó sus comentarios mencionando que el contrato de alianza es el mecanismo adecuado para lograr contar con un sistema de transporte eficiente, confiable y consistente.

HMS Ferries

El presidente de HMS Ferries, Sr. Matthew Miller, indicó que esta es una compañía reconocida en operaciones de ferry en Estados Unidos, el Caribe y alrededor del mundo. A manera de ejemplo, mencionó varias alianzas público-privadas en varias jurisdicciones, a saber:

- Sistema de Ferry de la Ciudad de Nueva York
- Ferry del Río St. Johns de la Autoridad de Tránsito de Jacksonville
- Ferry River Link de Filadelfia
- San Petersburgo, ferry Cross Bay de Florida
- Ferry de Mobile Bay del Departamento de Transporte de Alabama y Ferry de Gee's Bend

- Cruceros por el río de la ciudad de Oklahoma
- Condado de Pierce, ferry de la isla del Condado de Pierce en Washington
- Cruceros por la bahía de Pensacola del Servicio de Parques Nacionales

El señor Miller continuó diciendo que el objetivo de la alianza con la ATM es brindar un sistema de transporte marítimo seguro, confiable y eficiente para los residentes de Puerto Rico. Señala, además, que, entre otras labores, estarán ejecutando un plan para renovar los terminales y trabajando para que toda la flota de embarcaciones de la ATM esté en condiciones confiables. Esperan poder asumir la totalidad de las operaciones para finales de este año, como parte del inicio de la segunda fase, según establecido en el contrato.

Como parte de los trabajos a implementarse para el mejoramiento y el éxito del sistema de transporte, HMS Ferries menciona que es necesario hacer lo siguiente:

- Implementación de un sistema de mantenimiento de embarcaciones e instalaciones basado en la web.
- Implementación de un sistema de capacitación y calificación certificado por ABS.
- Implementación de un sistema de gestión de seguridad certificado por ABS.
- Implementación de un proceso de auditoría de seguridad.
- Implementación de estándares, políticas y procedimientos operativos.
- Implementación de un plan de mejoras de capital de embarcaciones e instalaciones.
- Desarrollo y uso de especificaciones integrales para la disponibilidad de los astilleros.
- Gestión de proyectos de las disponibilidades de los astilleros.
- Implementación de un sistema de reservaciones y venta de boletos de última generación.
- Implementación de un sistema de atención al cliente de última generación.
- Colaboración rutinaria y continua con la Guardia Costera de Estados Unidos en asuntos de seguridad y protección de embarcaciones.
- Inversión continua en nuestros empleados para asegurar que tengan las herramientas y los recursos para desarrollarse continuamente como profesionales marítimos.
- Implementación de planes de emergencia para embarcaciones.
- Implementación de planes operativos.

El señor Miller destacó que el Gobierno de Puerto Rico retendrá la propiedad de los diversos activos del proyecto, los cuales volverán a la ATM para ser operados y mantenidos luego de la expiración del acuerdo actual. De igual manera, manifestó que se requerirá la aprobación de la ATM antes de ejecutar cualquier cambio en el horario y las tarifas, lo que significa que, si tales cambios fueran necesarios, deberá haber un consenso que considere adecuadamente todas las circunstancias relevantes. Además, indicó que dentro de sus planes no está solicitar un aumento en el precio de los boletos para los residentes.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP es la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de la administración de la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM). La Secretaria del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, resaltó la problemática constante en el servicio de transportación marítima por los pasados años. Dicha problemática llevó a la ciudadanía a expresar su descontento e insatisfacción y exigir acción por parte del gobierno. En respuesta a lo anterior, surgió la creación de la alianza público-privada en aras de ofrecer una transportación efectiva a los ciudadanos de las Islas Municipio.

La Secretaria del DTOP mencionó, así como lo hizo HMS Ferries, que el contrato otorgado conlleva una primera fase con un término de duración de tres (3) años y una segunda fase que contempla una duración de aproximadamente veinte (20) años.

Finalmente, la Ing. Vélez Vega reiteró estar a la disposición de esta Comisión para atender este asunto, no obstante, mencionó que, al ser un proceso de contratación que se llevó a cabo según lo establecido por la Ley Núm. 29-2009, la información específica de la contratación y sobre el procedimiento legal previo de licitación, debería proveerla en detalle la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP).

Private Alliance Economic Growth of Puerto Rico

El Sr. Rodrigo Masses Artze compareció en representación de la organización. Este mencionó que la Resolución del Senado 31 no solo debe servir para investigar lo relacionado a la contratación de HMS Ferries, sino que debe ser el punto de partida o de referencia para una reflexión profunda de la efectividad y adecuacidad de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Expresó ser fiel creyente de las alianzas público privadas siempre y cuando se hagan de la manera correcta, como los ejemplos de éxito que tenemos en el País, a saber, la Alianza con Metropistas para la PR-22, así como el Puente Teodoro Moscoso.

Por otro lado, el Sr. Masses Artze quiso traer a la atención de los miembros de la Comisión que, a su juicio, en muchas instancias, la formulación de las especificaciones técnicas del proceso competitivo que se activa, contiene exigencias que de facto son excluyentes y discriminatorias de las empresas locales, con potencial de participar de dicho proceso. A manera de ejemplo, mencionó que, si bien no hay una exclusión expresa o directa, la especificación exigida para la selección o adjudicación que impone un requisito financiero, de seguros o técnico, hace materialmente imposible o no viable que las empresas locales lo cumplan, por lo que terminan excluyendo a la industria local de la participación de dichos procesos.

El Sr. Masses Artze entiende que, sobre el contrato objeto de investigación, debe mirarse qué requisito financiero o de pólizas de seguro fue incluido en la solicitud de propuestas, de manera que se pueda determinar en qué medida dichos requisitos representaron una exclusión de las empresas locales participantes o que pudieron tener el efecto de desalentar una mayor participación de empresas locales en dicho proceso.

Por otra parte, se plantea que los contratos de alianzas público-privadas de operaciones y mantenimiento, que impliquen poca o ninguna inversión monetaria por parte del contratista privado, deben limitarse en el tiempo de 3 a 5 años. Dichos contratos, manifestó, deben ser manejados por la Administración de Servicios Generales (ASG) y las demás entidades concernidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada. Además, a manera de propuesta, indica que el Informe del Comité de Negociación debería ser remitido al Senado, a la Cámara de Representantes y al Gobernador, seguido de un proceso abierto y transparente de audiencias públicas a ser conducido por la AAPP. Dicho proceso pudiera permitir analizar la totalidad de las circunstancias en que se da la selección y contratación de un proponente, en la medida en que se reciben interrogantes, recomendaciones y posibles ajustes. A su vez, ello permitiría que aquellas partes que vayan a verse afectadas por la otorgación del contrato, puedan tener voz en el proceso. Actualmente, todo el proceso se da bajo secretividad, hasta que se produce formalmente un contrato, según mencionaron.

Se sugiere, además, reconocer a los proponentes no agraciados la facultad de acudir al tribunal en revisión judicial, en lugar de tener un mero mecanismo discrecional de revisión del tribunal.

Finalmente, el Sr. Masses Artze reconoce que los controles adicionales que propone, pueden minimizar la inclusión de cláusulas leoninas y desbalances en las prestaciones entre las partes, proteger

el deber fiduciario de muchos de los funcionarios públicos que hagan ese ejercicio de revisión adicional y depurar el proceso de selección y negociación de contratos, en protección del alto interés público de manejar con prudencia la administración de bienes del pueblo.

CORALations, Inc.

Mary Ann Lucking, residente de la Isla Municipio de Culebra, envió sus comentarios en los que destaca la difícil situación que viven por falta de un servicio efectivo de transportación marítima. Además, levanta el asunto del cambio del puerto de Fajardo a Ceiba, lo que pone a los residentes de las Islas Municipio en mayor desventaja, pues la mayoría de los servicios que necesitan recibir están en el Municipio de Fajardo y la transportación de taxis u otros vehículos no es adecuada. Manifestó la situación que viven particularmente las personas de edad avanzada que no tienen acceso a utilizar equipos electrónicos para la adquisición de boletos para viajar en las lanchas, a diferencia de las personas más jóvenes, incluyendo turistas que se benefician del servicio por encima de los residentes de mayor edad. Mencionó, además, la problemática con el acceso a bienes y servicios debido a la inconsistencia del servicio de transportación marítima. La señora Lucking sugirió que esta investigación incluya el pasado contrato con Puerto Rico Fast Ferries.

CONCLUSIONES

La calidad de vida de nuestros hermanos puertorriqueños residentes en las Islas Municipio de Vieques y Culebra se ha visto afectada por las últimas décadas debido al servicio deficiente de la transportación marítima. La realidad geográfica de Puerto Rico, hace inevitable la utilización de embarcaciones como medio de transporte para que los viequenses y culebrenses puedan suplir tanto sus necesidades básicas, como las más apremiantes. La insatisfacción de los residentes ha llevado al gobierno a buscar soluciones que les permita establecer un servicio efectivo y confiable. No obstante, la situación fiscal que ha enfrentado el gobierno, ha dificultado el desarrollo de proyectos sostenibles en la administración de un sistema de transportación marítima, así como el mantenimiento y desarrollo de nuevas facilidades.

Cónsono con lo anterior, el gobierno ha desarrollado varios mecanismos que le permitan cumplir con su responsabilidad de proveer una transportación marítima de primera. Uno de esos mecanismos es la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", la cual declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de este tipo de alianzas para la creación de proyectos prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico.[50]

La AAPP llevó a cabo un proceso de solicitud de propuestas para establecer un acuerdo entre la ATM y una compañía contratante que asumiera las operaciones del servicio de transporte marítimo hacia las Islas Municipio. Así las cosas, luego de recibir varias propuestas y éstas ser evaluadas, el Comité de Alianzas seleccionó a la empresa HMS Ferries. El contrato otorgado entre HMS Ferries y la ATM tendrá una duración aproximada de 23 años, a ser dividido en dos fases. La primera fase tendrá un término de tres años, la que servirá como periodo de transición. En dicha fase, la ATM deberá pagar un aproximado de 100 millones de dólares. Luego, entrará en vigor la segunda fase que tendrá una duración de veinte años. En esa segunda fase, se espera que el contratante asuma la

[50] Ley Núm. 29-2009, Artículo 3.

operación total del servicio, así como los costos y gastos que ello conlleve. La ATM pagará alrededor de 651 millones de dólares, según establecido en la Sección 5.2 del contrato y el Apéndice D1. De igual manera, el contrato establece una disposición por concepto de incumplimiento la cual establece que la ATM podrá imponer multas discrecionales ascendentes a 20 mil dólares mensuales o hasta la terminación del contrato.

La información obtenida hasta el momento, como parte del trabajo de estudio y evaluación ordenado por la Resolución del Senado 31, refleja que la otorgación del contrato a la compañía HMS Ferries careció de elementos de transparencia que permitieran un mayor grado de competencia y consideración de otras compañías interesadas. Como mencionara Puerto Rico Fast Ferries (PRFF), así como la organización Private Alliance Economic Growth of Puerto Rico, la imposición de requisitos de fianzas o seguros elevados tuvieron el efecto de limitar el acceso que permitiera una mejor evaluación de proponentes. A su vez, el asunto de las embarcaciones a ser utilizadas como parte de la operación objeto del contrato, levantan cuestionamientos sobre la manera en que fueron adquiridas, toda vez que la ATM otorgó un nuevo contrato para adquirir dos embarcaciones adicionales para ser utilizadas por HMS Ferries como parte de la operación del servicio de transporte marítimo. De igual manera, el señalamiento de parte de la compañía PRFF, en cuanto a que su propuesta, la cual no resultó agraciada en el proceso, representaba alrededor de 77 millones de dólares menos para el gobierno.

Basado en lo anterior, para esta Comisión es importante continuar la investigación recibiendo los comentarios de, entre otras, las siguientes agencias y personas:

- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
- Municipio de Culebra
- Lcda. Mara Pérez Torres, exdirectora ejecutiva de la ATM

De igual manera, es necesario dar seguimiento al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la ATM y a HMS Ferries.

Al momento, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía se encuentra evaluando mayor información que pueda ayudar a cumplir con el fin de la Resolución del Senado 31. En ese sentido, es necesario continuar trabajando a través de la realización de reuniones y las vistas que correspondan para dar seguimiento y procurar obtener los mayores datos posibles que nos lleven a una conclusión definitiva sobre el asunto de la otorgación del contrato a la compañía HMS Ferries.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 31**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución 31 con todos sus hallazgos y conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 270, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".'

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 270**, tiene a bien someter el Primer Informe Parcial sobre esta Medida con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 270 ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico:

> "…a establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de [la] Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley [Núm.] 17-2019,[51] conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la R. del S. 270 comienza reconociendo que en la Ley Núm. 17, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", se estableció la política pública energética vigente, la cual consiste en crear un sistema resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores; viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía; y facilitar la interconexión de la generación distribuida en micro-redes.

Continúa la Parte Expositiva aduciendo que la estabilidad y accesibilidad del servicio eléctrico resulta esencial e indispensable, tanto para suplir las necesidades de los consumidores y las industrias, como para preservar la vida humana, según trágicamente se presenció durante la interrupción prolongada del servicio ocasionada por el huracán María. Como consecuencia, se expresa que la política pública fomenta que el país se mueva hacia la utilización de fuentes de energía limpias, estables y resilientes como la energía solar con almacenamiento de energía no sujetas a las

[51] En adelante, "Ley Núm. 17".

fluctuaciones y los altos costos económicos y sociales de las fuentes fósiles que actualmente agobian a Puerto Rico.

Por otra parte, se precisa que el último borrador de Acuerdo de Reestructuración (*Restructuring Support Agreement* o RSA) con bonistas de la AEE, que representa 9 mil millones de dólares del total de la deuda, persigue que la misma se pague mediante la imposición de un "cargo de transición" en las facturas de los consumidores. Disponiéndose, que el RSA comprende un cargo a la autogeneración "detrás del metro" (*behind de meter charge*), expresamente prohibido por el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 17, además de aumentos a todos los abonados, en contravención al principio de que las facturas eléctricas no excederán los veinte (20) centavos por kilovatio/hora, de acuerdo a los Artículos 1.5(1)(a), 1.6(16) y 2.6(l) de la referida Ley.

De acuerdo con lo propuesto, se manifiesta que el RSA incrementará las facturas de electricidad de las familias trabajadoras, empresas y Gobierno, con un aumento escalonado de hasta un treinta y ocho (38) por ciento en la tarifa de electricidad por los próximos cincuenta (50) años; lo cual comprometerá las necesidades básicas del pueblo de Puerto Rico y lo expondrá a riesgo en la eventualidad de una emergencia. Se afirma, que para esta Asamblea Legislativa, el pago de la deuda no supera la prioridad de las necesidades básicas de la gente.

Asimismo, se asevera que el RSA fijaría un nuevo impuesto sobre la energía solar generada por clientes de la AEE, lo que desincentiva la integración de las energías renovables en nuestra red eléctrica. Por motivo del acontecimiento reciente de huracanes y temblores en Puerto Rico, se ha evidenciado e intensificado la vulnerabilidad de nuestra red, ocasionando una necesidad de energía solar más confiable, resiliente y asequible para transformar nuestra dependencia de combustibles fósiles.

De otro lado, la R. del S. 270 declara que los procesos de negociación, firma y evaluación judicial del RSA se han efectuado sin suministrar la información completa al pueblo, ni permitir su participación, a pesar de que éste será impactado por la ejecución del RSA. Por lo cual, se exige transparencia en los procesos relativos al RSA, incluyendo el impacto que el mismo tendrá en Puerto Rico; y se alerta sobre la necesidad de abrir espacios para la discusión de alternativas, estudios y su impacto económico. Específicamente, se menciona la celebración de vistas públicas para la evaluación de la razonabilidad y viabilidad del RSA por parte de expertos y el pueblo.

Cierra la Exposición de Motivos, expresando que el Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de que cualquier solución relativa al pago de la deuda de la AEE, respete la exigencia de continuidad del servicio sin que las finanzas de los clientes de la AEE sean afectadas. Ante esta situación, es que ordena que se lleve a cabo la presente investigación que incluya al sector gubernamental, las partes afectadas y las voces expertas de la sociedad civil, en la búsqueda de soluciones que gocen de viabilidad legal para el repago de la deuda de la AEE, que no conlleven el aumento de las tarifas energéticas a ciudadanos, en concordancia con los mandatos de la Ley Núm. 17.

HALLAZGOS

Para fines de la investigación ordenada por la presente Medida, la Comisión celebró vistas públicas. A continuación, le detallamos las ponencias recibidas:

Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público (en adelante, "Comisión Ciudadana")

El doctor José González Taboada, presidente de la Comisión Ciudadana, compareció en representación de esta organización. La misma es una entidad ciudadana, no partidista y multisectorial,

registrada en el Departamento de Estado y fundada por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda con los integrantes del interés público que formaron parte de la comisión pública instaurada por la Ley Núm. 97-2015, posteriormente derogada, para realizar una auditoría integral de la deuda pública de Puerto Rico. Así pues, se expresa que la Comisión Ciudadana está compuesta por personas que llevan años estudiando las finanzas públicas, abogados, contadores públicos autorizados, economistas, planificadores, estadísticos y representantes de distintos sectores sociales que buscan una solución sostenible a la crisis fiscal y salida real de la quiebra en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La Comisión Ciudadana expone que el enfoque principal de la legislación sobre insolvencia y las prácticas de reestructuración de la deuda está cimentado en la remodelación de la estructura financiera y organizativa de los deudores que experimentan dificultades financieras para permitir la rehabilitación y continuación de las operaciones. Es decir, para proveer al deudor un "fresh start". Sin embargo, aluden a que éste no es el caso de Puerto Rico, debido a que el proceso de reestructuración de la deuda ha sido invertido para fortalecer a los acreedores y debilitar al deudor.

Por lo cual, rechazan el acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE alcanzado entre los bonistas y la Junta de Control Fiscal. Sostienen que el mismo es un acuerdo negociado en cuartos oscuros, que podría representar, según los expertos, un incremento de casi cincuenta (50) por ciento en la factura de la luz, condenándonos a más miseria. Además, indican que dicho acuerdo nos obligaría, mediante un cargo adicional en el servicio, a pagar en los próximos cuarenta y siete (47) años, sobre 23 mil millones de dólares, que constituye una cantidad casi tres veces mayor que la de la deuda original de bonos de la AEE.

En atención a lo previamente dispuesto, la Comisión Ciudadana indica que antes de identificar nuevos mecanismos de repago de la deuda de la AEE, la Asamblea Legislativa debe tomar conocimiento sobre las siguientes investigaciones y cuestionamientos legales realizados sobre las emisiones de deuda de la AEE:

- **Es una deuda no garantizada desde su origen.** La AEE tiene una deuda en bonos ("Power Revenue Bonds") y líneas de crédito de aproximadamente 9 mil millones de dólares.

La AEE emitió unos Bonos ("Power Revenue Bonds") entre los años 1974-2016, bajo un "Trust Agreement" o Contrato de Fideicomiso, que es el instrumento rector de tales Bonos. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión y pago de estos Bonos, garantías y colaterales, el recibo de los ingresos por parte de la AEE y la aplicación de esos ingresos para el servicio de la deuda. Alrededor de $8.3 mil millones en monto de capital agregado de Bonos de la AEE, continúa pendiente de pago.

En virtud del referido Contrato, la AEE otorgó a los tenedores de Bonos de la AEE, *un interés de garantía solamente en los ingresos recibidos por la AEE depositados a favor del Fondo de Amortización ("Sinking Fund") o los Fondos Subordinados ("Subordinate Funds").* A su vez, el Contrato de Fideicomiso exigía que la AEE depositara esos ingresos a favor de estos Fondos solamente *luego de que la AEE cumpliera con sus gastos corrientes*. Por lo cual, se argumenta que en términos de prioridad en pago, los bonos de la AEE, a diferencia de otro tipo de bonos del Gobierno, están a un nivel inferior en comparación a otras obligaciones de la AEE.

Conforme con los escritos radicados en el Tribunal de Quiebra en virtud de la Ley PROMESA, por la propia Junta de Control Fiscal, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso no se les otorga a los bonistas derecho alguno o interés de garantía en: los ingresos brutos en efectivo de la AEE; cualquier otro efectivo que no se deposite al Fondo de Amortización o Fondos Subordinados; el derecho de la AEE a recibir ingresos en el futuro; o cualquier otra propiedad de la AEE. No obstante,

la Comisión Ciudadana informa que, con el acuerdo alcanzado entre la Junta de Control Fiscal y los bonistas de la AEE, se le pedirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que les reconozca a dichos acreedores nuevos derechos en perjuicio del pueblo de Puerto Rico. Ello, convirtiendo deuda no asegurada (sobre la cual los bonistas conocían el riesgo que asumían), en deuda con mayor rango de prioridad y asegurada, con un cargo adicional en la factura para el pago de la misma.

- **La deuda de la AEE no ha sido auditada.** El acuerdo con los bonistas de la AEE propone seguir pagando por una deuda que nunca ha sido auditada y que investigaciones ya reflejan prácticas inadecuadas en el manejo de estas emisiones de bonos.

Se han levantado cuestionamientos serios sobre la legalidad y constitucionalidad de la deuda pública de Puerto Rico que se encuentra bajo el Plan de Reestructuración de Deuda del Título III de la Ley PROMESA, incluyendo la deuda de la AEE. Esto, en los informes Pre-Auditoría de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, creada por la Ley Núm. 97-2015; y el informe sobre COFINA de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público de 2019. Tales informes plantearon la necesidad de realizar una auditoría integral de crédito público sobre la deuda de Puerto Rico debido a que si los cuestionamientos de legalidad no son atendidos, el pueblo de Puerto Rico podría arribar a acuerdos de pago sobre deuda que es inválida desde un principio y por tanto, debe ser cancelada.

La Comisión Ciudadana también esboza que actualmente, con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA, y el recién confirmado Plan de Ajuste del Gobierno Central, se comprometió totalmente la capacidad de pago del Gobierno por las próximas tres décadas o más, a su vez obligando el futuro del bolsillo del pueblo. Alertándose, de que el nuevo acuerdo con los bonistas de la AEE representa riesgos e impactos muy serios para nuestra limitada economía, los cuales no pueden evaluarse a la ligera.

Se destaca que organizaciones multisectoriales del país se han opuesto al acuerdo de los bonistas de la AEE con la Junta de Control Fiscal; y que como producto de una consulta ciudadana realizada en el año 2020 por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda, sobre 27,000 personas se oponían a dicho acuerdo por el impacto adverso a la economía y bolsillo de los consumidores.

Por todo lo cual, la Comisión Ciudadana entiende que el Senado de Puerto Rico no debe continuar cometiendo los mismos errores del pasado, legislando para apoyar el pago de una deuda insostenible y sin evaluar el impacto real en el pueblo y menos, cuando la presente realidad económica de Puerto Rico, mandata que dicha deuda sea cancelada porque no contamos con los recursos económicos ni financieros para cumplirla.

La Comisión Ciudadana recomienda, para el análisis minucioso de las repercusiones económicas del acuerdo alcanzado por la Junta de Control Fiscal, la evaluación de las investigaciones efectuadas por José Alameda, Ramón Cao y Héctor Cordero Guzmán, investigadores, catedráticos y doctores en economía. Igualmente, recomienda que se invite a deponer al Lcdo. Rolando Emmanuelli, abogado de quiebras, quien puede resumir los procesos judiciales relativos a dicho acuerdo.

Hispanic Federation

La *Hispanic Federation* compareció, representada por su Directora Principal en Puerto Rico, Directora de Política Pública y Abogacía, y Gerente de Energía Renovable y Servicios Críticos, respectivamente, Charlotte Gossett Vavarro, MSE, MPA; Lcda. Maritere Padilla Rodríguez; y Jonathan Castillo Polanco, MPH. Esta organización, hoy día con operaciones permanentes en la Isla, es una sin fines de lucro, fundada en el año 1990 en el estado de Nueva York de los Estados Unidos, con el fin de apoyar y empoderar a las comunidades e instituciones hispanas mediante iniciativas en

áreas de educación, salud, inmigración, participación cívica, desarrollo económico y ambiente, entre otras. En lo tocante a Puerto Rico, *Hispanic Federation* manifiesta que ha obligado más de 42 millones de dólares en sobre 130 iniciativas y grupos sin fines de lucros alrededor de la Isla, enfocadas, sin que constituya una limitación, en áreas de recuperación, vivienda, agricultura, salud mental y energía.

En particular, en torno al área de energía renovable, *Hispanic Federation* indica que ha colaborado con organizaciones sin fines de lucro locales, con miras a desarrollar decenas de proyectos de energía solar con el objetivo de suministrar seguridad energética a las comunidades y pequeños negocios. En la actualidad, aduce que ha obligado alrededor de 5 millones de dólares en proyectos de energía solar, basados en techos o cerca de la carga que han demostrado su capacidad para responder ante emergencias.

Para fines de ilustración, *Hispanic Federation* proveyó el siguiente contexto del Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la AEE:

- La Junta de Supervisión Fiscal (JSF) presentó el 2 de julio de 2017, una petición al amparo del Título III de Quiebras a nombre de la AEE.
- Luego de varios procesos, el 3 de mayo de 2019, la AEE, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la JSF firmaron un **Acuerdo de Reestructuración de la Deuda** ("**RSA**", por sus siglas en inglés), con un grupo de bonistas y la aseguradora de bonos *Assured Guaranty Corp.* para reestructurar una deuda de alrededor de $9 millones. Se alegó que dicho acuerdo redujo el 30% de la deuda original, asegurando el pago a los bonistas mediante un aumento escalonado en la tarifa de energía de hasta 4.552 centavos por kilovatio hora.
- Sin embargo, dado a que los procesos de negociación y firma del RSA se condujeron sin transparencia ni discusión pública, su aprobación y el aumento propuesto en la tarifa sorprendió al pueblo y partes de interés levantaron la preocupación de que éste estuviera en riesgo de sufragar una deuda posiblemente ilegal, dado a que la misma no ha sido objeto de una auditoría independiente.
- A partir del verano de 2019, *Hispanic Federation* se unió a otras organizaciones e instituciones colaboradoras para exigir que se atendieran los problemas principales del RSA previo a su implementación. Posteriormente, en diciembre de 2019, *Hispanic Federation* relata que la Rama Ejecutiva anterior manifestó su intención de conseguir la implementación del acuerdo en la Legislatura y la aceptación de éste por el Tribunal Federal de Quiebras. Consecuentemente, el 28 de enero de 2020, dicha organización, junto a otras partes interesadas, se unió en un día de educación legislativa sobre los problemas principales del acuerdo, así impactando a más de cincuenta oficinas legislativas y reuniéndose con algunos legisladores. El próximo día, se reseña que los presidentes de los Cuerpos Legislativos expresaron su rechazo al RSA, además de cualquier aumento en la tarifa de la factura de energía eléctrica.
- Para marzo de 2020, la JSF peticionó al Tribunal Federal de Quiebras la suspensión del proceso de confirmación del RSA, a fin de permitir una evaluación integral de los efectos de la pandemia en la economía puertorriqueña. Luego, el 8 de agosto de 2020, el gobernador, Hon. Pedro Pierluisi, como candidato a la gobernación para aquel entonces, rechazó públicamente el impuesto al sol.
- Para el comienzo del 2021, *Hispanic Federation*, junto a otras partes de interés, solicitó al gobernador, a la AEE y a la AAFAF que aprovecharan la oportunidad para corregir los errores en el RSA previo, incluyendo su proceso de negociación; y una reunión a la JSF. Específicamente, urgieron que previo a firmar y comprometerse a un nuevo

acuerdo con los bonistas, la Rama Ejecutiva brindará lo siguiente: *(1) transparencia en el proceso de negociación (comunicar y explicar al pueblo sus recomendaciones para el acuerdo); (2) espacios o mecanismos efectivos de participación pública para que expertos, profesionales, economistas y público general pudiesen expresarse sobre el RSA (tales como vistas públicas, términos para la presentación de recomendaciones verbales y/o escritas); y (3) consideración de estudios realizados sobre los impactos socioeconómicos del RSA original en Puerto Rico.*

- Luego, tales reclamos fueron presentados ante legisladores y recientemente, la JSF manifestó que espera radicar el Plan de Ajuste de la AEE no más tarde de marzo de 2022.
- De acuerdo al RSA original, luego de que la Rama Ejecutiva y la JSF aprobasen el nuevo acuerdo, a la Rama Legislativa le corresponderá adoptar el marco legal necesario para su ejecución. Se aclara que la JSF no ha confirmado si se realizarán cambios a los términos del RSA firmado en el 2019.

Así las cosas, *Hispanic Federation* expone que resulta pertinente comentar sobre los **elementos o problemas principales del RSA**:

1. *Cargo de transición*. Bajo el RSA se propone un aumento escalonado en la tarifa de energía eléctrica que incrementará en más de 4 centavos la factura de luz de los residentes, los comercios, las industrias y del propio Gobierno. Ello es independiente de los cambios por ajustes en la compra de combustible, así como otros cargos o fluctuaciones en tarifa que podrían aprobarse por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) durante los años del acuerdo.

   - **Impacto del incremento en la tarifa eléctrica en las familias y necesidades básicas de la gente** (Se muestran gráficas y ejemplos prácticos en la ponencia para una mejor ilustración de lo comentado.)

     Las familias residentes en Puerto Rico, en los pasados años, han atravesado las consecuencias del impacto de los huracanes Irma y María, el terremoto en el sur de la Isla y la pandemia del COVID-19, lo cual ha ocasionado a miles de éstas una situación económica precaria. Muchas han perdido la capacidad económica para sufragar sus necesidades básicas. *Hispanic Federation* expresa que según el RSA presentado, dicho acuerdo ignora la realidad de estas familias al imponerles un cargo sobre su consumo de energía que tendrá un aumento en el costo de la energía eléctrica durante más de 40 años, lo cual conllevará mayores niveles de pobreza para Puerto Rico, particularmente en los municipios de la Isla donde 50% o más de su población vive bajo estos niveles. Tal aumento en el costo de la factura de la luz será lineal, fijo y no estará sujeto a revisión ni atemperamiento a las necesidades de Puerto Rico por los próximos 42 años.

     De otra parte, lo anterior no se limita únicamente al impacto en la tarifa residencial, debido a que también se extiende a la tarifa comercial. Nótese que el sector comercial también fue significativamente afectado por la pandemia y recibirá gran parte de la carga económica fijada en el RSA.

     Esto causará el cierre de miles de pequeños negocios, una economía comprometida de las familias y el empobrecimiento continuo de la gente.

   - **Impacto económico según el estudio "An Independent Economic Evaluation of the Definitive Restructuring Support Agreement for**

Oustanding PREPA's Debt, of PREPA Fiscal Plan and a Modest Proposal" de Ramón Cao García, 30 de Agosto de 2019.

Este estudio levanta preocupaciones importantes sobre el RSA, aunque fue efectuado en el año 2019. Concluye que el aumento tarifario propuesto, combinado con los aumentos proyectados en el Plan Fiscal de la AEE para 2019, no podrán absorberse por nuestra economía; y que el mismo causará una inflación en el costo de vida e incremento en el desempleo en Puerto Rico. También señala que los sectores industriales más impactados serán los siguientes: el comercio al por mayor y al detal; el Gobierno; y la manufactura, con el efecto dominó implicado por dicho impacto.

En su estudio, Cao García propone un *Cargo de Transición Alternativo* de aproximadamente 1.91 c/kwh, el cual debería ser revisado periódicamente por el NEPR; y asevera que la AEE no debe pagar más del 56.3% de la deuda. No obstante, otros grupos de interés entienden que el recorte de la deuda debe ser aún mayor, considerando incluso el recorte de cualquier deuda que pueda declararse ilegal por una auditoría independiente.

Hispanic Federation menciona que todos estos factores deben considerarse y evaluarse por la Comisión.

- **El Impacto Socio-Económico del RSA (Acuerdo del Apoyo de Restructuración) de la AEE (Autoridad de Energía Eléctrica)/PREPA (Puerto Rico Electric Power Authority) en la Población de Puerto Rico, Héctor Cordero Guzmán, 11 de septiembre de 2019.**

Este estudio, llevado a cabo por Héctor Cordero Guzmán, evaluó el impacto socio-económico del RSA en la población puertorriqueña y reflejó, entre otros, los siguientes hallazgos principales:

- Los aumentos en el precio contemplado son significativos, especialmente para las poblaciones de bajo ingreso o ingresos fijos de pensiones u otros ingresos de retiro.
- La tasa de aumento en el costo de la energía eléctrica afecta más al pobre y al vulnerable en proporción de sus ingresos y ocasiona que el RSA sea injusto y desigual (inequitativo).
- La aprobación del RSA ocasionará un aumento automático en el costo de vida del pueblo de Puerto Rico, ocasionando, además, que los segmentos más vulnerables de la población, especialmente aquellos que se encuentran en el 40% más bajo de la distribución de ingresos, se hundan todavía más en un estado de precariedad social y económica.

Hispanic Federation también recomienda que el estudio de Cordero Guzmán sea considerado por la Comisión.

- **Cargo de transición y el rol del NEPR**

La Ley Núm. 57-2014[, según enmendada], conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético", confiere al NEPR el deber de evaluar la razonabilidad de las tarifas energéticas en Puerto Rico, incluyendo la de propuestas para incrementar la tarifa de energía eléctrica. No obstante, el RSA exime de esta evaluación al cargo de transición, convirtiéndolo en uno permanente, fijo y sin espacio para revisión por las próximas décadas.

2. *Impuesto al Sol*

Hispanic Federation indica que luego del paso del huracán María, más de 3,000 puertorriqueños murieron durante el apagón más largo en la historia de la nación. Se comprobó que la fuerte dependencia de la AEE en una red centralizada de combustibles fósiles creó un escenario de alto riesgo que ni el Gobierno Federal ni el Gobierno de Puerto Rico pudieron manejar después de acontecido el desastre. Consecuentemente, la creación de un sistema energético descentralizado y resiliente en Puerto Rico no se trata solamente del clima; más bien, es una cuestión de vida o muerte.

Por otra parte, esta organización observa que la Ley Núm. 17 exige que se alcance un mínimo de 40% de integración de renovables (energía) en el año 2025; 60% en el 2040; y 100% en el 2050. Esto, mientras se requiere también alcanzar una meta de 30% de eficiencia energética para el año 2040.

Hispanic Federation explica que el RSA propone que todos los clientes que generan su propia energía "detrás del contador" (Se refiere a la energía que el cliente mismo produce en su casa o negocio utilizando sistemas solares, molinos de viento, generadores eléctricos o cualquier tecnología que el cliente determine utilizar para generar su propia energía), deberán pagar el cargo de transición sobre dicha generación de acuerdo con una fórmula establecida en el referido acuerdo. Ello es lo que comúnmente se conoce como "impuesto al sol", debido a que el cargo de transición se aplicará a la generación de energía solar que los clientes de la AEE tengan en sus casas o propiedades. Disponiéndose, que el RSA, además, les exige pagar para instalar un medidor de dicha generación y notificar oportunamente la instalación de todo sistema de generación detrás del contador, so pena de una multa de $250.00, más el cobro retroactivo del cargo de transición.

Hispanic Federation advierte que lo anterior no solamente desincentiva la integración de energía renovable a la red; también contraviene la prohibición establecida en la Ley Núm. 17, a todo cargo directo o indirecto sobre la autogeneración de energía renovable por los prosumidores (todo usuario o consumidor del sistema eléctrico que cuente con la capacidad de generar energía eléctrica para su propio consumo y, a su vez, con la capacidad de suplir cualquier excedente de energía a través de la red eléctrica).

Ahora bien, *Hispanic Federation* reconoce que el RSA provee una excepción al impuesto al sol llamada "Grandfather Behind The Meter Generation (BTMG) Customer", que consiste en aquel cliente que ya tenga un sistema de generación de energía "detrás del contador" previo a la fecha de implementación del RSA, que para aquel entonces se estimaba iba a ser el 30 de septiembre de 2020. Si uno fuese un "Grandfather BTMG Customer", según el RSA, una persona tendría que pagar el cargo de transición solamente sobre la energía que consuma de la red y no sobre la que genere desde su propiedad. No obstante, dicha excepción se concede por un término de 20 años y excluye a cualquier aumento en generación de energía que sobrepase el 20% de la generación de un cliente a la fecha de implementación.

En resumen, si un cliente cuenta, por ejemplo, con un sistema de energía solar instalado y certificado antes de la implementación del RSA, no tendrá que pagar el impuesto al sol durante los primeros 20 años; por el contrario, si un cliente instala un

sistema solar después de la implementación del RSA, entonces deberá pagar el impuesto al sol desde el primer día que comience a generar su propia energía.

3. *"Funding Charge"*

Hispanic Federation observa que es de suma importancia que la AEE tenga la capacidad financiera necesaria para responder a emergencias, tales como el colapso del sistema eléctrico durante el paso de huracanes en Puerto Rico. Con relación a este asunto, se señala que el RSA establece los requisitos para que la AEE pueda incurrir en una deuda adicional para responder a una emergencia en el país. Específicamente, exige la creación de un cargo adicional e independiente al cargo de transición llamado "Funding Charge". Se manifiesta, además, que en adición a ser un cargo adicional a los clientes, el RSA establece que el pago del "Funding Charge" nunca tendrá prioridad sobre el pago del cargo de transición, lo que pone en riesgo la capacidad financiera de la AEE para atender las necesidades energéticas de la gente en caso de emergencia. *Hispanic Federation* expresa que el pago de la deuda no puede comprometer las necesidades básicas de las personas en la eventualidad de una emergencia.

4. *Cargo por Subsidios*

Además de los cargos anteriormente comentados, *Hispanic Federation* añade que el RSA estipula que los clientes deberán cubrir los costos de subsidio del cargo de transición hasta un máximo del 25% de dicho cargo. Lo anterior conlleva que una evaluación responsable del impacto socioeconómico del RSA debe considerar el impacto combinado de ambos cargos en aquellos clientes que les apliquen.

5. *"Issuer"*

Con relación a la administración del cargo de transición, el RSA establece una corporación pública especial, independiente, separada del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, denominada "Issuer", la cual tendrá una junta de directores nombrada por el Gobernador. El RSA especifica que, entre otras, las siguientes leyes no le aplicarán al "Issuer": Ley de Ética Gubernamental; Código Electoral, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y Ley de Política Pública Energética. *Hispanic Federation* afirma que tales excepciones a la aplicación de leyes presentan una gran preocupación sobre la rendición de cuentas del "Issuer" y la ejecución efectiva de nuestra política pública energética.

Finalmente, *Hispanic Federation* hace un llamado de que no puede seguirse tratando al RSA como un asunto estrictamente económico porque hay que humanizarlo y evaluar responsablemente el impacto que tendrá sobre miles de familias a quienes se les sumergirá aún más en la pobreza. Se apela a que es el momento de defender la dignidad de las familias en Puerto Rico y no poner el pago de la deuda sobre las necesidades básicas de las comunidades. A su vez, reconoce que debemos cumplir con el pago de la deuda legal de la AEE, pero que es necesario lograr un acuerdo verdaderamente sostenible para todas las partes.

Por todo lo cual, *Hispanic Federation* realiza las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Solicitar a la AEE, AAFAF y JSF que <u>previo a firmar un nuevo RSA</u>, provean a la Comisión toda la información pertinente que se está considerando para evaluar la viabilidad del acuerdo. Esto, porque las referidas agencias son las que poseen la información más completa para que la Legislatura pueda realizar una evaluación responsable de cualquier RSA que se esté negociando con los bonistas.

2. Citar a la presente investigación a todas las partes de interés, voces expertas y personas afectadas que puedan suministrar información pertinente al análisis, de acuerdo a lo requerido por la R. del S. 270.
3. Luego de obtener la información de las agencias pertinentes y considerar la brindada por las demás partes de interés durante la presente investigación legislativa, la Comisión debe ordenar un estudio independiente sobre la viabilidad y sostenibilidad económica del acuerdo, el cual puede evaluar alternativas de pago, tomando en consideración que el marco de análisis puede ser más amplio que el del Tribunal Federal de Quiebras.
4. Evaluar si el nuevo acuerdo está considerando verdaderamente el impacto de la pandemia en la economía del país, según solicitado por la JSF al tribunal.
5. A su vez, corroborar que la deuda a pagar disminuya mucho más de un 30%.
6. Continuar promoviendo la transparencia y discusión pública ANTES de firmar e implementar el acuerdo.
7. Asegurar un pago de la deuda legal que no comprometa las necesidades básicas y vidas de la gente.

Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE

El Sr. Ángel Figueroa Jaramillo compareció como Presidente de la UTIER y en representación de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE, a fin de exponer los fundamentos por los cuales la Legislatura de Puerto Rico no debe autorizar transacción alguna con los bonistas en el caso de Título III de la AEE, que implique desembolsos o pagos a bonos emitidos ilegalmente, o por encima de su clasificación de no asegurados, o del valor real de dichos bonos.

Relata que la JSF alcanzó un acuerdo con los bonistas de la AEE en el RSA, en donde se promete el pago a los acreedores de bonos mediante un aumento en la tarifa que alcanzará aproximadamente 4.6 centavos por kilovatio hora. Además, afirma que el RSA pretende garantizar el pago de dichos bonos mediante la aprobación de legislación dirigida a asignar el incremento en la tarifa como garantía de los bonos nuevos, y la creación de una corporación pública que maneje ese servicio a la deuda, la cual estará exenta de alrededor de 15 leyes que fiscalizan las operaciones de las corporaciones públicas. Por lo cual, estarán fuera del escrutinio público y de esta Legislatura. Según Figueroa Jaramillo, el RSA promete alrededor de un 70% de repago a los bonistas de la AEE, lo cual es mucho más de lo que pagaron los bonistas de los fondos de cobertura, mejor conocidos como fondos buitres que, ante la crisis de confianza de los bonistas originales, compraron esos bonos muy por debajo de su valor inicial.

Se continúa reseñando que, en estricto derecho, lo primero que procede en un proceso de reestructuración de deuda bajo el Código de Quiebras de los Estados Unidos es: determinar la validez de los créditos que se pretenden considerar; y evaluarse la clasificación como asegurado o no asegurado, con el propósito de determinar el grado de recorte o reducción de la deuda que permite la Ley según las circunstancias económicas del deudor. Especificándose, que cualquier acuerdo que no tome en cuenta los referidos dos factores y no los aplique a beneficio del pueblo de Puerto Rico, es un mal acuerdo que esta Legislatura debe rechazar.

Existen serios cuestionamientos sobre la validez de los referidos bonos, escuchados por la Comisión, y documentados por la Comisión Ciudadana. (Figueroa Jaramillo reconoció que el Lcdo. Luis José Torres Asencio, de la Comisión Ciudadana, manifestó que “este acuerdo propone seguir pagando por deuda que nunca ha sido auditada. Un Informe pre-auditoría publicado por la …

[Comisión Ciudadana] indica que muchas de las emisiones de bonos de la AEE fueron hechas en violación a una cláusula que limitaba cuánto dinero dicha entidad podía tomar prestado, por lo que podrían ser nulas. Por muchos años, la AEE infló sus cifras de recaudos, incluyendo las deudas de electricidad de entes gubernamentales y municipios, pese a que éstas no se pagaban. Esto lo hacían con el fin de poder seguir emitiendo bonos. Los bonistas que compraban esta deuda lo hacían con conocimiento de que la AEE estaba inflando sus recaudos de esa manera. Sin embargo, ahora pretenden que sea el Pueblo quien le pague la deuda. Esto es una estafa y no puede permitirse". (Cita omitida.)

En primer lugar, Figueroa Jaramillo reitera que esta Legislatura no debe aprobar legislación que permita el pago a bonos cuya validez está seriamente cuestionada; y expresa que la determinación sobre la validez de los créditos es un asunto que le compete particularmente a la corte del Título III. Destaca que el problema es que la JSF no ha litigado la validez de los mismos y, por ende, no se ha tomado una decisión al respecto. Así las cosas, indica que la deuda de la AEE no debe pagarse, en todo ni en parte, sin una auditoría previa y una determinación judicial sobre la validez de dichos bonos. No obstante, se observa que en vez de la JSF auditar y litigar la validez de esas reclamaciones, la JSF las transigió y promete pagos a acreedores donde la validez de sus créditos está seriamente cuestionada. Alegándose, que en ese sentido, esta Legislatura no debe ser un sello de goma para autorizar pagos a estos bonos fatulos.

En segundo lugar, Figueroa Jaramillo expone que la Legislatura no debe autorizar el pago de bonos no asegurados como si éstos fueren asegurados; y mucho menos, convertir los bonos actuales que son no asegurados, en bonos asegurados mediante el RSA y el plan de ajuste de deuda que pretende radicar. Comenta que el documento matriz que da base a las emisiones de bonos de la AEE es el "Trust Agreement", el cual especifica el alcance de los derechos que tienen los acreedores de bonos de la AEE; y establece que los bonistas no son acreedores asegurados que merezcan el pago de la totalidad de sus créditos. Ello, porque los mismos solamente cobran en la eventualidad de que se paguen todas las obligaciones operacionales de la AEE y los pagos correspondientes por las aportaciones al Sistema de Retiro. Únicamente, después de cubrir dichos gastos operacionales y del Sistema de Retiro, es que el dinero sobrante puede dedicarse al pago de los bonistas.

Según Figueroa Jaramillo, la situación precaria de la AEE demuestra claramente que los bonistas no tienen garantía de pago debido a que los ingresos no son suficientes para solventar las operaciones; y las aportaciones al Sistema de Retiro, al cual la AEE le debe más de 800 millones [de dólares] por concepto de las aportaciones que debe realizar por sus empleados pasados y presentes. De acuerdo al "Trust Agreement" que los bonistas consideraron para comprar sus bonos, no se supone que se les pague un solo centavo sin que se pague primero las operaciones de la AEE y lo debido al Sistema de Retiro. Por ende, el RSA de la JSF es ilegal debido a que quebranta el documento base de la emisión de los bonos, además de la Ley de la AEE y su reglamentación interna, que establecen las obligaciones con el Sistema de Retiro. Se expresa que un contrato es nulo si es contrario a la ley; que el RSA privilegia a los acreedores de bonos por encima del Sistema de Retiro, a pesar de que en realidad están subordinados; y que esta Legislatura no puede avalar legislación que valide un contrato que es nulo.

Por otra parte, Figueroa Jaramillo detalla que la JSF conoce que los bonistas de la AEE son acreedores no asegurados, habiéndolos demandado el 1 de julio de 2019 por dicho fundamento. Precisa que el hecho de que los bonistas son acreedores no asegurados, permite, dentro del trámite de quiebra, darle cero en un plan de ajuste de deuda, lo cual permite realizar el ajuste más dramático posible para salvar a la AEE de las garras de los buitres. Puntualiza, además, que lo que la JSF ha realizado con el acuerdo con los bonistas constituye un despilfarro del dinero, fruto del sudor y trabajo

de los abonados de la AEE, así como un gran timo, pues paga a los acreedores de bonos, cuya legalidad está seriamente cuestionada, y que, para colmo, no son asegurados, como si fueran totalmente válidos y asegurados. Ello, en total detrimento de la AEE, sus obligaciones, operaciones, el Sistema de Retiro y los abonados.

Asimismo, indica que el RSA contribuirá a que el Sistema de Retiro sea insolvente, obligando a la AEE a autorizar otro aumento en la tarifa para solventar las obligaciones que tiene con los pensionados; además de poder obligar al Gobierno de Puerto Rico a asumir dicha deuda. Incluso, alega que el RSA trastocará el Sistema de Retiro, y a base de la filosofía neoliberal de la JSF, convertirlo en uno de aportación definida, en lugar de beneficio definido. Figueroa Jaramillo sostiene que la Ley PROMESA concede a la Legislatura el poder absoluto e incuestionable de aprobar la legislación habilitadora necesaria para la ejecución del plan de ajuste de la deuda de la AEE; y que sin la misma, la JSF está impedida de confirmar un plan que va a ser perjudicial para el pueblo de Puerto Rico.

También expresa que el plan de ajuste de la deuda de la AEE, según este RSA, conllevará aumentos que ocasionarán que el costo de operación de los negocios en Puerto Rico fuese intolerable y que se agudice la crisis de desigualdad en Puerto Rico, porque habrá mucha gente que no podrá pagar su factura de energía eléctrica. Hace referencia a un estudio realizado por el Dr. Héctor Cordero Guzmán, profesor de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, mediante el cual demostró que bajo el RSA, los puertorriqueños más pobres tendrán una carga en su presupuesto familiar aproximadamente de 30% a 40% para el pago de energía; lo cual resulta insostenible para cualquier familia. En adición, va a ocasionarse otro deterioro dramático en la economía debido a que muchas personas no podrán pagar sus facturas y muchos negocios cerrarán por este costo adicional. Esto será un rudo golpe a la viabilidad de que el pueblo de Puerto Rico pueda cumplir con el plan de ajuste de deuda del Gobierno Central.

Figueroa Jaramillo concluye sus comentarios aseverando que un país con una energía eléctrica incosteable, no puede tener crecimiento económico, y sin crecimiento económico, no va a poder sufragar sus deudas. Afirma que a esta Legislatura le corresponde asumir su responsabilidad histórica de detener los acuerdos que la JSF ha llegado en torno a la AEE y que son detrimentales para la salud financiera del pueblo de Puerto Rico, lo cual requiere que ésta no apruebe la legislación que la JSF necesita para materializarlos. En la eventualidad de que esta Legislatura aprobara el RSA, declara que la misma sería la única responsable de todas las consecuencias funestas que se avecinan. Esto, porque tuvieron la oportunidad de detener dichos aumentos y no protegieron los intereses de Puerto Rico.

CAMBIO

Cathy Kunkel, Gerente de Programa de Energía, compareció en representación de CAMBIO, una entidad sin fines de lucro que fomenta acciones y políticas sostenibles para Puerto Rico. Aduce que dicha organización ha realizado estudios de modelaje demostrando la viabilidad de transformar el sistema eléctrico a 75% de energía renovable distribuida para el año 2035, mediante la utilización de energía solar en techos con almacenamiento.

Antes de integrarse a CAMBIO, informó que había trabajado siete años como analista de energía en el Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, "IEEFA"), a la cual representaba, desde el año 2015, como perito en vistas técnicas del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), en casos relacionados con las tarifas y el plan integrado de recursos. Así también, que ha sido coautora de numerosos informes investigativos relacionados con la planificación de recursos, reestructuración de la deuda, privatización y contratación en el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Pone en perspectiva que el plan actual para reestructurar la deuda de la AEE, está basado en el RSA de mayo de 2019, que requiere la aprobación de legislación por parte de esta Asamblea Legislativa. Según su análisis, determina que el RSA de mayo de 2019, no es compatible con las metas de la Ley Núm. 17 para lograr un sistema eléctrico "confiable, limpio, eficiente, resiliente y asequible", ni con el fin de la R. del S. 270 para identificar un mecanismo dirigido a pagar la deuda del sistema eléctrico sin aumentar la tarifa.

A continuación, CAMBIO describe, según contemplado en el RSA, el mecanismo para pagar la deuda existente de la AEE:

- Propone la emisión de dos series ("tranches") de bonos a cambio de los bonos existentes: bonos del "Tranche A" y bonos del "Tranche B". Los bonos del "Tranche A" se emitirán en una cantidad igual a 67.5% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 5.25% y un vencimiento de 40 años. Mientras, los bonos del "Tranche B" se emitirán en una cantidad igual a 10% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 7% para aquellos exentos de impuestos y de 8.75% para los no exentos. Se especifica que los bonos del "Tranche B" serán bonos de apreciación de capital, lo que conlleva que los intereses no pagados se conviertan en principal adicional. Los bonos de "Tranche B" no se comenzarán a pagar hasta tanto los bonos de "Tranche A" se hayan pagado completamente. Disponiéndose, que cualquier cantidad de bonos de "Tranche B" que no haya sido pagada luego de 47 años, no será recuperable por los bonistas.
- Para pagar estos nuevos bonos, el RSA impondrá un **"cargo de transición"** por los próximos 47 años, comenzando en 2.768 centavos por kilovatio-hora (kWh) y escalando a 4.552 centavos por kWh.
- Dicho cargo de transición también se aplicará a las nuevas instalaciones de energía solar en techos, lo que significa que los clientes que instalen sistemas fotovoltaicos luego de una fecha límite, tendrán que pagar el cargo de transición por la energía generada por sus propios paneles.
- CAMBIO aclara que el cargo de transición inicial, como se establece en el RSA, representa un aumento en la tarifa de 11%; sin embargo, en realidad el aumento será aún más alto porque va a ajustarse para incluir costos de financiamiento en curso y ciertos pagos a la aseguradora de bonos *Assured Guaranty*. El RSA también requiere que el pueblo de Puerto Rico pague honorarios por adelantado y honorarios profesionales incurridos por parte de los bonistas y las aseguradoras. Aunque no se desglosa ninguno de estos pagos adicionales, CAMBIO estima, basado en el RSA anterior del año 2016 y otros análisis de honorarios, que estos costos probablemente sobrepasen los $3 mil millones durante los 47 años del RSA.
- Se creará una nueva entidad, un vehículo de propósito especial, a fin de emitir y manejar los bonos nuevos. CAMBIO aclara que dicha entidad tendrá el primer gravamen en los ingresos del sistema eléctrico, lo que significa que el pago del cargo de transición tendrá prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema eléctrico. Incluso, aún una futura bancarrota del sistema eléctrico no eliminaría la obligación legal de pagar el cargo de transición.
- CAMBIO expresa que el RSA no garantiza aportación alguna al Sistema de Retiro de la AEE; por lo cual, no resuelve la crisis fiscal de dicho Sistema.

Por otro lado, CAMBIO estima, basándose en las proyecciones económicas de la JSF, que los clientes del sistema eléctrico de Puerto Rico *pagarán más de $24 mil millones en los próximos 47 años para repagar alrededor de $6.4 mil millones de bonos legados de la AEE*. Considera que el RSA

impondrá una carga a los residentes y a la economía de Puerto Rico que la Isla simplemente no podrá pagar. Observa, además, que la tarifa actual, que no incluye el repago de la deuda, se encuentra sobre los 25 centavos por kWh, lo cual excede por 25% el nivel de asequibilidad de tarifa de 20 centavos por kWh fijado en la Ley Núm. 17-2019. Si se le suma el RSA, será todavía más difícil alcanzar ese nivel de 20 centavos por kWh.

CAMBIO también destaca que la economía de Puerto Rico se ha deteriorado todavía más desde mayo de 2019, cuando originalmente se propuso el RSA, debido al impacto de los terremotos y de casi dos años de pandemia. Incluso indica que *las proyecciones económicas de la propia JSF, demuestran un presupuesto gubernamental de nuevo en déficit para el año 2036, aún si se cumple con todas las reformas fiscales propuestas y sin repago alguno de la deuda de la AEE u otra deuda del Gobierno Central; y que la JSF también predice una disminución poblacional de 33% al año 2050.* No obstante lo anterior, el RSA propone implementar un cargo que continuará subiendo durante este periodo, debilitando aún más la economía de la Isla.

CAMBIO hace la salvaguarda de que con anterioridad, la JSF había mostrado alguna consideración cuando rechazó el primer acuerdo para la reestructuración de la deuda de la AEE en el año 2017. Asevera que para aquel entonces, la JSF expresó que dicho acuerdo no resultaría en un servicio de energía asequible, "inhibiendo así el crecimiento y la viabilidad a largo plazo." De esta manera, la JSF rechazó un acuerdo que hubiera conllevado el pago de 85% de la deuda de la AEE. Sin embargo, en la actualidad, luego de dos huracanes, terremotos y la pandemia, la JSF endosa el pago de alrededor de 76% de la deuda de la AEE. *CAMBIO enfatiza que la JSF no ha producido análisis económico alguno para demostrar la viabilidad de esta propuesta.*

Alude, además, que la JSF continúa argumentando que la privatización de la AEE es esencial para una reestructuración exitosa de la deuda. CAMBIO disiente de esta posición. Sostiene que por un lado, no ha habido análisis alguno de costos y beneficios de esta privatización; y por otro parte, el primer contrato de privatización, el de LUMA, no ha resultado en ahorros. Más bien, CAMBIO manifiesta que LUMA sobrepasó significativamente su presupuesto durante el año de transición y, de igual forma, durante sus primeros meses, para lo cual tiene evidencia. Igualmente, nota que el contrato de LUMA no fija penalidades por dicho descontrol administrativo y gerencial; y que de la misma manera que en el contrato de LUMA, los operadores privados del sistema de generación no van a tener que invertir sus propios fondos en el sistema, lo que implica que los clientes van a tener que pagar tanto el mantenimiento de las plantas como las ganancias de los operadores privados. Lo anterior, bajo términos de contratos los cuales, similar a LUMA, probablemente carecerán de fiscalización adecuada. Por lo cual, *CAMBIO asegura que no hay razón para pensar que la privatización bajará los costos, y definitivamente no los bajará lo suficiente como para compensar los costos impuestos por el RSA.*

Más bien, CAMBIO arguye que la imposición de costos por el RSA, resultará en mayor disfuncionalidad en la operación del sistema eléctrico, repitiendo así los errores del pasado. Ello aumentará: (1) *la presión para cortar gastos en otras áreas*. Previamente se ha visto como la AEE, ante la falta de fondos, no invierte en el mantenimiento necesario del sistema, permitiendo caso el punto del colapso físico; (2) *la presión en el Gobierno para desviar otros fondos* que podrían utilizarse para otros beneficios públicos para subvencionar las tarifas eléctricas y así indirectamente subvencionar a los bonistas. Ello se comprobó hace unos meses cuando el Gobierno determinó utilizar los fondos de recuperación de COVID para subvencionar los costos de combustible en el sistema eléctrico; (3) *la tarifa por el cargo de transición, lo cual incrementará directamente los gastos por concepto de electricidad del Gobierno*; y (4) *el nivel de impago en el servicio eléctrico* por parte de la población y las agencias gubernamentales.

CAMBIO trae a la atención de esta Comisión el hecho de que ningún empleado público del Gobierno de Puerto Rico, involucrado en las negociaciones que produjeron el RSA, forma parte del gobierno actual. Por ende, la defensa del RSA descansa en consultores externos que nunca tendrán que rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico. Señala, además, que esta dependencia en consultores, muchos de los cuales participaron en las emisiones originales de bonos, presenta un conflicto de interés, tanto en apariencia como en realidad. Se refiere al ejemplo de Citigroup, uno de los asesores financieros de la JSF que tomó un rol significativo en la negociación del RSA. Citigroup tiene un contrato con la JSF, que le otorga a Citi un incentivo financiero por concretar acuerdos de reestructuración, cuyo monto es basado en la cantidad de bonos emitidos. Es decir, el bono de Citi aumenta según la cantidad de bonos reestructurados emitidos hasta un máximo de $10 millones, por su participación en la reestructuración de la deuda de Puerto Rico y sus corporaciones públicas. CAMBIO alerta que en adición a este evidente conflicto de interés, Citi fungió como suscriptor ("underwriter") de $1,300 millones de los bonos más recientes de la AEE. Consecuentemente, se aduce que no ha de sorprender que Citi no haya urgido a la JSF a investigar la posibilidad de negligencia por parte de los suscriptores de bonos.

De otra parte, CAMBIO resalta que *nunca se ha realizado una auditoría de la deuda existente de la AEE*. Menciona que la Comisión Ciudadana realizó una pre-auditoría de una serie de bonos emitida por la AEE en 2013, que levantó preguntas sobre la diligencia de los suscriptores y del ingeniero consultor de la AEE. Asimismo, puntualiza que la propia JSF ha dicho que la AEE cayó en insolvencia para el 2011; lo cual levanta interrogantes sobre la diligencia de los suscriptores y asesores financieros involucrados en presentar las emisiones de bonos más recientes de la AEE a los mercados financieros.

CAMBIO declara que *una auditoría completa de la deuda existente tiene que ser un prerrequisito para cualquier acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE. A su vez, para que un acuerdo produzca un sistema eléctrico funcional para Puerto Rico, tendría que mantenerse dentro de los límites de lo que puede asumir la economía de Puerto Rico, lo cual implica un nivel de pago significativamente más bajo de lo propuesto en el RSA.* Igualmente, tal acuerdo tendría que respetar las prioridades del "Trust Agreement" original, asegurando así que los pagos a los bonistas no tengan prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema ni sobre el pago del sistema del retiro. CAMBIO señala que de incumplirse con estos principios, nos encontramos ante una receta para perpetuar la disfunción financiera y física del sistema eléctrico, algo por lo cual ya Puerto Rico ha pagado un precio demasiado alto.

CAMBIO finaliza su ponencia destacando el rol integral de esta Asamblea Legislativa en este proceso en su representación democrática de los intereses del pueblo de Puerto Rico; y recomienda y urge a la Asamblea Legislativa **a rechazar este RSA, a comenzar un proceso para la auditoría de la deuda y a establecer los criterios claros para que cualquier futuro acuerdo de reestructuración de la deuda sea económicamente viable y de beneficio para el pueblo de Puerto Rico.**

Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, "IEEFA")

Tom Sanzillo, Director de Finanzas del IEEFA, informa que su testimonio es un resumen y actualización de una carta que originalmente remitió a la Asamblea Legislativa en octubre de 2019. También incluye un desglose más detallado de su investigación sobre la crisis energética y de deuda de Puerto Rico. *Endosa los comentarios y el testimonio de Cathy Kinkel de CAMBIO.*

Antes de proceder con sus sugerencias (soluciones), Sanzillo consigna que en el plan fiscal corriente del Estado Libre Asociado, la economía de Puerto Rico va a reflejar un crecimiento

económico anual, positivo y marginal hasta el año 2025; para luego tornarse nuevamente en uno negativo, circunstancia que impedirá que la AEE realice cualquier pago por concepto del servicio de la deuda. Aclara que los números positivos iniciales se deben a grandes y anticipadas infusiones de ingresos federales que van a estimular el gasto en la Isla.

Sanzillo expresa que la reducción de la deuda de la AEE en un 80%, sería un buen lugar para comenzar; y que el RSA corriente podría reducir la misma en un 15%. Sin embargo, indica que no cree que alguna de estas reducciones sería suficiente para los contribuyentes ("ratepayers") de la AEE. Considera que la RSA actual es mucho peor para ellos y la economía puertorriqueña; y que los únicos números sólidos que ha visto para el RSA, son los aumentos de precio de la electricidad que van a golpear los negocios locales y consumidores. Ello no tiene que ser así.

Por otro lado, Sanzillo aclara que hay que partir de la premisa que los contribuyentes de la AEE no son los únicos que tienen que llevar la carga de esta deuda; los bonistas tampoco tienen que absorber todas las pérdidas, pero pueden recurrir más allá del contribuyente; y que hay también amplia disponibilidad de dinero para asegurar que los bonistas pequeños, residentes de la Isla, puedan ser compensados por sus bonos al ser las víctimas principales de este fraude que se ha cometido.

Recomienda la siguiente manera para reelaborar el acuerdo de la deuda de la AEE, cuyo principal pendiente, alegadamente, es de $8.26 billones:

- *Por lo menos, $5 billones podrá ser deuda ilegal.* La AEE y sus contribuyentes podrían no deber $8.26 billones en la actualidad. Sanzillo alega que demostró en su carta de octubre de 2019 que la totalidad de $5 billones había sido identificado por aseguradores y la JSF como deuda cuestionable. ¿Por qué la Legislatura va a asumir que el pueblo de Puerto Rico debe pagar por una deuda que podría no deber? De igual manera, la Legislatura debe considerar de forma más completa el *estudio de Kobre y Kim* que utiliza más de 100 páginas de un informe de 600 páginas para cuestionar la validez de la deuda de Puerto Rico. Los asesores que proveen información a la Legislatura de que $8.26 billones es el principal pendiente de la deuda que la AEE actualmente debe, son negligentes.
- *Los bonistas deben aceptar una reducción al principal de entre 70% y 90% de la deuda pagada por los contribuyentes de la AEE.* Cualquier nueva reestructuración de la deuda debe ser consistente con la habilidad para pagar de Puerto Rico. Aun luego de que Puerto Rico instituya años de reformas financieras, su economía permanecerá en crecimiento plano o negativo y su condición fiscal estará fuera de balance. Cualquier promesa de la Legislatura para pagar 60% o 70% del valor nominal de la deuda pendiente de la AEE, de los bolsillos de los contribuyentes de la AEE, es temeraria. Los bonistas tomaron un riesgo en Puerto Rico y el riesgo no funcionó. Se enfatiza que el "Trust Agreement" original no garantiza el pago a los bonistas. Consecuentemente, las pérdidas sustanciales necesitan ser aceptadas. Por otro lado, los bonistas que acepten menos de la AEE y el Estado Libre Asociado, necesitan preservar sus derechos para recurrir contra otras partes interesadas ("stakeholders"). Claramente los bonistas han sido perjudicados por deuda ilegalmente emitida, diligencia debida negligente y corrupción política. Según ha sido señalado en un informe previo de 2014 de la IEEFA, los bonistas de la AEE tenían un estimado de $7 trillones en activos. Para sus grandes tenedores de bonos, la deuda de Puerto Rico constituye un porcentaje insignificante de sus tenencias generales. Estas casas de inversión, incluyendo los fondos de cobertura que compraron la deuda en dificultades, fueron cubiertos apropiadamente contra las pérdidas incurridas. Es bastante común leer en artículos de periódico que el mercado

de bonos no ha concedido importancia a las pérdidas en Puerto Rico. Aunque $8 billones sea mucho dinero, dicha suma es insignificante contra el valor mundial de $118 trillones del mercado de bonos, el cual permanece estable y es capaz de absorber el problema de Puerto Rico. Los bonistas que fueron perjudicados en mayor grado fueron en su mayoría pequeños bonistas: residentes de la Isla dependiendo del ingreso para necesidades básicas. Si fuere necesario, la Legislatura podría requerir que a los bonistas les sea acordado no más del 10% del valor nominal de los bonos existentes. Una tercera parte debería identificarse para proveer certificaciones adecuadas, certeras y transparentes. La Legislatura asimismo debería, hasta el grado posible, proveer apoyo para que los bonistas tengan remedios contra aquellos que fueron negligentes en la emisión de la deuda.

- *Los aseguradores de los bonos deberían pagar el monto completo de los reclamos.* La AEE pagó primas a los aseguradores de los bonos, a fin de asegurar los pagos de la deuda en caso de "default". Ellos deberían honrar los pagos a los bonistas por el principal y el interés restante. En vez, el RSA los absuelve de su responsabilidad de pagar los reclamos sobre la deuda. La Legislatura no debería permitir que cualquier parte de la deuda asegurada sea repagada como parte del cargo de transición debido a que equivaldría pagar doble por la cobertura del seguro.
- *Los suscriptores deberían asumir una parte considerable de la carga.* La AEE y sus contribuyentes han pagado cientos de millones de dólares en abogados, contables, consejeros financieros, bancos de inversión, agencias de crédito, compañías de seguros, ingenieros y un grupo de consultores para asegurar que sus emisiones de deuda cumplieron con las leyes y reglamentación aplicable. Estudios principales por terceras partes que son revisores creíbles, contuvieron ejemplos de diligencia temeraria y quizás fraudulenta llevada a cabo por estos expertos. Ambos informes identificados hacen claro que existen cursos probables de acción contra estas compañías. Muchos de estos consejeros todavía están bajo contrato con la AEE y otras agencias del Estado Libre Asociado; y seis de los suscriptores de los bonos de 2013 que fueron emitidos ilegalmente tienen activos bajo administración de $11 trillones. Mientras, el ingreso promedio de los hogares en Puerto Rico es $20,539. Si la Legislatura ignora el potencial de pagos sustanciales en efectivo, por parte de estos consejeros como un recurso para ayudar a transar la deuda de la AEE, también se aduce que será culpable de un nivel de negligencia que es difícil de entender. Los suscriptores deberían ser compelidos a formar un "pool" para la deuda de la AEE, que sea entre $3 billones y $5 billones in pagos en efectivo para transar los reclamos relacionados con su negligencia.
- *El encausamiento criminal deberá ser considerado.* Una serie de delitos graves ha sido cometida contra el pueblo de Puerto Rico y aquellos que invirtieron en la AEE. Uno de las consecuencias más desafortunadas de la interferencia política constante con la supervisión efectiva de la agencia es que ninguna responsabilidad ha sido asignada por las intancias de fraude que se han perpetrado. Puerto Rico no puede repagar la deuda, pero cualquier reclamo futuro a la integridad por el Estado Libre Asociado y la AEE deberá demostrar una disposición para tomar fuerte acción contra aquellos que quebrantaron la ley.
- *Repagar a los bonistas pequeños de la Isla 100% del principal sobre sus bonos.* Se ha informado que muchos bonistas pequeños que viven en Puerto Rico con ingresos limitados han invertido en los bonos de la AEE y el Estado Libre Asociado. Los

bonistas principales más bien son instituciones grandes que gozan de muchos remedios para proteger sus intereses; y no requieren aumentos en los costos de los contribuyentes de la AEE. Sanzillo expresa que si parte o todos los pasos delineados son tomados, la cantidad de la cobertura de seguro, las pérdidas de inversionistas y los pagos en efectivo de los suscriptores envueltos, deberán exceder los $8.26 billones de los bonos pendientes. Una cantidad abundante del referido monto podría separarse para evaluar el tamaño de la obligación para inversionistas más pequeños y la distribución de beneficios. Cualquier anteproyecto de ley redactado por la Legislatura relacionado con la deuda de la AEE, deberá realizar provisiones para reembolsar a estos bonistas. Los bonistas residentes de la Isla fueron motivados a invertir en Puerto Rico bajo pretensiones falsas. Es un hecho en el mercado de bonos que los individuos no tienen una oportunidad contra los grandes inversionistas institucionales. Los inversionistas pequeños carecen grandemente de experiencia en los bonos y la mayoría no tienen otros ahorros y recursos que puedan cubrir sus pérdidas en comparación con fondos de grandes instituciones.

- *En lo que respecta a cualquier determinación realizada sobre al acuerdo de la deuda, la AEE necesita supervisión efectiva continua. Necesita la imposición de un Inspector General Independiente del Sector Privado.* Desde el 2015, IEEFA ha estado realizando un llamado para la instalación de un Inspector General Independiente del Sector Privado para actuar como un monitor de corrupción independiente dentro de la AEE. Esta figura trabajaría con el Gobernador y los jefes de agencia; no reemplazaría el liderazgo legítimo de Puerto Rico. A tal Inspector se le facultaría para investigar las operaciones de la AEE; implementar reformas para eliminar actividad antieconómica o ilegal; e informar violaciones de ley a las autoridades. Con toda la discusión de la bancarrota existente y con la visión de que la JSF va a terminar, todavía habrá la necesidad de supervisión de la AEE y de las corporaciones privadas que administran el sistema en el futuro.

Por todo lo cual, Sanzillo concluye que la Legislatura ha realizado la pregunta más importante, la cual contesta en la afirmativa: Hay una manera de proveer para una recuperación justa para los bonistas de la AEE, a la vez que no se le impone carga al contribuyente con aumentos en el precio de la electricidad. Los elementos básicos del mercado de bonos son globales y trabajan de una forma autocorrectiva. Hay muchas maneras de distribuir las pérdidas que ocurrieron en Puerto Rico a través de las partes interesadas en el proceso. Los "watchdogs" del mercado – el ejército de proveedores de debida diligencia - fallaron a la comunidad inversionista en esta instancia. El asunto debe ser transigido mayormente entre estas partes, las cuales, sin embargo, son bien poderosas y están optando por empujar la carga que han creado con su negligencia sobre los contribuyentes de la AEE porque pueden. En la medida en que se pide a los referidos contribuyentes llevar una mayor carga, menos es probable que los nuevos bonos sean pagados.

Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico ("SESA", por sus siglas en inglés)

Javier Rúa Jovet, principal oficial de política pública de SESA, compareció en representación de esta entidad. SESA constituye una asociación sin fines de lucro que agrupa a empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la Isla en todas sus escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

Según expresa SESA, el proceso investigativo de esta Comisión, de acuerdo con la R. del S. 270, está enfocado principalmente en identificar mecanismos para el repago de la deuda de la AEE, los cuales no impliquen aumentos al precio de energía al consumidor y sean plenamente compatibles con el mandato de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y resiliencia energética, de conformidad con la Ley Núm. 17. Por lo cual, tal proceso resulta cónsono con su objetivo organizacional central: la ejecución cabal de la voluntad legislativa expresada en la Ley Núm. 17; y la transición rápida y plena de un Puerto Rico basado 100% en energía renovable, borrando todo obstáculo en el camino hacia ese crucial y existencial objetivo.

Como punto de partida, SESA apercibe de que existe un riesgo claro y presente en este año, en lo que respecta a la aprobación del RSA, impulsado por la JSF en representación de los tenedores de bonos de la AEE, y el cual propone una serie de cargos ilegales que impactarían gravemente al pueblo de Puerto Rico, particularmente a los clientes de la AEE que buscan autogenerar toda o parte de su energía mediante [energía] solar: *un impuesto ilegal al sol*. Manifiesta que es crítico evitar la imposición por la JSF de la versión actual del RSA, que requiere nueva legislación específica para ser ejecutable y vinculante; y destaca la importancia de que haya un espacio de conversación pública y franca que provee el proceso de vistas de esta Comisión, no solamente para denunciar la ilegalidad y perversidad de la formulación y enfoque completo del RSA, sino para discutir formas de transformarlo totalmente, de manera que pueda ser exitoso y beneficioso para todas las partes, la AEE, sus bonistas y el pueblo de Puerto Rico. Alega que el pueblo de Puerto Rico merece una conversación racional entre todas las partes: la JSF, Gobierno de Puerto Rico, bonistas y sociedad civil, que alcance soluciones políticamente viables y beneficiosas para todos a la multibillonaria deuda de la AEE.

SESA recurre a la Ley Núm. 17, que prohíbe específicamente los cargos o impuestos solares, al disponer en su Sección 3.4(d) que *"[n]o se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores".* Comenta que la propuesta actual RSA estructura los pagos de la deuda de la AEE mediante un aumento tarifario permanente ("cargo de transición"), que inicia en 2.768 centavos por kWh, e incrementa hasta 4.552 centavos por kWh en 2044. El RSA dispone que este cobro puede ser hasta un 25% mayor. Dicho aumento sería adicional al aumento reciente de 16.8% aprobado al comienzo del presente año, asociado al costo de combustible (costos que según se ha aceptado por el propio Director Ejecutivo de la AEE, nunca bajarán, a menos que nuestro sistema se base en fuentes renovables). Se especifica que el RSA busca que los clientes paguen cerca de $9B (solamente parte de la deuda de la AEE; no incluye aproximadamente $3B en pensiones no financiadas y otras deudas) mediante tal "cargo de transición"; *no solamente por la electricidad que compran de la red, sino también por la electricidad autoproducida vía sus paneles solares* (concepto que se denomina eufemísticamente como "consumo bruto" en el RSA). Además, el RSA le impone a estos últimos la obligación de instalar, a su propio costo, un segundo metro para contabilizar su producción solar para facilitarle el recobro de los bonistas. SESA dispone que en adición a ser ilegales, estos impuestos solares son perversos, injustos, regresivos y crueles.

Esta entidad pasa a señalar que el fundamento ideológico de los impuestos solares incluidos en el RSA es el temor de los bonistas *que no queden abonados para facturarles por la luz y que como consecuencia no puedan recobrar el repago de sus bonos.* SESA mantiene que este temor es infundado. En primer lugar, indica que en Puerto Rico, los sistemas solares distribuidos interconectados a la red suman alrededor de 1% de la energía total, un número extremadamente pequeño. Asimismo, comunica que aún presumiendo el aumento de la penetración de estos sistemas en concordancia con la política pública establecida por la Ley Núm. 17, existe un dato poderosísimo que por sí solo deberá frenar estas perversas propuestas y redirigir toda esta discusión hacia una resolución racional, basada en datos: **Las propias proyecciones certificadas de la JSF muestran**

que el incremento masivo en la demanda de energía debido al imparable crecimiento y penetración de vehículos eléctricos (EVs) superará con creces cualquier supuesta pérdida de facturación atribuible al aumento en penetración de energía solar distribuida.

SESA expresa que en vez de concretarse la premisa de los bonistas antes señalada, lo que los estudios realmente pronostican es un aumento masivo de penetración de EVs que constituye una inusitada oportunidad de gran facturación eléctrica y ganancias para la utilidad pública y sus acreedores; y que independientemente, según los índices oficiales del Banco de Desarrollo Económico, aún sin EVS, las ventas de electricidad ya muestran aumentos medibles de 5.1% anuales, no caída en demanda, dato que también se ha reflejado en la prensa del país. Otro dato importante es el establecimiento de múltiples industrias en la Isla, que SESA observa, particularmente en el sector de energía solar y almacenamiento, el cual ya representa sobre $500 millones anuales en la economía de Puerto Rico. Por lo cual, entiende que nuevas barreras como impuestos solares a uno de los sectores económicos más importantes y de más rápido crecimiento en la Isla, no tiene sentido alguno porque todo crecimiento económico implica nuevas ventas de kWh, lo cual debe alentarse, no obstaculizarse.

Tomando en cuenta lo previamente indicado, SESA recomienda a esta Comisión lo siguiente:

- *emitir un requerimiento de información al Departamento de Hacienda*, debido a que esta agencia debe mantener récords históricos del aumento en autos eléctricos en la Isla, por estar a cargo de administrar la exención de arbitrios de importación que aplica a estos vehículos, la cual culminará cuando estos integren el 10% de la flota del país.
- *auscultar la postura actual de AAFAF sobre el tema de impuestos solares en el RSA*. SESA asevera que el Gobernador, desde su campaña primarista y como Primer Ejecutivo incumbente, ha sido reiteradamente claro en su oposición a los impuestos solares; pero no ha escuchado expresiones iguales al respecto de sus subalternos en la AAFAF, quienes laboran de cerca con la JSF en los diversos procesos de reestructuración de deuda. Esperarían que éstos no contradijesen al Gobernador.
- *rechazar el acuerdo actual (RSA) y enfocarse en soluciones a la deuda de la AEE, compatibles con la masiva cantidad de energía solar y eficiencia energética requerida por la Ley Núm. 17:*
  - *Borrar el impuesto ilegal al sol.* Debe eliminarse todo cargo o impuesto solar, dado a que la propia JSF admite que es innecesario ante el aumento de EVs.
  - *Utilizar los ahorros compartidos de la eficiencia energética.* Procede auscultar la inversión de fondos en medidas de eficiencia energética porque por cada dólar que se invierte en eficiencia energética, se liberan dos. Ese nuevo dinero liberado (llamado "ahorros compartidos") podría sumar hasta $9 mil millones en 30 años, simplemente siguiendo la ley (Ley Núm. 17), que requiere un ahorro de energía del 30% para 2040, y también puede utilizarse como fuente de repago a los bonistas.
  - *Respetar el rol único del regulador de energía independiente para establecer las tarifas eléctricas.* Éste es el Negociado de Energía (NEPR), que es la única entidad con autoridad legal para regular las tarifas, de conformidad con la legislación de Puerto Rico. Idealmente, es bajo el NEPR donde esta endidad, la JSF, los bonistas, y el Gobierno de Puerto Rico, junto a las demás partes y entidades interesadas, deben trabajar en soluciones tarifarias legalmente alcanzables y políticamente posibles.
  - *Dejar de regalar electricidad.* Redoblar los esfuerzos de AEE/LUMA por cobrar cuentas pendientes, públicas y privadas, y racionalizar todos los

subsidios innecesarios que puedan reformarse. Se requiere realizar ese trabajo, previo a imponerle nuevos cargos a la gente.

- *Requerir un proceso de discusión inclusivo y abierto.* Por primera vez, el presente proceso investigativo de la Comisión crea un espacio vital para la discusión real, abierta, seria y pública de este tema; oportunidad que no se ha provisto a las partes interesadas e ninguno de los procesos fiscales de la JSF, incluyendo el de la AEE.

CONCLUSIONES

Como producto de la investigación hasta este momento, esta Comisión rechaza el nuevo RSA, tal como está redactado, para el cual no hubo transparencia, discusión pública, ni participación de la ciudadanía. Previo a identificar nuevos mecanismos de repago de la deuda de la AEE, esta Comisión entiende que la Asamblea Legislativa debe conocer más a fondo sobre las investigaciones y cuestionamientos legales realizados sobre las emisiones de deuda de la AEE, objeto del RSA. Entre otros, que se trata de una deuda no garantizada desde su origen, que no ha sido auditada y que es ilegal e inconstitucional. Deben realizarse las gestiones correspondientes para que se resuelvan tales planteamientos porque de lo contrario, la toma de acción para la implementación del RSA por parte de la Legislatura, podría conllevar que el pueblo de Puerto Rico pague deuda que es inválida desde un principio y que más bien deba ser cancelada parcialmente o en su totalidad. También se sostiene que Puerto Rico no cuenta con la capacidad económica o financiera de pago para cumplir con la propuesta del nuevo RSA, cuyo impacto real no puede evaluarse a la ligera y que compromete el futuro financiero del pueblo y la economía puertorriqueña.

Para ello, esta Comisión entiende que debe:

- Solicitar a la AEE, AAFAF y JSF que <u>previo a firmar un nuevo RSA</u>, suministren a esta Comisión toda la información pertinente que se está considerando para evaluar la viabilidad legal y económica del acuerdo. Esto, porque las referidas agencias son las poseedoras de la información más completa para que la Legislatura pueda realizar una evaluación responsable de cualquier RSA que se esté negociando con los bonistas. Lo anterior incluye constatar la postura actual de AAFAF sobre el impuesto al sol contenido en el RSA. Además, requerir información al Departamento de Hacienda, a fin de que provea a esta Comisión información relativa a los récords históricos sobre el aumento de autos eléctricos en la Isla.
- Citar a la presente investigación a todas las partes de interés, expertos en la materia y personas afectadas que puedan suministrar información pertinente al análisis, de acuerdo a lo requerido por la R. del S. 270.
- Llevar a cabo un análisis minucioso de las repercusiones económicas del nuevo RSA. Entre otras, evaluar las investigaciones efectuadas por Kobre y Kim, citadas en la ponencia de IEEFA; y de José Alameda, Ramón Cao y Héctor Cordero Guzmán, investigadores, catedráticos y doctores en economía. Entre otras cosas, invitar a deponer al Lcdo. Rolando Emmanuelli, abogado de quiebras, con conocimiento de los procesos judiciales pertinentes al RSA.
- Considerar la propuesta de IEEFA para reelaborar el acuerdo para el pago de la deuda de la AEE.
- Explorar la inversión de fondos en medidas de eficiencia energética para liberar el nuevo dinero liberado (llamado “ahorros compartidos”), el cual podría utilizarse como fuente de repago a los bonistas de la AEE.

- Luego de la obtención de la información de parte de las agencias pertinentes y de haber considerado la brindada por las demás partes de interés durante la presente investigación legislativa, **ordenar un estudio independiente sobre la viabilidad y sostenibilidad económica del acuerdo**, el cual puede considerar alternativas de pago y tener un marco de análisis más amplio que el del Tribunal Federal de Quiebras.
- Evaluar si el nuevo acuerdo está considerando verdaderamente el impacto de la pandemia en la economía del país, según solicitado por la JSF al tribunal.
- A su vez, corroborar que la deuda a pagar disminuya mucho más de lo indicado en el RSA. La cuantía correspondiente será el reflejo de la evaluación legal y del impacto socioeconómico del RSA en Puerto Rico.
- Continuar promoviendo la transparencia y discusión pública ANTES de firmar e implementar el acuerdo.
- Asegurar un pago de la deuda legal que no comprometa las necesidades básicas y vidas de la gente.
- Buscar que en la propuesta del RSA, el NEPR desempeñe su rol correspondiente de regulador de las tarifas de electricidad.
- Rechazar el **cargo de transición**, cuyo aumento en la tarifa de energía eléctrica es uno escalonado, lineal y fijo, no sujeto a revisión por el NEPR. Dicho cargo es independiente de los cambios por ajustes en la compra de combustible y de otros cargos o fluctuaciones en tarifa que podrían aprobarse por dicho Negociado. El impacto de dicho incremento en tarifa impactaría impermisiblemente por más de cuatro décadas a las familias y sus necesidades básicas, además de los comercios y el propio Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, su implementación ocasionará mayores niveles de pobreza para Puerto Rico.
- Rechazar el **impuesto al sol**, que claramente contraviene la Ley Núm. 17, que prohíbe la fijación de todo cargo directo o indirecto sobre la autogeneración de energía renovable por los prosumidores; y desincentiva la integración de energía renovable a la red.
- Rechazar el **"funding charge"** a imponerse a los clientes de la AEE, que consiste en un cargo adicional en la tarifa, independiente del cargo de transición. Ello, para cubrir la deuda adicional en que la AEE incurra para responder en situaciones de emergencia. El RSA establece, además, que el "funding charge" nunca tendrá prioridad sobre el pago del cargo de transición, lo que pone en riesgo la capacidad financiera de la AEE para atender las necesidades energéticas de la gente en casos de emergencia.
- Rechazar el **cargo por subsidios**. Debido a que el nuevo RSA pauta que los clientes de la AEE deberán cubrir los costos de subsidio del cargo de transición hasta un máximo del 25% de dicho cargo, en la evaluación del impacto socioeconómico a realizarse, debe considerarse el impacto combinado de ambos cargos en los clientes a los cuales les apliquen.
- Recomendar energéticamente a la AEE/LUMA que redoblen sus esfuerzos por cobrar cuentas pendientes, públicas y privadas, y racionalizar todos los subsidios innecesarios que puedan reformarse.

Con el propósito de cumplir con la investigación ordenada por la Resolución del Senado 270, la Comisión estima indispensable continuar sus labores mediante la celebración de vistas públicas adicionales y otras reuniones y gestiones para identificar mecanismos para el repago de la deuda

(legal) de la AEE que no ocasionen aumentos tarifarios adicionales al precio de energía al consumidor y que sean compatibles con la política pública y objetivos plasmados en la Ley Núm. 17.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 270**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 270, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 799, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.55~~,~~; 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; insertar *los nuevos incisos (m)* ~~un nuevo inciso (cc)~~ y (ff) al Artículo 2, reasignar los incisos ~~subsiguientes~~ *de ese Artículo 2* y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de darle al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos la autoridad y competencia dd*, así como la facultad de* ~~y~~ establecer reglamentación para cumplir los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 799 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 799 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 799, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 985, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Dr. Gilberto Concepción De Gracia en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 985, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 985, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo Proyecto de la Cámara 985, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 906, titulado:

"Para garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades a la Comisión de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica"; y para otros fines relacionados"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 906, propone enmiendas en Sala, para que aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 2,	después de "enmendada," eliminar todo su contenido
Página 2, línea 3,	antes de "para" eliminar todo su contenido

Página 3, línea 20, después de "enmendada," eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21, antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "enmendada, para que"
Página 6, líneas 6 y 7, eliminar todo su contenido y sustituir por "para que lea como sigue:"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 906, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 906, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 a la 11, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades a la Comisión de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1133, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1.03, 2.02, 2.11, 3.05 y añadir una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de definir el concepto de "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas; aumentar, efectivo el 1 de enero de 2023, el salario base de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo estatal vigente, disponiéndose que de haber cambios futuros en el salario mínimo de Puerto Rico los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) como salario base; crear una campaña educativa en torno a los dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1133 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,	eliminar ","
Página 5, línea 2,	después de "2021," eliminar todo su contenido y sustituir por "para que lea como"
Página 5, línea 13,	eliminar "Salario Mínimo Estatal,"
Página 5, línea 14,	después de "2021," eliminar todo su contenido y sustituir por "para que lea como sigue:"
Página 7, línea 18,	después de "2021," eliminar todo su contenido
Página 7, línea 19,	antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 9, línea 19,	después de "2021," eliminar todo su contenido
Página 9, línea 20,	antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 10, líneas 14 a la 17,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 5.- Campaña de Orientación."
Página 11, línea 19,	eliminar """

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1133, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo…

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para asumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias.

Esta medida tendría el efecto de aumentar el subsalario mínimo de las personas que trabajan por propina a cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente en Puerto Rico.

A nosotros nos parece que esta medida constituye un progreso en relación con la situación actual, aunque todavía no hace justicia a las personas que trabajan por propina en Puerto Rico. Nosotros, es importante que nuestro pueblo entienda la situación con respecto a las personas que trabajan por propina. En el país todavía existe la visión, la convicción, el entendimiento de muchas personas de que la propina es una especie de premio por encima del salario mínimo que los trabajadores y trabajadoras reciben. Y desgraciadamente eso no el caso, el caso es que muchos trabajadores y trabajadoras que trabajan por propina los patronos no tiene que pagarles el salario mínimo, de hecho, pueden pagar hasta tan poco como dos trece (2.13) la hora y se supone que con las propinas alcancen el salario mínimo.

La historia de esta situación es larga y es interesante. En 1938 se aprobó la primera legislación de salario mínimo en los Estados Unidos y en aquella ocasión, aunque sea increíble, la realidad es que se determinó que la Ley de Salario Mínimo no aplicaba a las personas que trabajan por propina, es decir, no había salario mínimo para las personas que trabajan por propina, muchas de las cuales en Estados Unidos en aquella época eran personas afrodescendientes.

En el año 1966, en parte como resultado de la lucha por los derechos civiles de la comunidad afrodescendiente en los Estados Unidos, se aprobó por primera vez la determinación de que las personas que trabajan por propinas debían por lo menos recibir cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo de parte de sus patronos. Posteriormente, hasta el año 1996, cada vez que se aumentaba el salario mínimo de todos los trabajadores y trabajadoras, también se aumentaba el salario mínimo de las personas que trabajaban por propina a cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo general. Pero a partir de esa fecha, a partir de 1996, cuando se aumentó el salario mínimo federal, no se aumentó el subsalario mínimo de las personas que trabajan por propina y por eso hasta el día de hoy ese es subsalario mínimo es de dos trece (2.13) la hora.

Como yo dije, se supone que los trabajadores y trabajadoras que trabajan por propina reciban el salario mínimo, es decir, si a través de las propinas no logran alcanzar el salario mínimo se supone que el patrono complete la diferencia para que lleguen al salario mínimo. La realidad es que en muchas ocasiones ese no es el caso. Cuando un trabajador o trabajadora, y me consta de conocimiento directo de personas que conozco que trabajan como meseros y que cuando no alcanzan el salario mínimo como resultado de las propinas el patrono les dice: “Las cosas están malas, las cosas están difíciles, te puedo pagar parte de lo que te corresponde o no te puedo pagar nada de lo que te corresponde y eso es lo que hay”. Y en la situación que hay en Puerto Rico el trabajador tiene dos (2) opciones, o aceptar esa injusticia o quedarse sin empleo o tratar de buscar otro empleo. Así que muchos se ven sometidos a la situación en que trabajan por menos del salario mínimo.

El otro problema que se ha detectado y por eso ha surgido en los Estados Unidos un movimiento amplio para eliminar el subsalario mínimo de las personas que trabajan por propina, es que la dependencia de la propina para alcanzar el salario mínimo implica o crea condiciones que propician la arbitrariedad. La propina que recibe el trabajador o trabajadora muchas veces depende no del servicio que provee, sino de todo tipo de prejuicio o de juicio de los clientes. La forma que la persona está vestida, el color de piel de la persona, si la persona tiene un tatuaje o tiene un “piercing”, si la persona es atractiva o no es atractiva, la edad de la persona, la nacionalidad de la persona, cualquier criterio arbitrario puede entrar en juego en cuanto a la propina que recibe la persona. Un tipo de discriminación que el patrono no puede hacer, que está prohibida de parte del patrono y que existe cierta protección legal del trabajador que no lo pueden penalizar porque sea negro, no lo pueden penalizar por alguna razón, sin embargo, el cliente sí tiene el poder de penalizar al trabajador o trabajadora por algún prejuicio que tenga y eso afectar su ingreso al afectar su propina que es necesaria para llegar, como dije, al salario mínimo.

Y otro problema que se ha señalado con respecto a esta situación de las propinas, es que crean una situación propicia para el hostigamiento y para el acoso que sobre todo viven las mujeres, sobre todo viven las meseras, por ejemplo, en la industria de los restaurantes. En la que un cliente hace un acercamiento sexual indeseado a una mesera, por ejemplo, y la mesera tiene dos (2) opciones o aceptar eso o protestar, pero si protesta, entonces, adiós a la propina que es necesaria para completar su ingreso. Y eso coloca, como dije, a muchas meseras en una situación de vulnerabilidad. Por eso es que en Estados Unidos existe un movimiento cada vez más amplio que se llama "One Fair Wage" que es un movimiento que quiere abolir este concepto del subsalario mínimo que reciben las personas con propinas. Ya hay siete (7) Estados en los Estados Unidos que han eliminado este concepto de subsalario mínimo que son los Estados de California, Nevada, Oregón, Washington, Montana, Minnesota y Alaska.

Nosotros aspiramos a que Puerto Rico lo antes posible se una a estos Estados y también eliminen este concepto del subsalario mínimo de las personas que trabajan por propinas. Esta medida en cierta medida camina la mitad del camino. Nosotros presentamos un proyecto de ley que elimina el subsalario mínimo, que simplemente establecería como salario mínimo también de las personas que trabajan por propina el salario mínimo general del país.

Esta medida convertiría ese subsalario mínimo en por lo menos cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo general, que en este caso en Puerto Rico el salario mínimo en este momento es ocho cincuenta (8.50) va a aumentar próximamente de acuerdo a la legislación que aprobamos recientemente, así que aumentaría por lo menos de dos trece (2.13) a cuatro veinticinco (4.25) eso que los patronos tienen que garantizar a los trabajadores y trabajadoras.

Así que ciertamente es un paso al frente, no es suficiente para hacer justicia, pero celebramos que por lo menos estemos avanzando en la dirección correcta. Votaremos a favor de la medida, de nuevo, señalando honestamente a nuestra clase trabajadora que es insuficiente, que no nos satisface del todo, que todavía no hace justicia, pero ciertamente es un paso al frente y es lo que dada la composición de la Legislatura en la actualidad podemos aprobar.

Si de la Delegación del MVC dependiera, como dije, aprobaríamos una medida más ambiciosa, pero nosotros tenemos que contar con el voto de las otras delegaciones y esta nos parece que es la medida que dada esas circunstancias es lo que más podemos aspirar en este momento. Y como dije, representa un progreso para nuestra clase trabajadora.

Así que estaremos votando a favor de la medida, tomando en cuenta, por supuesto, las consideraciones que acabo de explicar.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, este es un tema que yo he trabajado hace un tiempo. De hecho, como muchos de ustedes aquí, quizás no es tan público, yo fui mesero. Y pues a veces cuando hablan de los meseros piensan que es el que solamente te atiende en la, el que te coge la orden. Dentro de este propósito de lo que se llaman los "keepers employees" o los que reciben propina está el "host", que es la persona que te recibe, que también está en el pote de las propinas, que es la nueva modalidad que se da. Está el "bus boy", que es la persona que recoge, que no es lo mismo que el mesero. Y todos ellos están dentro del propósito de lo que se llaman empleados por propina.

Si le toca un buffet, como en el caso mío, pues la propina baja a un diez por ciento (10%) y en muchas ocasiones, dependiendo de la temporada, hay diferentes culturas donde no dan propina. ¿Y

qué es lo que está pasando entonces y qué es lo que tenemos que ver? Que la medida es una medida que como dice el compañero, hace justicia, es una medida que es la mitad del camino.

Pero les voy a explicar lo que está pasando en la industria. Y en la industria lo que está pasando es que están haciendo lo que se llama un "service charge", varios restaurantes en mi Distrito lo tienen. De hecho, han sido motivo de análisis y de investigaciones. El "service charge" o el cargo por servicio a veces fluctúa en un diecisiete por ciento (17%), y uno plantearía que si eso es la propina. No lo es. Ese es un gasto, como usan algunos restaurantes, para pagar gastos incidentales, como un ajuste por combustible, para que nos vayamos haciéndolo un poquito más cercano.

Y aunque tengo que admitir que mi experiencia fue que en todas las ocasiones sobrepasé lo que era el salario mínimo de aquel momento y lo hice solamente por dos meses en un verano, la gente que llevaba 20, 15 años no vivían en opulencia. Porque también depende mucho de las temporadas. Hay temporadas buenas. A mí me tocó en el área de Disney. El área de Disney, pues hay temporadas buenas y temporadas no tan buenas. Y si te estás dos horas antes en el restaurante haciendo el "prepping" y dos horas después cerrando restaurante, pues también esas dos horas no estás generando por las dos horas.

Y los turnos son de cinco de la mañana (5:00 a.m.) a once (11:00), después te toca el turno del almuerzo, o si te toca la cena que es para los que tienen más experiencia. Así es que funciona esa industria. Y por lo general, los meseros o meseras no tienen un solo trabajo, tienen varios y se mueven, y posiblemente no sean solamente meseros y meseras, algunos hacen el "switch" a "bartending".

Y lo que quiero plantear es que esto es una industria que quizás no lo vemos mucho y lo tomamos por sentado, pero es una industria bien poderosa. Esta industria, dicho sea de paso, escogió una congresista. La razón que Alexandria Ocasio Cortés salió electa es que su Distrito es donde está la inmensa mayoría de la gente de lo que se conoce como el "hospitality". Y ella se identificó con esa clase, venía de esa clase y vivían ahí porque no podían pagar en otro lado.

En Puerto Rico eso pasa mucho. Tomen el tiempo de hablar con algún mesero o mesera, exceptuando cinco o seis restaurantes que están muy establecidos y van a ver que muchos de ellos tienen "roommates" a la edad de 40 años, comparten gastos de convivencia. Esa es la verdad de nuestra industria hotelera y de los restaurantes.

Entonces, lo que van a decir algunos amigos a los cuales yo estimo muchísimo y que se atreven a hacer negocios en Puerto Rico, como ASORE, que es una gran industria, es una gran, no tengo nada malo que decir de ASORE, es que esto puede encarecer el costo de la comida. La verdad es que es una medida neutro, porque no lo hace, no lo hace. Porque si no llega, si llega a más de los ocho y pico u ocho cincuenta (8.50), pues no tiene ningún efecto.

Pero como les voy diciendo, hay restaurantes que le va muy bien y a otros que no. Y al final del día, yo creo que esto tenemos que añadirlo con otra cosa que hace falta para la clase artística. Hace cuatro (4) años atrás yo radiqué una medida que en aquel momento se planteaba que era demasiado de abarcadora. Que era que si Javier Aponte y William Viallafañe están en un sitio de los que ya aquí no hay muchos, de música en vivo, que yo en mi "bill" pueda voluntariamente pueda hacer lo que se llama un "art-tip". Decir, yo quiero darle a ese artista, que posiblemente está ahí tocando por propina, quiero darle un "tip" que esté dentro del "bill". Fue derrotado, porque lo cabildearon en contra, decían que eso era un costo adicional, nunca leyeron que era voluntario.

Si usted va a Tennessee, va a Austin, Texas, en Sixth Street; va a Broadway, que hay varias Broadway en Estados Unidos, pero la de Tennessee en Nashville, va a ver que hay más de 70 lugares donde se toca música constantemente y usted le puede dar una propina al artista que está tocando. No de cubito, sino dentro de la propina de lo que es apreciación.

Se lo digo, porque esa industria empezó así y ahora tienen una industria de carácter mundial. En Puerto Rico pudiéramos hacer lo mismo, pudiéramos hacer lo mismo. Hay muy pocos lugares. Pónganse a pensar dónde nosotros podemos hacer eso, de ir a ver música en vivo. La razón, pues es bien difícil pagar y mantener un negocio pagándole a una orquesta, a una banda, pero hay artistas que están disponibles.

Redondeo con esto, porque es que esta idea debe ir acompañada de la otra. El proyecto es bueno, espero que se firme, haré lo posible para que se firme. Porque creo que la industria de "hospitality" o la industria hotelera o la industria de turismo aquí por alguna razón no se han podido organizar y poder reclamar no más salarios, que es donde siempre vamos, sino mejores condiciones de empleo, salubridad y un sinnúmero de cosas que por alguna razón no se han regulado como debería hacer, a pesar de que hay jurisdicción ocupado o campo ocupado por salud y diferentes otras entidades federales.

Al final del día es una buena medida y deberíamos todos enviar un mensaje a esos miles y miles de puertorriqueños que están en la industria de por vida o los que están en transición de que estamos pensando en ellos y a los dueños de restaurantes merecen nuestro apoyo también, pero también un empleado que esté contento o que se sienta que está siendo apoyado y económicamente está bien, es un empleado que rinde más.

Y por eso es que vemos en muchos de los lugares donde vamos que están buscando meseros, bartenders y no aparecen. ¿Alguien se ha preguntado por qué? Quizás porque el salario no está ahí, como algunos pretenderíamos que está. No todos los lugares están en Guaynabo, al lado allí de Buchanan, donde los meseros hacen sesenta (60) o setenta mil (70,000) dólares al año, la inmensa mayoría de ellos viven de cheque a cheque. Así es que enviemos ese mensaje con un voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1133, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1133, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a conformar un Calendario Final Parcial que incluya las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 126 y 250 Sustitutivo; Proyectos del Senado 545, 688, 767, 769, 823, 852; las Resoluciones Conjuntas del Senado 208, 227; la Resolución Concurrente del Senado 35; los Proyectos de la Cámara 103, 489 (tercer informe), 799, 855 (segundo informe), 985, 1133; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 60, 203, 264, 285; y el Proyecto del Senado 545 (segundo informe). Ese sería el Calendario de Votación Final Parcial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclaramos que la Votación es Final Parcial. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento. Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nos vamos a abstener en el Sustitutivo PS 126 y PS 250 y el PC 799.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en los siguientes proyectos: la Resolución Conjunta del Senado 227; Resolución del Senado 31; Resolución del Senado 270. Eso es todo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Solamente está en Votación Final la 227.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿La 227? Ah, okay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Las otras eran informes.

SRA. PADILLA ALVELO: Pues entonces la 227, pues deje entonces abstenida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para una abstención sobre el Proyecto de la Cámara 1133.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: La delegación se va a abstener en la Resolución Conjunta de la Cámara 264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Para extender la Votación quince (15) minutos.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 855.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita abstenerme del P. de la C. 489.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita sobre el voto, el Proyecto de la Cámara 855 cambiar nuestro voto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la R. C. de la C. 203, un voto a favor explicativo de la PC 489 y otro voto de abstención en el PC 1133.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del PC 489 de la senadora Nitza Moran.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y para solicitar un voto de abstención en el 1133.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto explicativo a favor del P. de la C. 489, con voto explicativo a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se me permita cambiar el voto del P. del S. 852, a favor, para que el voto conste a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para abstenerme del 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a hacer silencio, por favor.

¿Puede repetir, senador Matías?

SR. MATÍAS ROSARIO: Una abstención en el 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta, para cambiar mi voto en el Proyecto de la Cámara 103, para una abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para votar de abstención en el PC 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención en el PC 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para solicitar un voto de abstención en el PC 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para cambiar mi voto y una abstención en el Proyecto de la Cámara 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Falta un (1) minuto para la Votación.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Descartada mi solicitud. Disculpe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Quedan veinte (20) segundos para cerrar la Votación.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para que se me concedan cinco (5) minutos adicionales para la Votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya por reglamento no podemos más, cinco (5) segundos quedan.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo pedí un voto de abstención en el PC 103 y no me aparece…

SRA. VICEPRESIDENTA: Se arregla ahora.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo del Senado a los P. del S. 126 y 250

"Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 3; enmendar y renumerar el actual Artículo 3, como Artículo 4; renumerar el actual Artículo 4, como Artículo 5; enmendar y renumerar los actuales Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente; derogar el actual Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; renumerar el actual Artículo 12, como Artículo 13; añadir dos (2) nuevos Artículos 14 y 15, y renumerar el actual Artículo 13, como Artículo 16 a la Ley 235-2014, conocida como la "Ley para Crear la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5.01 y derogar los Artículos 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; a los fines de eliminar funciones duales delegadas a diversas entidades gubernamentales, así como consolidar parte del texto derogado de la Ley 26-2017, según enmendada, *supra*, a la Ley 235-2014, antes citada; y para otros asuntos relacionados."

P. del S. 545 (segundo informe)

"Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados."

P. del S. 688

"Para establecer la "Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico" con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 767

"Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología"; declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día del Profesional de la Psicología"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Educación, Departamento de la Familia, la Junta Examinadora de Psicólogos de

Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con estos profesionales de la salud mental; a los fines de reconocer la importante función de los profesionales de la psicología en sus diversas especialidades, que brindan servicios a la población en general, contribuyendo al mejoramiento de la salud mental del individuo y de la sociedad; y para otros fines relacionados."

P. del S. 769

"Para declarar el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Nutrición"; ordenar al Departamento de Estado desarrollar actividades, en colaboración con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, sus agencias adscritas y otras agencias públicas, o privadas y del tercer sector, que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional, a los fines de educar e informar sobre nutrición, la importancia de tomar decisiones informadas sobre los alimentos, desarrollar hábitos alimentarios y realizar actividades físicas saludables; y para otros fines relacionados"

P. del S. 823

"Para enmendar el Artículo 507 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de aclarar que, cuando los cónyuges decidan modificar el régimen económico conyugal, no será necesario disolver el matrimonio para liquidar la sociedad legal de gananciales."

P. del S. 852

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor"; así como el Artículo 2 de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Industria de la Gasolina", a los fines de incluir entre los integrantes del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al Secretario de Hacienda, a los Presidentes de los Negociados de Energía; y de Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, disponiéndose para su nombramiento; realizar enmiendas técnicas a dicho Artículo para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables luego de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 208

"Para designar con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán", la Carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la Carretera PR-2, en el barrio Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la Carretera PR-111, en el barrio Palmar de Aguadilla, con la intención de reconocer sus aportaciones al quehacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 227

"Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo directo o indirecto a la autogeneración renovable por parte del Estado o alguna entidad, en violación a la política pública vigente que propicia la transición a energía renovable en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

R. Conc. del S. 35

"Para solicitar la pronta aprobación por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América del S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117."

P. de la C. 103
(Derrotado)

"Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados."

P. de la C. 489 (tercer informe conjunto)

"Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; ~~para~~ disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico sea la encargada de la planificación y la organización ~~–~~del Distrito Deportivo Roberto Clemente; proveer para la asignación de fondos; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; ~~enmendar el~~ *añadir un nuevo inciso (o) al* Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004, según enmendada; ~~derogar la Ley 177-2009;~~ ~~derogar la Ley 16-2014;~~ y para otros fines relacionados."

P. de la C. 799
(Derrotado)

"Para enmendar los Artículos 1.55~~,~~; 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; insertar *los nuevos incisos (m)* ~~un nuevo inciso (cc)~~ y (ff) al Artículo 2, reasignar los incisos ~~subsiguientes~~ *de ese Artículo 2* y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de darle al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos la autoridad y competencia dd*, así como la facultad de* ~~y~~ establecer reglamentación para cumplir los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 855 (segundo informe)
(Derrotado)

"Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados."

P. de la C. 934

"Para añadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 985

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Dr. Gilberto Concepción De Gracia en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1133

Para enmendar las Secciones 1.03, 2.02, 2.11, 3.05 y añadir una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de definir el concepto de "Tipped Employees" o "trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas; aumentar, efectivo el 1 de enero de 2023, el salario base de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo estatal vigente, disponiéndose que de haber cambios futuros en el salario mínimo de Puerto Rico los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) como salario base; crear una campaña educativa en torno a los dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 60

"Para ordenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción."

R. C. de la C. 203

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 264

"Para designar *a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros* con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 285

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines."

VOTACIÓN

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 545 (segundo informe); 688, 767, 769, 823, 852; la Resolución Concurrente del Senado 35; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 60 y 285, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana

Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 227, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

El Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 126 y al Proyecto del Senado 250; y la Resolución Conjunta de la Cámara 264, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irma Rivera Lassén.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 208, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 934, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1133, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario,

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 203, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 489 (tercer informe conjunto), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Rosamar Trujillo Plumey.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 985, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 799, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 855 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 13

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 103, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 6

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 103, Proyecto de la Cámara 799 y Proyecto de la Cámara 855, las otras medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un receso en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para reconsiderar el Proyecto del Senado 906.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguien lo secunda?
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Secundado.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 906, titulado:

"Para enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de garantizar el pago de las

pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades a la Comisión de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto las enmiendas previamente aprobadas.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señora Presidenta, hay nuevas enmiendas, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de "través" eliminar "del c" y sustituir por "de la Ley 53-2021, según enmendada,"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	después de "Energía" insertar ", ahora Negociado de Energía"; eliminar "de la" y sustituir por "del Negociado"
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar "Comisión"

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	después de "enmendada," eliminar todo su contenido
Página 2, línea 3,	antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 20,	después de "enmendada," eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21,	antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por "enmendada, para que"
Página 6, líneas 6 y 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por "para que lea como sigue:"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo… Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 906, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 906, según enmendado, en su reconsideración, los senadores que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 a la 11, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un extenso Calendario de Votación Final, que va a constituir de la siguiente medida, la reconsideración del Proyecto del Senado 906.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado. Votación Final. Tóquese el timbre.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que la Votación Final constituya el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se me permita emitir un voto explicativo al Proyecto del Senado 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz, del 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para pedir que se me autorice votar abstenida en el Proyecto del Senado 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PS 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención al PS 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta, para solicitar abstención en el 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la petición del senador William Villafañe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para pedir un voto de abstención en el P. del S. 906.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final, la siguiente medida:

P. del S. 906 (rec.)

"Para enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO

Energético"; y enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos, fortalecer la estabilidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, devolverle facultades al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN
(Núm. 2)

El Proyecto del Senado 906, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José Luis Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 5

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, la medida ha sido aprobada.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para excusar a los senadores Henry Neumann y Keren Riquelme, que aunque estuvo en la sesión no estuvo en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana viernes, 24 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo viernes, 24 de junio de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 23 de junio de 2022, a las ocho y cuarenta y nueve de la noche (8:49 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE JUNIO DE 2022

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 823 ..... 16872 – 16873
P. del S. 852 ..... 16874 – 16875
R. C. del S. 208 ..... 16875 – 16877
R. Conc. del S. 35 ..... 16877 - 16878
P. de la C. 103 ..... 16878 – 16879
P. de la C. 855 (segundo informe) ..... 16880 – 16881
P. de la C. 934 16882
R. C. de la C. 60 ..... 16882 – 16884
R. C. de la C. 203 ..... 16884 – 16885
R. C. de la C. 264 ..... 16885 – 16886
R. C. de la C. 285 ..... 16886 – 16887
P. de la C. 489 (tercer informe conjunto) ..... 16887 – 16892
P. del S. 852 ..... 16893 – 16899
Sustitutivo del Senado al P. del S. 126 y P. del S. 250 16983
P. del S. 545 (segundo informe) ..... 16983 – 16984
P. del S. 688 ..... 16984 – 16985
P. del S. 767 16985
P. del S 769 ..... 16985 – 16986
R. C. del S. 227 16986
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 31 ..... 16986 – 16994
Primer Informe Parcial de la R. del S. 270 ..... 16995 – 17017
P. de la C. 799 17017
P. de la C. 985 17018

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 906 .....17018 – 17019
P. de la C. 1133 .....17020 – 17024
P. del S. 906 (rec.) .....17039 – 17043